

# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 1/1/77 al 31/3/77 Nros. 17 al 22

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

## SUMARIO



## Se Exceptúa de Rendir a los Alumnos Bajo Bandera

Resolución Nº 487 — Bs. As., 22/3/77. — Expte. Nº 7528/77 — VISTO: Las prescripciones de la legislación universitaria que rige la enseñanza universitaria estatal, en materia de requisitos a cumplir por parte de los alumnos para el mantenimiento de la regularidad en los estudios; atento a la existencia de casos que merecen especial atención en orden a su motivación, ajena a los propios involucrados, y

CONSIDERANDO:

Que la norma que establece la pérdida de la regularidad por la falta de rendición de exámenes en el lapso de un año lectivo, resulta de aplicación injusta para quienes se ven impedidos de satisfacerla por hallarse cumpliendo con el servicio militar obligatorio;

Que en tal sentido y por distintos medios las fuerzas armadas han hecho llegar su inquietud a este Ministerio manifestando su deseo de que pueda darse solución a este tema, salvando omisiones o interpretaciones inapropiadas de las reglamentaciones vigentes;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Exceptúase a los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el servicio militar obligatorio, durante el lapso de tiempo completo que permanezcan bajo bandera, de la aplicación de la norma correspondiente al mantenimiento de la condición de alumnos regulares de las Universidades Nacionales, en lo que se refiere a la obligatoriedad de rendir por lo menos una asignatura en el período de un año lectivo.

2º — De forma.

## Autorización para proponer Personal Docente

Resolución Nº 500 — Bs. As., 28/3/77 — Expte. Nº 7547/77. — VISTO: Que la Resolución Ministerial Nº 637/76 dispuso la suspensión del régimen de inscripción y clasificación para los aspirantes a Interinatos y Suplencias en los establecimientos de nivel medio para el curso 1977, de conformidad con las facultades conferidas a este Ministerio por Ley Nº 21.278, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en la citada resolución es propósito de este Ministerio instaurar un nuevo sistema para la provisión de cargos transitorios que agiliten las tramitaciones, no sustraigan tiempo útil a las Juntas de Clasificación y hagan recaer en los Rectores y Directores de los establecimientos educacionales la responsabilidad de este tipo de propuestas.

Que esta medida no significa la provisión de cargos u horas en forma discrecional sino un paso positivo hacia la descentralización administrativa y la jerarquización de la función directiva a nivel escolar, teniendo en cuenta los fines perseguidos por la Ley Nº 21.520.

Que, además, se exigirá, primeramente, la convocatoria al personal docente de cada establecimiento, titular, interino o suplente, en este orden, que conceptualmente haya merecido la aprobación del superior.

Que el personal de la escuela o el que se incorpore a cada unidad escolar deberá reunir los requisitos de título docente que prevé el artículo 13, inciso c, del Estatuto del Docente y en su defecto ajustarse estrictamente a las prescripciones de la reglamentación de los artículos 13 y 14, punto I, "in-fine", donde se establece con qué orden de prioridad deben aceptarse los títulos para ejercer.

Que para seleccionar al docente interino o suplente, se tendrá en cuenta la antigüedad en la enseñanza la que deberá acreditarse debidamente.

Que todas las propuestas serán controladas y visadas por los Organismos Técnicos respectivos a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza media, técnica, artística y de sanidad escolar a proponer, por el presente curso escolar, al personal docente interino y suplente que deba cubrir vacantes de horas de cátedra o cargos no directivos en cada establecimiento.

2º — Dejar establecido que los Rectores y Directores deberán atenerse a las instrucciones que forman parte de la presente como Anexo y que los cargos directivos seguirán proveyéndose por los listados de las Juntas de Clasificación de conformidad con las normas vigentes del Estatuto del Docente para cada rama de la enseñanza.

3º — De forma.

## Facúltase para la Designación de Sustituto

Decreto Nº 276 — Bs. As., 2/2/77 — VISTO: Que los señores Secretarios y Subsecretarios de Estado, por imposición de las tareas específicas que tienen asignadas, en determinadas oportunidades deben alejarse transitoriamente de sus respectivas sedes para realizar gestiones en el exterior o en el interior del país que, por su especial naturaleza, exigen su atención personal, y

CONSIDERANDO:

Que en esos casos, como así también en el supuesto de abandono definitivo de la función, resulta aconsejable, a efectos de no demorar el trámite de los asuntos de competencia de las respectivas jurisdicciones, disponer de inmediato la designación del funcionario que deberá hacerse cargo interinamente de su normal diligenciamiento,

Por ello;

*El Presidente de la Nación Argentina*

D E C R E T A :

Artículo 1º — Facúltase a los señores Ministros, Secretarios, de Estado y Secretarios de la Presidencia de la Nación, para que, en sus jurisdicciones respectivas, encomienden interinamente el despacho y resolución de los asuntos concernientes a una Secretaría o Subsecretaría de Estado o de la Presidencia de la Nación, según sea el caso, a otro de los señores Secretarios o Subsecretarios de su directa dependencia, cuando por cualquier causa los titulares de las mismas se alejan de sus funciones, transitorias o definitivamente.

Art. 2º — De forma.

## Fijación de Alquileres en el Interior del País

Resolución Nº 162 — Bs. As., 24/1/77 — Expte. Nº 82.419/76 — VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 1418/76 se determinó que la fijación de alquileres debe ser motivo de consulta al Tribunal de Tasaciones dependiente de la Secretaria de Estado de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que deben tenerse presente aquellas locaciones que deben celebrase en el interior del país como resultado de actos licitarios u otro tipo de contrataciones regladas por el Decreto 5720/72;

Que en tales circunstancias se ha comprobado que el reducido número de oferentes no muestra disposición a sostener la validez de su propuesta más allá de un plazo de alrededor de treinta días y aún inferiores;

Que la práctica ha probado que en los casos de dependencias del interior del país las necesidades

mínimas del trámite insumen plazos superiores al mantenimiento de la oferta por razones que hacen al mero envío y recepción de las actuaciones, a la designación de funcionarios con arreglo al plan de trabajo del citado Tribunal y a las providencias administrativas conexas tales como liquidación de viáticos, pago de aranceles, etc.;

Que en tales situaciones la razonabilidad del alquiler pretendido puede medirse mediante la intervención de organismos nacionales, provinciales o municipales de carácter oficial del lugar en que se halla ubicado el inmueble;

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Ampliar los términos de la Resolución Ministerial Nº 1418/76 en el sentido que la fijación de los alquileres correspondientes a locaciones de inmuebles en el interior del país podrá ser acordada con la opinión previa de los organismos nacionales, provinciales o municipales de carácter oficial con jurisdicción respecto de la localidad en la que se halla ubicado el respectivo inmueble.

2º — De forma.

## Alumnos Extranjeros. Se amplia Plazo de Inscripción

Resolución Nº 513 — Bs. As., 29/3/77 — Expte. Nº 7544/77 — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 1548 del 11 de noviembre de 1976 que amplió hasta la iniciación del curso lectivo de 1977 el plazo para que los alumnos extranjeros que cursan estudios en establecimientos de enseñanza de nuestro país den cumplimiento a lo establecido por Resolución N 193/76; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Migraciones por el volumen de las tareas que debe afrontar se ve precisada a demorar el trámite de las radicaciones definitivas de extranjeros;

Que en consecuencia corresponde ampliar el plazo fijado a fin de no perjudicar a los alumnos que habiendo cumplido con los trámites prescriptos no han podido obtener a la fecha la documentación exigida;

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Ampliar hasta el 15 de julio de 1977 la fecha fijada por la Resolución Nº 1548/76, para que los alumnos extranjeros que cursan estudios en establecimientos de enseñanza de nuestro país den cumplimiento a lo establecido en la similar Nº 193/76.

2º — De forma.

## Cupo de Plazas para Estudiantes Extranjeros

Resolución Nº 194. — Bs. As., 25/1/77. — VISTO Lo recomendado por los Rectores de las Universidades Nacionales en su sesión del 22 de noviembre de 1976, celebrada en la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que es tradicional por parte de las Universidades Nacionales de nuestro país, recibir estudiantes extranjeros, en su mayor parte latinoamericanos.

Que dicha circunstancia exige que en el momento actual se reglamente la admisión de dichos estudiantes, a fin de que sus países de origen se beneficien en forma efectiva.

Que cabe tener en cuenta el hecho de que se han establecidos cupos para el ingreso de los propios estudiantes argentinos.

Que en consecuencia, es necesario prever cupos adicionales para que los extranjeros puedan seguir concurriendo a las Universidades Nacionales.

Que la respectiva reglamentación debe contemplar, además, la intervención del país de origen en la selección de estos alumnos dentro de los cupos establecidos, a fin de asegurar que los estudios cursados sean de efectiva contribución a la formación de recursos humanos de las naciones hermanas y amigas.

Que el señor Secretario de Estado de Educación se ha pronunciado favorablemente.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Cada Universidad ofrecerá un cupo de plazas para ser ocupadas por estudiantes extranjeros, además de los cupos que se establezcan para estudiantes nacionales.

2º — Los alumnos extranjeros deberán ser seleccionados por los respectivos países de origen, a cuyos Ministerios de Educación u organismos similares se les comunicarán los cupos.

3º — Los países de origen comunicarán los nombres de los alumnos así seleccionados, acompañarán la documentación legalizada por la autoridad consular argentina en dichos países y avalarán individualmente a cada estudiante.

4º — Comunicados los nombres a este Ministerio, éste procederá a ponerlos en conocimiento de las respectivas Universidades, pudiendo rechazar algunos de los propuestos, en cuyo caso el país de origen podrá reemplazar candidatos.

5º — El alumno extranjero así seleccionado ingresará directamente, sin tener que rendir equivalencias con el bachillerato argentino y sin examen de ingreso.

6º — El estudiante extranjero que fuere admitido en esas plazas revistará en igualdad de condiciones con los estudiantes argentinos y deberá cursar todos sus estudios en la Universidad Nacional elegida.

7º — Los alumnos extranjeros comprendidos en este régimen estarán sujetos a los requisitos de matriculación, a las normas disciplinarias y a las disposiciones que hacen a la conservación de la

calidad del alumno universitario vigentes en las Universidades Nacionales.

8º — A los alumnos extranjeros comprendidos en este régimen, al terminar sus estudios se les dejará la siguiente constancia en el anverso del respectivo diploma:

"Graduado conforme con el régimen de la Resolución Nº 194/77; no podrá ejercer la profesión en la República Argentina".

9º — Los extranjeros que tengan residencia en el país, otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones, no estarán comprendidos en los términos de la presente Resolución y su ingreso a la Universidad se regirá por las mismas normas aplicables a los aspirantes argentinos.

10. — De forma.

## No se Computan Inasistencias

Resolución Nº 397. — Bs. As., 11/3/77. — Expte. Nº 79.489/76. — VISTO: La comunicación efectuada por el Comando en Jefe del Ejército para cumplimentar datos relativos a la incorporación de ciudadanos al servicio militar; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación imperativa el reconocimiento médico de los jóvenes convocados por las Fuerzas Armadas previo a su incorporación a las mismas para cumplir con el servicio militar.

Que esta circunstancia origina inasistencias de aquellos alumnos que deban cumplir con la requisitoria militar.

Que los reconocimientos médicos pueden abarcar varios días.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que incurran los alumnos de establecmiientos dependientes de esta jurisdicción, cuando deban presentarse para su reconocimiento médico obligatorio convocados por organismos militares.

2º — Dicha excepción abarcará los días requeridos para el cumplimiento del reconocimiento médico y además, en los casos de alumnos que deban acudir a lugares distantes más de 50 Km. del domicilio el tiempo necesario para el viaje de ida y regreso.

3º — Los alumnos en las condiciones señaladas presentarán previamente ante la autoridad escolar la cédula de citación pertinente.

4º — De forma

## Suspensión parcial del Estatuto del Docente

Decreto Nº 803. — Bs. As., 25/3/77. — VISTO: La Ley Nº 21.520 que faculta al Poder Ejecutivo a suspender a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación total o parcialmente el Estatuto del Docente, aprobado y modificado por las Leyes números 14.473, 16.502, 16.848, 18.037, 18.613, 19.464, 19.891, 20.123 y 20.140 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 21.278 el Ministerio de Cultura y Educación dispuso la suspensión de algunos de los artículos de la citada norma.

Que para completar la renovación de los cuadros docentes y concretar el proceso de remodelamiento del sistema educativo, es necesario ratificar las suspensiones efectuadas, prorrogando la vigencia de éstas.

Por ello;

*El Presidente de la Nación Argentina*

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Ministeriales Nros. 376 del 24 de junio de 1976, 637, 638 y 639 del 26 de julio de 1976, 1179 del 21 de setiembre de 1976 y 1381 del 7 de octubre de 1976, dictadas por el Ministerio de Cultura y Educación con relación a la suspensión parcial del Estatuto del Docente.

Art. 2º — Prorrógase a partir del 1º de enero de 1977 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la vigencia de las disposiciones contenidas en las resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación enunciadas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — De forma.

## Se autoriza Asistencia a un Seminario

Resolución Nº 423. — Bs. As., 18/3/77. — Expte. Nº 4.959/77. — VISTO: La comunicación del Instituto Italiano di Cultura in Argentina, en la que informa sobre la realización del segundo "Seminario di aggiornamento della didattica della lingua italiana" por realizarse en la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba) entre los días 21 y 25 de marzo de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que se considera provechoso para los profesores que dictan "Italiano" en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio la asistencia a dicho seminario, que les permitirá perfeccionarse en el dictado de la asignatura,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Destacar en Comisión de servicios a los Profesores de Italiano de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, que concurran al segundo "Seminario di aggiornamento della didattica della lingua italiana" por realizarse en la ciudad de Córdoba entre los días 21 al 25 de marzo de 1977.

2º — A los fines indicados en el apartado anterior los profesores concurrentes al citado Seminario, deberán presentar ante sus superiores una constancia extendida por los organizadores, que acredite esa circunstancia.

3º — De forma.

## Se aprueba Curso de Equivalencias de Estudios

Resolución Nº 493. — Bs. As., 23/3/77. — VISTO: El expediente Nº 29.224/74, por el cual el Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "ESCOLAR GOETHE" (A-555) solicita la aprobación de un Curso de Equivalencias de estudios entre los planes del Magisterio (Resolución Ministerial Nº 496/72 —ampliada por la similar Nº 774/72— y Resolución Ministerial Nº 287/73) y el del Magisterio Especializado en Idioma Alemán (Plan Experimental Resolución Ministerial Nº 629/75), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 629/75 se autorizó en el Instituto recurrente la aplicación, con carácter experimental, del plan del Magisterio Especializado en Idioma Alemán;

Que una implicancia resultante de la aplicación del nuevo plan, es la situación de un grupo de egresados del establecimiento con título de Profesores para la Enseñanza Primaria (Plan Resolución Ministerial Nº 496/72 —ampliada por la similar Nº 774/72— y Plan Resolución Ministerial Nº 287/73), que han cursado con carácter de co-programáticas las asignaturas correspondientes al núcleo de Especialización en Idioma Alemán del plan citado precedentemente, según consta en sus certificados de estudios;

Que en las escuelas de enseñanza bilingüe (Castellano-Alemán) situadas fuera del ámbito de la Capital Federal, es de urgente necesidad cubrir los cargos docentes del nivel primario con maestros que posean títulos especializados;

Que el proyecto permite una mayor capacitación de los docentes del nivel primario y, por lo tanto, un mejoramiento de orden pedagógico, y laboral.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 940/72,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Curso de Equivalencias de estudios entre los planes de estudios del Magisterio (Resolución Ministerial Nº 496/72 -ampliada por la similar Nº 774/72- y Resolución Ministerial Nº 287/73) y del Magisterio Especializado en Idioma Alemán (Plan Experimental Resolución Ministerial Nº 629/75) que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

2º — Autorizar la aplicación del Curso de Equivalencias a que se refiere el Apartado 1º, en el Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "ESCOLAR GOETHE" (A - 555), sito en José Hernandez 2247 (Buenos Aires), durante el término lectivo 1976 únicamente.

3 — De forma.

## Facultad para Designaciones

Ley Nº 21.533. — Bs. As., 22/2/77. — En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina*
*Sanciona y promulga con fuerza de Ley*

Artículo 1º — Derógase del artículo 3º de la Ley Nº 21.276 la facultad de designar a los Rectores o Presidentes de las Universidades Nacionales, y a los Decanos o Directores de las unidades académicas, otorgada al Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Acuérdase al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de designar y remover a los Rectores o Presidentes de Universidades Nacionales, a los Decanos o Directores de unidades académicas y a los respectivos sustitutos. Estos últimos serán designados para los casos de impedimentos transitorios en el desempeño de los cargos de aquéllos y su designación tendrá la misma vigencia que la del titular respectivo.

Art. 3º — Derógase el artículo 5º de la Ley Nº 21.276.

Art. 4º — La presente ley comenzará a regir desde el día de su aplicación.

Art. 6º — De forma.

## Limitación de Funciones

Resolución Nº 347 — Bs. As., 13/3/77 — Expte. Nº 5.080/77 — VISTO: Que el 28 de febrero último terminarón sus mandatos los miembros titulares y suplentes de las Juntas de Clasificación y de Disciplina electos por los docentes para cumplir sus funciones por el período 1973/1976, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instruir, con relación a sus funciones, a los representantes del Estado que continúan integrando esos organismos, y hasta tanto se arbitre la norma qle permita la integración de las Juntas con el número legal de miembros.

Por ello y atento a lo dictado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Hacer saber a los señores integrantes de las Juntas de Clasificación y Disciplina del Personal Docente designados en representación de este Ministerio, que hasta tanto se arbitre la norma que permita integrar dichas Juntas con el número legal de miembros, no podrán adoptar decisiones ni dictaminar válidamente debiendo limitarse a las tareas de mera conservación, trámite interno, atención y el asesoramiento de público y custodia de legajos y demás documentación.

2º — De forma.

## Se Califican de Interés Público. Varias Actividades

Decreto Nº 255 — Bs. As., 31/1/77 — VISTO: El expediente Nº 69.878/76 del registro del Minis-

terio de Cultura y Educación relacionado con la necesidad de incorporar al régimen de la Ley Nº 21.342 locaciones celebradas para permitir el funcionamiento de diversos servicios de esa jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de dependencias que cumplen funciones de significativa importancia a los fines fundamentales en el área del Ministerio de Cultura y Educación.

Que conforme a ello debe dictarse la medida prevista en el artículo 26 de la citada Ley, calificando de interés público las actividades que prestan tales servicios.

Por ello;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Califícanse de interés público las actividades que se desarrollan en las dependencias del Ministerio de Cultura y Educación que se mencionan seguidamente: Dirección Nacional de Educación Artística, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Biblioteca Nacional. Departamento Registro de Títulos dependiente de la Dirección General de Personal, Inspección Médica de Establecimientos Secundarios, Inspecciones Regionales de las provincias de Mendoza y Tucumán de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Dirección Nacional de Educación del adulto y sus Delegaciones Provinciales y Juntas de Disciplina y Clasificación del Personal Docente.

Art. 2º — De forma.

## Facultades para Modificar el Estatuto del Docente

Ley Nº 21.520 — Bs. As., 31/1/77 — En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina*
*Sanciona y promulga con fuerza de Ley*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a requerimiento del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, para suspender, total o parcialmente el Estatuto del Docente aprobado y modificado por las Leyes Números 14.473, 16.502, 16.848, 18.037, 18.613, 19.464, 19.891, 20.123, 20.140, y sus decretos reglamentarios, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos básicos de la Junta Militar, que hacen a la conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva a los intereses de la Nación y consolide los valores y aspiraciones del ser argentino.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a requerimiento del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, para suspender, total o parcialmente, las normas establecidas por las Leyes Números 18.614, 18.933 y 19.514, por las que se dispuso el régimen laboral de profesores designados por cargo.

Art. 3º — Déjase establecido que las facultades delegadas en los artículos 1º y 2º, lo serán a partir del 1º de enero de 1977 y hasta el 31 de diciembre del mismo año que, al ejercitarlas, deberán respetarse estrictamente las exigencias del Estatuto del Docente, que se refieren a títulos docentes para el ingreso y ascensos, y las antigüedades que para estos últimos casos fueron oportunamente establecidas en la citada norma legal.

Art. 4º — De forma.

## Designación de Delegación para Reunión del (CIEEC). Uruguay

Decreto Nº 198. — Bs. As., 6/1/1977. — VISTO que desde el 1 al 11 de febrero de 1977 se celebrará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la VIII Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos.

Que la República Argentina es miembro de dicha Organización Regional.

Que el contenido de los temas de la Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura responden a asuntos vinculados con lo dispuesto en la Declaración de los Presidentes de América suscripta en la Reunión de Jefes de Estados Americanos, celebrada en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, en abril de 1967.

Que en esta reunión, a la que asistirán los señores Ministros Encargados de la Educación, la Ciencia y la Tecnología y la Cultura de los países miembros del Sistema Interamericano, se tratarán temas fundamentales de orden institucional, programático, presupuestario, de procedimiento y otros que hacen a la dinámica propia de la Organización.

Que es indispensable que la República Argentina esté representada en la ocasión con una delegación calificada e integrada por funcionarios de alto nivel y con especial competencia en los temas comprendidos en las áreas de acción del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Titular de la República Argentina ante la VIII Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que se realizará en la ciudad de Montevideo, República

Oriental del Uruguay, entre los días 3 y 11 de febrero de 1977, al señor Ministro de Cultura y Educación, profesor Ricardo Pedro BRUERA (Lib. Enr. Nº 5.994.230).

Art. 2º — Desígnase para integrar la Delegación Argentina al señor Subsecretario de Educación, profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL (LE Nº 4.712.206), quien presidirá la Delegación en caso de ausencia del titular; al señor Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación, contador Domingo O. RODRIGUEZ (LE Nº 4..315.853); al Jefe del Area Americana del Departamento de Cooperación Internacional del mismo Ministerio, profesor Jorge CHAKTOURA (LE Nº 4.401.426) y al señor Coordinador de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, doctor Victorio Vicente OLGUIN (LE Nº 104.379).

Arts. Nos. 3, 4, 5, 6, 7 — Administrativo.

Art. 8º — De forma.

## Se Autorizan Jornadas

Resolución Nº 214. — Bs. As., 28/1/77. — Exp. Nº 71716/76. — VISTO: las jornadas que sobre "El rol del profesor como coordinador de grupos de aprendizaje" organiza la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Firmat —SANTA FE—

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la actualización de los profesores en aspectos modernos del quehacer docente;

Que el tema propuesto es pocas veces tratado a nivel de curso de postgrado, y

Atento lo aconsejado por el Director Nacional de Educación Media y Superior

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Autorizar las jornadas que sobre "El rol del profesor como coordinador de grupos de aprendizaje" organizadas por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Firmat —SANTA FE— se llevarán a cabo en dicha escuela los días 2, 3, 4 y 5 de marzo de 1977.

2º — Destacar en comisión de servicios a los profesores actuantes en jurisdicción nacional que intervengan en ellas como organizadores, disertantes o alumnos.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la supervisión de las jornadas y a los organizadores de las jornadas que coordinen su acción con los Rectores y Directores de los Colegios participantes, de manera de programar su turno de exámenes de marzo de tal manera que se desarrolle sin inconvenientes y que no se afecte la iniciación normal de clases en la fecha prevista por el Calendario Escolar.

4º — De forma.

## Misión en el Exterior

Resolución Nº 90. — Bs. As., 18/1/77. — Exp. Nº 1612/77. — VISTO que entre los días 20 al 30 de enero de 1977 se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena (Colombia), la Reunión Anual de Directores de Proyectos Multinacionales de Tecnología Educativa, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha reunión participarán los Directores de los Proyectos Multinacionales de Tecnología Educativa de los distintos países miembros de la OEA.

Que a tal efecto corresponde autorizar la concurrencia de la señora ESTELA SAENZ de MENDEZ, en su carácter de Directora del mencionado Proyecto en nuestro país.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la concurrencia a la Reunión Anual de Directores de Proyectos Multinacionales de Tecnología Educativa, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena (Colombia) entre los días 20 y 30 de enero de 1977, a la señora Directora del Proyecto Multinacional de Tecnología Educativa, señora ESTELA SAENZ de MENDEZ.

2º — Los gastos en concepto de pasajes y viáticos serán provistos por la Organización de los Estados Americanos y por tanto esta misión se cumplirá sin erogación alguna por parte del Estado.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención pertinente conforme con lo determinado por el artículo 6º del Decreto número 1841/73.

4º — De forma.

## Se Constituye Comisión Especial

Resolución Nº 203. — Bs. As., 26/1/77. — Expte. Nros. 37.126/76, 89.355/70, 30.087/74. — VISTO: Las actuaciones obrantes precedentemente, de las que surgen la conveniencia de constituir una Comisión Especial para continuar con los estudios realizados tendientes a superar los problemas de los establecimientos de enseñanza que utilizan un mismo edificio para su funcionamiento, obteniendo así un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, material didáctico e infraestructura física, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones aportadas por los trabajos y estudios anteriores son coincidentes y propician "la unificación de varios establecimientos que comparten un mismo edificio en uno solo, con varios turnos y/o secciones anexas".

Que ello guarda coherencia con el concepto regulador de los denominados Centros Integrales Educativos: "Establecimientos de enseñanza, donde con una única unidad administrativa se desarrolla o pueden desarrollarse más de una modalidad educativa de los estudios de nivel medio y otros complementarios o afines".

Por ello y atento lo propuesto por las Direcciones Nacionales de Investigación, Experimentación y

Perfeccionamiento Educativo y de Educación Media y Superior,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Constituir una Comisión Especial para que prosiga los estudios que se han realizado tendientes a superar los problemas de los establecimientos de enseñanza que funcionan en un mismo edificio.

2º — Disponer que la referida Comisión será integrada por un representante de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Política y Programación Presupuestaria, Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Dirección General de Personal y Dirección General de Administración.

3º — Establecer que la citada Comisión estará presidida por el titular de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior o personal de su jurisdicción por delegación, y deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la presente Resolución.

4º — De forma.

## Designaciones

Resolución Nº 16. — Bs. As., 17/1/77. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar al Ingeniero Mario Italo PALANCA (M.I. Nº 1.097.531), Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 198. — Bs. As., 26/1/77. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar Decano de la Facultad de Ciencias Turísticas de la Universidad Nacional de Mar del Plata al Contador Público Nacional Juan Carlos GARCIA PRIETO (M.I. Nº 5.312.218) con las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 199. — Bs. As., 26/1/77. — Expte. Nº 63.683/76. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes Decanos en la Universidad Nacional de Río Cuarto con las facultades que a los mismos les acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276; doctor Jorge Santiago BEVIACQUA (L.E. Nº 4.769.178) en la Facultad de Agronomía y Veterinaria; doctor Leonardo VANELLA (L.E. Nº 6.476.376) en la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; doctor David Guido FLORES (L.E. Nº 2.787.016) en la Facultad de Ciencias Humanas; doctor Walter TALLONE ROSSO (L.E. Nº 6.548.791) en la Facultad de Ciencias Económicas; Ingeniero Telésforo Luis GARCIA (L.E. Nº 6.629.409) en la Facultad de Ingeniería

2º — De forma.

Resolución Nº 247. — Bs. As., 2/2/77. — Expte. Nº 2.973/77 —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar al doctor Anteo Enrique RAMELLA (L.E. Nº 6.196.981) Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 277. — Bs. As., 14/2/77. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional de Río Cuarto al Ingeniero Agrónomo Juan José LENARDON (M.I. Nº 6.651.183).

2º — De forma.

Resolución Nº 281 — Bs. As., 17/2/77 — VISTO: La necesidad de designar Rector Sustituto en la Universidad Nacional de Entre Ríos y atento a la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 21.276.

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar Rector Sustituto de la Universidad Nacional de Entre Ríos al señor profesor Carlos Antonio León UZIN (M.I. Nº 5.929.591).

2º — De forma.

Resolución Nc 282 — Bs. As., 17/2/77 —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar al Contador Bernardo Pedro CARLINO (M.I. Nº 8.067.380) Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universdiad Nacional de Tucumán, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Resolución Nº 302 — Bs. As., 21/2/77 —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar al Doctor Ricardo Carlos Jorge CRESPO (M.I. Nº 4.468.627), Decano de la Facultad de Cencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con las facultades que le acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

2º — De forma.

Decreto Nº 483 — Bs. As., 23/2/77 —

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad de Buenos Aires al doctor Luis Carlos CABRAL (L.E. Nº 0.420.313).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 540 — Bs. As., 28/2/77 —

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Decanos en la Universidad Nacional de Córdoba, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, a las siguientes personas: Luis Arnoldo VALLE (M.I. Nº 6.475.585) en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; Francisco Quintana FERREYRA (M.I. Nº 2.768.781) en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Alfredo POVIÑA (M.I. Número 2.729.777) en la Facultad de Filosofía y Humanidades; Enrique José Fernandez BODEREAU (M.I. Nº 6.476.414) en la Facultad de Odontología; Rinaldo Antonio Lauriano COLOME (M.I. Número 6.415.589) en la Facultad de Ciencias Económicas; Alejandro MARTIN (M.I. Nº 2.818.951) en la Facultad de Ciencias Químicas; Italo Aquiles PETTITI(M.I. Nº 2.897.557) en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Enrique Pedro AZNAREZ (M.I. Nº 573.411) en la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 539 — Bs. As., 28/2/77 —

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional de Córdoba al doctor Jorge Andrés CLARIA OLMEDO (M.I. Nº 2.767.424) con las atribuciones estabelcidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.276.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 777 — Bs. As., 24/3/77 —

Por ello y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, con las atribuciones que acuerda el artículo 3º de la Ley 21.276, al Dr. Lucas Jaime LENNON (M.I. Nº 4.337.786).

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 9 — Buenos Aires 26/1/77 —

*El Secretario de Estado de Educación*

RESUELVE:

1º — Ratificar la Disposición Nº 18 del 10 de enero corriente, por la cual el señor Director Nacional de Educación Media y Superior encomendó la atención del despacho de esa Dirección Nacional y de las Direcciones Nacionales de Educación Artística y de Educación Agropecuaria, a la señora Inspectora de Enseñanza, con funciones de Coordinadora de Subárea, profesora Adriana SESINI de ELIZALDE y mientras dure su ausencia motivada por un viaje al exterior.

2º — De forma.

Resolución Nº 287 — Bs. As., 18/2/77 — Expte. Nº 4498/77

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Designar Coordinadora ante el Gobierno ed la Provincia de La Rioja a la Profesora Lidia del Carmen AGÜERO de CRULCICH (L.C. Número 7.898.246) y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite la Profesora Lidia del Carmen AGÜERO de CRULCICH.

3º — De forma.

Decreto Nº 513 — Buenos Aires, 25/2/77 —

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano al señor General de División (R.E.) Don Joaquín Antonio AGUILAR PINEDO (Mat. Nº 1.665.287) por el término establecido en la Ley Nº 15.538.

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 350 — Bs. As., 3/3/77 — Expte. Nº 5.678/77

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Designar Coordinador Regional, alterno del Coordinador Nacional del Proyecto Especial de Educación para el Desarrollo Socioeducacional de Zonas Limítrofes de la Argentina, Bolivia y Paraguay al señor Vicecomodoro Guillermo HUÑICREN.

2º — De forma.

Resolución Nº 509. — Bs. As., 29/3/77. — VISTO: El expediente Nº 2.306/77, y

CONSIDERANDO:

Que ante el requerimiento formulado por el señor Ministro de Planeamiento en el sentido de que se designe un representante para integrar el Comité de informática cuya creación propicia el citado Ministerio, los representantes de las distintas áreas de la jurisdicción elevan la correspondiente propuesta,

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Director del Centro Argentino de información Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, Ingeniero Dn. Ricardo A. GIETZ, representante del Ministerio en el Comité de Informática que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Planeamiento.

2º — Constituir el Comité de Informática de la jurisdicción, el que estará integrado por el funcionario indicado en el apartado 1º de la presente, por el señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo, Arquitecto Dn. Rolando J. GIOJA, por el señor Director Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural, señor Basilio RUIZ y por el señor Director General a cargo de la Dirección General de Control de Gestión, señor Luis R. LANGONE, y que actuará como apoyo de la gestión encomendada al Ingeniero GIETZ coordinando y compatibilizando en sus respectivas áreas, todos los aspectos que referidos a informática y que surjan como requerimiento de las políticas nacionales en la materia o como consecuencia de las necesidades de la jurisdicción.

3º — De forma.

Resolución Nº 504. — Bs. As., 29/3/1977. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar a las señoras Norma M. de PERRIN, Josefina OLMEDO B. de BRUGO, Elvira DE LA QUINTANA de GALAN, Lydia T. DI DOMENICA de ABBATE, Josefina Otilia NYARI de ABSI, Rosa LEONE de FRANCO, Alba R. G. de CRESPI, Julia GUALLART de COCITO y a las señoritas Martha DE LA TORRE y Ana María Dolores SEGADE, para participar en el Laboratorio Aplicado sobre Educación Técnica de la Mujer a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 18 al 29 de abril de 1977, actuando la señora Norma M. de PERRIN como Jefe de la Delegación.

2º — De forma.

Resolución Nº 136./S.E. — Bs. As., 28/3/77. — Expte. Nº 8.503/77. —

*El Subsecretario de Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar Delegado Alterno de la Subsecretaría de Educación, al Profesor Carmelo Genaro De Luccia, a los fines dispuestos en el punto 1º, de la Resolución Nº 405/77 de fecha 15 de marzo de 1977.

2º — De forma.

Resolución Nº 124. S.A.U. — Bs. As., 22/3/77. —

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*

R E S U E L V E :

1º — Desígnase representante alterno de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios ante el Comité Olímpico Universitario Permanente al señor Marcelo H. SCELSO, Analista Mayor de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias.

2º — De forma.

Resolución Nº 432. — Bs. As., 18/3/77. — Expte. Nº 6.279/77. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Encomendar la Dirección del Proyecto Multinacional de Educación Técnica y Formación Profesional (O.E.A.) al Profesor Oscar Casimiro del Rosal (M.I. Nº 4.346.578).

2º — De forma.

Resolución Nº 428. — Bs. As., 18/3/77 — Expte. Nº 6.277/77. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar representantes de este Ministerio para integrar el Consejo de Asesores de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, al señor Iinterventor en el Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero Carlos A. BURUNDARENA y al señor Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Pacual Carlos CASTRONUOVO, con carácter de titular y alterno, respectivamente.

2º — De forma.

Resolución Nº 379. — Bs. As., 4/3/77. — Expte. Nº 5.683/77. —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar interventor en el Instituto Superior del Profesorado Técnico al señor Profesor Oscar Casimiro del ROSAL (M.I. 4.346.578).

2º — De forma.

Resolución Nº 351. — Bs. As., 3/3/77. — Exp. Nº 5.677/77. — VISTO el Decreto Nº 311/77 por el que se creó la Comisión Especial de Tierras Fiscales en Zona de Frontera a los efectos de asumir la responsabilidad de dirigir los estudios, coordinar las actividades y presentar los proyectos que se establecen en el artículo 5º del mencionado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 2º y 3º, la Secretaría de Estado de Educación formará parte de la citada comisión con un representante titular y

uno alterno, conjuntamente con otros organismos de Estado.

Que dadas las misiones y funciones que se cumplen en el Departamento de Seguridad Nacional y en la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, relacionadas con zonas y áreas de frontera atendiendo a las necesidades del estudio y análisis de los programas de producción, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales ya existentes.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Educación,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Designar representante titular de la Secretaría de Estado de Educación para integrar la Comisión Especial de Tierras Fiscales en Zona de Fronteras al Comodoro (R) Abel Roberto ARIAS, Jefe del Departamento de Seguridad Nacional, y como representante alterno al Ingeniero Agrónomo Isaac WAISMAN, Jefe del Sector Educación Agropecuaria Parasistemática.

2º — De forma.

Resolución Nº 118. — Bs. As., 19/1/77. — Exp. Nº 81468/76.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Designar Coordinador ante el Gobierno de la Provincia del Neuquén al señor Carlos de Paz (LE Nº 3.864.870) en reemplazo de la Profesora Teresa Arriaga de Valero (LC Nº 250.862), quien presentó su renuncia al cargo, y encomendarle las funciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 119/76.

2º — Los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación del Adulto, y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, brindarán la más amplia colaboración en las tareas de coordinación que solicite el señor Carlos de Paz.

3º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE EDUCACION

## Intervención

Resolución Nº 275. — Bs. As., 9/2/77. — VISTO: El expediente Nº 30.556-22/77. del registro de la Universidad Nacional de Rosario en el que el Rector de dicha Casa de Altos Estudios solicita que la designación del Doctor Efraín Leonardo ARMAS como decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias, dispuesta por Resolución Nº 1.992/76 sea convertida en intervención de la mencionada Unidad Académica; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria una intervención directa del Rectorado en la conducción inicial de la Facultad de referencia a través de un Delegado Interventor hasta tanto la estructura académica sea completada.

Que dicha intervención debe ser dispuesta por este Ministerio mediante la designación del respectivo Delegado Interventor.

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Declarar intervenida la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario.

2º — Designar Delegado Interventor en la mencionada Unidad Académica al Doctor Efraín Leonardo ARMAS (M. I. Nº 2.149.810)).

3º — Derogar la Resolución Nº 1.992 del 30 de diciembre de 1976.

4º — De forma.

## Se Constituye Grupo de Trabajo

Resolución Nº 19 S.E. — Bs. As., 12/1/77 — Exp. Nº 2.237/75, 10.056/75. — VISTO: La necesidad de adoptar un Reglamento Orgánico Unico para todos los establecimientos de enseñanza superior no universitaria,

*El Subsecretario de Educación*

RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabao que tendrá por misión proyectar un Reglamento Orgánico Unico para todos los establecimientos de enseñanza superior no universitaria.

2º — El Grupo de Trabajo que se constituye por el apartado anterior, estará constituido por representantes designados en cada caso, por el Consejo Nacional de Educación Técnica, Direcciones Nacionales de Enseñanza Media y Superior, de Enseñanza Diferenciada, de Educación Física, Deportes y Recreación y de la Superintendencia Nacional de Enesñanza Privada, actuando como coordinador el Profesor Julio R. GONZALEZ RIVERO.

3º — Las conclusiones a que arribe el Grupo de Trabajo precitado, deberán ser elevadas al suscripto en un plazo no mayor de 90 días.

4º — De forma.

## Adhesión

Resolución Nº 340. — Bs. As., 25/2/77. — VISTO: La nota del señor Secretario de Estado del Menor y la Familia del Ministerio de Bienestar Social que, en su carácter de Representante Argentino ante el Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, hace saber que, con motivo

de celebrarse en el corriente año, el cincuentenario de la creación de dicho Instituto, se han programado diversas actividades a concretarse en el ámbito de la actividad escolar, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) ha realizado y realiza a través de su medio siglo de existencia encomiable labor en la permanente actividad dirigida a sus fines de "cooperar con los Gobiernos de los Estados miembros en el establecimiento y desarrollo de las actividades que contribuyen a la recta formación del niño y del adolescente, tanto en lo físico, psíquico como en lo social, así como al constante mejoramiento de los niveles de vida —en especial la familia—".

Que nuestro país es miembro del citado Instituto.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Adherir a la celebración del 50º Aniversario de la creación del Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.).

2º — Designar al Profesor Martín O' Gorman para que coordine las acciones que deba implementar la Subsecretaría de Educación en los actos y actividades que se programen para la celebración del cincuentenario del mencionado Instituto Interamericano del Niño.

3º — De forma.

## SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

### Se Modifica el Sistema de Nota Promedio

Resolución Nº 403. — Bs. As., 11/3/77. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 1.814/76 que establece el sistema de ingreso en las Universidades Nacionales para 1977; y

CONSIDERANDO:

Que el orden de mérito del aspirante estará dado por la suma de cuatro calificaciones, una de las cuales está formada por los promedios generales de los dos últimos años del ciclo medio, promediados entre sí;

que en los casos de alumnos extranjeros que rinden asignaturas complementarias para determinar equivalencias de estudios en el ciclo medio, la Dirección Nacional de Educación Media y Superior ha fijado criterio para determinar los promedios citados;

que el mismo se basa en los promedios de las materias rendidas en nuestro país;

que en los casos de equivalencia global, en los cuales no hay calificación numérica por materia en el país de origen sino un concepto general del estudiante como APROBADO o SUFICIENTE o expresiones similares, resulta necesario fijar pautas que permitan encuadrar a los aspirantes en las normas de ingreso precitadas;

que otro tanto ocurre en los casos de estudio cursados en el exterior, también de equivalencia global, para los cuales la escala literal o numérica no puede ajustarse exactamente a la decimal sin beneficio o perjuicio para el estudiante;

que así mismo es conveniente incluir en el criterio que se fije, a los alumnos cuyos certificados —obtenidos en el extranjero— sean consecuencia de un régimen de calificaciones y promociones que no permita una justa adecuación a la escala valorativa vigente en el país;

que para esta circunstancia parece razonable extender el criterio ya expresado, a los educandos que se mencionan en los considerandos precedentes ya que se evaluaría con criterio nacional el esfuerzo que realicen;

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — A los aspirantes al ingreso en Universidades Nacionales que completaron estudios de nivel medio en el extranjero, que no hubieran rendido materias de formación nacional para formalizar su equivalencia, y que deban dar examen de acuerdo con las normas de la Resolución Ministerial número 1814/76, se les podrá consignar en lugar de la nota promedio de los dos últimos años cursados, el promedio de las tres calificaciones que hubieran logrado en dichas pruebas de ingreso cuando el régimen de calificaciones y promociones de la nación de origen no permita una justa adecuación a la escala valorativa vigente en nuestro país.

2º — De forma.

### Consejo de Rectores. Normas

Decreto Nº 391 — Bs. As., 14/2/77 — VISTO: Lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 20.654, modificada por la Nº 21.276 y la necesidad de proceder a su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Rectores de Universidades Nacionales celebrada el 22 de noviembre de 1976 en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, se consideró la conveniencia de crear un organismo asesor del Ministerio de Cultura y Educación, compuesto por las máximas autoridades de las Universidades Nacionales, con el propósito de coordinar tareas y analizar problemas comunes en conjunto a efectos de orientar una política universitaria uniforme.

Que con tales propósitos corresponde dictar la norma pertinente, a fin de que quede definida la gestión asesora de ese consejo, sin menoscabo de

las competencias legales del Ministerio de Cultura y Educación y de las Universidades Nacionales.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Los Rectores o Presidentes de las Universidades Nacionales, o sus reemplazantes legales o estatutarios, constituirán el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, que se establece por este decreto como organismo asesor del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para el funcionamiento y desarrollo del sistema universitario nacional.

Art. 2º — Anualmente los Rectores o Presidentes eligirán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 3º — El Consejo de Rectores de Universidades Nacionales será convocado por el Ministro de Cultura y Educación. Las recomendaciones del Consejo serán comunicadas de inmediato al Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º — El Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, coordinará y prestará apoyo administrativo al Consejo de Rectores de Universidades Nacionales en las funciones que le son propias y establecerá un sistema de relaciones entre el Ministerio y las Universidades Nacionales.

Art. 5º — La coordinación de programaciones comunes a todas o algunas de las Universidades Nacionales será de competencia de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

Art. 6º — El Consejo de Rectores de Universidades Nacionales tendrá las siguientes atribuciones:

a) Acordar medidas de coordinación de la acción universitaria dentro de las funciones que les son propias a las Universidades, conforme con las normas vigentes;

b) Asesorar sobre la creación, reestructuración o supresión de carreras, facultades o departamentos que proponga cada Universidad;

c) Participar en la programación y en la evaluación del cumplimiento de la política universitaria, en su calidad de órgano asesor del Ministerio de Cultura y Educación;

d) Asesorar al Ministerio de Cultura y Educación en la preparación de los proyectos de presupuesto en las Universidades Nacionales;

c) Participar en los estudios que tengan por objeto la creación, autorización y funcionamiento de universidades nacionales, provinciales y privadas;

f) Asesorar, a través del Ministerio de Cultura y Educación, a organismos oficiales, en lo que se refiere a decisiones que afecten a las Universidades Nacionales;

g) Asesorar sobre normas comunes a todas las Universidades Nacionales respecto a investigación, sistema de admisión de alumnos, régimen académico, estatuto y escalafón del personal, y en materia administrativa;

h) Promover la intercomunicación y coordinación de asuntos académicos como así también la correlación y sistematización de planes de estudio, títulos e incumbencias profesionales.

i) Asesorar a los Poderes del Estado y organismos descentralizados en todos los temas de competencia universitaria.

j) Dictar su propio Reglamento Interno.

Art. 7º — De forma.

## Se Designarán Delegados Censistas

Resolución Nº 405. — Bs. As., 15/3/77. - Expte. Nº 6.270/77. — VISTO: Lo propuesto por el Coordinador y los Delegados para el "Censo del Personal Civil de la Administración Pública", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 2.148/76 establece que la ejecución del Censo será descentralizada a nivel de cada uno de los organismos en que preste servicios el personal censado;

Que con tal fin es necesario coordinar la programación correspondiente, debiéndose completar la nómina de los delegados y censistas en cada sector y contemplar la atención de los gastos que demande el cumplimiento del Censo;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Los señores Secretarios de Estado, Subsecretarios y los Interventores en los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, designarán en sus jurisdicciones a los Delegados alternos para el "Censo del Personal Civil de la Administración Pública".

2º — Invitar a los señores Rectores de las Universidades Nacionales para que designen al mismo efecto, un delegado titular y un delegado alterno, cuya nómina se comunicará con carácter de urgente a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios. Los Delegados de las Universidades Nacionales actuarán en coordinación con el Delegado de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

3º — Los Directores Nacionales y Generales así como los Jefes de las unidades administrativas y de los Organismos fuera de nivel, son los censistas responsables de su jurisdicción. A los efectos de la coordinación y ejecución del Censo podrán designar censistas delegados.

4º — La Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3º, asignará un funcionario que colaborará con el Coordinador y los Delegados a los fines de cumplimentar con lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 2.148/76.

5º — De forma.

## Se Acepta Renuncia

Resolución Nº 245. — Bs. As., 2/2/77. — Expte. Nº 2.971/77 —

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Director del Departamento de Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Santiago del Estero presenta el Ingeniero Agrónomo Camilo Aníbal ROBLES.

2º — De forma.

## Designación

Resolución Nº 278. — Bs. As., 14/2/77. — VISTO: Que el actual Delegado Militar en la Universidad Nacional de la Patagonia, Capitán de Fragata D. Camilo NABIAS, ha pasado a prestar servicios en otro destino y atento a la necesidad de proveer las medidas conducentes a asegurar el funcionamiento de la mencionada Casa de Altos Estudios hasta tanto se designe su titular.

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Encomendar la atención de los asuntos del despacho de la Universidad Nacional de la Patagonia, hasta tanto se designe su titular, al señor Coordinador de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, Doctor Raúl Alfredo MARINO (M.I. Nº 4.131.792), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Nº 21.276 corresponden al Rector de la Universidad.

2º — De forma.

## Se Declara de Interés Nacional la Realización de un Seminario

Decreto Nº 804. — Bs. As., 25/3/77. — VISTO: La presentación efectuada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por la que dicho Organismo solicita se declare de interés nacional la realización del Tercer Seminario sobre "Recursos Naturales y Medio Ambiente: Papel de la Enseñanza a Nivel Terciario", organizado por COSTED, el Comité del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU) que se ocupa de la Ciencia y la Tecnología en los Países en Desarrollo, y que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 16 y 20 de mayo de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas es el Organismo nacional adherido al Consejo Internacional de Uniones Científicas del que depende COSTED;

Que nuestro país tendrá la oportunidad de ser sede en América Latina del primero de la serie de Seminarios Regionales que COSTED ha venido realizando sobre recursos naturales y medio ambiente en los países en desarrollo;

Que en esta ocasión, bajo el título de "Recursos físicos del mar", se tratarán temas de fundamental importancia como: hidrocarburos, recursos minerales, desalinización y energía y tecnología oceánicas;

Que se contará con la participación de representantes de universidades y organismos científicos de países latinoamericanos, norteamericanos y europeos, lo que otorgará al evento proyección mundial.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del Tercer Seminario sobre "Recursos Naturales y Medio Ambiente: Papel de la Enseñanza a Nivel Terciario", organizado por COSTED, el Comité del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU) que se ocupa de la Ciencia y la Tecnología en los Países en Desarrollo, con el auspicio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el 16 y el 20 de mayo de 1977.

Art. 2º — De forma.

## Se Constituye una Comisión

Resolución Nº 58 S.E. — Bs. As., 1/3/77. — VISTO: Que de los informes presentados por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios de este Ministerio y por la Sub-área de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social surge la necesidad de realizar una revisión integral del sistema de formación de recursos humanos en el área de la salud y que es necesaria la labor conjunta de diversos organismos a fin de coordinar las acciones dirigidas a poner en ejecución las políticas relativas a la formación de los mencionados recursos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las necesidades cuanti-cualitativas actuales y futuras del personal profesional y técnico del área de la salud.

Que con tal motivo deben determinarse los niveles de formación de profesionales, auxiliares técnicos de las diferentes ramas de la medicina y de la enfermería, estableciendo para cada nivel planes de estudio de acuerdo con perfiles definidos.

Qu es imperativo un análisis crítico que permita adecuar las instituciones educativas formadas de los mencionados recursos a las necesidades reales en el ámbito nacional y regional.

Que es aconsejable la revisión de la legislación relativa al ejercicio de la medicina, odontología y

actividades auxiliares (Ley Nº 17.132/67), de acuerdo con las políticas de Salud Pública y Educación.

Por ello,

*El Secretario de Estado de Educación*

RESUELVE:

1º — Constitúyese una Comisión integrada por funcionarios de este Ministerio y de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, cuyo cometido será el de realizar un estudio integral de la formación de recursos humanos en el área de la Salud.

2º — Desígnanse a los doctores Alejandro B. MIROLI y Roberto PAINE en representación de esta Secretaría de Estado para constituir la Comisión aludida, integrada conjuntamente por los doctores Vicente F. DEL GIUDICE y Carlos LOTTI en representación de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social (Resolución Nº 1.332 del 31 de agosto de 1976 del Ministerio de Bienestar Social).

3º — Se autoriza expresamente a la mencionada Comisión a requerir la participación de los funcionarios del área correspondiente del Ministerio de Planeamiento y de los especialistas y entidades cuya opinión o información estime conveniente, a los efectos señalados en la presente Resolución.

4º — La Comisión elaborará su propio temario y método de trabajo.

5º — Las conclusiones que en definitiva surjan de esta Comisión serán comunicadas al suscripto y al señor Secretario de Estado de Salud Pública.

6º — De forma.

## Confirmaciones

Decreto Nº 482 — Bs. As., 23/2/77 — VISTO: La Ley Nº 21.533 que acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de designar y remover a los Rectores o Presidentes de las Universidades Nacionales, a los Directores o Decanos de las unidades académicas y a los respectivos sustitutos, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo, asimismo, la citada ley derogado la facultad de designación de tales funcionarios acordada al Ministerio de Cultura y Educación por la Ley Nº 21.276, se hace necesario disponer respecto de los Rectores o presidentes, Decanos o Directores y sus respectivos sustitutos que fueron designados conforme a la Ley Nº 21.276 y se encuentran actualmente en ejercicio de sus funciones.

Que en tal sentido, resulta conveniente asegurar la continuidad de la labor desarrollada en las Universidades Nacionales desde la iniciación del Proceso de Reorganización Nacional hasta el presente, para lo cual cabe proceder a la confirmación de los citados funcionarios.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase a los Rectores, Presidentes, Decanos y Directores actualmente en ejercicio de sus cargos en las Universidades Nacionales y sus unidades académicas, como así también a sus actuales y respectivos sustitutos.

Art. 2º — De forma.

## Creación de una Comisión

Resolución Nº 148 S.A.U. — Bs. As., 31/3/77 VISTO: Las actuaciones referidas al viaje del Excmo. señor Presidente de la Nación a la República del Paraguay (Actuación S.A.U. Número 1985/77), atento a la solicitud formulada por la Presidencia de la Nación en orden a la explicitación de las políticas, acuerdos, etc., que se persiguen lograr desde el punto de vista del área que compete al Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los temas comprendidos por el requerimiento formulado es el de la reglamentación de los Convenios concretados con dicha Nación.

Que en tal sentido resulta procedente la formación de una comisión para que, con carácter de urgente, produzca un despacho acerca de ese tema en lo que respecta a los estudios de nivel universitario.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*

RESUELVE:

1º — Formar en el ámbito de esta Subsecretaría una Comisión para que, con carácter de urgente, estudie y produzca despacho acerca de la reglamentación de los Convenios firmados por nuestro país con la República del Paraguay, referidos al área universitaria.

2º — Designar como integrantes de la Comisión citada en el apartado primero, al Dr. Roberto PAINE, quien la presidirá, y a los doctores Leonardo IRAMAIN, Ricardo PAURICI y Carlos Enrique VILLEGAS.

3º — Establecer que, dado el carácter prioritario del tema de que se trata, los funcionarios designados se abocarán de inmediato a la tarea encomendada, cediendo dentro de lo posible las tareas que les son propias a otros agentes que momentáneamente puedan reeplazarlos en la concreción de aquellas, hasta que la Comisión finalice su cometido.

4º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

## Se Exige Certificado

Resolución Nº 224. — Bs. As., 31/1/77. — Expte. Nº 75.663/76. — VISTO: La necesidad de fiscalizar

el ingreso de los interesados a seguir carreras de formación docente en lo que se refiere a su actuación y moralidad y atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Exigir a los postulantes a ingresar en las carreras de formación docente en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, además del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en vigor, certificado de buena conducta otorgado por la Policía Federal.

2º — Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a realizar las gestiones necesarias ante la Policía Federal y a impartir las instrucciones pertinentes a los establecimientos de enseñanza de su dependencia.

3º — De forma.

## Profesores de Francés. Sesiones de Trabajo

Resolución Nº 112. — Bs. As., 19/1/77. — VISTO Las sesiones de trabajo para Profesores de Francés de tercer nivel que organiza la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia y la especial participación del señor Bernard POTTIER —Profesor de Lingüística en la Universidad de París IV (Sorbona)— destacado especialmente por su Gobierno para participar en aquéllas; CONSIDERANDO:

Que en dichas sesiones de trabajo se analizarán elementos de semántica y de sintaxis que proporcionarán a nuestros Profesores de los Institutos de Profesorado más medios para examinar la lengua que deben enseñar;

Que dicha formación teórica incidirá notablemente en la preparación y adiestramiento de nuestros futuros profesores de Francés; y

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Aprobar la Concentración de Profesores de Francés de Nivel Terciario organizada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en Buenos Aires, entre el 4 y el 9 de julio de 1977, donde se analizarán elementos de semántica y de sintaxis.

2º — Destacar en "Comisión de Servicios" a todos los profesores de tercer nivel que participen en las jornadas de estudio, motivo de dicha concentración.

3º — Disponer que la mencionada Dirección Nacional gestione ante la Dirección General de Administración la extensión de pasajes y el pago de viáticos que correspondan a los diez (10) profesores de tercer nivel del interior que se convoquen para participar en la concentración de que se trata.

4º — De forma.

## Se Aprueba Plan de Estudios

Resolución Nº 497. — Bs. As., 24/3/77. — Exp. Nº 79.133/75. — VISTO: El informe del Grupo de Trabajo constituido por Disposición Nº 585/76 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en cumplimiento de la Resolución Nº 1955/76, en relación con un nuevo plan de estudios de Bachillerato con Orientación Artística para Adultos; y CONSIDERANDO:

Que el plan propuesto tiende a subsanar las carencias del aprobado con carácter experimental por Resolución Nº 197/75, puestas de manifiesto por la exhaustiva evaluación realizada por el mismo Grupo de Trabajo en 1976;

Que su duración se extiende a cuatro años, teniendo en cuenta que el alumnado se integra con adultos que trabajan;

Que sus objetivos son: formar bachilleres preparados para la prosecución de estudios de tercer nivel; capacitar a los alumnos en el dominio y la utilización de los contenidos mínimos correspondientes a una formación general básica; capacitar a los alumnos en el dominio y la utilización de los contenidos de las asignaturas de formación artística con vistas a una posible aplicación ocupacional, dentro de la relativa modalización del plan, y a una posible orientación hacia estudios artísticos de segundo y tercer nivel; lograr una suficiente integración curricular entre las disciplinas de formación general y las de orientación artística mediante una adecuada coordinación y correlación de contenidos;

Que se ha previsto aumentar a 40 minutos la duración de las unidades horarias del plan, las que podrán agruparse en módulos de 80 minutos para facilitar la planificación de las actividades teóricas y prácticas con una adecuada intensidad;

Que se ha tenido en cuenta la necesidad de articular este plan con los demás del sistema educativo, facilitando el ingreso de alumnos de otros establecimientos o el egreso de quienes deseen proseguir estudios de distinta modalidad;

Que la aplicación del plan presupone una adecuada reestructuración de los establecimientos en los que se pondrá en práctica, dotándolos de la infraestructura necesaria, tanto en lo que concierne a su planta funcional como al material didáctico indispensable;

Que para el corriente año la aplicación del plan correspondiente a primero y segundo año, y eventualmente a tercero, no implica incremento de las partidas presupuestarias;

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 940/72, y atento a lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a cargo de la Dirección Nacional de Educación Artística,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Aprobar, con carácter experimental y en sustitución del aprobado con idéntico carácter por

Resolución Nº 197/75, el plan de BACHILLERATO CON ORIENTACION ARTISTICA PARA ADULTOS que se acompaña como anexo de esta Resolución formando parte de la misma.

2º — El plan se aplicará a partir del período lectivo de 1977 en los Bachilleratos con Orientación Artística para Adultos que funcionen en jurisdicción de la Dirección Nacional respectiva, de acuerdo con la reestructuración que se disponga en el corriente año con vistas a asegurar una adecuada infraestructura, dotación de personal y de material didáctico.

3º — El plan sólo podrá cursarse en condición de regular. Unicamente los alumnos que perdieron tal situación en el transcurso de un período lectivo y los que completen curso por equivalencia podrán rendir como libres asignaturas del respectivo año de estudios.

4º — La duración de las unidades horarias del plan será de 40 minutos, las que podrán agruparse en módulos de 80 minutos cuando la planificación de las actividades teóricas y prácticas lo justifiquen.

5º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección Nacional de Educación Artística establecerán un régimen de equivalencias con vistas a facilitar el pasaje de alumnos que cursan este plan a establecimientos que aplican otros planes y recíprocamente.

6º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Artística el seguimiento y evaluación de la experiencia que se aprueba en el artículo 1º, con la colaboración de personal técnico de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior. Inmediatamente de concluida la aplicación total del plan se elevará la pertinente evaluación general, sin perjuicio de que se lleven a cabo evaluaciones parciales por asignaturas o por años de estudio.

7º — Para ingresar en el primer año de este plan se requerirá tener 18 años cumplidos y haber aprobado los estudios primarios completos.

8º — Los alumnos que aprueben íntegramente los estudios del plan que se menciona en el artículo 1º obtendrán el certificado de BACHILLER CON ORIENTACION ARTISTICA PARA ADULTOS, con validez para proseguir estudios de tercer nivel.

9º — En los Bachilleratos con Orientación Artística para Adultos se aplicarán las normas generales del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, y las Disposiciones especiales de la Dirección Nacional de Educación Artística, con la excepción establecida en el artículo 3º de esta Resolución. La asistencia y la reincorporación de alumnos, así como el régimen disciplinario, se regirá por las normas generales de los establecimientos de nivel medio.

10. — Facultar a la Direccin Nacional de Educacin Artística para aprobar los programas correspondientes a cada una de las asignaturas del plan, de conformidad con las pautas y orientaciones propuestas por el Grupo de Trabajo constituido por Disposición Nº 585/76 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en su informe. A tales efectos se constituirán las comisiones necesarias con la participación de personal técnico de la Dirección Nacional de Educación Artística y de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, y de profesores de las respectvas especialidades de reconocida experiencia.

11. — De forma.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL BACHILLERATO CON ORIENTACION ARTISTICA PARA ADULTOS

| *Asignaturas* | Nº de horas semanales — Años 1º | 2º | 3º | 4º |
|---|---|---|---|---|
| Lengua y Literatura | 5 | 4 | 4 | 4 |
| Lengua extranjera (Inglés o Francés) | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Historia y Formación Cívica | 4 | 4 | | |
| Historia e Instrucción Cívica | | | 4 | |
| Geografía | 4 | 3 | | |
| Biología | 3 | 2 | 2 | |
| Matemática | 5 | 4 | 3 | 3 |
| Física | | | 4 | 3 |
| Química | | | | 6 |
| Psciología General | | 2 | | |
| Psicología Social | | | 2 | |
| Filosofía | | | | 3 |
| Música | 3 | 3 | 3 | 2 |
| Artes Plásticas | 3 | 3 | 2 | 3 |
| Folklore | | 2 | 3 | 3 |
| Totales | 30 | 30 | 30 | 30 |
| Número de asignaturas | 8 | 10 | 10 | 9 |

Duración de cada unidad horaria de clase: 40 min.
Horarios de clase: 3 módulos de 80 minutos o bien 2 módulos de 80 minutos y 2 de 40 minutos; en el primer caso con dos intervalos y en el segundo con tres intervalos.

# DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

## Se Establecen Montos para la Conservación y Reparación de Inmuebles

Resolución Nº 2116. — Bs. As., 31/12/1976. — VISTO: lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el expediente Nº 75.614/76; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección Nacional ha dictado la Disposición Nº 865/DINAE/76 a los efectos de continuar desarrollando una acción integral, du-

rante el bienio 1977/78, para la conservación y reparación de inmuebles ocupados por establecimientos educacionales; por aplicación del régimen establecido por Decreto Nº 5.633/67 y que se denominará Operativo "CYRES/77";

Que el mencionado sistema es correlativo de los anteriores Operativos CYRES/69, CYRES/71, CYRES/73 y CYRES/75, y han demostrado su practicidad;

Que, por tanto, estímase procedente aprobar lo propuesto;

Por ello y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Leyes Nº 16.727 y Nº 17.764),

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Ratificar la Disposición Nº 865/DINAE/76, dictada por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a fojas 5/6 del expediente Nº 75.614/76 a los efectos de desarrollar una acción integral y consecuente, durante el bienio 1977/78, para la conservación y reparación de inmuebles ocupados por establecimientos educacionales, que se denominará Operativo CYRES/77.

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional a resolver asignaciones individuales de hasta CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000.—) por expediente. Cuando se trate de valores superiores la medida autorizante deberá ser ratificada por el señor Subsecretario General.

3º — De forma.

Disposición Nº 865/DINAE. — Bs. As., 30/12/76.
VISTO: lo informado por el Sector Planificación y Programación Financiera en el Expediente Nº 75.614/76; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer un nuevo plan integral de conservación y reparación de inmuebles educacionales, en continuidad de los denominados Operativos CYRES/69, CYRES/71, CYRES/73 y CYRES/75;

Que las experiencias obtenidas en cumplimiento de los Operativos citados, abonan el criterio de que es procedente establecer un régimen similar para el bienio 1977/78;

Que el Ministerio de Cultura y Educación ha sido autorizado a entregar aportes a Entidades Intermedias inmediatas según se determina (Punto 4 de las Normas Anexas al Artículo 2º del Decreto Nº 5.633/67) siendo por tanto conveniente, de acuerdo con los resultados logrados en las citadas experiencias anteriores, otorgar cuotas-anticipo a los establecimientos que planteen sus necesidades conforme con el Decreto Nº 5.633/67;

Que no obstante lo expuesto, razones de ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de condicionar el otorgamiento de fondos al cumplimiento de determinadas obligaciones contraídas con motivo de los Operativos correlativos anteriores;

Que los recursos del Fondo Escolar Permanente posibilitan destinar a esos efectos la suma de hasta CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 140.000.000.—);

Por ello,

*El Director Nacional de Arquitectura Educacional*
DISPONE:

1º — Desarrollar un plan integral, para el bienio 1977/78, de conservación y reparación de inmuebles ocupados por establecimientos educacionales, por aplicación del régimen establecido por Decreto Nº 5.633/67. Dicho plan integral será denominado Operativo "CYRES/77".

2º — Establecer que el Operativo "CYRES/77" será de aplicación para los inmuebles sede de establecimientos bajo jurisdicción de los organismos docentes, de apoyo docente y culturales (Resolución Nº 484/SECE/69, numerales 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.3.) del Ministerio de Cultura y Educación, excepto los edificios de establecimientos del Consejo Nacional de Educación ubicados fuera de la Capital Federal; por ser atendidos por Operativo P.A.I.S.

3º — Adóptase para la aplicación del Operativo "CYRES/77" las "Normas Anexas al artículo 2º del Decreto Nº 5.633/67" y las "Normas Complementarias y de Interpretación" aprobadas por esta Dirección Nacional e incluidas en el folleto Régimen de Convenio edición año 1976.

4 — Establécese como condición ineludible para el otorgamiento de Fondos por aplicación del Operativo "CYRES/77" haber cumplido con la Rendición de Cuentas de los importes recibidos en virtud de los Operativos CYRES/69, CYRES/71 y CYRES/73 y haber tenido principio de ejecución (Orden de Precisión y Acta de Iniciación) los trabajos autorizados por el Operativo CYRES/75, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 4 - Apartado 4.1. y 4.2. de las Normas Complementarias y de Interpretación aprobadas por Disposición número 306/BGATT/67.

5º — Fijar el monto del plan integral referido en la suma de hasta CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 140.000.000.—) a ser atendido con cargo a recursos del Fondo Escolar Permanente Sección 1 - Jurisdicción 80 - Item 70 - Finalidad 5- Carácter 1.881 - Sector 1 - Inciso 12 - Función 90- Partida Principal 1.290, en los ejercicios 1977 a 1978 y por los importes que en cada caso se indique.

6º — Solicitar a la Superioridad la ratificación de lo precedentemente establecido, en orden a dar conocimiento a la Dirección General de Administración e intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

7º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA

## Se Otorgan Facultades para Designar Interventor

Resolución Nº 307. — Bs. As., 23/2/77. — Exp. Nº 4.873/77. — VISTO: la Resolución Nº 613/76 por la cual se dispuso la intervención de la Escuela Agrotécnica de Bell Ville (Córdoba),

CONSIDERANDO:

Que en dicho instrumento legal se designó, con funciones de Interventor a cargo de la Dirección del citado establecimiento, al señor Supervisor Técnico de Región de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA Ing. Agr. Mario Francisco GRILLO - Cat. 18 - MI Nº 1.671.288.

Que las medidas que corresponde adoptar, a fin de regularizar el funcionamiento del establecimiento educacional intervenido, reclaman una prolongade gestión.

Que por razones de servicio es necesario asignar otras funciones al señor Interventor designado.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 613 del 20 de julio de 1976.

2º — Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA para designar Interventor a cargo de la Dirección, de la Escuela Agrotécnica de BELL VILLE (Córdoba).

3º — De forma.

## Se Aplicarán Normas de Ingreso

Resolución Nº 113. — Bs. As., 19/1/77. — Exp. Nº 78571/75. — VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria para aplicar en el período escolar 1977, las normas de ingreso de alumnos en los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción, aprobado con carácter experimental por la Resolución Nº 32 del 14 de enero de 1976.

2º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

## Se Busca Evitar la Duplicación de Servicios

Resolución Nº 450. — Bs. As., 18/3/77. — Expte. Nº 5.417/77. — VISTO: La presentación formulada por el señor Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y el señor Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, proponiendo el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, evitando la duplicación de servicios y

CONSIDERANDO:

a) Que por Decreto Nº 8.758/72, se establecieron las misiones y funciones de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación entre las cuales se señalan las de "Dirigir la programación, normatización, coordinación, compatibilización, supervisión general y fiscalización de la educación física, deportes y recreación, de acuerdo con los planes y programas aprobados" en el área de la Subsecretaría de Educación;

b) Que por Decreto Nº 3.337/73 se fijó la estructura de dicho organismo la que permite el cubrimiento de sus funciones en todo el territorio del país;

c) Que por otra parte es propósito de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada optimizar en su jurisdicción los aspectos vinculados con la orientación, programación y supervisión de la educación física que se imparte en los establecimientos de su dependencia;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — A partir del curso escolar 1977, la orientación, asesoramiento y supervisión de la educación física que se imparta en los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada del Ministerio de Cultura y Educación estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

2º — Al efecto, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación suministrará a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada la documentación, reglamentaciones y circulares que emita en cantidad de ejemplares suficientes para que sean remitidas a los establecimientos de su jurisdicción.

3º — La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación incluirá en sus planes anuales de supervisión a los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, comprometiéndose asimismo atender las tareas de esa índole que le sean especialmente solicitadas.

4º — La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación incluira en sus programas de competencias deportivas intercolegiales, de campamentos educativos y de otras actividades que organice o promueva, a los establecimientos en jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

5º — La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación incluirá en sus progra-

ción y perfeccionamiento de los docentes de Educación Física en jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada en igualdad de condiciones con los que revistan en el ámbito de la enseñanza oficial.

6º — Cada organismo designará un funcionario técnico docente de la especialidad para que en representación de sus respectivos jefes atiendan el correcto cumplimiento de estas normas y acuerden la forma de canalizar la documentación que se origine como consecuencia de su aplicación.

7º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

## Suspensión de los Bachilleratos Comunes en varios Establecimientos

Resolución Nº 391. — Bs. As., 9/3/77. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 197/75 (Expediente N 102.525/74 por la cual se aprobaron, con carácter experimental, los planes de estudio de las Escuelas y Centros Polivalentes de Arte creados por Decreto Nº 35/74, en los que funcionen en contraturno el Bachillerato Común, Decreto Nº 6680/56, y

CONSIDERANDO:

Que a través del seguimiento y evaluación de los mismos, al cabo de tres años de funcionamiento, se han advertido situaciones de hecho que requieren pautas precisas para solucionarlas;

Que en determinadas zonas del país el alumnado de los Bachilleratos Comunes de estos establecimientos es generalmente escaso, en tanto existen otros, oficiales, de nivel medio, que en razón de las vacantes existentes podrían absorber ese alumnado;

Que, por el contrario, en otras zonas, las provincias no cuentan con establecimientos que pudieran admitir la población escolar de ese nivel por lo cual estos Institutos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística cubren una necesidad de las mismas;

Que la práctica necesaria en las diversas modalidades artísticas no hacen aconsejable la categoría de alumnos libres;

Que existe gran número de aspirantes, con o sin título secundario, que solicitan cursar la especialidad artística exclusivamente;

Que es preciso otorgar una mayor flexibilidad al sistema educativo en esta rama, ofreciendo más posibilidades para la prosecusión de estudios artísticos con vistas al perfeccionamiento de vocaciones y que podría darles una salida laboral;

Que es necesario establecer con claridad las condiciones de ingreso para los Cursos de Iniciación y de Nivel Medio;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1 Suspender a partir del presente período lectivo 1977 el funcionamiento de los Bachilleratos Comunes (Decreto Nº 6.680/56) en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística que a continuación se menciona:

— Centro Polivalente de Arte de Río Gallegos —Sta Cruz
— Centro Polivalente de Arte de Oberá —Misiones
— Centro Polivalente de Arte de San Luis
— Centro Polivalente de Arte de San Rafael — Mendoza
— Centro Polivalente de Arte de Santa Rosa — La Pampa

Los alumnos de estos Bachilleratos serán distribuídos por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en las vacantes existentes en establecimientos educativos de Nivel Medio de la zona.

2º — No implementar el Bachillerato Común en:

— Centro Polivalente de Arte de Bell Ville — Córdoba
— Escuela Nacional de Danzas Nº 2 —Capital
— Escuela Nacional de Música "Juan Pedro Esnaola" —Capital
— Escuela Nacional de Bellas Artes "Rogelio Yrurtia" —Capital

3º — Fijar las condiciones de ingreso a los Cursos de Iniciación y el Nivel Medio en los establecimientos creados por Decreto Nº 35/74. Escuelas de Arte y Centros Polivalentes de Arte, excepto los Bachilleratos Nocturnos en Sindicatos (Bachilleratos Nocturnos con Orientación Artística para Adultos) que se incluyen en planilla que figura como Anexo I, la que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución.

4º — Aprobar la diversificación propuesta en el Anexo I respecto a estudios de nivel artístico docente y de capacitación técnico-profesional artística no docente y los requisitos exigidos para la promoción y egreso de los mismos.

5º — No se admitirán alumnos "libres" en las especialidades artísticas de estos estalecimientos. Quedan exceptuados de esta norma los estudios secundarios de Bachillerato Común que se rigen por la Reglamentación General y Especial para la Dirección Nacional de Educación Media y Superior del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones (Resolución Ministerial Nº 442/75).

6º — Corresponde la aplicación por separado de las normas legales vigentes en materia de inasistencias, asignaturas previas y penas disciplinarias para el alumno que asista en forma paralela o nó al Bachillerato Común y a la especialidad artística, en contraturno y dentro del mismo estalecimiento.

7º — De forma.

## Se Establece Horario de Labor

Resolución Nº 447. — Bs. As., 18/3/77. — Expte. Nº 6.254/75. — VISTO: La estructura orgánica provisoria de la Dirección Nacional de Educación Artística aprobada por Decreto Nº 3475/73, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el horario de labor del personal que desempeñará el cargo de Ayudan-Técnico Docente (índice 40) incorporado a la planta funcional de dicho organismo;

Que por la igualdad de remuneración con cargos previstos por el artículo 161 del Estatuto del Docente, tal horario debe fijarse en la misma extensión que la que cumplen aquéllos o sea el equivalente a un turno escolar;

Por ello, y de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 9º ap.b) del Decreto Nº 8.566/61,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — El personal que desempeñe el cargo de Ayudante Técnico Docente (índice 40) en la Dirección Nacional de Educación Artística, cumplirá un horario diario de cuatro horas treinta minutos, equivalente a un turno escolar que deberá desempeñar dentro del horario de labor del organismo de acuerdo con las necesidades que el mismo determina.

2º — De forma.

## Se Ratifica Decreto de Aprobación

Decreto Nº 160. — Bs. As., 7/1/77. — VISTO: Lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del natural crecimiento vegetativo de la población escolar en el área de la educación artística, resulta necesario reforzar la estructura aprobada por Decreto Nº 3.307/70;

Que atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 234/69, cuando se modifica, suprimiendo o agregando organismos en estructuras, el presente debe tener carácter de rectificatorio del decreto de aprobación;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 3.307/70 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Educación Artística (IIIª Etapa) e incorpórase a la misma, también con carácter provisional, el agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas (Anexo III y IV) que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Administrativo.

Art. 3º — De forma.

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

## Se Aprueba Tarifa Mínima de Aranceles

Decreto Nº 197. Bs. As., 26/1/77. — VISTO: El expediente Nº 81.435/76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de aranceles de enseñanza para los alumnos de institutos privados incorporados a la enseñanza oficial que reciben contribución del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que han variado las circunstancias en virtud de las cuales se sometieron a aprobación las tarifas que fueron autorizadas por el Decreto Nº 635 del 17 de febrero de 1976,

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 13.047 y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes tarifas mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, que perciban contribución estatal en el período escolar 1977.

Cursos Primarios, Jardines de Infantes Anexos a Dichos Cursos, Escuelas de Enseñanza Media, Técnica y Agropecuaria:

Primaria:

Categoría "A" Novecientos pesos ($ 900)
Categoría "B" Mil quinientos pesos ($ 1.500)
Categoría "C" Dos mil doscientos pesos ($ 2.200)

Media:

Categoría "A" Mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1.650)
Categoría "B" Dos mil quinientos pesos ($ 2.500)
Categoría "C" Tres mil quinientos pesos ($ 3.500)

Superior:

Categoría "A" Dos mil cien pesos ($ 2.100)
Categoría "B" Tres mil pesos ($ 3.000)
Categoría "C" Cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200)

Art. 2º — Fíjase el día 31 de mayo de 1977 con referencia a lo establecido en la última parte del artículo 26 de la Ley Nº 13.047, como plazo máximo para la presentación de las respectivas solicitudes, entendiéndose que para tal fin sólo se tendrán en cuenta las recibidas hasta esa fecha, para lo cual se tendrá como constancia la fecha consignada con el sello fechador de la repartición que las reciba.

Art. 3º — De forma.

## Se Modifica Plan de Transición

Resolución Nº 126. — Bs. As., 20/1/77. — Expte. Nº 75.821/75. — VISTO: Lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 348/76, y

CONSIDERANDO:

Que en un nuevo estudio del plan de transición aproado se comprueba semejanza en la formulación de objetivos y contenidos en las asignaturas Merceología y Tecnología Mercantil.

Que se hace necesario una adaptación del citado plan a partir del término lectivo 1977.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 940/72;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Modificar el plan de transición que, como Anexo II, forma parte de la Resolución Ministerial Nº 348/76, el cual durante los términos lectivos 1977, 1978 y 1979 se aplicará con las asignaturas que a continuación se indican y con las horas de clase que en cada caso se especifican:

| *Asignaturas* | *Nº de horas* |
|---|---|
| Contabilidad | 4 |
| Derecho Administrativo, Civil y Comercial | 4 |
| Física | 5 |
| Geografía Económica | 4 |
| Historia Argentina (desde 1810 hasta la Organización Nacional) | 3 |
| Castellano (Literatura española, americana y argentina) | 3 |
| Instrucción Cívica | 2 |
| Matemática (Trigonometría, Análisis Algebraico y Geometría Analítica) | 4 |
| Merceología | 3 |
| Práctica Contable | 2 |
| Educación Física | 2 |

Para optar al título de Bachiller en Ciencias Comerciales es obligatorio aprobar un examen de Mecanografía.

3º — De forma.

## Se Aprueba Plan de Estudios

Resolución Nº 127. — Bs. As., 20/1/77. — Expte. Nº 82.127/76. — VISTO: Las presentes actuaciones, en las que los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial "SAN FRANCISCO DE SALES" (A-71) de la CAPITAL FEDERAL y "DOMINGO SAVIO" (CH-46) de la ciudad de CORDOBA, solicitan aprobación, con carácter experimental, de un plan de estudios del Profesorado en Filosofía y Ciencias de la Educación con orientación en Pastoral Juvenil, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 940/72 faculta la realización de ensayos educativos que tengan por finalidad la actualización, renovación y vitalización de la enseñanza;

Que el plan de estudios proyectado posibilita una mayor capacitación de los docentes especializados en Filocofía y Ciencias de la Educación, y una actualización con respecto a los contenidos curriculares y técnicas metodológicas que aseguren una creciente participación del alumno en los procesos de aprendizaje.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y en uso de las atribucoines que le confiere el Decreto Nº 940/72,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Aprobar, con carácter experimental, el plan de estudios de Profesorado en Filosofía y Ciencias de la Educación con orientación en Pastoral Juvenil que, como Anexo forma parte de la presente.

2º — Autorizar la aplicación del plan a que se refiere el apartado 1º, en los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial "SAN FRANCISCO DE SALES" (A-71) sito en Hipólito Yrigoyen 3900 de la CAPITAL FEDERAL y "DOMINGO SAVIO" (CH-46) sito en el Barrio Militar General Deheza de la ciudad de CORDOBA, a partir del término lectivo 1977.

3º — Encomendar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada el seguimiento, orientación y evaluación de la experiencia, de acuerdo con las pautas que a tal efecto elabore, facultándola, asimismo, para aprobar los reajustes curriculares que la práctica determine convenientes.

4º — De forma.

## Normas para el Ingreso a Universidades Nacionales

Resolución Nº 62. — Bs. As., 9/3/77. — Expte. Nº 5.695/77. — VISTO: La Resolución Ministerial 1814 del 29 de noviembre de 1976 que establece las normas para el ingreso en Universidades Nacionales y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas pertinentes para que en los certificados de estudio de los alumnos egresados con anterioridad a 1976 se haga constar el promedio que integrará su calificación y determinará su orden de mérito.

*El Secretario de Estado de Educación*

RESUELVE:

1º — La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada designará al funcionario que tendrá a su cargo la determinación de los promedios que establece la R.M. 1814/76, para los egresados de establecimientos dependientes de su jurisdicción con anterioridad a 1976 y que aspiran a continuar estudios en la Universidad de Buenos Aires.

2º — El formulario adjunto, que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, debidamente cubierto para cada caso, será agregado al respectivo certificado.

3º — Asimismo, la citada Superintendencia adoptará los recaudos que correspondan a fin de que se autentique la firma del funcionario que se designe para rubricar el formulario citado en el punto anterior.

4º — De forma.

Serie ..................
Nº ..................
Copiador ..............
Folio ................

De las calificaciones consignadas en el certificado de estudios de ................................
(Documentos de identidad: ....................)
extendido por ................................
el .... de .................. de 197.., que tengo ante mí, se obtienen los promedios siguientes:

Promedio de 4º año ........
Promedio de 5º año ........
Promedio de 4º y 5º...........

A efectos de ser presentada ante autoridades universitarias nacionales, extiendo la presente constancia, sin enmiendas ni raspaduras, en Buenos Aires a los ...... días del mes de ............ de 1977, y la agrego al certificado de referencia, de acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 62/77 de la Secretaría de Estado de Educación.

# CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

## Nuevos Miembros de la Junta de Disciplina

Resolución Nº 267. — Bs. As., 7/2/77. — Expte. Nº 21.816/76. CONET — VISTO: Que según surge de lo actuado se hace necesario proceder a la renovación de los miembros de la Junta de Disciplina del Consejo Nacional de Educación Técnica en orden a lo previsto por el artículo 43º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley Nº 6.666/57), y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos resultan de aplicación las normas del Decreto Nº 2.449 de 15 de octubre ppdo.

Que los candidatos propuestos por el citado Organismo reúnen los requisitos necesarios.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Determínase el cese en sus funciones de los miembros integrantes de la Junta de Disciplina para el personal comprendido en el Estatuto aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666/57, constituída en el Consejo Nacional de Educación Técnica.

2º — Desígnase a los agentes que seguidamente se nominan, como miembros de la Junta precedentemente citada:

Miembros Titulares: Srta. TOMASELLI, Sara (L. C. Nº 1.799.646), Sra. VANIA de ASBORNO, Zoé Zaida (L.C. Nº 3.283.140), Sra. SOTO de ACHA, Beatríz René (L.C. Nº 0.521.683), Sr. RIVARA, Héctor Carlos (M.I. Nº 4.353.091), Dr. LOPEZ CABANILLAS, Gilberto Lucas (M.I. Nº 4.421.424)

Miembros Suplentes: Sra. RICHELME, Stella Maris (L.C. Nº 5.488.042), Srta. RODRIGUEZ, Evangelina (L.C. Nº 2.986.311), Sr. QUATRINI, Luis (M.I. Nº 1.300.407), Sr. CASTRO, Oscar Eugenio (M.I. Nº 262.857), Dr. DE OLAZABAL, Julio Eduardo (M.I. Nº 139.086)

3º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* **deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"—** 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.

**Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.**



**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION**

ANEXO DEL BOLETIN DE COMUNICACIONES

CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DEL PERSONAL DOCENTE

# REGLAMENTACION PARA LIQUIDAR EL COMPLEMENTO JUBILATORIO Y SUBSIDIO

## (TEXTO ORDENADO COMPLETO)

Buenos Aires
1977

**Resolución Nº 313**

Buenos Aires, 28 de febrero de 1977.

## REGLAMENTACION PARA LIQUIDAR COMPLEMENTO JUBILATORIO Y SUBSIDIO

V I S T O :

La necesidad de contemplar en la reglamentación de complemento jubilatorio y subsidios, todos los supuestos que puedan presentarse, y

CONSIDERANDO:

Que en los textos reglamentarios vigentes relativos a la forma de liquidación se han omitido varias situaciones cuyo planteamiento se ha verificado, las que deben ser resueltas en base a las normas fundamentales de funcionamiento de la Caja Complementaria y resoluciones que contemplen con equidad estas situaciones,

Que dicha omisión puede acarrear el hecho de que se arribe a la concesión o denegación de beneficios que en el futuro constituyan antecedentes jurisprudenciales que dificulten la variación de criterios o cuya solución signifique un tratamiento desigual para situaciones equivalentes,

Que además de lo expuesto deben contemplarse las incidencias financieras de las distintas soluciones así como el aspecto retributivo de los beneficios que la Caja debe brindar a quienes han contribuido con su aporte al sostenimiento del sistema,

Que es necesario unificar las normas reglamentarias, incluyéndolas en un solo cuerpo que contemple la totalidad de los supuestos que puedan presentarse, a fin de facilitar su mejor comprensión y aplicación práctica,

*El Consejo de Administración*

R E S U E L V E :

Artículo 1º — *AMBITO DE APLICACION:* Están comprendidos en el régimen de la Caja Complementaria, el personal docente activo o jubilado de los siguientes Organismos:

1) Consejo Nacional de Educación (CNE).
2) Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).
3) Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior (DINEMS).
4) Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA).
5) Dirección Nacional de Educación Artística Media y Superior.
6) Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.
7) Dirección Nacional de Sanidad Media y Superior.
8) Dirección Nacional de Educación Agrícola.
9) Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación Media y Superior.
10) Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.
11) Toda otra Repartición dependiente del Ministerio de Cultura y Educación que se encuentre comprendida en la Resolución que obliga al aporte reglamentario a esta Caja encuadrado dentro del Régimen de Creación.

Cuando se hace referencia a servicios "no docentes" se entenderán por tales todos aquellos que no están comprendidos en la enumeración precedente.

Art. 2º — *CONCEPTO DE REMUNERACION:* Para el cálculo del Complemento jubilatorio previsto en el Art. 10 del reglamento de creación, se tendrá en cuenta el sueldo nominal y todos los complementos que integren la remuneración básica del docente, siempre que tengan carácter de habitual y permanente.

Art. 3º — *ESCALA DIFERENCIADA PARA EL PAGO DE COMPLEMENTO HASTA EL 82%:* Establecer una escala diferenciada de complementos del 70%, 78%, 80% y 82% para todos los docentes que soliciten el beneficio, jubilados por aplicación de la Ley 21.451 modificatoria de la Ley 18.037. Dejar consignado que la relación por ciento de complemento y edad al cese es la siguiente:

| EDAD | | POR CIENTO DEL SUELDO |
|---|---|---|
| Mujer | Varón | EN ACTIVIDAD |
| 52 años | 55 años | 70 |
| 55 ,, | 58 ,, | 78 |
| 56 ,, | 59 ,, | 80 |
| 57 ,, | 60 ,, | 82 |

Los jubilados bajo el régimen de la Ley 18.037 ó 21.118 serán acreedores hasta el 82% del sueldo considerado.

Art. 4º — *ELEMENTOS PARA EL COMPUTO:* Para el pago del complemento el beneficiario deberá solicitarlo a la Caja, acreditando el haber jubilatorio que percibe, el o los cargos sobre los cuales opte se liquide el complemento, tiempo de actuación en el mismo, los años en que se desempeñó como docente y clase de beneficio obtenido.

Art. 5º — *DOCUMENTACION CONSIDERADA - DESDE CUANDO SE PAGA:* Para el cálculo del complemento se tomará como base la escala de remuneraciones que se aplicó en el último reajuste efectuado a la masa de beneficiarios. El complemento devengará a partir del mes siguiente en que fuera presentada la solicitud con los elementos necesarios para el cómputo, cualquiera sea la fecha en que dicha documentación sea certificada por los organismos pertinentes.

Art. 6º — *REAJUSTE SEMESTRAL DE COMPLEMENTOS:* El reajuste de los complementos se hará semestralmente, debiéndose efectuar los mismos en los meses de diciembre y junio de cada año, teniéndose en cuenta las remuneraciones vigentes en esas épocas, devengando lo nuevos haberes a partir del mes siguiente.

Art. 7º — *MEJOR CARGO.* Para definir el mejor cargo docente o mejor situación de revista se tendrá en cuenta el haber básico con la antigüedad a la fecha de su desempeño.

Art. 8º — *SERVICIOS DOCENTES Y NO DOCENTES:* En los casos en que el beneficiario compute tareas docentes y no docentes, el complemento se liquidará en base al mejor cargo docente desempeñado en los lapsos fijados en el Art. 10 del Reglamento de Creación, cualquiera haya sido el puesto tenido en cuenta por la Caja de Jubilaciones para el cálculo del haber. En ningún caso la suma del haber jubilatorio y del complemento podrá exceder el 82% del sueldo docente considerado.

Art. 9º — *MINIMO DE SERVICIOS QUE DEBEN ACREDITARSE:* Los jubilados que no acrediten por lo menos cinco (5) años de servicios docentes no tendrán derecho a complemento alguno.

Art. 10. — *PORCENTUAL SEGUN ANTIGÜEDAD DOCENTE:* Los jubilados que acrediten veinticinco años o más de servicios docentes percibirán el cien por ciento (100%) del complemento calculado en la forma señalada precedentemente. Quienes no alcancen tal antigüedad sufrirán una deducción del cuatro por ciento (4%) por cada año de servicio faltante. A este fin, las fracciones superiores a seis meses de servicios prestados se computarán como un año completo.

Art. 11. — *SERVICIOS DOCENTES SIMULTANEOS:* Los beneficiarios que acrediten servicios docentes simultáneos en dos o más cargos docentes, tendrán derecho al cómputo del complemento sobre la suma de las remuneraciones percibidas, siempre que la simultaneidad sea de cinco años o más. En este caso se tomará en cuenta la mejor situación de simultaneidad durante un año discontinuo u ocho meses continuos dentro del lapso señalado.

Art. 12. — *JUBILACION POR INVALIDEZ:* No se exigirá la antigüedad mínima del Art. 8º ni será aplicado el Art. 9º de este reglamento en el supuesto de jubilados por invalidez, a quienes les corresponderá el cien por ciento (100%) del complemento jubilatorio.

Art. 13. — *JUBILACION PARCIAL:* Los docentes que hayan obtenido jubilación parcial de acuerdo al régimen nacional de previsión, con anterioridad al 1º/3/75 y se jubilaren totalmente en el cargo docente con posterioridad a esa fecha, tendrán derecho al complemento jubilatorio previsto en el Art. 10 del Reglamento de Creación por el cargo docente en que continuaran trabajando, tomándose como base para el cálculo del mismo la situación de revista de dicho cargo exclusivamente en las condiciones de la Ley 14.473, es decir que se tendrá en cuenta la situación existente a la fecha de la jubilación parcial cualquiera fuese la adquirida con posterioridad a esa fecha (art. 52, inc. c) del Estatuto del Docente).

Art. 14. — *JUBILADOS QUE REINGRESAN A LA ACTIVIDAD DOCENTE.* Los docentes jubilados bajo el régimen nacional de previsión con anterioridad al 1º/3/75 que hayan vuelto a la actividad docente y con posterioridad a esa fecha reajustaren sus haberes y/o transformaren su beneficio, tendrán derecho al complemento jubilatorio, siempre que reúnan cinco años (5) o más de antigüedad en los nuevos servicios. El cálculo del complemento se efectuará teniendo en cuenta la totalidad de los años trabajados en la docencia nacional, sobre la base del mejor puesto desempeñado posterior al reingreso.

Art. 15. — *JUBILADOS PROVINCIALES O MUNICIPALES:* Los docentes jubilados bajo un régimen previsional distinto al nacional, ya sea municipal o provincial y que hayan efectuado reconocimiento de servicios docentes para su transferencia al régimen provincial o municipal, no tendrán derecho alguno al complemento jubilatorio, cualquiera sea la fecha de obtención del beneficio.

Art. 16. — *DOCENTES QUE OPTEN JUBILARSE BAJO UN REGIMEN NO NACIONAL:* Los docentes que se desempeñen en el orden nacional, provincial y/o municipal en forma simultánea y tenga posibilidad de optar para obtener beneficio jubilatorio entre la Caja Nacional y Provincial o Municipal y lo hagan por éstas últimas no tendrán derecho alguno al complemento.

Art. 17. — *DOBLE BENEFICIO:* Los docentes jubilados bajo un régimen previsional distinto al nacional sin haber hecho valer para la obtención del beneficio servicios docentes y en virtud de estos últimos hubiese obtenido jubilación ordinaria bajo el régimen de previsión nacional, tendrán derecho a complemento jubilatorio de acuerdo con lo establecido en la resolución presente.

Art. 18. — *JUBILADOS QUE REINGRESEN A LA ACTIVIDAD NO DOCENTE:* Los docentes jubilados con derecho a complemento jubilatorio que se reintegren a cualquier actividad remunerada en relación de dependencia se le suspenderá el pago del beneficio por todo el tiempo que dure la misma. Se le restituirá el goce del complemento una vez que comunique y acredite el cese, lo que se verificará mediante la presentación del recibo de cobro o planilla de reajuste del haber jubilatorio. Si por los nuevos servicios prestados el jubilado tuviere derecho a un haber superior o igual al que resulta de la aplicación de la escala consignada en el Art. 3º en el cargo docente considerado, no percibirá suma alguna por complemento.

Art. 19. — *PENALIDAD POR OMITIR COMUNICAR EL REINGRESO:* Los jubilados que omitan comunicar el reingreso a la actividad remunerada en relación de dependencia, deberán devolver los importes percibidos indebidamente y, cuando corresponda restituirle el goce del beneficio, éste se le liquidará descontándole en forma permanente el 10% del mismo.

Art. 20. — *JUBILADOS QUE INGRESEN A LA DOCENCIA.* Los jubilados de cualquier Caja Nacional de Previsión que ingresen a la docencia nacional y se desempeñen en la misma por espacio de cinco (5) años o más y cesen después del 1º/3/75 con derecho a reajuste y/o transformación de su beneficio, tendrán derecho al complemento jubilatorio, debiéndose calcular el mismo teniéndose en cuenta exclusivamente los años cumplidos en la actividad docente.

Art. 21. — *JUBILACIONES NO ORDINARIAS:* Los docentes que sean titulares de algún beneficio previsional sin haber reunido los requisitos de antigüedad y edad que exige la ley nacional para la jubilación ordinaria tendrán derecho a complemento jubilatorio en la misma proporción en que la Caja de Jubilaciones liquida el haber en relación al del beneficio ordinario completo. Además de ello se aplicarán los descuentos que prevé el Art. 10 de esta Reglamentación.

Art. 22. — *RENUNCIA CONDICIONADA:* En los casos de docentes que con posterioridad a su renuncia condicionada al Decreto 8820/62 hubieren modificado su situación de revista, será considerada la existente a la fecha de su renuncia en un todo con el Art. 4º de dicho decreto, cualquiera fuese la obtenida a la fecha del cese definitivo en la actividad.

Art. 23. — *PENSIONES:* El complemento jubilatorio pasará a los causahabientes que obtengan beneficio de pensión, a quienes se liquidará hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto que resulte de la aplicación del Art. 3º de la presente Reglamentación.

Art. 24. — *REGIMEN DE SUBSIDIOS:* Los docentes jubilados con anterioridad al 1º/3/75 que tengan cumplidos los 75 años (Setenta y cinco años) de edad, tendrán derecho a percibir un subsidio de $ 3.000 (tres mil pesos) mensuales.

Art. 25. — *REQUISITOS Y FECHA DE ALTA:* Para la obtención del subsidio deberán acreditarse los siguientes extremos: a) ser jubilado en el régimen nacional con, por lo menos, veinte (20) años de servicios docentes; b) tener cumplidos setenta y cinco (75) años de edad a la fecha de la petición. Se establece como documentación necesaria. a) solicitud de beneficio y trayectoria docente; b) último recibo de haber abonado por la Caja de Jubilaciones; c) Fotocopia del documento de identidad para probar la edad del peticionante. Dejar aclarado que todas las fotocopias que se presenten deberán ser autenticadas por Juez de Paz, Autoridad Policial, Escribano Público o Autoridad de la Caja Complementaria. Fijar como fecha a partir de la cual corresponde el pago del subsidio, el mes siguiente a la presentación a toda la documentación indicada y en las condiciones señaladas, cualquiera sea la fecha en que la Repartición certificante cumplimente el informe de Padrón. Aplicar esta norma a todos los pedidos de subsidios que se presenten a partir del 1º/1/77.

Art. 26. — *LIMITE MAXIMO A PERCIBIR:* El subsidio establecido sumado al importe del haber jubilatorio que perciba de la Caja respectiva, no podrá exceder, en ningún caso, el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo que tiene asignado el cargo docente más elevado que hubiese sido desempeñado por el beneficiario durante ocho meses continuos o doce discontinuos.

Art. 27. — *CADUCIDAD DEL SUBSIDIO:* El subsidio que se establece por medio de esta Resolución no pasará a los causahabientes que tengan derecho a pensión al fallecer el titular del beneficio.

Art. 28. — *APORTES OBLIGATORIOS:* Los beneficiarios del sistema aportarán al fondo de la Caja el tres por ciento (3%) de los importes que perciban en concepto de complemento jubilatorio y el seis por ciento (6%) quienes perciban subsidio.

Art. 29. — *BONIFICACION ESPECIAL PARA LOS SUBSIDIADOS:* El pago de los subsidios establecido por esta Resolución se liquidará a razón de trece mensualidades anuales, debiéndose abonar en el mes de diciembre el doble de su monto, cualquiera sea la fecha de alta del beneficiario.

Art. 30. — *ADELANTO DE HABERES PARA INCAPACITADOS:* Los docentes que se encuentren incapacitados para el desempeño de sus funciones y a raíz de dicha incapacidad tengan derecho a jubilación por invalidez, podrán percibir el 50% (cincuenta por ciento) de su última remuneración durante el lapso que dure el trámite de su jubilación.

Art. 31. — *FECHA DESDE LA CUAL DEBE ABONARSE*. El adelanto mencionado comenzará a regir a partir de la fecha en que el agente deje de percibir su sueldo y se extenderá hasta que comienza a percibir su haber jubilatorio.

Art. 32. — *REEMBOLSO DE LAS SUMAS ADELANTADAS:* Las sumas adelantadas serán reembolsadas a la Caja Complementaria, sin intereses con el importe del primer pago que efectúe la Caja de Jubilaciones. Si el monto del mismo no alcanzare a cubrir la totalidad de lo adeudado, se descontará de los importes que el jubilado debe percibir en concepto de complemento, según el Art. 19 del Reglamento de Creación.

Art. 33. — *REQUISITOS PARA EL ADELANTO DE HABERES:* El beneficiario para ser acreedor al adelanto de haberes previstos en el Art. 30 deberá efectuar la solicitud correspondiente y suscribir la autorización para que la Caja de Jubilaciones realice el descuento de sus haberes en favor de esta Caja, según lo establecido en el Art. 32. Para la implementación de estos beneficios se suscribirá el correspondiente convenio con la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Estado y Servicios Públicos, para lo cual queda autorizado, a la firma del mismo, el señor Presidente.

Art. 34. — *DECESO DEL BENEFICIARIO:* Los haberes correspondientes a los subsidios y compensaciones se liquidarán hasta el mes en que se produzca el deceso del titular inclusive.

Art. 35. — *DERECHO-HABIENTES. IMPORTES ADEUDADOS:* Podrán percibir las sumas resultantes según el Art. 34 o cualquier otra que se adeude los derecho-habientes del jubiblado y en el caso de no existir persona alguna en esa condición, quienes demuestren haber estado a cargo del mismo sufragando los gastos de última enfermedad o sepelio.

Art. 36. — *DOCUMENTACION REQUERIDA PARA ABONAR SUMAS ADEUDADAS:* Los extremos señalados en el Art. 35 se considerarán probados: en el caso de persona a cargo con declaración jurada del interesado en el supuesto de gastos de enfermedad o de sepelio, con facturas firmadas y certificadas por autoridad policial. bancaria o Juez de Paz.

Art. 37. — *DEROGACION DE RESOLUCIONES*. Deróganse las resoluciones Nos. 26, 27, 28, 79, 80, 109, 118, 147, 185, 215 y 232, así como cualquier otra norma que se oponga a las presentes.

Art. 38. — *FECHA DE APLICACION:* Esta reglamentación rige a partir del 1º de enero de 1977 debiéndose aplicar en todos los casos nuevos o pendientes de resolución.

Art. 39. — Comuníquese a quien corresponda y archívese.

---

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**BOLETIN DE COMUNICACIONES**

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.




MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 1º de abril de 1977 al 30 de abril de 1977 Nros. 23/24




## SUMARIO



## Cargos obtenidos por concurso. Podrán ser confirmados.

Ley Nº 21.536. — Buenos Aires, 21/2/1977. —

*Excelentísimo señor Presidente de la Nación:*

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se posibilita la confirmación de los profesores universitarios ordinarios que hubieran conseguido su categoría académica mediante concurso realizado de acuerdo con las normas legales vigentes en su momento.

La estabilidad del profesor universitario ordinario, obvio es señalarlo, constituye no solamente una garantía en favor del funcionario, sino también, un fundamento básico para que el mismo contribuya con su mejor esfuerzo y con la suficiente tranquilidad de espíritu al proceso de reorganización nacional.

En este mismo orden de ideas, y para corregir los problemas emergentes de una rígida automaticidad en el cese de actividad docente por razones de edad y sin perjuicio de una futura consideración integral del tema, se estima necesario suspender la vigencia del artículo 16 de la Ley Nº 20.654 modificada por su similar Nº 21.276.

La norma propuesta, pues, constituirá un pilar fundamental en el fortalecimiento de la actividad universitaria perseguida por el Superior Gobierno Nacional, motivo por el que este Ministerio recomienda su sanción.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 25/2/1977.—

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

*El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:*

Artículo 1º — A partir de la promulgación de la presente Ley, los profesores universitarios ordinarios que hubieren obtenido su categoría académica mediante concurso realizado de acuerdo con las normas legales vigentes en su época, podrán ser confirmados en sus cargos del modo que establece la presente Ley. La confirmación abarcará sólo el cargo concursado.

Art. 2º — El régimen de la presente Ley se aplicará indistintamente en caso que se encuentren pendientes los plazos de designación ordinaria, o estando ellos vencidos. Dichos plazos son los previstos en la norma vigente al tiempo del concurso.

Serán requisitos para la confirmación de los docentes precitados: a) el desempeño efectivo de las funciones para las cuales habían sido designados al momento de producirse el acto de confirmación salvo el caso de licencias legítimamente otorgadas; b) los exigidos para el desempeño de la docencia universitaria por las normas vigentes a la promulgación de la presente Ley.

Art. 3º — Las confirmaciones serán dispuestas por los Rectores o Presidentes a propuesta de los Decanos o Directores de cada Facultad o unidad académica.

Los profesores ordinarios comprendidos en los artículos anteriores que se desempeñen en los cargos de Rector o Presidente y de Decano o Director de unidad académica, serán confirmados en sus cargos de profesores por el Ministro de Cultura y Educación; en el primer supuesto de manera directa y, en el segundo, a propuesta de los Rectores o Presidentes.

Atr. 4º Quedan excluidos de la presente Ley los profesores interinos, los auxiliares de la docencia, los jefes de trabajos prácticos y los demás cargos docentes no incluidos en las previsiones de los artículos 1º y 3º.

Art. 5º — La confirmación produce la estabilidad del profesor universitario ordinario a partir de la promulgación de la presente Ley, sin perjuicio del régimen de causales de separación que prevé la Ley Nº 20.654 modificada por la Ley Nº 21.276.

La estabilidad mencionada en el párrafo anterior es la prevista en los incisos a), b) y c) del artículo 13 de la Ley Nº 20.654 modificada por la Ley Nº 21.276.

Queda derogado para el profesor universitario así confirmado, el "estado en comisión" establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 20.654, modificada por la Ley Nº 21.276.

Art. 6º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1977 la vigencia del artículo 16 de la Ley Nº 20.654, modificada por la similar Nº 21.276.

Aft. 7º — De forma.

## Autorízanse ensayos educativos programados.

Resolución Nº 613 — Bs. As., 19/4/77. VISTO: la necesidad de implementar experiencias educativas en los distintos niveles del sistema educativo, y

CONSIDERANDO:

Que distintos documentos de este Ministerio y las Resoluciones emanadas del Consejo Federal de Educación han explicitado una política educativa que tiene como objetivos lograr un mejor rendimiento del sistema y realizar una progresiva transformación integral de sus distintos ciclos y niveles.

Que, concretamente, los despachos aprobados en la V Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación realizada en San Miguel de Tucumán, donde se definieron los fines de la Educación Argentina y en la Asamblea Extraordinaria de La Plata se formularon los objetivos pedagógicos del nivel primario y del nivel medio.

Que, asimismo, en el documento aprobado en la Reunión de la ciudad de La Plata se caracterizó al nivel primario como la "escuela de la niñez", en el nivel medio, al ciclo básico como la "escuela de la pubertad" y al ciclo superior como la "escuela de la adolescencia", a los efectos de articular el sistema educativo con el proceso evolutivo de los alumnos comprendidos entre los seis y los diecisiete años de edad cronológica.

Que en el marco conceptual expuesto los distintos organismos de conducción educativa han programado experiencias educativas las que se implementarán a partir del presente período lectivo. Consecuentemente deben convalidarse de conformidad con la autorización conferida por el Decreto Nº 940/72 - artículos 1º y 2º.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar los ensayos educativos programados por los organismos de conducción educativa de acuerdo con el siguiente detalle: **Consejo Nacional de Educación:** Ciclo Orientador en 6º y 7º grados en 22 escuelas; **Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada:** Iniciación pretecnológica en 6º y 7º grados en 13 escuelas; Ciclo Básico con Orientación Vocacional en 6 escuelas; Nuevas modalidades de enseñanza; Electrónica y Computación en 2 escuelas.

**Dirección Nacional de Educación Media y Superior:** Observación y Orientación en el Ciclo Básico en 6 escuelas; Aplicación de un curriculum de Lengua y Literatura, en 21 escuelas; Bachillerato con Salida laboral, en 12 escuelas; **Consejo Nacional de Educación Técnica:** Evaluación del "Proyecto 13" en 2 escuelas; Organización del Ciclo Básico por áreas, en 2 esceulas; Aprovechamiento integral de talleres, en 6 escuelas. **Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada:** Formación laboral de discapacitados en 7 escuelas. **Dirección Nacional de Educación Física. Deportes y Recreación:** Instructores y entrenadores deportivos, en 2 Institutos. **Dirección Nacional de Educación del Adulto:** Municipio educativo, en 5 escuelas; Sistema modular de educación de adultos.

2º — Facultar a los organismos de conducción educativa indicados en el apartado 1º para seleccionar los establecimientos donde se llevarán a cabo las experiencias como, asimismo, a adoptar o proponer, según corresponda, todas las medidas de orden administrativo o de organización escolar que garanticen el correcto desarrollo del proyecto.

3º — Integrar, con la Coordinadora General de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo Prof. Norina Semino y con representantes de los organismos responsables de la conducción de las experiencias, un Comité Coordinador encargado de la elaboración y sistematización de los elementos técnicos específicos, el apoyo técnico y la evaluación.

4º — Los responsables de los organismos deberán elevar en un plazo de treinta días un proyecto que contemple el régimen de equivalencias adecuado para facilitar el pasaje de los alumnos a otras escuelas no comprendidas en el proyecto de experiencias.

5º — De forma.

## "Historia Naval e Intereses Marítimos Nacionales". Llamado a concurso.

Resolución Nº 708. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 13.008/77. — VISTO: Que en el corriente año se llevará a cabo el concurso sobre "Historia Naval e Intereses Marítimos Nacionales", con la participación de los alumnos de nivel primario y medio de todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando General de la Armada solicita la colaboración de este Ministerio en el sentido de dar amplia difusión al Concurso de que se trata, en los establecimientos de enseñanza de esta jurisdicción.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio difundirán, entre el alumnado la realización del concurso sobre "Historia Naval e Intereses Marítimos Nacionales", cuyas bases obran en el folleto editado por el Comando en Jefe de la Armada, Secretaría General Naval, Departamento Relaciones Públicas, año 1977, que obra a fojas 3 del presente expediente y que se tendrá como anexo de esta Resolución.

2º — Invitar a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica a adoptar similar temperamento en los establecimientos de su jurisdicción.

3º — La Superntendencia Nacional de la Enseñanza Privada procederá a invitar a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial a adoptar similar medida.

4º — De forma.

CONDICIONES DEL LLAMADO A CONCURSO "ARMADA ARGENTINA" 1977 PARA ALUMNOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE TODO EL PAIS SOBRE TEMAS DE HISTORIA NAVAL E INTERESES MARITIMOS NACIONALES.

*Fecha de Iniciación:* 17 de mayo de 1977.

*Fecha de Cierre de Recepción de Trabajos:* 31 de agosto de 1977.

*Fecha de Expedición del Jurado:* 31 de octubre de 1977.

*Fecha de Proclamación de Premiados:* 30 de noviembre de 1977.

*Fecha de Efectivización de Premios:* Vacaciones de invierno de 1978.

*CONDICIONES PARTICULARES*

— *Nivel Educativo Primario y Primario Adultos - (6º y 7º Grados y Adultos cualquier ciclo).*
*Temas de Historia Naval Argentina desde 1806 hasta 1910.*
— Historia Naval Argentina - La investigación puede desarrollarse sobre aspectos, parciales por ejemplo: participación de la Armada en las invasiones inglesas, primera Escuadrilla Naval Argentina. Guerra Naval con el Brasil, Guerra de Corso, etc.
— Biografías de Próceres Navales.
— Etcétera.
— *Temas de Intereses Marítimos Nacionales.*
— Fauna marina del mar argentino.
— Su explotación.
— Etcétera.
— *Temas de Intereses Nacionales.*
— Antártida e Islas del Atlántico Sud.
— Etcétera.

*FORMAS:*

Cada trabajo deberá ser presentado por equipo, integrado por no más de DIEZ (10) alumnos. Podrán formarse tantos grupos de trabajo como la docente responsable crea conveniente. Para este caso se considerará cada equipo en forma independiente y deberán en consecuencia enviar sus trabajos en forma separada en las condiciones que se indican a continuación:

*Extensión:* no menor de *20 carillas ni mayor de 50 a máquina*, doble espacio, en papel oficio, encarpetado con cubiertas tipo cual-es.

*Carátula:* en el mismo papel del trabajo, conteniendo número y/o nombre del establecimiento educacional, dirección, nómina del responsable y director.

No se aceptarán trabajos que contengan más de un tema desarrollado.

No se aceptarán trabajos individuales.

*PREMIOS*

*Primer Premio:*

— Grupo premiado —no más de diez (10) alumnos— Maestra responsable y Director que figuren en el trabajo presentado viajarán a USHUAIA en un Transporte de la Armada Argentina con cinco (5) días de permanencia en la misma.

*Segundo Premio:*

— Grupo premiado —no más de diez (10) alumnos— Maestra responsable y Director que figuren en el trabajo presentado viajarán por tren a la Base Naval Puerto Belgrano con cinco (5) días de permanencia en ella.

*Tercer Premio:*

— Grupo premiado —no más de diez (10) alumnos— Maestra responsable y Director que figuren en el trabajo presentado viajarán por tren a la Base Naval de Mar del Plata con cinco (5) días de permanencia en ella.

*Premio Especial de Escuela de Adultos:* (A la dedicación y esfuerzo realizado).

— El Grupo premiado —no más de diez (10) alumnos— Maestra y Director que figuren en el trabajo presentado viajarán por tren a la Base Naval de Puerto Belgrano con cinco (5) días de permanencia en ella.

— *Nivel educativo secundario.*

— *Temas de Historia Naval.*

— Historia Naval Argentina desde 1806.

La investigación puede desarrollarse sobre aspectos parciales por ejemplo: Guerra de Corso, Guerra Naval con el Brasil, Escuela Naval, etc.

— La Armada en el Sur Argentino.

— Biografía de Próceres Navales.

— Etcétera.

— *Temas de Intereses Nacionales.*

— Antártida Argentina.

— Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

— Cuestiones de límites en el Sur Argentino.

— Etcétera.

— *Temas de Intereses Marítimos Nacionales.*

— Poder Naval.

— Poder Marítimo.

— La Armada en el País.

— Explotación de los recursos del mar.

— Construcciones Navales.

— Importancia del mar en nuestro país.

— Etcétera.

*FORMAS:*

Cada trabajo deberá ser presentado por equipo, integrado por no más de cinco (5) alumnos. Podrán formarse tantos grupos de trabajo como se crea conveniente. Para este caso se considerará cada equipo en forma independiente y deberán en consecuencia enviar sus trabajos en forma separada en las condiciones que se indican a continuación:

*Extensión: No menor de 30 ni mayor de 70 carillas a máquina*, doble espacio en papel oficio, encarpetado con cubiertas tipo cual-es.

*Carátula:* En el mismo papel del trabajo, conteniendo número y/o dirección del establecimiento educacional, nombre del mismo, nómina de alumnos intervinientes y apellidos y nombres del docente responsable del área de trabajo de la tarea desarrollada.

No se aceptarán trabajos que contengan más de un tema desarrollado ni trabajos individuales.

*PREMIOS:*

*Primer Premio:*

— Grupo premiado —no más de cinco (5) alumnos— Profesor interviniente que figure en el trabajo presentado, viajarán a USHUAIA en un Transporte de la Armada Argentina, con cinco (5) días de permanencia en ella.

*Segundo Premio:*

— Grupo Premiado —no más de cinco (5) alumnos— Profesor interviniente que figure en el trabajo presentado, viajarán por tren a la Base Naval de Puerto Belgrano, con cinco (5) días de permanencia en ella.

*Tercer Premio:*

— Grupo Premiado —no más de cinco (5) alumnos— Profesor interviniente que figure en el trabajo presentado, viajarán por tren a la Base Naval Mar del Plata, con cinco (5) días de permanencia en ella.

*OBSERVACION COMUN PARA TODOS LOS PREMIOS*

En el supuesto de tratarse de Escuelas del interior del país, la Armada se hará cargo también del traslado, cuando así sea necesario, hasta la Capital Federal y regreso.

*DEVOLUCION DE TRABAJOS*

— Los trabajos premiados no serán devueltos.

— Los trabajos no premiados serán conservados por sesenta (60) días para facilitar su retiro por los interesados.

EXHIBICION DE TRABAJOS PREMIADOS . . .

— Los trabajos premiados serán exhibidos por lapsos no inferiores a treinta (30) días en el Buque-Museo Fragata "PRESIDENTE SARMIENTO".

*OBSERVACIONES GENERALES*

Los trabajos deben ser creaciones originales de sus autores. Debe entenderse por investigación, al análisis de los testimonios y fuentes (sean cuales fueren) y su elaboración sintética posterior de cuyo resultado, la obra correspondiente, es la que concursa. Los trabajos a concursar deben ser remitidos al Deartamento Relaciones Públicas del Comando en Jefe de la Armada - Edificio Libertad - Piso 14 - Comodoro Py y Corbeta Uruguay - Capital Federal - con indicación en su exterior "Concurso Armada Argentina" 1977.

*BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA*

— Lecciones de Historia Naval, de RICARDO PICCIRILLI.
— Manual de Historia Naval del Contraalmirante LAURIO DESTEFANI.
— Sarmiento y La Marina de Guerra, de RATTO - GRAVIOTTO y BURZIO.
— Biografías Navales, de RICARDO PICCIRILLI y LEONCIO GIANELLO.
— Piedra Buena, de HEBE BOYER.
— Juan Bautista Azopardo, de MERCEDES AZOPARDO.
— Hipólito Bouchard, de BURZIO y otros.
— Francisco de Gurruchaga, de BERNARDO FRIAS.
— Río Paraná en Nuestra Historia, de OSCAR LUIS ENSINCK.
— Carlos María Moyano, de JUAN HILARION LENZI.
— Almirante Brown, de LEONCIO GIANELLO.
— José Murature, de ENRIQUE SARACONDELLI.
— Martín Jacobo Thompson, de ENRIQUE GONZALEZ LONZIEME.
— Clodomiro Urtubey, de DESTEFANI - GIANELLO.
— Combate Naval de Martín García, de LUIS ARGUERO y L. DISTEFANI.
— Fragata "La Argentina", de V. M. QUARTARUOLO.
— Soberanía Argentina en La Antártida, de BERNARDO N. RODRIGUEZ.
— Sobre el Canal de Beagle, del Vicealmirante (R) ERNESTO BASILICO.
— Oceanografía (compendio de Oceanografía Física), del Contraalmirante RODOLFO PANZARINI.
— La Armada en la Conquista del Desierto, de ENRIQUE GONZALEZ LONZIEME.
— Famosos Veleros Argentinos de LAURIO H. DESTEFANI.
— El Alférez Sobral de LAURIO H. DESTEFANI.
— Intereses Argentinos en la Cuenca del Plata, del Almirante ISAAC F. ROJAS.

*Lugares de consulta de Libros de Historia Naval y otros.*

Instituto Browniano - Reconquista 383 - Capital Federal; Biblioteca Central de Marina - Edificio Libertad - Piso 3º Capital Federal; Complejo Cultural de la Boca - Pedro de Mendoza 1843 - 3º Capital Federal; Fundación Argentina de Estudios Marítimos - Reconquista 385 - 2º piso - Capital Federal; Liga Naval Argentina - Reconquista 383 - 1º piso Capital Federal; Administración General de Puertos - Julio A. Roca 734 - Capital Federal; Dirección Nacional del Antártico - Cerrito 1248 - Capital Federal; Instituto Argentino de Oceanografía - Alem 53 - Bahía Blanca; Instituto de Bliología Marina - Casilla de Correo 175 - Playa Grande - Mar del Plata; Instituto para las Investigaciones de los problemas del mar - Universidad de Mar del Plata - Local 36 - Hotel Provincial; Instituto de Publicaciones Navales (venta solamente) Córdoba y Florida - 4º piso.

*Delegaciones de Incorporación de la Dirección de Instrucción Naval en:*

— *Buenos Aires* - Salta 460 - Capital Federal.
— *Concordia* - Saavedra 70 - Concordia - Pcia. de Entre Ríos.
— *Córdoba* - Ayacucho 129 - Córdoba.
— *Corrientes* - Av. Costanera Gral. San Martín 1147 - Corrientes.
— *La Plata* - Calle 45 Nº 488 - La Plata - Pcia de Buenos Aires.
— *Mar del Plata* - Hipólito Irigoyen 1842 - Mar del Plata - Pcia de Buenos Aires.
— *Mendoza* - Cap. de Frag. Carlos M. Moyano y República del Líbano s./Nº - Barrio Bombal - Mendoza.
— *Neuquén* - Leguizamón 161 - Neuquén.
— *Bahía Blanca* - Belgrano 267 - Bahía Blanca.
— *Posadas* - Félix de Azara 171 - 1º piso - Posadas - Misiones.
— *Rosario* - España 913 - Rosario - Pcia de S. Fe.
— *Salta* - Sarmiento 8, Esq. Caseros - Salta.
— *San Juan* - Avda. Córdoba 261 Este - S. Juan.
— *San Luis* - Belgrano 827 - San Luis.
— *Santa Fe* - San Martín 2047 - Santa Fe.
— *Tucumán* - San Martín 923 - Tucumán.

## Creación de tres carreras. Santiago del Estero.

Resolución Nº 694. — Bs. As., 21/4/77. Expte. Nº 13.006/77. — VISTO lo solicitado por la Universidad Nacional de Santiago del Estero relativo a la creación de las carreras de Técnico en Administración Pública, Técnico Bancario e Ingeniero en Industrias Agrícolas y Alimentarias; y

Que la Universidad Nacional de Santiago del Estero ha cumplimentado lo establecido en la Resolución Nº 118/76, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios efectuados por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Control de Gestión; demuestran que la creación de tales carreras responde a necesidades de la Región en materia de Carreras intermedias, destinadas a formar recursos humanos en áreas de importancia para la Provincia, y

Que cuenta con los créditos necesarios para la creación de estas carreras.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Aprobar la creación de las siguientes carreras: Técnico en Administración Pública, Técnico Bancario e Ingeniero en Industrias Agrícolas y Alimentarias.

2º — De forma.

## Autorización para justificar inasistencias.

Resolución Nº 611. — Bs. As., 18/4/77. — Expte. Nº 9.942/77. — VISTO: La presentación de la Asociació de Scouts de Argentina, en la que solicita se autorice a los alumnos de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria de este Ministerio, que a su vez son Scout de dicha Asociación a concurrir con su Unidad a los actos que se realizarán el próximo 20 de junio en los distintos lugares del país,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, para que justifiquen las inasistencias de los alumnos que, por pertenecer al Scoutismo Argentino, concurran con su Unidad a los actos de homenaje que se realizarán el próximo 20 de junio en los distintos lugares del país.

2º — A los fines indicados precedentemente, el alumno deberá presentar ante las autoridades escolares respectivas, un comprobante extendido por la Asociación de Scout de Argentina, que acredite su asistencia a los referidos actos.

3º — De forma.

## Comisión de Servicios.

Resolución Nº 617. — Bs. As., 19/4/77. — Expte. Nº 9.063/77. — VISTO: Que la Dirección del Proyecto O.E.A. para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, ha organizado un curso de Actualización y Perfeccionamiento Docente, a realizarse en Posadas (Misiones), del 13 al 16 de abril de 1977 y en Oberá (Misiones) del 18 al 21 del mismo mes, para establecimientos de enseñanza de esas ciudades y en su zona de influencia, y

CONSIDERANDO:

Que a dichos cursos concurrirán docentes de establecimientos dependientes de este Ministerio.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, y del Consejo Nacional de Educación Técnica, que concurran a los cursos de Actualización y Perfeccionamiento Docente que organiza la Dirección del Proyecto O.E.A. a realizarse en Posadas (Misiones) del 13 al 16 de abril de 1977 y en Oberá (Misiones) del 18 al 21 del mismo mes.

2º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a aquellos, extendida por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

Resolución Nº 663. — Bs. As., 20/4/77. — Expte. Nº 9.820/77. — VISTO que el acuerdo sobre "Capacitación en prevención del uso indebido de drogas", suscripto entre el Estado Nacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y UNESCO establece, como contribución del Gobierno Argentino, los sueldos de los docentes que asistirán a los cursos de corto plazo y de los que participarán del curso de capacitación de tres semanas que se desarrollará este año en Capital Federal;

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional el programa de prevención escolar sobre el uso indbido de drogas en los sectores juveniles que se desarrollará en virtud de ese convenio de cooperación internacional a cargo de este Ministerio;

Que es conveniente auspiciar las actividades de actualización y perfeccionamiento docente que, en cumplimiento del acuerdo citado, desarrollará la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 1.102/76,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes titulares e interinos, de jurisdicción de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada que concurrirán durante tres semanas al curso y actividades de capacitación para formar promotores escolares de prevención sobre el uso indebido de drogas, que se desarrollará en Capital Federal organizado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

2º — Considerar que el personal interino mantendrá la comisión mencionada en el punto 1º en tanto los cargos respectivos no sean cubiertos con personal titular, conforme con la reglamentación vigente.

3º — Facultar a las autoridades escolares a proponer el personal suplente que corresponda, mientras dure la ausencia del personal aludido en el punto 1º.

4º — A los fines indicados en el punto 1º los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrncia al curso, extendida por las autoridades organizadoras.

5º — De forma.

## Se autorizan misiones en el exterior.

Resolución Nº 564. — Bs. As., 12/4/77. — Expte. Nº 9.890/77. — VISTO que con relación al Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria, auspiciado por la Organización de los Estados Americanos, personal de este Ministerio deberá trasladarse al exterior del país, en cumplimiento de la misión que se les encomendara.

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Autorizar al personal que se detalla a continuación, a trasladarse a los países que se determinan para cumplir la misión en las fechas que en cada caso se especifican:

Manuel FERNANDEZ, Dictado de Cursos para maestros de Plurigrado, en Encarnación y Paraguarí, República del Paraguay.

Encuentro Multinacional en Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.

(Duración de la misión 16 días, del mes de abril, 6 días de mayo y 16 días de junio, respectivamente).

Eduardo Mario DOTTORI, Dictado de Cursos en la República del Paraguay y en la República de Bolivia.

(Duración de la misión 16 días en el mes de abril y 16 días en junio).

2º — Déjase expresa constancia que la misión a cumplir por los docentes detallados en el apartado 1º, no demandará erogación alguna para el estado, por cuanto los gastos que se originen estarán a cargo de la Organización de los Estados Americanos.

3º — De forma.

## Se fija suplemento por falla de caja.

Resolución Nº 714. — Bs. As., 21/4/77. — VISTO el Decreto Nº 843 de fecha 31 de marzo de 1977.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del citado decreto incorpora al Escalafón General para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional —como Artículo 48º del Decreto Nº 1.428/73— un suplemento por "Falla de Caja" para los agentes que se desempeñen con funciones de Cajero o similares.

Que el Artículo 15º del Decreto Nº 843/77, dispone expresamente que el suplemento aprobado, tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1977.

Que los Delegados de Administración y Subdelegados de Administración de los establecimientos de enseñanza Distritos Escolares e Inspecciones Seccionales, cumplen funciones inherentes al movimiento de fondos de sus respectivas dependencias.

Por ello y en uso de la autorización conferida por el Artículo 48º del Decreto Nº 1.428/73.,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Fíjase para el personal que se desempeña como Delegado de Administración y Subdelegado de Administración en los establecimientos de enseñanza, Distritos Escolares e Inspecciones Seccionales, el suplemento por Falla de Caja establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 843 de fecha 31 de marzo de 1977, de acuerdo con los coeficientes que se fijan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente rsolución.

2º — De forma.

Resolución Nº 714. — Anexo I.

SUPLEMENTO POR FALLA DE CAJA PARA EL PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL QUE CUMPLE FUNCIONES COMO RESPONSABLE

EN EL MANEJO DE FONDOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA, INSPECCIONES SECCIONALES Y DISTRITOS ESCOLARES

| Dependencias<br>Categorías | Coeficiente<br>S/Categ. 1 |
|---|---|
| **Consejo Nacional de Educación** | |
| Delegado Administrativo de Supervisión Seccional o de Distrito Escolar | 0,25 |
| Delegado de Administración de 1ª | 0,25 |
| Delegado de Administración de 2ª | 0,24 |
| Delegado de Administración de 3ª | 0,23 |
| **Consejo Nacional de Educación Técnica** | |
| Delegado de Administración de 1ª | 0,25 |
| Delegado de Administración de 2ª | 0,24 |
| Subdelegado de Administración de 1ª | 0,24 |
| Delegado de Administración de 3ª | 0,23 |
| Subdelegado de Administración de 2ª | 0,23 |
| Subdelegado de Administración de 3ª | 0,22 |
| **Dirección Nacional de Educación Media y Superior** | |
| Delegado de Administración de 1ª | 0,25 |
| Delegado de Administración de 2ª | 0,24 |
| Subdelegado de Administración de 1ª | 0,24 |
| Delegado de Administración de 3ª | 0,23 |
| Subdelegado de Administración de 2ª | 0,23 |
| Subdelegado de Administración de 3ª | 0,22 |
| **Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada** | |
| Jefe Delegación Administración | 0,24 |
| Para los siguientes establecimientos: | |
| Escuela para Sordomudas "Dr. OSVALDO MAGNASCO" de Cap. Fed. | |
| Escuela para Sordomudos "PROFESOR BARTOLOME AYROLO" de C. Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 9 para Mogólicos de Capital Federal | |
| Jefe Delegación Administración | 0,23 |
| Para los siguientes establecimientos: | |
| Escuela de Capacitación Laboral para Minorados Nº 3 de Cap. Federal | |
| Banda Sinfónica de Ciegos | |
| Coro Polifónico de Ciegos | |
| Instituto Superior de Pedagogía Diferenciada de Cap. Federal | |
| Escuela para Sordomudos de San Fernando del Valle de Catamarca | |
| Escuela Diferencial Nº 6 y de Prolongación Nº 6 de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 8 Domiciliaria de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 10 de San Fernando del Valle de Catamarca | |
| Escuela Diferencial Nº 5 de Capital Federal | |

| Dependencias<br>Categorías | Coeficiente<br>S/Categ. 1 |
|---|---|
| Escuela Diferencial Nº 1 y de Prolongación Nº 1 de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 2 y de Prolongación Nº 2 de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 3 y de Prolongación Nº 3 de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 4 y de Prolongación Nº 4 de Capital Federal. | |
| Jefe Delegación Administración | 0,22 |
| Para los siguientes establecimientos: | |
| Escuela de Capacitación Laboral número 1 para Mogólicos de Cap. Fed. | |
| Escuela de Capacitación Laboral para Minorados Nº 2 de Comodoro Rivadavia (Chubut) | |
| Escuela de Preservación Visual para Ambliopes de Capital Federal | |
| Escuela para Ciegos "MANUEL BELGRANO" de San Isidro (Buenos Aires) | |
| Escuela Para Ciegos "SANTA CECILIA" de Capital Federal | |
| Escuela para Ciegos Adultos "GENERAL SAN MARTIN" de Capital Federal | |
| Escuela de Aprendizaje Industrial para Ciegos "FRANCISCO GATTI" de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 13 de Puerto Madryn (Chubut) | |
| Escuela Diferencial Nº 12 "GENERAL MOSCONI" de Comodoro Rivadavia (Chubut) | |
| Escuela Diferencial Nº 14 de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial "NICHILEN" de Vespucio (Salta) | |
| Escuela para Sordomudos de San Juan | |
| Escuela Diferencial Nº 16 de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 7 de Capital Federal | |
| Escuela Diferencial Nº 11 "Doctor AQUILES GAREISO" de Capital Federal | |
| **Dirección Nacional de Educación Artística** | |
| Delegado de Administración | 0,23 |
| Para los siguientes establecimientos: | |
| Escuela Nacional de Cerámica de Capital Federal | |
| Escuela Nacional de Arte Dramático de Capital Federal | |

| Dependencias Categorías | Coeficiente S/Categ. 1 |
|---|---|
| Escuela Superior de Bellas Artes "ERNESTO DE LA CARCOVA" de Capital Federal | |
| Escuela Nacional de Bellas Aires "MANUEL BELGRANO" de Capi-Capital Federal | |
| Escuela Nacional de Bellas Artes —ciclo medio y superior— "PRILIDIANO PUEYRREDON" de Capital Federal | |
| Conservatorio Nacional de Música —ciclo medio y superior— "CARLOS LOPEZ BUCHARDO" de Capital Federal | |
| Escuela Nacional de Danzas —ciclo medio y superior— de Capital Federal | |
| Delegado de Administración | 0,22 |
| Para los siguientes establecimientos: | |
| Escuela Nacional de Cerámica "FERNANDO ARRANZ" de Capital Federal | |
| Escuela Nacional Superior de Diseño de Capital Federal | |
| Escuela Nacional de Bellas Artes "LOLA MORA" (Bachillerato en Bellas Artes) de Capital Federal | |
| Escuela Nacional de Música "JUAN PEDRO ESNAOLA" de Cap. Federal | |
| Escuela Nacional de Bellas Artes "ROGELIO YRURTIA" (Bachille ato en Bellas Artes de Capital Federal | |
| Escuela Nacional de Danzas Nº 1 de Cap. Fed. (Bachillerato en Danzas) | |
| Escuela Nacional de Danzas Nº 2 de Cap. Fed. (Bachillerato en Danzas) | |
| Escuela Nacional de Bellas Artes —ciclo medio y superior— "LUCIANO FORTABAT" de Azul (Buenos Aires) | |
| Escuela Nacional de Arte Dramático de Rosario (Santa Fe) | |
| Academia Nacional de Bellas Artes del Norte "JUAN YAPARI" de Santiago del Estero | |
| **Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación** | |
| Jefe Delegación Administración | 0,24 |
| Para los siguientes establecimientos: | |
| Centro Nacional de Educación Física Nº 1 de Capital Federal | |
| Instituto Nacional de Deporte de Capital Federal | |
| Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza | |
| Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires | |
| Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe | |
| Jefe Delegación Administración | 0,23 |
| Para el siguiente establecimiento: | |
| Centro Nacional de Educación Física Nº 13 de San Fernando (Buenos Aires) | |
| Jefe Delegación Administración | 0,20 |
| Para los siguientes establecimientos: | |
| Todos los Centros Nacionales de Educación Física con excepción del Centro Nacional de Educación Física Nº 1 de Capital Federal y del Centro Nacional de Educación Física Nº 13 de San Fernando (Buenos Aires) | |
| **Dirección Nacional de Enseñanza Agropecuaria** | |
| Jefe Delegación Administración | 0.21 |

## Se asumen funciones.

Resolución Nº 717. — Bs. As., 21/4/77. — VISTO: Que con motivo de la renuncia del señor Interventor del Consejo Nacional de Educación, señor Luis Eulalio Lamberto, aceptada por Resolución número 582/77, se encomendó al señor Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Pascual Carlos Castronuovo, la atención del despacho del citado Consejo, hasta tanto se designe titular (Resolución Nº 583/77, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de las funciones que son propias de dicho organismo, hasta tanto se provea sobre el particular,

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Hasta tanto se designe autoridad encargada del gobierno y administración del Consejo Nacional de Educación, dichas funciones serán ejercidas por el suscripto, con las facultades que las normas legales vigentes confieren al citado Cuerpo

2º — De forma.

## Se autorizan funciones en el exterior.

Decreto Nº 841. — Bs. As., 31/3/77. — VISTO: Lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); y

CONSIDERANDO:

Que entre el 4 y el 8 de abril de 1977 se realizará en París, Francia, la VIII Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

Que la Argentina es Estado Miembro de la citada Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

Que la participación en las deliberaciones de la Reunión mencionada responde a altos intereses del país en lo que se refiere a las investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el mar y sus recursos.

Que en el Comité Argentino de Oceanografía (CADO) —dependiente del CONICET— están representadas las instituciones argentinas que se ocupan de diversos aspectos de las investigaciones oceanográficas, como así también el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que el Contraalmirante (R.E.) D. José Angel ALVAREZ —que hasta fecha reciente ejerció la presidencia del CADO— es el representante argentino ante el Consejo Ejecutivo de la COI.

Que dada la índole técnica de la antedicha reunión, no ha lugar a su reemplazo por funcionarios de la representación diplomática más próxima.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el viaje del Contraalmirante (R.E.) D. José Angel ALVAREZ (M.I. Nº 5.104.031) a París, Francia, a fin de participar de la VIII Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), que se realizará entre el 4 y el 8 de abril de 1977.

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 1.005. — Bs. As., 15/4/77 — VISTO: Lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); y

CONSIDERANDO:

Que del 19 al 21 de abril de 1977 se llevará a cabo en la ciudad de La Haya (Países Bajos), la reunión del Consejo de la Federación Internacional de Documentación (FID), a la que está adherido ese Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas por intermedio del Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica (CAICYT), de su dependenccia.

Que el señor Ricardo Alberto Gietz, director del CAICYT, es miembro del Consejo de la mencionada Federación, por lo cual le corresponde asistir a sus sesiones.

Que la oportunidad es propicia para la realización de gestiones en París, Francia, entre los días 22 y 27 de abril, relativas al Sistema Internacional de Datos sobre Publicaciones Seriadas, cuyo centro nacional en nuestro país es el antedicho Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica; al proyecto regional sobre interconexión de sistemas de información que desarrolla también ese Centro en el marco del Programa UNISIST de la UNESCO e iniciar conversaciones para la organización de un seminario regional en la Argentina sobre lenguajes clasificatorios en información científica y tecnológica, previsto por el programa ordinario del citado organismo internacional en el presente bienio 1977 - 1978.

Que tanto los pgrogramas de cooperación en el campo de la información especializada que promueve la antes mencionada Federación como las actividades que en ese dominio realiza el programa UNISIST, son de especial interés para el país en relación con su desarrollo científico-tecnológico.

Que la designación como miembo del Consejo de la Federación Internacional de Documentación ha sido efectuada en la persona del señor Ricardo Alberto Gietz por sus conocimientos en la materia y las gestiones que debe realizar son de índole técnica, no dando lugar a su reemplazo por funcionarios de la Representación Diplomática más próxima.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el viaje del Director del Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, señor Ricardo Alberto GIETZ (M.I. 4.247.199) a La Haya, Países Bajos, a fin de participar en la reunión del Consejo de la Federación Internacional de Documentación (FID) que se realizará del 19 al 21 de abril de 1977.

Art. 2º — Extiéndese la misión autorizada por el artículo 1º del presente decreto por el término de seis (6) días adicionales, a fin de permitir al señor Gietz realizar en París, Francia, las gestiones relacionadas con el Sistema Internacional de Datos sobre Publicaciones Seriadas, el proyecto regional sobre interconexión de sistemas de información científica y tecnológica y la organización de un seminario regional sobre lenguajes clasificatorios en información científica y tecnológica, en el marco del Programa UNISIST de la UNESCO.

Art. 3º — Otórguese por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas la correspondiente orden de pasaje Buenos Aires - Amsterdam - París y regreso, vía aérea, clase turista.

Art. 4º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial del Estado se tramitirá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — De forma.

## Se declara de interés nacional la realización de un seminario.

Decreto Nº 804. — Bs. As., 25/3/77. — VISTO: La presentación efectuada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por la que dicho Organismo solicita se declare de interés nacional la realización del Tercer Seminario sobre "Recursos Naturales y Medio Ambiente: Papel de la Enseñanza a Nivel Terciario", organizado por COSTED, el Comité del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU) que se ocupa de la Ciencia y la Tecnología en los Países en Desarrollo, y que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 16 y 20 de mayo de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas es el Organismo nacional adherido al Consejo Internacional de Uniones Científicas del que depende COSTED;

Que nuestro país tendrá la oportunidad de ser sede en América Latina del primero de la serie de Seminarios Regionales que COSTED ha venido realizando sobre recursos naturales y medio ambiente en los países en desarrollo.

Que en esta ocasión, bajo el título de "Recursos físicos del mar", se tratarán temas de fundamental importancia como: hidrocarburos, recursos mnerales, les, desalinización y energía y tecnología oceánimas;

Que se contará con la participación de representantes de universidades y organismos científicos de países latinoamericanos, norteamericanos y europeos, lo que otorgará al evento proyección mundial.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del Tercer Seminarrio sobre "Recursos Naturales y Medio Ambiente: Papel de la Enseñanza a Nivel Terciario", organizado por COSTED, el Comité del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU) que se ocupa de la Ciencia y la Tecnología en los Países en Desarrollo, con el auspicio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 16 y el 20 de mayo de 1977.

Art. 2º — De forma.

## Estatuto del Docente. Se ratifican Resoluciones.

Decrto Nº 803. — Bs. As., 25/3/77. — VISTO: La Ley Nº 21.520 que faculta al Poder Ejecutivo a suspender a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación total o parcialmente el Estatuto del Docente, aprobado y modificado por las Leyes Nros. 14.473, 16.502, 16.848, 18.037, 18.613, 19.464, 19.891, 20.123 y 20.140 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades que le otorgara la Ley Nº 21.278 el Ministerio de Cultura y Educación dispuso la suspensión de algunos de los artículos de la citada norma.

Que para completar la renovación de los cuadros docentes y concretar el proceso de remodelamiento del sistema educativo, es necesario ratificar las suspensiones efectuadas, prorrogando la vigencia de éstas.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Ministeriales Nros. 376 del 21 de junio de 1976; 637 638 y 639 del 26 de julio de 1976; 1.179 del 21 de septiembre de 1976 y 1.381 del 7 de octubre de 1976, dicetadas por el Ministerio de Cultura y Educación con relación a la suspensión parcial del Estatuto del Docente.

Art. 2º — Prorrógase a partir del 1º de enero de 1977 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la vigencia de las disposiciones contenidas en las resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación enunciadas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — De forma.

## Se suspenden los art. Nº 9 y 62 del Estatuto del Docente.

Ley Nº 21.556. — Bs. As., 11/3/77.

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propone un régimen transitorio para la futura integración de las Juntas de Clasificación y de Disciplina que funcionan en el ámbito de este Ministerio, de conformidad con las prescripciones de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—, modificados por la Ley Nº 19.464.

La integración de las Juntas está prevista con cinco miembros: tres electos por el voto directo de los docentes titulares de cada jurisdicción y dos designados por este Ministerio.

Los miembros que fueron electos en el transcurso del año 1972 duraron cuatro años en sus cargos y su mandato expiró el 28 de febrero próximo pasado.

Por los especiales momentos que vive el país, este Ministerio no ha creído prudente ni oportuno promover la realización de elecciones entre el personal docente durante el año 1976, ni prorrogar los mandatos que finalizaron el 28 de febrero de 1977.

Para oviar esta situación y que las Juntas de Clasificación y de Disciplina se integren con el número de miembros que corresponde y puedan contar con el quórum que fija el apartado II, c, de la reglamentación del artículo 10 del Estatuto del Docente (Decreto Nº 8.188/59) se propone la constitución de las Juntas con los cinco miembros designados por este Ministerio.

Este sistema se mantendrá mientras las circunstancias lo aconsejen, sin que ello produzca interrupción en la resolución de los concursos que fueran convocados para cubrir las vacantes existentes

Por todo lo expuesto, solicito al señor Presidente la favorable consideración del proyecto que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ley Nº 21.556. — Bs. As., 11/4/77.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el proceso de Reorganización Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina*

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suspéndese, con carácter transitorio, de los artículos 9º y 62 de la Ley Nº 14.473 —Estatuto del Docente—, modificados por Ley N 19.464 y relativos a Juntas de Clasificación y Juntas de Disciplina, lo referente a la forma de designación de sus miembros y al tiempo de duración en sus cargos.

Dichos organismos estarán integrados por cinco (5) miembros titulares, designados todos por el Ministerio de Cultura y Educación por el término de dos (2) años, pudiendo al finalizar el mismo ser nuevamente designados por un (1) año.

Se designarán, además, cinco (5) miembros suplentes por cada Junta los que, por su orden, reemplazarán a los titulares cuando así correspondiere.

Finalizada la suspensión de referencia, ningún miembro titular de Junta podrá ser elegido en las elecciones de la misma jurisdicción o tipo de Junta donde se desempeñó, si no hubiere renunciado o cesado en sus funciones con una antelación de un (1) año a la fecha de la convocatoria.

Art. 2º — De forma.

## Se constituyen Grupos de Trabajo.

Resolución Nº 618. — Bs., 19/4/77. — VISTO que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha de comenzar la preparación del documento 20 C/5 —Proyecto de Programas y de Presupuesto para el bienio 1979-1980;

Que por tal motivo ha solicitado la colaboración de los Estados Miembros haciéndole llegar dos cuestionarios destinados a obtener sus puntos de vista sobre las prioridades de los objetivos relativos al Plan a Plazo Medio (1977-1982) y a recoger observaciones y sugerencias para una acción futura;

Que dada la frondosidad y complejidad de los temas que figuran en los cuestionarios se estima necesario constituir un grupo de trabajo para dar una respuesta satisfactoria a los mismos.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Constituir en la Secretaría de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO un grupo de trabajo que tendrá a su cargo la elaboración de las respuestas a los cuestionarios enviados por la UNESCO como paso previo a la elaboración del documento 20 C/5.

2º — Integrar dicho grupo de trabajo con los representantes de las áreas de este Ministerio que a continuación se indican: Dr. Victorio OLGUIN, por la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología; profesora Ethel BORDOLI, por la Secretaría de Estado de Educación, Dr. Alberto E. AUSBURGER por la Secretaría de Estado de Cultura; señor Adrián GUALDONI BASUALDO por el Departamento de Comunicaciones Sociales y profesores Sergio LORUSSO, Esther de ZAVALETA, Esther CAPDEVIELLE, María José Largués de BETTONI, Early BLONDEAU ARRIETA, María del Pilar BENCIVENGA y Beatriz Susana FERNANDEZ por la Secretaría de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO.

3º — Invitar al Departamento de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a que designe un representante para integrar dicho Grupo de Trabajo.

4º — De forma.

Resolución Nº 643. — Bs. As., 20/4/77. — VISTO: lo actuado y el grado de avance alcanzado en la gestión de un crédito ante el Banco Interamericano de Desarrollo para la concreción de un proyecto de "Expansión y Mejoramiento de la Educación en el medio rural" (expediente Nº 66.120/76; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adoptar las medidas previas pertinentes para encarar la reunión de documentación y la formulación definitiva del proyecto;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar un Grupo de Trabajo, que actuará en jurisdicción de la Subsecretaría General, para la preparación de la formulación definitiva del proyecto y la coordinación pertinente en orden a la obtención de "cartas escolares" que permitan la determinación del listado de escuelas y sus características funcionales para ser incluidas en el programa.

2º — El Grupo de Trabajo se integrará con la Doctora Marta J. DE BUONO de BAIBIENE (A-21) del Consejo Nacional de Educación, adscripta a la Secretaría de Estado de Educación; el Arquitecto Don Norberto E. MONDANI (P-18), de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional; un experto en educación en el medio rural a ser propuesto por la Secretaría de Estado de Educación, y un Delegado de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria.

3º — Los organismos del Ministerio de Cultura y Educación prestarán la colaboración que les sea pedida por el Grupo de Trabajo, en cuanto corresponda a las funciones específicas de cada uno.

4º — Recabar a los gobiernos de provincia la máxima cooperación con el Grupo de Trabajo motivo de la presente Resolución, especialmente en cuanto haga a la recopilación y/o formulación de elementos para las "cartas escolares" de cada Estado provincial.

5º De forma.

Resolución Nº 728. — Bs. As., 21/4/77. Expte. Nº 13.866/77. — VISTO la necesidad de contar con un sistema de apoyo, para los alumnos que sin ser deficientes presentan carencias que pueden ser subsanadas con una asistencia adecuada, y

CONSIDERANDO:

Que muchas deserciones de alumnos tienen como causa la falta de una asistencia oportuna, por cuanto los establecimientos educacionales no cuentan con equipos auxiliares para que evaluen los problemas individuales de aquellos.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que tendrá por misión proponer las bases para organizar un sistema de apoyo para los alumnos que sin ser deficientes, presentan carencias que pueden ser subsanadas.

2º El Grupo de Trabajo que se constituye, por el apartado 1º, estará constituido por representantes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, el que actuará como coordinador, del Consejo Nacional de Educación Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada y de la Administración de Sanidad Escolar.

3º — Las conclusiones a que arribe el precitado Grupo de Trabajo deberán ser elevadas a consideración de la Subsecretaría de Educación, dentro de los treinta días de su constitución.

4º — De forma.

## Designaciones.

Decreto Nº 885. — Bs. As., 4/4/77. — VISTO: La nota presentada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y el señor Vocal, que se desempeña como Secretario Académico de esa Institución en la que elevan al Poder Ejecutivo sus renuncias manifestando haber proyectado la nueva estructura académica y planes y proyectos del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar los planes ya comenzados, acordes con el espíritu de actualización técnica y preservación del patrimonio cultural, en un todo conforme con el desarrollo del proceso de reorganización que vive el país.

Que los mencionados funcionarios fueron designados con posterioridad al 24 de marzo de 1976 para completar el período que finaliza en el presente año.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

D E C R E T A :

Artículo 1º — Confírmanse por un nuevo período de ley al señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, doctor Julio César GANCEDO (M I. Nº 1.737.451) y al señor Vocal, Comodoro Santos Alfonso DOMINGUEZ KOCH (M.I. Nº 5.891.234).

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 214. S.A.U. — Bs. As., 20/4/77. — VISTO: El Decreto Nº 391 del 14 de febrero de 1977, atento a que en su artículo 4º establece que el Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, coordinará y prestará apoyo administrativo al Consejo de Rectores de Universidades Nacionales en las funciones que le son propias y establecerá un sistema de relaciones entre el Ministerio y las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a dichas prescripciones es preciso designar a un funcionario del área

que, a la vez que cumpla las funciones de Secretario de dicho Cuerpo, coordine las tareas encomendadas a esta Subsecretaría y sirva de nexo permanente entre el Ministerio y el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, tal como allí se pide.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Alberto Arturo PICCALUGA (categoría 22) las fuciones de Scretario del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, en orden a la efectivización de la coordinación de las tareas administrativas asignadas reglamentariamente a esta Subsecretaría y al establecimiento de un sistema de relaciones entre el Ministerio y las Universidades Nacionales.

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 212. S.A.U. — Bs. As., 20/4/77. — Expte. Nº 11.893/77. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 610 del 18 de abril de 1977, atento a que ha quedado vacante el cargo de Director Nacional de Relaciones Universitarias, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de funcionalidad y ordenamiento administrativo, es necesario que un funcionario de similar jerarquía a la del cargo vacante, se haga responsable del despacho de dicha Dirección Nacional.

Que el Coordinador de esa Dependencia, Doctor Raúl MARINO, se encuentra desempeñando tareas a cargo del despacho —con funciones de Rector— de la Universidad Nacional de la Patagonia.

Que el señor Coordinador a cargo de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales es por funciones y ubicación escalafonaria quien reúne las condiciones necesarias a tal efecto.

Que por otra parte el Doctor Paine conduce actualmente las relaciones con las Universidades Privadas y Provinciales, razón por la cual, por afinidad de tareas, resulta ser el funcionario adecuado para la labor a encomendar.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
R E S U E L V E :

1º — Encomendar a partir de la fecha el despacho de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, al Doctor Roberto PAINE (Categoría 23), sin pedjuicio de sus actuales funciones de Coordinador a cargo de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales.

2º — De forma.

Resolución Nº 583. — Bs. As., 13/4/77. — VISTO que ha sido aceptada la reuncia presentada por el profesor Luis Eulalio Lamberto al cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, resulta necesario proveer las medidas conducentes a asgurar el funcionamiento del citado Consejo hasta tanto se designe su titular.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Encomendar el despacho del Consejo Nacional de Educación, hasta tanto se designe titular, al señor Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Pascual Carlos Castronuovo.

2º — De forma.

Resolución Nº 619. — Bs. As., 19/4/77. — Expte. Nº 9.887/77. — VISTO: El Art. XII del Convenio Cultural firmado por los Gobiernos de la República Argentina y del Reino de Bélgica, actualmente en vigor;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, es necesario proceder a la designación de dos representantes del Ministerio de Cultura y Educación que integrarán la delegación argentina en la Va. Reunión de la Comisión Mixta de Aplicación del citado Convenio que se realizará en esta Ciudad de Buenos Aires los días 26 al 28 de abril del corriente año;

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Desígnanse represesentantes del Ministerio de Cultura y Educación en la Va. Reunión de la Comisión Mixta de Aplicación del Convenio Cultural Argentino-Belga, a los señores Doctor Roberto PAINE y Arquitecto Luis Frenando RODRIGUEZ QUEREJAZU.

2º — De forma.

Resolución Nº 642. — Bs As., 20/4/77. — VISTO: Lo dispuesto por el punto 3º de la Resolución Nº 613/77 y de acuerdo con lo propuesto por los distintos organismos que allí se mencionan,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Desígnase para integrar le Comité Coordinador a que se refiere el punto 3º de la Resolución Nº 613/77, en representación de los organismos que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Prefeccionamiento Educativo; Profesora Nelly S. de BRUERA; Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Profesora Adrana S. de ELIZALDE; Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Profesora Lilia CABANNE; Dirección Nacional de Educación del Adulto, Profesor Mario SARUBBI; Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Profesora María del Carmen R. de RAPELA; Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, Profesora Haydeé N. de MAUTNER; Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesora Alba G. de CRESPI; Consejo Nacional de Educación, Profesora Josefina Mercedes COTTINI.

2º — De forma.

Resolución Nº 652. — Bs. As., 20/4/77. — Expte. Nº 13.005/77. — VISTO: Lo solicitado por la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia de Jujuy,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Designar a la Profesora de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Salvador de Jujuy, señorita Carmen Rosa INFANTE, para integrar el Comité Coordinador Interjurisdiccional previsto como elemento coordinador en la "V Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación", punto 3.1, que actuará en la Provincia de Jujuy.

2º — De forma.

Resolución Nº 571. — Bs. As., 12/4/77. — Expte. Nº 5.387/77. — VISTO la vacancia del Rectorado del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston" producida por el fallecimiento de la Rectora titular profesora Marina Margarita RAVIOLI y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 338 del 25 de febrero de 1977 se encargó de la conducción del citado Instituto a la señora profesora Graciela MOLINA de COGORNO;

que el Instituto carece de Vicerrector;

que debe asegurarse su mejor funcionamiento y

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Designar Rectora Organizadora del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston" a la señora Inspectora profesora Graciela MOLINA de COGORNO quien tendrá las atribuciones inherentes al Rectorado.

2º — De forma.

Resolución Nº 867 D.G.P. — Bs. As., 11/4/77. — VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 21 —Jefe de Departamento— en el Departamento Jefatura del Edificio Central, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta que las facultades inherentes al mismo se desenvuelven en el plano directivo e inciden fundamentalmente en la conducción del servicio.

Que, a tales efectos, concurre la excepción prevista en el artículo 2º punto 10 del Decreto Nº 386 de fecha 26 de noviembre de 1973.

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Nombrar —con carácter titular—, en el DEPARTAMENTO JEFATURA DEL EDIFICIO CENTRAL, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 21, —Jefe de Departamento—, vacante por jubilación del señor Juan Montesano, al señor Sain Hussain ISSA (M. I. Nº 1. 980. 171); debiendo cesar al propio tiempo, en un cargo del mismo Agrupamiento, Tramo Supervisión, Categoría 16, en la misma dependencia.

2º — De forma.

## Aceptación de renuncias.

Decreto Nº 1.082. — Bs. As., 19/4/77. — VISTO: Que el señor Contraalmirante (RE) Dn. Enrique poldo Carranza solicita ser relevado del cargo de Secretario de Estado de Educación,

Por ello;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Contraalmriante (RE) Don Enrique Leopoldo CARRANZA al cargo de Secretario de Estado de Educación y dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

Resolución Nº 582. — Bs. As., 13/4/77. — VISTO: La renuncia presentada por el Profesor Luis Eulalio Lamberto,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por el Profesor Luis Alberto Eulalio LAMBERTO, al cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación, agradeciéndoles los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

## SUBSECRETARIA GENERAL

### Búscase integrar una Comisión para elevar Plan de Acción.

Resolución Nº 740. — Bs. As., 22/4/77. — VISTO la necesidad de instrumentar los elementos que posibiliten la realización del Planeamiento, la Programación, la Presupuestación y el Control de Gestión en toda la jurisdicción de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las medidas necesarias para facilitar las acciones conducentes a la fijación de objetivos en cuanto se refiere al Planeamiento y de metas para los programas correspondientes a cada área;

Que tales acciones deben armonizar los programas y medidas que se auspician con los recursos disponibles en un ordenamiento que señale las pdioridades correspondientes;

Que debe iniciarse la coordinación y compatibilización de los programas que se proyecten para las áreas de Cultura, Educación y Ciencia y Tecnología asegurando tanto el logro de las metas fijadas como la evaluación de los resultados;

Que a tal fin la Subsecretaría General del Ministerio ha iniciado el análisis de la estructura de sus organismos técnicos y orientando sus modificaciones para disponer de una unidad central que apoye las funciones de Planeamiento, Programación, Presupuesto y Control de Gestión;

Que la disponibilidad de tal unidad central permitirá ordenar, coordinar y evaluar los recursos humanos materiales y financieros asegurando el normal funcionamiento de los organismos y el logro de mejores resultados;

Que resulta conveniente compatibilizar los trabajos proyectados con los fines señalados con la participación y experiencias de todos los organismos responsables de la ejecución de los servicios;

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — La Subsecretaría General, con intervención de las respectivas Secretarías de Estado, solicitará al responsable de cada organismo central y descentralizado de la jurisdicción de este Ministerio, la designación de funcionarios de enlace en materia de Planeamiento, Programación y Control de Gestión para analizar y coordinar la acción conjunta que deba efectuarse dentro de los lineamientos generales que fije el Poder Ejecutivo y de las especiales que correspondan a este Ministerio y cada una de sus áreas.

2º — La Subsecretaría General, con intevención de las respectivas Secretarías de Estado, convocará oportunamente a los funcionarios de enlace para analizar la metodología, documentación y plan de acción a desarrollar durante el corriente año en los rubros citados.

3º — La Subsecretaría General elevará oportunamente el plan de acción de corresponde a lo dispuesto anteriormente e informará mensualmente acerca de su cumplimiento.

4º — De forma.

### Se incorpora Educación Física a la Resolución Nº 500.

Resolución Nº 741. — Bs. As., 22/4/77. — Expte. Nº 13.453/77. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 500 del 28 de marzo corriente por, la cual se faculta a Rectores y Directores de distintos establecimientos educativos a proponer por el presente curso escolar, el personal docente interino y suplente que debe cubrir vacantes de hora de cátedra o cargos no directivos en cada establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho instrumento legal no se consigna la educación física.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Incorpórase al texto de la Resolución Ministerial Nº 500 del 28 de marzo de 1977 a los Centros Nacionales de Educación Física.

2º — De forma.

## DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

### Se autoriza con carácter experimental la aplicación de diversos planes de estudios.

Resolución Nº 721. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 9.838/77. — VISTO: La propuesta formulada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a fin de aplicar en el Colegio Nacional de Bell Ville (Córdoba) el plan de estudios de "AU-

XILIAR ADMINISTRATIVO-CONTABLE destinado a egresados del nivel medio con el objeto de proporcionarles una salida laboral y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados en relación con los requerimientos laborales de la zona,

Por ello y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, del plan de estudios para sexto año del Colegio Nacional de Bell Ville (Córdoba) con la especialidad "AUXILIAR ADMINISTRATIVO-CONTABLE" que constituye el anexo I de esta Resolución.

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año en el citado establecimiento, y la elaboración de las normas que aseguren el normal funcionamiento del curso.

3º — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia, serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1977.

4º — De forma.

PLAN DE ESTUDIOS - 6º AÑO

ANEXO I

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CONTABLE**

| | Hs. semanales |
|---|---|
| Mecanografía | 5 |
| Contabilidad General | 7 |
| Nociones de Derecho Civil y Tributario | 3 |
| Lengua y Redacción Comercial | 5 |
| Inglés Comercial | 5 |
| Organización del Comercio y de la Empresa | 3 |
| Orientación | 5 |
| Total | 33 horas |

Resolución Nº 722. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 11.659/77. — VISTO: La propuesta formulada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a fin de aplicar en la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Federal los planes de estudio de "AUXILIARES ADMINISTRATIVO-CONTABLES" y "AUXILIARES BANCARIOS" destinados a egresados del nivel medio con el objeto de proporcionarles una salida laboral y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados en relación con los requerimientos laborales de la zona,

Por ello y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1. — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, de los planes de estudio para sexto año de la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Federal con las especialidades "AUXILIARES ADMINISTRATIVO-CONTABLES" y "AUXILIARES BANCARIOS" que constituye el anexo I de esta Resolución.

2. — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año en el citado establecimiento y la elaboración de las normas que aseguren el normal funcionamiento del curso.

3. — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia, serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1977.

4. — De forma.

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS — 6º año —

AUXILIAR BANCARIO

| | Hs. semanales |
|---|---|
| Mecanografía | 5 |
| Economía y Técnicas Bancarias | 5 |
| Lengua y Redacción Comercial | 5 |
| Inglés Comercial | 5 |
| Derecho Comercial Aplicado | 5 |
| Relaciones | 3 |
| Total | 28 horas |

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS — 6º año —

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CONTABLE**

| | Hs. semanales |
|---|---|
| Mecanografía | 5 |
| Contabilidad General | 7 |
| Nociones de Derecho Civil y Tributario | 3 |
| Lengua y Redacción Comercial | 5 |
| Inglés Comercial | 5 |
| Organización del Comercio y de la Empresa | 3 |
| Total | 28 horas |

Resolución Nº 723. — Bs. As, 21/4/77. — Expte. Nº 9.840/77. — VISTO: La propuesta formulada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a fin de establecer para los alumnos de 4º y 5º año de la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 "Hipólito Vieytes" de la Capital Federal un programa destinado al desarrollo de actividades de formación profesional con el fin de proporcionarles una salida laboral y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo previo a la posible implantación de un Bachillerato Politécnico con salidas laborales, planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados en relación con los requerimientos laborales de la zona,

Por ello y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1. — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, de los planes de estudios de Auxiliar de Impuestos, Auxiliar de Importaciones, Auxiliar de Marketing, Auxiliar de Estados Contables, Auxiliar de Finanzas y Auxiliar Bancario, para los alumnos de 4º y 5º año de la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 "Hipólito Vieytes" de la Capital Federal que constituyen el anexo I de esta Resolución, cuyas asignaturas se dictarán en turno opuesto al que concurren los alumnos de 1º y 5º año de la citada escuela.

2. — Encomendar a la Dirección Nacional de de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la puesta en marcha de los planes autorizados en el Art. 1º y a la elaboración de los programas de estudio y de las normas que reglamenten el normal funcionamiento de los cursos.

3. — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1977.

4. — De forma.

Resolución Nº 723.

ANEXO I

AUXILIAR DE ESTADOS CONTABLES

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Contabilidad Superior | 4 | 4 |
| Análisis de Estados Contables | 3 | — |
| Auditoría de Estados Contables | — | 3 |
| Práctica Propia del Auxiliar de Estados Contables | 5 | 5 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

AUXILIAR DE FINANZAS

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Finanzas y Derechos Financieros | 3 | — |
| Contabilidad Financiera | 4 | 4 |
| Presupuesto y Control Presupuestario Financiero | — | 3 |
| Práctica Propia del Auxiliar de Finanzas | 5 | 5 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

AUXILIAR DE IMPUESTOS

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Finanzas Públicas | 2 | — |
| Legislación Fiscal | 4 | 4 |
| Contabilidad (valuaciones e interpretación de estados) | 4 | 4 |
| Práctica de Liquidaciones | 2 | 4 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

AUXILIAR DE IMPORTACIONES

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Derecho Aduanero | 3 | — |
| Administración de Importaciones | 5 | 5 |
| Lengua Comercial Aplicada | — | 3 |
| Práctica Propia del Auxiliar de Importaciones | 4 | 4 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

AUXILIAR BANCARIO

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Mecanografía | 3 | 2 |
| Economía y Técnicas Bancarias | 3 | 3 |
| Lengua y Redacción Comercial | 3 | — |
| Inglés Comercial | 3 | 3 |
| Derecho Comercial Aplicado | — | 2 |
| Relaciones Públicas | — | 2 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

AUXILIAR DE MARKETING

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Comportamiento del Consumidor | 4 | — |

| | | |
|---|---|---|
| Investigación de Mercado | — | 4 |
| Variables Controlables I y II | 3 | 3 |
| Práctica Propia del Auxiliar de Marketing | 5 | 5 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

Resolución Nº 724. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 11.658/77. — VISTO: La propuesta formulada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a fin de aplicar en la Escuela Nacional de Comercio Nº 27 de la Capital Federal los planes de estudio de "AUXILIARES ADMINISTRATIVO-CONTABLES", "AUXILIARES BANCARIOS" y "AUXILIARES JURIDICO-NOTARIALES" destinados a egresados del nivel medio con el objeto de proporcionarles una salida laboral y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados en relación con los requerimientos laborales de la zona,

Por ello y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1. — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, de los planes de estudio para sexto año de la Escuela Nacional de Comercio Nº 27 de la Capital Federal con las especialidades "AUXILIARES ADMINISTRATIVO-CONTABLES", "AUXILIARES BANCARIOS" y "AUXILIARES JURIDICO-NOTARIALES" que constituye el anexo I de esta Resolución.

2. — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año en el citado establecimiento y la elaboración de las normas que aseguren el normal funcionamiento del curso.

3. — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia, serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1977.

Resolución Nº 724. —

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS — 6º año —
AUXILIAR JURIDICO - NOTARIAL

| | Hs. semanales |
|---|---|
| Mecanografía | 5 |
| Derecho Civil y Comercial | 5 |
| Derechos Procesales | 5 |
| Lengua y Redacción | 5 |
| Práctica Profesional | 5 |
| Relaciones Públicas | 3 |
| Orientación | 5 |
| Total | 33 horas |

PLAN DE ESTUDIOS — 6º año —
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CONTABLE**

| | Hs. semanales |
|---|---|
| Mecanografía | 5 |
| Contabilidad General | 7 |
| Nociones de Derecho Civil y Tributario | 3 |
| Lengua y Redacción Comercial | 5 |
| Inglés Comercial | 5 |
| Organización del Comercio y de la Empresa | 3 |
| Orientación | 5 |
| Total | 33 horas |

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS — 6º año —
AUXILIAR BANCARIO

| | Hs. semanales |
|---|---|
| Mecanografía | 5 |
| Economía y Técnicas Bancarias | 5 |
| Lengua y Redacción Comercial | 5 |
| Inglés Comercial | 5 |
| Derecho Comercial Aplicado | 5 |
| Relaciones Públicas | 3 |
| Orientación | 5 |
| Total | 33 horas |

Resolución Nº 725. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 11.651/77. — VISTO: La propuesta formulada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a fin de establecer para los alumnos de 4º y 5º año de la Escuela Nacional de Comercio de General Alvear (Mendoza) un programa destinado al desarrollo de actividades de formación profesional con el fin de proporcionarles una salida laboral y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo previo a la posible implantación de un Bachillerato Politécnico con salidas laborales, planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados en relación con los requerimientos laborales de la zona,

Por ello y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1.— Autorizar la aplicación, con carácter experimental, de los planes de estudio de Auxliar de Impuestos y Auxiliar Bancario, para los alumnos de 4º y 5º año de la Escuela Nacional de Comercio de General Alvear (Mendoza) que constituye el anexo I de esta Resolución, cuyas asignaturas se dictarán en turno opuesto al que concurren los alumnos de 4º y 5 año de la citada escuela.

2.— Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la puesta en marcha de los planes autorizados en el Art. 1º y a la elaboración de los programas de estudio y de las normas que reglamenten el normal funcionamiento de los cursos.

3. — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1977.

4. — De forma.

ANEXO I
AUXILIAR DE IMPUESTOS

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Finanzas Públicas | 2 | — |
| Legislación Fiscal | 4 | 4 |
| Contabilidad (Valuaciones e interpretación de estados | 4 | 4 |
| Práctica de Liquidaciones | 2 | 4 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

AUXILIAR BANCARIO

| | 4º | 5º |
|---|---|---|
| Mecanografía | 3 | 2 |
| Economía y Técnicas Bancarias | 3 | 3 |
| Lengua y Redacción Comercial | 3 | — |
| Inglés Comercial | 3 | 3 |
| Derecho Comercial Aplicado | — | 2 |
| Relaciones Públicas | — | 2 |
| Orientación | 4 | 4 |
| Total de horas: | 16 | 16 |

Resolución Nº 727. — Bs. As., 21/4/77. — Epte. Nº 9.817/77. — VISTO la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a fin de aplicar en el Colegio Nacional de Eduardo Castex, (La Pampa) el plan de estudios de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO-CONTABLE" destinado a egresados del nivel medio con el objeto de proporcionarles una salida laboral y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados en relación con los requerimientos laborales de la zona,

Por ello y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, del plan de estudios para sexto año del Colegio Nacional de Eduardo Castex (La Pampa) con la especialidad "AUXILIAR ADMINISTRATIVO-CONTABLE" que constituye el anexo I de esta Resolución.

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año en el citado establecimiento y la elaboración de las normas que aseguren el normal funcionamiento del curso.

3º — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia, serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1977.

4º — De forma.

ANEXO I
PLAN DE ESTUDIOS — 6º año —
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CONTABLE

| | Hs. semanales |
|---|---|
| Contabilidad General | 7 |
| Mecanografía | 5 |
| Nociones de Derecho Civil y Tributario | 3 |
| Lengua y Redacción Comercial | 5 |
| Inglés Comercial | 5 |
| Organización del Comercio y de la Empresa | 3 |
| Total | 28 horas |

Resolución Nº 726. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 8.350/77. — VISTO: Le elaboración de un Currículo de Lengua y Literatura para el nivel medio, como resultado de los "Encuentros sobre la enseñanza de la Lengua", realizados en Capital Federal y en el interior del país. (Proyecto) DINEMS - UNESCO - 1976), y

CONSIDERANDO:

Que el Currículo de Lengua y Literatura se diferencia de los programas vigentes en los elementos

propios que lo caracterizan: objetivos y actividades; en la forma de organización de los contenidos en los tres campos, y en la incorporación de contenidos nuevos.

Que este Currículo perfecionaría la enseñanza de la asignatura sin modificar el plan de estudios vigente para la enseñanza media.

Que es conveniente ponerlo en práctica para su experimentación y para evaluar su eficacia.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorizar con carácter experimental la aplicación del Currículo de Lengua y Literatura en el nivel medio, cuyo texto constituye el anexo de esta Rsolución.

2º — Iniciar la experiencia en una o más divisiones de primer año y continuar progresivamente su aplicación hasta quinto año en los siguientes establecimientos:

*Escuela Nacional de Comercio* Nº 19, Capital Federal; *Escuela Nacional de Comercio* Nº 30, Capital Federal; *Colegio Nacional* Nº 3, Capital Federal; *Colegio Nacional* Nº 5, Capital Federal; *Colegio Nacional* Nº 17, Capital Federal; *Liceo Nacional de Señoritas* Nº 1, Capital Federal; *Liceo Nacional de Señoritas* Nº 2, Capital Federal; *Liceo Nacional de Señoritas* Nº 12, Capital Federal; *Escuelas Normal Sup. de Profesores* Nº 1, Capital Federal; *Escuela Normal Sup. de Profesores* Nº 2, Capital Federal; *Escuela Normal Superior* Nº 3, Capital Federal; *Escuela Normal Superior* Nº 4, Capital Federal; *Escuela Normal Superior* Nº 5, Capital Federal; *Escuela Normal Superior* Nº 6, Capital Federal; *Escuela Normal Sup. de San Fernando* (Provincia de Buenos Aires); *Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda*, (Provincia de Buenos Aires); *Escuela Normal Sup. de Resistencia*, (Provincia del Chaco); *Escuela Normal Sup. de Salta*, (Provincia de Salta); *Escuela Normal Sup. de Mendoza*, (Provincia de Mendoza); *Escuela Normal Sup. de San Luis*, (Provincia de San Luis); *Escuela Normal Sup. "Dr. Juan Pujol" de Corrientes*, (Provincia de Corrientes).

3º — Establecer su vigencia a partir del curso escolar 1977 hasta 1981.

4º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la asistencia técnica al personal docente participante, la realización de las evaluaciones correspondientes y la redacción de un informe final.

## Se modifica Plan de Estudios.

Resolución Nº 544. — Bs. As., 11/4/77. — VISTO: El Expte. Nº 3.920/77 por el que tramita una modificación al plan de estudios de Historia aprobado por Resolución Nº 876 del 20 de abril de 1972;

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas contribuirán a un mejor enfoque de la disciplina de que se trata y;

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior;

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Modificar a partir del curso lectivo de 1977 el plan de estudios del Profesorado de Historia aprobado por Resolución Nº 876 del 20 de abril de 1972 el que quedará redactado en la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| *Primer Año* | |
| Filosofía | 3 |
| Disciplinas Auxiliares | 3 |
| Historia de España | 4 |
| Prehistoria y Arqueología Americana Argentina | 5 |
| Historia Americana y Argentina hasta 1976 | 5 |
| Historia de Egipto y Oriente | 4 |
| Horas | 24 |
| *Segundo Año* | |
| Historia de Grecia | 5 |
| Historia de Roma | 4 |
| Historia Medieval | 4 |
| Historia Americana y Argentina hasta 1820 | 5 |
| Pedagogía | 3 |
| Antropogeografía y Geografía Histórica | 3 |
| Horas | 24 |
| *Tercer Año* | |
| Historia Moderna | 5 |
| Historia Contemporánea | 4 |
| Problemas de Historia Americana y Contemporánea | 4 |
| Historia Argentina del Siglo XIX | 6 |
| Didáctica | 3 |
| Psicología Educacional y de la Adolescencia | 3 |
| Horas | 25 |
| *Cuarto Año* | |
| Historia de la Cultura y de la Educación | 3 |
| Teoría e Historia de la Historiografía | 3 |
| Historia Argentina del Siglo XX | 6 |
| Seminario de Investigación de Historia Argentina y Americana | 6 |
| Metodología de la Enseñanza | 6 |
| Historia del Arte | 3 |
| Horas | 27 |

2º — De forma.

**Se aprueba convenio.**

Resolución Nº 720. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 8.349. — VISTO el acuerdo suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines que constituye el anexo I de esta Resolución, por el que ambas partes convienen en la creación del 6º año de estudios en establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior tendiente a la capacitación de los egresados del nivel medio con el fin de proporcionarles una salida laboral en un plazo no mayor de un año y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aplicar con carácter de ensayo previo a la posible implantación de un Bachillerato con salidas laborales, planes de estudio que se adecuen a las reales necesidades de los egresados en relación con los requerimientos laborales de la zona,

Por ello, y la facultad concedida a este Ministerio por Decreto Nº 940/72

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Aprobar el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines que constituye el anexo I de esta Resolución.

2º — Autorizar la aplicación, con carácter experimental, del plan de estudios para sexto año de la Escuela Nacional Normal de Profesores "Alejandro Carbó" de la ciudad de Córdoba, del Colegio Nacional "Agustín Alvarez" de la ciudad de Mendoza, de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 "Gral. Manuel Belgrano" de San Miguel de Tucumán y de la Escuela Nacional Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" de Capital Federal con la especialidad "AUXILIAR DE HOTELERIA", que constituye el anexo II de esta Resolución.

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la adopción de todas las medidas conducentes a la creación y puesta en marcha del sexto año en las escuelas citadas en el punto 2º y la elaboración de las normas que aseguren el normal funcionamiento del curso.

4º — Los gastos que demande la aplicación de esta Resolución y que correspondan únicamente a los haberes del personal docente por horas de cátedra o sueldos del personal auxiliar de la docencia, serán imputados a los créditos asignados en el presupuesto para el año 1977.

5º — De forma.

Resolución Nº 720. — Anexo I — CONVENIO. — Entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior representada por la Subdirectora Nacional, Prof. Adriana S. de Elizalde y la Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines, representada por el Ingeniero Antonio GOMEZ, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a la aprobación de las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Educación:

PRIMERO: Establecer un programa conjunto destinado a la formación y capacitación de los jóvenes egresados del nivel medio, con el fin de proporcionarles, en un plazo no mayor de un año, una salida laboral.

SEGUNDO: A los fines indicados en el apartado anterior la Dirección Nacional de Educación Media y Superior propiciará la creación del 6º (sexto) año de estudios en establecimientos de su dependencia, con la especialidad Auxiliar de Hotelería.

TERCERO: La Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines se compromete a colaborar con el Ministerio de Educación, en la medida que éste lo requiera, por medio de sus directivos y asesores, en la redacción de los programas de las materias de este curso, así como también, requerir y gestionar de sus entidades afiliadas el uso de las instalaciones de los hoteles en las ciudades que esta Dirección Nacional de Educación Media y Superior requiera para las prácticas de los alumnos a fin de lograr los objetivos perseguidos por el plan de estudios que se aplique.

CUARTO: La designación, remoción y pago de haberes del personal docente estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación.

QUINTO: La conducción de los cursos estará a cargo de la Dirección del establecimiento y la supervisión y asesoramiento a cargo de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

SEXTO: Aprobados los cursos, incluidos los exámenes que se estimen necesarios, se otorgará certificado de Auxiliar en Hotelería. En prueba firman tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Resolución Nº 720. — Anexo II. —

**PLAN DE ESTUDIOS**
**AUXILIAR DE HOTELERIA**

| | Nº horas semanales Teóricas | Prácticas |
|---|---|---|
| Organización del Comercio y la Empresa | 2 | — |
| Derecho Laboral y Legislación Fiscal | 2 | — |
| Contabilidad General y Hotelera | 6 | — |
| Inglés | 5 | — |
| Portugués | 5 | — |
| Geografía Turística | 2 | — |
| Gestión de Turismo | 2 | — |
| Técnicas de Hotelería | 4 | 5 |

| | | |
|---|---|---|
| Relaciones Públicas .......... | 2 | — |
| Orientación .................. | 5 | — |
| Total: | 35 | 5 |

**Se establece nota promedio para exención.**

Decreto Nº 1.043. — Bs. As., 18/4/77. — VISTO: La propuesta formulada por el Ministerio de Cultura y Educación en el sentido de modificar parcialmente el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media de su jurisdicción, aprobado por Decreto Nº 825/72 y su modificatorio Nº 676/75, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 825/72 modificó las instancias de evaluación que preveían una comprobación formal de los resultados de los aprendizajes, por cuatrimestre.

Que si bien se ha tendido a una evaluación continua y sistemática durante todo el curso escolar, la experiencia recogida sobre la aplicación del régimen de aprobación de las asignaturas, aconseja modificar la nota mínima de exención del examen general, a fin de estimular, en los alumnos, una mayor preocupación por su preparación académica.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina*

D E C R E T A :

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del inciso 4º del artículo 1º del Decreto Nº 825/72 modificado por el Decreto Nº 676/75 por el siguiente: "El promedio anual de SIETE (7) o más puntos determinará la aprobación de la asignatura y la exención del examen general, siempre que el alumno esté calificado en los cuatro bimestres y el promedio obtenido en el cuarto bimestre no sea inferior a CUATRO (4)".

Art. 2º — La modificación mencionada en el artículo 1º regirá a partir del curso escolar de 1977, en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — El Ministerio de Cultura y Educación dictará las normas reglamentarias que considere convenientes para la aplicación de este decreto.

Art. 4º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA

**Se aprueban pautas para ingreso y egreso de alumnos.**

Resolución Nº 716. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 6.275/77. — VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación de las pautas de ingreso y egreso de alumnos para los establecimientos de la jurisdicción de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que las pautas propuestas son el resultado del estudio de una Comisión integrada por representantes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada y de la Administración de Sanidad Escolar;

Que se considera conveniente la unificación de criterios de admisión y egreso en los exámenes de alumnos que se realicen en ambos organismos;

Que su aprobación permitirá deslindar la realización de los objetivos reconocidos en cada modalidad de enseñanza diferenciada ya sea ciegos y amblíopes, sordos e hipoacúsicos, disminuidos mentales, irregulares motores y sociales;

Que en consecuencia, se facilitará la ubicación de los alumnos y la orientación a los padres;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada y la Administración de Sanidad Escolar,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Aprobar las pautas de ingreso y egreso de alumnos para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada que se enuncian en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución.

2º — De forma.

Resolución Nº 716. — ANEXO I. —

**PAUTAS DE INGRESO Y EGRESO**

**INDICE**

14. Escuelas para Sordos Primaria "Bartolomé Ayrolo" y "Dr. Osvaldo Magnasco".

15. Escuela para Sordos Adultos.

1. **Consideraciones Generales:**

1.1. El ingreso debe efectivizarse antes del 30 de junio del año correspondiente.

1.2. Los egresos deben ser considerados por el equipo multidisciplinario escolar.

1.3. Las inasistencias prolongadas o reiteradas (30 días sin justificación) determinarán el egreso.

1.4. En caso de más de tres (3) días de inasistencias, no se permitirá el ingreso a la escuela sin la correspondiente certificación expedida por Sanidad Escolar o médico del establecimiento.

1.5. Los casos especiales se resolverán por medio de una Junta integrada por personal de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada y de la Administración de Sanidad Escolar.

1.6. Los alumnos deberán presentar al comienzo del período lectivo, los certificados de vacuna reglamentarios.

1.7. En lo referente a las escuelas ubicadas en el interior del país, las condiciones de admisión de los alumnos contemplarán las necesidades de la población escolar y características zonales.

1.8. El padre o tutor del alumno deberá notificarse, en el momento del ingreso, de las pautas establecidas.

2. **Escuelas Diferenciales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.**

2.1. **Pautas de Ingreso.**

2.1.1. Edad cronológica inferior a doce (12) años con escolaridad previa.
Edad mínima de ingreso sin escolaridad previa seis (6) años.

2.1.2. C.I. entre 50 y 79 (más de 80, se deriva a escuela de recuperación.

2.1.3. Poseer control de esfínteres y deambulación.

2.1.4. No presentar deterioro grave de la personalidad.

2.2. **Pautas de Egreso.**

2.2.1. Edad cronológica 14 años.

2.2.2. Deterioro intelectual (con permanencia de hasta cuatro (4) años en el mismo nivel de enseñanza).

2.2.3. Deterioro progresivo de la personalidad.

2.2.4. Problemas de conducta severos que interfieran en el aprendizaje de los demás y sin posibilidad de tratamiento.

3. **Turnos Prolongación - Escuelas Diferenciales Nros. 1, 2, 3, 4 y 6.**

3.1. **Pautas de Ingreso.**

3.1.1. Edad cronológica: 14 años como mínimo los derivados de turnos diurnos y hasta 18 años los ingresantes o procedentes de otros establecimientos.

3.1.2. C.I. mínimo 35.

3.2. **Pautas de Egreso.**

3.2.1. Haber permanecido un lapso máximo de seis (6) años.

3.2.2. Trastornos de conducta severos que interfieran en el aprendizaje de los demás, sin posibilidad de tratamiento alguno.

3.2.3. Deterioro intelectual: (con permanencia de hasta cuatro (4) años en el mismo nivel enseñanza).

4. **Educación Temprana.**

4.1. **Pautas de Ingreso.**

4.1.1. Edad cronológica: de tres (3) a cinco (5) años.

4.1.2. El C.I. se evidenciará a través de la conducta adaptativa del lenguaje, motriz y personal social.

4.1.3. Poseer control de esfínteres.

4.2. **Pautas de Egreso.**

4.2.1. Cuando se cumplen las condiciones de ingreso requeridas por la Escuela Diferencial.

4.2.2. Cuando no se observa ningún tipo de evolución en un período de cuatro (4) años.

4.2.3. Cuando la conducta es francamente psicótica.

5. **Escuela Diferencial Nº 9.**

5.a) **Gabinete Materno Infantil.**

5.1. Pautas de Ingreso y Egreso:

5.1.1. Desde el nacimiento hasta la deambulación.

5.b) **Consultorio externo.**

5.2. Pautas de Ingreso.

5.2.1. A partir de la deambulación.

5.3. **Pautas de Egreso.**
Cuando se logra la adaptación, esquema corporal y control de esfínteres.

5.c) **Turno Diurno.**

5.4. **Pautas de Ingreso.**

5.4.1. Edad cronológica de seis(6) a doce (12) años sin escolaridad previa: a catorce (14) años con escolaridad previa.

5.4.2. C.I. mínimo 35.

5.4.3. Poseer control de esfínteres y deambulación.

5.4.4. Ser mogólico.

5.5. **Pautas de Egreso.**

5.5.1. Edad cronológica dieciocho (18) años.

5.5.2. Problemas de conducta severos que interfieran en el aprendizaje de los demás, sin posibilidades de tratamiento.

5.5.3. Deterioro intelectual (con una permanencia de hasta cuatro (4) años en un mismo nivel de enseñanza).

6. **Escuela Diferencial Nº 16 e Internado.**

6.1. **Pautas de Ingreso.**
6.1.1. C.I. 35 a 49.
6.1.2. Poseer control de esfínteres.
6.1.3. No presentar trastornos de conducta severos.
6.1.4. Edad cronológica de 3 a 12 años sin escolaridad previa y hasta 14 años con escolaridad previa.
6.1.5. Padre o tutor que se haga cargo de la internación.
2.2. **Pautas de Egreso.**
6.2.1. Egreso escolar: veintidós (22) años (externos) y dieciocho (18) años (internos).
6.2.2. Problemas de conducta severos, sin posibilidades de tratamiento.
7. **Escuela Diferencial Nº 8 - Domiciliaria.**
7.1. **Pautas de Ingreso.**
7.1.1. Pautas comunes a las del nivel de educación temprana e irregulares mentales leves y moderados o profundos según corresponda.
7.2. **Pautas de Egreso.**
7.2.1. Pautas comunes a las de los demás establecimientos de irregulares mentales con excepción de la edad cronológica cuyo límite se extenderá a dieciocho (18) años como máximo.
7.2.2. Incumplimiento por parte del grupo familiar, de las pautas institucionales fijadas por la escuela.
8. **Escuela Diferencial Nº 11 - Discapacitados Motores.**
8.1. **Pautas de Ingreso.**
8.1.1. Aquellos que presenten un compromiso motriz con disminución de la inteligencia.
8.1.2. C.I. mínimo 40.
8.1.3. Edad cronológica: seis (6) a doce (12) años.
8.2. **Pautas de Egreso.**
8.2.1. Edad cronológica: dieciocho (18) años.
8.2.2. Deterioro del proceso madurativo )hasta cuatro (4) años de permanencia en el mismo nivel de enseñanza).
8.2.3. Deterioro progresivo de la personalidad.
9. **Escuela Diferencial Nº 14 - Irregularidades Sociales.**
9.1. **Pautas de Ingreso.**
9.1.1. Pre-escolaridad: Edad cronológica cinco (5) a seis (6) años.
9.1.2. C.I. mínimo 70.
9.1.3. Escolaridad: Edad cronológica seis (6) años.
9.1.4. C.I. mínimo 70.
9.2. **Pautas de Egreso.**
9.2.1. Edad cronológica catorce (14) años.
9.2.2. Deterioro intelectual: si repite más de dos (2) años el mismo nivel de enseñanza.
9.2.3. Deterioro progresivo de la personalidad.
9.2.4. Problemas de conducta severos que interfieran en el aprendizaje de los demás, sin posibilidades de tratamiento.
10. **Capacitación Laboral para Mogólicos.**
10.1. **Pautas de Ingreso.**
10.1.1. Edad cronológica de dieciseis (16) a veintidós (22) años, con prioridad de los egresados de la Escuela Diferencial Nº 9.
10.1.2. C.I. mínimo 25.
10.2. **Pautas de Egreso.**
10.2.1. Haber permanecido un lapso máximo de diez (10) años.
10.2.2. Deterioro progresivo de la personalidad.
10.2.3. Problemas de conducta severos que interfieran en el aprendizaje de los demás sin posibilidades de tratamiento.
11. **Escuela de Preservación Visual para Ambiopes.**
11.1 **Pautas de Ingreso.**
11.1.1. Edad mínima cinco (5) años.
11.1.2. Agudeza visual, 1/10 a 3/10 permanente o transitoria, determinada por el oftalmólogo después de la corrección óptica.
11.1.3. Examen psico-físico incluyendo diagnóstico y pronóstico.
11.1.4. Nivel intelectual evaluado por medio de una batería psicométrica y proyectiva que indique posibilidades de aprendizaje escolar.
11.1.5. Realizar un período de adaptación de treinta (30) días.
11.2. **Pautas de Egreso.**
11.2.1. Haber cumplido el ciclo primario.
11.2.2. Haber logrado el máximo de posibilidades educativas y superando la edad de dieciseis (16) años.
11.2.3. Grave deterioro de la personalidad.
12. **Escuelas Primarias para Ciegos "Santa Cecilia" y "Gral. Manuel Belgrano".**
12.1. **Pautas de Ingreso.**
12.1.1. Realizar un examen psico-físico y oftalmológico (diagnóstico, pronóstico y agudeza visual) determinados por los servicios de Sanidad Escolar.
12.1.2. Poseer agudeza visual inferior a 1/10.
12.1.3. Edad cronológica de tres (1) a diez (10) años.
12.1.4. Inteligencia normal o fronteriza: si hubiera grados diferenciales se considerará el C.I. para ingreso de las Escuelas Diferenciales.
12.1.5. Poseer control de esfínteres y deambulación.
12.1.6. No demostrar agresividad patológica.
12.1.7. No poseer problemas psicomotrices que dificulten la educación pedagógica en una gran proporción.

12.1.8. Realizar un período de adaptación de treinta (30) días, cumplido el cual el equipo psico-médico-pedagógico determinará las posibilidades de aprendizaje e inscripción.

12.2. **Pautas de Egreso.**

12.2.1. Haber cumplido con el ciclo primario completo..

12.2.2. Edad cronológica dieciocho (18) años.

12.2.3. Deterioro de la personalidad.

12.2.4. Deterioro intelectual (si repite más de tres (3) años el mismo nivel de enseñanza).

12.2.5. Problemas severos de conducta que interfieran el aprendizaje de los demás sin posibilidades de tratamiento.

13. **Escuelas para Ciegos Adultos "Gral. San Martín" y "Francisco Gatti".**

13.1. **Pautas de Ingreso.**

13.1.1. Edad cronológica superior a los catorce (14) años.

13.1.2. Diagnóstico de ceguera o pronóstico de disminución progresiva de la visión.

13.1.3. Examen psico-físico.

13.1.4. No poseer problemas psicomotrices que dificulten el proceso de aprendizaje en una gran proporción.

13.1.5. Nivel de inteligencia normal, lento o fronterizo.

13.2. **Pautas de Egreso.**

13.2.1. Deterioro grave o progresivo de la personalidad.

13.2.2. Problemas de conducta severo que interfieran en el aprendizaje de los demás sin posibilidad de tratamiento.

13.2.3. Deterioro intelectual: si repite más de dos (2) años un nivel de taller, puede ser derivado a otro que requiera menores exigencias, pudiendo permanecer un año más.

13.2.4. Por finalización de curso.

14. **Escuelas para Sordos - Primaria "Bartolomé Ayrolo" y "Dr. Osvaldo Magnasco".**

14.1. **Pautas de Ingreso.**

14.1.1. Ser sordo/a con certificado médico que compruebe la sordera.

14.1.2. Inteligencia normal o fronteriza.

14.1.3. Aprobación del examen psico-físico.

14.1.4. Edad cronológica entre tres (3) y diez (10) años.

14.2. **Pautas de Egreso.**

14.2.1. Ser mayor de dieciseis (16) años.

14.2.2. Deterioro progresivo de la personalidad.

14.2.3. Más de tres (3) años de permanencia en un nivel de enseñanza o regresión.

14.2.4. Proglemas de conducta severos sin posibilidad de tratamiento.

15. **Escuela para Sordos Adultos - Turno Vespertino.**

15.1. **Pautas de Ingreso.**

15.1. Ser mayor de dieciseis (16) años.

15.1.2. Inteligencia normal o fronteriza.

15.2. **Pautas de Egreso.**

15.2.1. Deterioro grave o progresivo de la personalidad.

15.2.2. Problemas de conducta severos que interfieran en el aprendizaje de los demás sin posibilidad de tratamiento.

15.2.3. Deterioro intelectual: si repite más de tres (3) años el mismo nivel.

## Se adopta el Régimen de Escuelas Mixtas.

Resolución Nº 603. — Bs. As., 18/4/77. — Expte. Nº 8.511/77. — VISTO: El proceso de reorganización y reordenamiento de la enseñanza en la modalidad ciegos que se realiza en jurisdicción de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que las escuelas primarias para ciegos "Santa Cecilia" y "General Manuel Belgrano", dependientes de esa Dirección Nacional, funcionan con alumnado del sexo femenino la primera y del sexo masculino la segunda, exclusivamente.

Que la discriminación de sexos no responde a la realidad educativa nacional, dado que el régimen de escuelas mixtas rige en todo el país.

Que es conveniente la adopción de este sistema en las escuelas mencionadas únicas en su tipo en el radio de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires, para favorecer la escolarización de niños ciegos que no pueden efectivizarla por dificultades de traslado desde sus domicilios.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Adoptar el régimen de escuelas mixtas a partir del presente ciclo lectivo, en la Escuela para Ciegos "Santa Cecilia" y en la Escuela para Ciegos "General Manuel Belgrano"; dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

2º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

## Se unifican provisoriamente tres cursos para adultos.

Resolución Nº 521. — Bs. As., 6/4/77. — VISTO: Los Decretos Nº 35/74 y Nº 3.531/76 por los que se crearan los Bachilleratos para Adultos con

Orientación Artística dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística, y

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de edificios adecuados a sus necesidades, la actividad docente se había venido desarrollando en forma precaria en distintos locales facilitados por otros organismos del Estado, los que por exigencias y necesidades de sus servicios se han visto luego obligados al desalojo de aquellos Bachilleratos.

Que esa situación de hecho, ante al imposibilidad de ubicar a los mismos en otros edificios que satisfagan sus necesidades docentes impone como solución inmediata la concentración de cuatro (4) de ellos en un solo establecimiento.

Que la concentración aludida permitirá anexar las plantas funcionales de los cuatro Bachilleratos, posibilitando contar con personal docente, administrativo y de servicio para un mejor desenvolvimiento de las tareas educativas, con la adecuación que corresponda.

Que es de prioridad mantener las designaciones de los agentes que se desempeñan en el Bachillerato al cual se sumarán los restantes.

Que se impone la designación de personal directivo del Bachillerato incorporado recientemente al Decreto Nº 35/74.

Que la medida que se adopta no afectará la inscripción del alumnado previéndose a ese efecto la habilitación de las divisiones necesarias.

Que por expediente Nº 3.622/77 se propone la designación del Secretario Interino del Bachillerato para Adultos con Orientación Artística Nº 5.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior a cargo de la Dirección Nacional de Educación Artística,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Concentrar provisoriamente y hasta tanto se resuelva en definitiva, las actividades y plantas funcionales de los Bachilleratos para Adultos con Orientación Artística Nros. 2, 3 y 6 en el Bachillerato Nº 1 de idéntica orientación dependientes todos de la Dirección Nacional de Educación Artística, con sede en el Colegio Nacional Nº 10 ubicado en la calle Quito Nº 4047 de esta Capital dependiente de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

2º — Reunir al alumnado de los Bachilleratos mencionados precedentemente en la sede citada, autorizando la habilitación de las divisiones necesarias que permitan el desenvolvimiento del quehacer educativo.

3º — Ratificar la totalidad de las designaciones que correspondan a la planta funcional de los Bachilleratos Nros. 1 y 4 que mantendrán su funcionamento.

4º — Las autoridades de los Bachilleratos afectados deberán hacer entrega al Director del Bachillerato Nº 1 de todos los bienes muebles, material didáctico y documentación administrativa y docente de sus establecimientos.

5º — Dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente Resolución, las designaciones de los agentes que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se indica:

LIDIA M. E. BIETTI, C.I. Nº 2.750.544, Directora Interina del Bachillerato con Orientación Artística Nº 2; JUAN ALCIDES CORONEL, C.I. Nº 6.636.562, Director Interino del Bachillerato con Orientación Artística Nº 3; MARTA CRISTINA GIRALT, C.I. Nº 5.990.269, Secretaria Interina del Bachillerato con Orientación Artística Nº 2; ANA M. BATTAGLIESE de SOLDATI, C.I. Nº 6.409.806, Secretaria Interina del Bachillerato con Orientación Artística Nº 3.

6º — Designar en el Bachillerato para Adultos con Orientación Artística Nº 5 como Directora Interina a la Profesora LIDIA M. E. BIETTI, C.I Nº 2.750.544 y como Secretario Interino al señor ABEL REMIGIO MARTINEZ, C.I. Nº 3.403.891.

7º — Encomendar al señor Director Nacional de Educación Media y Superior a cargo de la Dirección Nacional de Educación Artística —mientras se mantenga la situación enunciada en el artículo 1º de la presente Resolución— la redistribución de horas de cátedra, cargos docentes, administrativos y de servicios generales, a fin de asegurar un desarrollo de las actividades educativas acorde con las necesidades planteadas.

8º — De forma.

## Se autoriza misión realizada en el exterior.

Resolución Nº 523. — Bs. As., 6/4/77. — Expte. Nº 1.783/77. — VISTO: El pedido formulado por el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR) consistente en la designación de un especialista en citricultura o fruticultura, para participar en la reunión efectuada en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), entre los días 9 al 19 de enero de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés la participación de técnicos que representen a este Ministerio en trabajos de formación agrícola y reuniones de tal carácter.

Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Educación Agropecuario,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Dar por autorizada la participación del Ingeniero Agrónomo Néstor Raúl Melchtry (M.I. Nº 5.811.704) Coordinador General de Actividades Prácticas de la Escuela Agrotécnica de Colón (Provincia de Entre Ríos) en la reunión efectuada en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) entre los días 9 y 19 de enero de 1977.

2º — Dejar constancia que la participación del funcionario de referencia, no demandó erogación alguna para el estado.

3º — De forma.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

### Técnico en Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se aprueba Plan de Estudios.

Resolución Nº 737. — Bs. As., 21/4/77. — Expte. Nº 3.199/71 c/anexo. VISTO: Las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 836/71 se dispuso autorizar en el "Instituto Argentino de Seguridad" (A-706) la aplicación con carácter experimental del plan de estudios para la carrera de Técnico Superior en Higiene y Seguridad Industrial y al mismo tiempo se dispuso encomendar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, el seguimiento, asesoramiento y evaluación de la experiencia.

Que por Resolución Ministerial Nº 2.498/72 se dejó sin efecto a partir del curso escolar 1973 la precitada Resolución Ministerial Nº 836/71 y se dispuso hacer conocer a las autoridades del Instituto Argentino de Seguridad que podrían gestionar ante el Consejo Nacional de Educacón Técnica nueva autorización para implementar la carrera antes mencionada.

Que por Resolución Ministerial Nº 1.041/73 se dispuso, a efectos de lograr un lógico ordenamiento administrativo en los presentes actuados, dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 2.498/72, disponiendo al mismo tiempo que las actuaciones pasaran al Consejo Nacional de Educación Técnica para su intervención e informe y volvieran a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Que al respecto cabe señalar que no correspondía intervención del Consejo Nacional de Educación Técnica por cuanto en la Ley Orgánica aprobada por Ley Nº 15.240 y reemplazada por la Ley Nº 19.203, no se establece aspecto alguno relacionado con intervención del Consejo Nacional de Educación Técnica en la aprobación de planes experimentales, a los que sucesivas normas dictadas al respecto —Decretos Nros. 8.061/67, 1.301/70 y 940/72— colocan en jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Que asimismo la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, por intermedio de su organismo técnico, ha continuado el seguimiento y asesoramiento del plan experimental que llevó a la evaluación final.

Que los resultados de la aplicación del plan, evaluación y reajuste, de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, son satisfactorios.

Que responde a una real necesidad del mercado laboral, atento a que la Ley Nº 19.587 y su Decreto reglamentario Nº 4.160/73, en su artículo 47, prescribe que la organización empresaria industrial debe contar en los cuadros de presonal con un profesional que acredite título de Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que se estima de buen gobierno propiciar carreras cortas de nivel terciario de las características de la presente.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el plan de estudios de Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo que obra en el Anexo I de la presente, de aplicación en el Instituto Argentino de Seguridad (A-706).

2º — Convalidar los estudios que conforme con el plan que se aprueba por la presente Resolución hayan sido cursados en el Instituto Argentino de Seguridad (A-706).

3º — De forma.

A N E X O I

*CARRERA DE NIVEL TERCIARIO DE TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO".*

*Fundamentación de la Carrera:*

La empresa donde el hombre trabaja es el lugar donde se produce la interacción entre los distintos sectores de la misma, esta interacción los ayudará a asumir sus responsabilidades corresponsablemente y resguardar sus intereses. El camino para lograrlo consistirá en la preservación de vidas y bienes para asumir así un industrialismo edificante de toma de conciencia que tendrá como objetivo al hombre como ser social integrado.

La formación de una conciencia social empresaria y la formación del sentido de responsabilidad en los trabajadores por medio de profesionales en el área es una medida preventiva eficaz de las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.

*Objetivos de la Carrera:*

1 — Propiciar al alumno egresado de todos los establecimientos de enseñanza media, la posibilidad

de una formación integral que satisfaga su vocación y lo proyecte socialmente al mundo del trabajo.

2 — Formar en el alumno una conciencia de servicio a la comunidad y un adecuado conocimiento científico, técnico e instrumental en el campo de la higiene y seguridad en el trabajo.

3 — Desarrollar en el alumno destrezas y habilidades apropiadas para el manejo de las técnicas profesionales que hacen al mantenimiento y mejoramiento de los lugares de trabajo.

*Diseño Curricular*

1 — *Areas que lo componen:*

Organización y Administración.
Medicina.
Humanidades.
Ingeniería.

2 — *Asignaturas y Presupuesto de Tiempo.*

*1er. año - 1er. cuatrimestre.*

*Organización Industrial:* 40 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*Psicología Laboral:* 32 hs. cuatrimestrales y 10 de trabajos prácticos.

*Medicina Industrial:* 32 hs. cuatrimestrales y 10 hs. de trabajos prácticos.

*Seguridad I* — Organización Interna: 40 hs. cuatrimestrales y 14 hs. de trabajos prácticos.

*1re. año - 2do. cuatrimestre.*

*Sociología:* 32 hs. cuatrimestrales y 10 hs. de trabajos prácticos.

*Química Tecnológica:* 32 hs. cuatrimestrales y 10 hs. de trabajos prácticos

*Relaciones Humanas I* — (Edificios e Instalaciones) 32 hs. cuatrimestrales y 8 hs. de trabajos prácticos.

*Seguridad II* (Instalaciones Eléctricas - Riesgos en el medio rural) 60 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*2do. año - 1er. cuatrimestre.*

*Relaciones Humanas II:* 32 hs. cuatrimestrales y 8 hs. de trabajos prácticos.

*Enfermedades Profesionales:* 32 hs. cuatrimestrales y 8 hs. de trabajos prácticos.

*Física General:* 32 hs. cuatrimestrales y 12 hs. de trabajos prácticos.

*Seguridad III:* (Equipos, Máquinas y Herramientas. Sólidos, Líquidos, Vapores, Gases, - Tránsito y transporte terrestre, marítimo y áereo): 60 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*2do. año - 2do. cuatrimestre.*

*Higiene Industrial:*

*Ambiente de trabajo I;* Ruidos y Vibraciones: 48 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*Ambiente de trabajo II:* Iluminación y color: 48 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*Ambiente de trabajo III:* Ventilación: 48 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*Investigación de Campo:* 32 hs. cuatrimestrales.

*3er. año - 1er. cuatrimestre.*

*Estudio del Trabajo* (Métodos y Tiempos) 32 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*Ergonomía:* 32 hs. cuatrimestrales y 10 hs. de trabajos prácticos.

*Pedagogía y Didáctica General:* 32 hs. cuatrimestrales y 8 hs. de trabajos prácticos.

*Seguridad IV.* (Incendios. Sistema de Alarma. Evacuación) 50 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*3er. año - 2do. cuatrimestre.*

*Selección y Capacitación del Personal:* 32 hs. cuatrimestrales y 8 hs. de trabajos prácticos.

*Derecho del Trabajo:* 32 hs. cuatrimestrales y 8 hs. de trabajos práctics.

*Estadísticas y Costos:* 32 hs. cuatrimestrales y 18 hs. de trabajos prácticos.

*Seguridad V:* (Elementos de Protección Personal): 50 hs. cuatrimestrales y 15 hs. de trabajos prácticos.

*Etica:* 16 hs. cuatrimestrales.

*Total General.*

Horas de clase 890 - hs.
Prácticas 274 - hs.

3 — *Régimen.*

Las 25 asignaturas que componen el currículum tienen duración cuatrimestral.

4 — *Régimen de exámenes y promoción.*

A — *Exámenes.*

Al finalizar el cuatrimestre el alumno rendirá un examen oral. En las pruebas se tendrán en cuenta no sólo los conocimientos sino también las actitudes de madurez y habilidades adquiridas. Las escalas de calificaciones son las vigentes.

B — *Promociones:*

En cada cuatrimestre los alumnos deben cursar las asignaturas correspondientes al mismo. Las mismas pueden rendirse al finalizar el período cuatrimestral. Si aprueban, automáticamente pueden cursar y rendir las correspondientes al cuatrimestre siguiente, si no aprueban las asignaturas correspondientes al cuatrimestre, podrán ser rendidas nuevamente en el período correspondiente a los exámenes del cuatrimestre siguiente.

Los alumnos pueden cursar las asignaturas del cuatrimestre posterior, pero no podrán rendir los exámenes sin antes aprobar las asignaturas en las que no hayan sido promocionados.

Las asignaturas que se cursan en varios cuatrimestres, —Segurdad I, II, III, IV, y V—

deben guardar correlación. Cuando los alumnos deban rendir materias de un año anterior, sólo podrán inscribirse en el año siguiente habiendo aprobado por lo menos 6 de las 8 asignaturas de cada año.

Aquellos alumnos que deban rendir 3 asignaturas que no hayan rendido en su oportunidad para concluir con la carrera, pueden pedir formación de mesas en fechas especiales.

5 — *Condiciones de Ingreso.*

Para ingresar es necesario tener aprobado el ciclo secundario completo.

6 — *Título.*

"Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo".

---

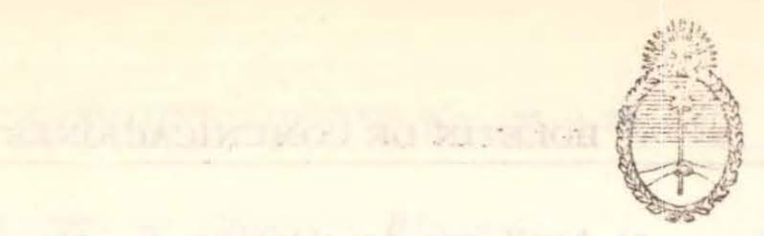
Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"—** 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.




MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 1º al 30 de mayo de 1977 Nos. 25/26


Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

## SUMARIO



## Son Válidos para el año 1978 Exámenes de Ingreso

Resolución Nº 783. — Bs. As., 3/5/77. — VISTO: Las inquietudes recibidas en este Ministerio con respecto a la situación de aquellos alumnos que habiendo aprobado el examen de ingreso a las Universidades Nacionales en 1977, se incorporan al Servicio Militar obligatorio, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en los casos señalalos no podrá existir continuidad durante el corriente año en la actividad de los alumnos, se trata de una situación momentánea no originada por éstos, que no justifica la pérdida de efecto lisa y llana de la evaluación de ingreso rendida y aprobada.

Que resulta mucho más coherente y justo determinar por medio de una medida general la validez de los exámenes aprobados por esos alumnos para el próximo curso lectivo de 1978.

Que por otra parte las Fuerzas Armadas han hecho conocer a este Ministerio su opinión en el sentido de concretar una medida como la enunciada.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Establécese que los exámenes de ingreso a las Universidades Nacionales aprobados el corriente año por postulantes que se incorporan al Servicio Militar obligatorio, tendrán validez y efecto, en orden al acceso a dichas Universidades, también para el curso lectivo del año 1978.

2º — De forma.

## Se establece Régimen de Promoción para varias Asignaturas

Decreto Nº 1.260. — Bs. As., 4/5/77. — VISTO: El Decreto Nº 825/72 y su modificatorio Nº 676/75 reglado por Resolución Nº 442/75 dictada por el Ministerio de Cultura y Educación, referido al Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media, y CONSIDERANDO:

Que solamente en la rama artística subsisten en el nivel medio, asignaturas didácticas que incluyen prácticas pedagógicas.

Que los preceptos legales mencionados para dicho nivel omiten considerar esta situación especial.

Que en el Capítulo VII (Exámenes generales) punto 18.1.1.2. de la Resolución Nº 442/75 del Ministerio de Cultura y Educación, se ubica dentro de las asignaturas denominadas "prácticas a "Práctica de la Enseñanza" sin incluir otras equivalentes que se designan con denominaciones diferentes en los respectivos planes de estudio.

Que no se establece norma alguna respecto de esta disciplina cuya especial modalidad no exige un examen teórico final por lo cual no correspondería aplicar para la aprobación de la misma las normas generales de promoción contenidas en el Título II, Capítulo V.

Que las mencionadas prácticas de la enseñanza se dictan en el último año de la carrera.

Por ello;

*El Presidente de la Nación Argentina*

D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir del curso escolar de 1977 en los establecimientos de formación docente de nivel medio dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, las asignaturas "Metodología y Práctica de la Enseñanza", "Práctica de la Enseñanza", "Didáctica Especializada" (Observaciones y Prácticas pre-primaria, primaria y curso de iniciación) "Didáctica y Práctica", "Didáctica y Práctica de la Enseñanza", "Práctica de la Enseñanza de la Danza", estarán sujetas al siguiente régimen de promoción:

a) La nota definitiva será el promedio de la adjudicación que corresponde al alumno por su labor del año según lo exigido por los Reglamentos de Práctica de la Enseñanza de las respectivas especialidades.

b) El alumno que obtuviera siete (7) o más puntos aprobará la asignatura siempre que en las prácticas se obtenga un promedio no inferior a siete (7) puntos, estuviera calificado en los cuatro bimestres y no registrara aplazo en el último de dicha asignatura.

c) Aquél que no obtuviera ese promedio de siete (7) puntos deberá repetir las prácticas de la enseñanza respectivas en el período lectivo siguiente, no alcanzándole las normas sobre repetición de curso contendos en el Título III, punto 28 de las disposiciones generales de la Resolución Nº 442/75 del Ministerio de Cultura y Educación, ni el Título V referido a "Epocas y turnos de Exámenes". No obstante si desea repetir el curso, podrá autorizárselo.

Art. 2º — De forma.

## Se Reconsidera la Constitución de Facultades de Medicina

Resolución Nº 817. — Bs. As., 6/5/77. — VISTO: Que la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina (FEPAFEM) propicia la reorganización de la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina, que dejó de funcionar a partir del 25 de mayo de 1973, quedando acéfala por no integrarse su Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina es un órgano que agrupa a todas las asociaciones del continente.

Que la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina se fundó en 1961 y obtuvo su personería jurídica en 1970, dejando de funcionar por razones que son del dominio público.

Que la mencionada Asociación desarrolló importantes programas de pedagogía y educación médica que adquirieron destacada trascendencia en las hermanas repúblicas americanas.

Que el doctor Alejandro B. MIROLI, a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario, participó como observador en la reunión que celebró la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina en Río de Janeiro, Brasil, del 17 al 19 de noviembre próximo pasado (Resolución Nº 1.592/76 M.C.E.), destacando en su informe la necesidad de estrechar vínculos con las Facultades de Medicina del continente.

Que el informe de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario relativo a la consulta efectuada a los señores Decanos de Facultades de Medicina de las Universidades nacionales propicia la reconstitución de la mencionada Asociación.

Que las autoridades de la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina en nota presentada a este Ministerio el 17 de noviembre próximo pasado, solicitan se concrete a la brevedad la existencia de la Asociación.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios a convocar a una reunión de Decanos de las Facultades de Medicina, a fin de considerar la reconstitución de la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina.

2º — Invitar a que participen en las deliberaciones a las autoridades de la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina y a las de la Sub-área de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

3º — Designar al doctor Alejandro B. MIROLI, a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario, para que actúe como coordinador de la mencionada reunión.

4º — De forma.

## "Objetivos Pedagógicos del nivel Primario y del nivel Medio" Autorización a Institutos Privados

Resolución Nº 792. — Bs. As., 3/5/77. — Expte. Nº 15.115/77. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 284/77 que en su Artículo 1º adopta los "objetivos pedagógicos del Nivel Primario y del Nivel Medio", y los contenidos mínimos del Nivel Primario Común, y

CONSIDERANDO:

Las bases para las transformaciones educativas contenidas en el texto de la IV Asamblea del Consejo Federal de Educación realizado en La Plata los días 16 y 17 de diciembre de 1976.

Los lineamientos generales referentes a la organización de las experiencias educativas para los niveles primario y medio proporcionados por el Equipo Coordinador constituído por Resolución Ministerial Nº 613/77.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar en los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial "LEON XIII" (A119), "ESCUELA EVANGELICA AMERICANA" (A-474), "SAN JOSE" (A-335), "SANTA ANA" (A-252), "VIRGEN NIÑA" (A-77), "BELGRANO" (A-424), "LA SALLE" (E-81), "PIO XII" (B-214), "LEOPOLDO LUGONES" (B-330), "SAN JOSE" (C-13), "SANTA CATALINA LABOURE" (Ñ-6), "LEONARDO MURIALDO" (E-18), "MARIA AUXILIADORA" (T-6), "CEFERINO NAMUNCURA" (U-3), de nivel primario, a partir del ciclo lectivo 1977, la aplicación del proyecto que como Anexo Nº 1 forma parte de la presente Resolución.

2º — Autorizar en los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial "MADRE DE LOS INMIGRANTES" (A-524), "MARIA AUXILIADORA" (A-95), "ADVENTISTA DEL PLATA" (D-4), "MARIA AUXILIADORA" (S-2), "SANTA CATALINA LABOURE" (Ñ-6), "GUILLERMINA N. DE GUZMAN" (F-3), de Nivel medio, la aplicación a partir del término lectivo 1977 del Proyecto referente a Ciclo Básico que como Anexo Nº 2 forma parte de la presente Resolución.

3º — Encomendar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada el asesoramiento, seguimiento y evaluación de las experiencias autorizadas en los Artículos 1º y 2º.

4º — De forma.

### ANEXO I

### PROYECTO EXPERIENCIA EDUCATIVA DE: NIVEL PRIMARIO

**Caracterización del plan de estudios**

1. **Finalidad de la experiencia.**

La experiencia propuesta constituye una primera aproximación del alumno al mundo de la tecnología. Procura iniciarlo, a través del estudio de mecanismos simples y aparatos sencillos, en la comprensión de los "objetos técnicos" con que debe enfrentarse en su vida diaria. La etapa pre-tecnológica, esencialmente activa, permite a los niños descubrir, mediante la manipulación de materiales técnicos, la estructura básica y las etapas con que han sido realizados. Esto contribuye a que el alumno entienda, acepte y utilice de una manera distinta los nuevos medios que el mundo en que vive le ofrece.

2. **Tiempo:**

Dos años.

3. **Organización del plan de estudios.**

3.1. **Diseño curricular:**

Las áreas que integran el curriculum son las siguientes:

a) Lengua
b) Matemática
c) Estudios Sociales
d) Ciencias Elementales
e) Educación Estética:
  — Plástica
  — Educación Musical
f) Actividades prácticas
g) Educación Física
h) Iniciación Pre-Tecnológica.
i) Actividades optativas.

3.2. **Conducción de los aprendizajes.**
La iniciación pre-tecnológica está proyectada de tal manera que el alumno a través de la acción logre la comprensión, descubrimiento y disposición de un objetivo técnico cuyo desmontaje y remontaje es el centro de la actividad curricular. Los objetivos técnicos motivo de estudio, serán seleccionados por el docente de acuerdo con las posibilidades del grupo escolar a su cargo.
El proceso de estudio podrá cumplimentarse siguiendo las siguientes fases:
1. **Observación:**
1.1. Referencias externas relativas al aparato.
1.2. Indagación de las condiciones exteriores y de utilización (de fabricación, de materiales, de diseño).
2. **Desmontaje del objeto:**
2.1. Comprensión de la organización.
3. **Esquema tecnológico:**
3.1. Esquema de funcionamiento.
4. **Anteproyecto y fabricación:**
4.1. Diseño: esquema sencillo del aparato.
4.2. Reconstrucción y materialización del objeto. Elección de materiales, dimensiones, formas.
5. **Generalización:**
5.1. Búsqueda de ideas a partir de diversos enunciados de la función del uso.
5.2. Adaptación a problemas nuevos.
5.3. Posibilidades de concretar las soluciones personales.

3.3. **Evaluación**
Ha de permitir observar la influencia que ejercen sobre el alumno estas nuevas actividades.
Las conductas a evaluar en esta etapa, en lo que respecta a la iniciación pre-tecnológica, hacen referencia a:
— La capacidad de relacionar los elementos que componen un objeto.
— La habilidad para representar gráficamente.
— La destreza para reconstruir un objeto.
— La creatividad en sus tareas.
— La capacidad de organización de sus trabajos.
— El interés por los trabajos que hace.

3.4. **Promoción**
Según las normas vigentes.

4. **Organización Escolar**
— **Planta funcional:**
1) Director
2. Vicedirector
3) Maestros de grados
4) Maestros especiales

El director asumirá la responsabilidad del desarrollo de la experiencia.

ANEXO II

PROYECTO EXPERIENCIA EDUCATIVA DE CICLO BASICO

**Caracterización del plan de estudios**
1 — **Finalidad de la experiencia**
El ciclo básico propuesto tiene como finalidad la observación y seguimiento del alumno para orientarlo con respecto a las distintas modalidades del Ciclo Superior del Nivel Medio.
2 — **Tiempo:** 3 años.
3 — **Título:** No otorga.
4. **Organización Académica:**
4.1. **Diseño del currículum.**
El currículum se integra con un núcleo de formación general y con un núcleo de actividades optativas.
a) El núcleo de Formación General consta de las siguientes áreas:
1) Lenguaje y comunicación.
2) Ciencias Humanas.
3) Matemática.
4) Ciencias Naturales.
5) Estética.
6) Educación Física.
7) Tecnología.

El curriculum correspondiente a cada área lo organiza el profesor de acuerdo con los lineamientos entregados por la Coordinación Central.
b) El núcleo de Actividades opcionales brinda la oportunidad de observar al alumno al margen de las actividades puramente intelectuales y posibilita el reconocimiento de las propias aptitudes, la complementación de información, la adquisición de experiencias y la canalización de su vocación. Integrar el curriculum con la misma importancia que las actividades académicas. Cada establecimiento podrá ofrecer diferentes tipos de actividades. Fundamentalmente, el objetivo es facilitar al alumno la transición de una a otra actividad para que logre un margen de certeza con respecto a las tareas que elige como las más adecuadas a sus propios intereses y habilidades.
Cada unidad escolar tendrá flexibilidad para organizar estas actividades, siempre que:
— Los alumnos tengan como mínimo, la posibilidad de cursar dos actividades de diferente índole.
— Los alumnos reciban, por lo menos, 2 horas semanales de Actividades Opcionales.

4.2. Ración educativa.

| Año | Lengua y Comunicación | Ciencias Humanas | Matem. | Cs. Fís. Quím. y Natural | Estética | Educación Física | Tecnología | Núcleo de actividades optativas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1º | 24,20 | 18,20 | 12,10 | 9,09 | 12,10 | 9,09 | 6,06 | 15,10 |
| 2º | 21,21 | 18,20 | 12,10 | 9,09 | 12,10 | 6,06 | 6,06 | 15,10 |
| 3º | 21,21 | 12,10 | 12,10 | 9,09 | 12,10 | 6,06 | 6,06 | 15,10 |

Estrategias de conducción del aprendizaje:

— El profesor deberá orientar sistemáticamente la conducción del aprendizaje de acuerdo con las necesidades e intereses de los alumnos.

— Efectuará un diagnóstico del grupo humano que tiene a su cargo y seleccionará las tareas que permitan orientar al alumno hacia las modalidades diversas que ofrece la escuela media o hacia las actividades laborales que tengan como punto de partida lo que el alumno hace en la escuela.

— Cooperará con el alumno para que el mismo resuelva responsablemente su elección.

4.3. Sistema de evaluación y promoción.

— La evaluación y promoción se efectúa por Areas y éstas equivalen a las asignaturas que le corresponden en el Ciclo Básico Común, a los efectos de facilitar la equivalencia de estudios de los alumnos.

— Las actividades Opcionales se evalúan sistemáticamente mediante pautas elaboradas para el caso. La síntesis de esta evaluación será volcada bimestralmente en el boletín del alumno.

A los efectos de la promoción del alumno será necesario la aprobación de las actividades libremente elegidas.

5. **Organización Escolar**

Régimen docente

La planta funcional está integrada por el Rector, el Coordinador, los profesores responsables de las Areas y de las actividades Opcionales.

a) Funciones del Rector:

Es el responsable de la organización de la planta funcional y de la supervisión de la experiencia en sus colegios. Centraliza la información y eleva las consultas ante la supervisión.

Asiste a las reuniones del equipo docente y a las reuniones con los padres de los alumnos.

b) Funciones del Coordinador: (uno por curso)

Coordina las actividades del equipo docente de cada curso (consejo de clase).

Reune al consejo de cada clase para:

— anotar las observaciones de los profesores.

— comunicar las directivas.

— organizar intercambios de opiniones.

Vuelca las conclusiones sobre informes de los alumnos a una ficha acumulativa de datos.

Centraliza la información de cada alumno proveniente del personal de la escuela y del núcleo familiar.

Orienta en las tareas a los profesores.

Representa a su equipo docente en el Consejo de Orientación (a funcionar al final del 3er. año) junto con otro profesor de su equipo.

c) Funciones del Profesor:

Es responsable de la integración del curriculum del área a su cargo.

Integra el consejo de clases.

Colabora con las tareas de observación y orientación de los alumnos.

d) Funciones del equipo docente: Consejo de clases.

Integrantes y funciones:

Los profesores de cada curso, presididos por el coordinador y con asistencia del Rector, se reunirán mensualmente para procurar una apreciación de las aptitudes de los alumnos y elaborar progresivamente las conclusiones destinadas al Consejo de Orientación.

## Fijación de Valores Locativos en el Interior del país

Resolución Nº 874. — Bs. As., 19/5/77. — Expte. Nº 13.241/77. — VISTO: Que conforme la resolución número 1418/76 la fijación de valores locativos vinculados con el acuerdo de casa-habitación a favor de personal de establecimientos y dependencias de este Ministerio, requiere la intervención previa del Tribunal de Tasaciones dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que ello implica comisionar inspectores del mencionado organismo para producir la pertinente tasación en base a las dimensiones, antigüedad, características de construcción y de ubicación, etc. del espacio físico que se acuerda;

Que reflexiones que hacen a economizar recursos, medios humanos y tiempo de trámite, recomiendan fijar esos valores locativos en base a opiniones técnicas de organismos oficiales de jurisdicción nacional, provincial o municipal de la localidad o zona de influencia en la que se encuentre ubicada la vivienda;

Que ello reportaría sensibles beneficios en favor del trámite inmediato y en la eliminación de gastos por viáticos, pasajes, aranceles, etc.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — La fijación de valores locativos referidos a casa-habitación asignadas a personal de este Ministerio, en inmuebles ubicados en el interior del país, podrá ser acordada mediante opinión técnica de entidades oficiales de jurisdicción nacional, provincial o municipal de la localidad o zona de influencia en la que se encuentre el edificio.

2º — De forma.

## Se autorizan Misiones en el Exterior

Resolución Nº 858. — Bs. As., 19/5/77. — Expte. Nº 16.722/77. — VISTO: Que en cumplimiento del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria, diversos docentes deben trasladarse a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia),

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar a la señora Elde MIGLIANELLI de RUMOLO (C.I. Nº 2.718.930) y señorita Martha Elena MOLINUEVO (C.I. Nº 4.824.297), ambas maestras de grado de las Escuelas Números 3 D.E. 17 y 10 D.E. 1º respectivamente, a trasladarse a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia) entre los días 23 al 27 de mayo de 1977, para colaborar en el Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria.

2º — Déjase expresa constancia que el viaje de las docentes indicadas en el apartado anterior, no demandará erogación alguna para el Estado, en concepto de pasajes, viáticos y otros emolumentos.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1.841/73.

4º — De forma.

Resolución Nº 903. — Bs. As., 23/5/77. — Expte. Nº 16.729/77. — VISTO: Que en cumplimiento del Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria, la señora Martha R. de Schapira debe trasladarse a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia),

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar a la señora Martha R. de SCHAPIRA (C.I. Nº 3.155.000), a trasladarse a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia) entre los días 23 al 27 de mayo de 1977, para colaborar en el Proyecto Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria.

2º — Déjase expresa constancia que el viaje de la señora SCHAPIRA, no demandará erogación alguna para el Estado, en concepto de pasajes, viáticos y otros emolumentos.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1.841/73.

4º — De forma.

Resolución Nº 854. — Bs. As., 16/5/77. — Expte. Nº 16.719/77. — VISTO: Que en el transurso del corriente mes de mayo se realizará en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia) un Encuentro Multinacional con el propósito de propiciar el intercambio de información sobre experiencias realizadas para combatir la deserción escolar en el nivel primario, atacando sus causas especialmente las endógenas, en cualquiera de sus aspectos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro ha sido organizado por el Proyceo Multinacional para el Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria, que cuenta con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos.

Que es conveniente que además de los miembros integrantes del referido Proyecto asista a sus deliberaciones un Representante oficial de nuestro país.

Que por Resolución Nº 836 del 13 de mayo de 1977 se designó en tal carácter al señor Carlos Alberto Campobasi.

Que el señor Campobasi no podrá asistir a la Reunión mencionada, razón por la cual se hace necesario designar otra persona en su reemplazo.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 836 de fecha 13 de mayo de 1977.

2º — Designar al Profesor Alberto Oscar Pujol, actual Interventor en el Instituto de Perfeccionamiento Docente "Félix Fernando Bernasconi" dependiente del Consejo Nacional de Educacóin, para que asista a las deliberaciones del Encuentro Multinacional qu se efectuará durante el mes de mayo de 1977, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia) y al que se hace mención en el visto de la presente Resolución.

3º — Déjase expresa constancia que la participación del señor Pujol en el referido evento, no demandará erogación alguna para el Estado, en concepto de pasajes, viáticos u otros emolumentos.

4º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1.841/73.

5º — De forma.

Resolución Nº 850. — Bs. As., 13/5/77. — Expte. Nº 16.716/77. — VISTO: La invitación formulada por la Organización Internacional del Trabajo, a través del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional —CINTERFOR— para que el Consejo Nacional de Educación Técnica concurra con representación oficial a la XV Reunión de la Comisión Técnica de dicho Centro Interamericano, y Seminario sobre la Formación Profesional en el Medio Rural, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que es de especial interés que el CONET mantenga su representación en las actividades interamericanas que en materia de Educación Técnica y Formación Profesional se desarrollan a través de CINTERFOR.

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Designar al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación Técnica Ingeniero Carlos A. BURUNDARENA para concurrir como Delegado a la Décimoquinta Reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional —CINTERFOR— a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 27 y 30 del mes de mayo de 1977.

2º — Autorizar al señor Interventor en el CONET, Ingeniero Carlos A. BURUNDARENA a concurrir al Seminario para directores de las instituciones de formación profesional del continente que, organizado por CINTERFOR y auspiciado por el Gobierno de la República del Paraguay, se desarrollará en la ciudad de Asunción del 23 al 26 de mayo de 1977, sobre el tema "Políticas de Formación Profesional Rural".

3º — De forma.

Resolución Nº 770. — Bs. As., 29/4/77. — Expte. Nº 13.879/77. — VISTO: La comunicación de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) en la Argentina, haciendo saber que del 9 al 13 de mayo de 1977 tendrá lugar en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América( la Reunión de Representantes de Organos Nacionales de Enlace y de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales y Especiales,

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar a los Profesores: señorita Mabel STOKLE, señora María Dolores OLANO de ARAUJO, Laura CASTRO de AMATO y señor Oscar Casimiro DEL ROSAL a trasladarse a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) para participar en la Reunión de Representantes de Organos Nacionales de Enlace y de Directores o Coordinadores de Proyectos Multiacionales y Especiales que tendrá lugar en la citada ciudad durante los días 9 al 13 de mayo de 1977.

2º — Los gastos en concepto de pasajes y viáticos serán provistos por la Organización de los Estados Americanos y por tanto esta misión se cumplirá sin erogación alguna por parte del Estado.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención pertinente conforme con lo determinado por el artículo 6º del Decreto Nº 1481/73.

4º — De forma.

Resolución Nº 771. — Bs. As., 29/4/77. — Expte. Nº 15.110/77. — VISTO: La comunicación de la Organización de los Estados Americanos, informando sobre la realización en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre los días 9 y 13 de mayo de 1977, de la Reunión de

Representantes de Organos Nacionales de Enlace y de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales y Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 770 del 29 de abril de 1977, se autorizó a un grupo de profesores para participar en dicho evento.

Que corresponde ampliar dicha Resolución incluyendo a la Profesora Delia Beatriz Camacho de Sanmiguel,

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Ampliar la Resolución Nº 770/77, autorizando a la Directora del Centro Interamericano de Perfeccionamiento de Personal Docente en Educación Musical del Programa Regional de Desarrollo Educativo de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) Profesora Delia Beatriz Camacho de Sanmiguel a trasladarse a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre los días 9 y 13 de mayo de 1977, para participar en la Reunión de Representantes de Organos Nacionales de Enlace y de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales y Especiales de la citada Organización.

2º — Déjase expresa constancia, que la autorización de referencia no demandará erogación alguna por parte del Estado.

3º — Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ia intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1481/73.

4º — De forma.

Resolución Nº 772. — Bs. As., 29/4/77. — Expte. Nº 15.111/77. — VISTO: Que entre el 9 y 13 de mayo de 1977, se efectuará en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) la Reunión de Representantes de Organos Nacionales de Enlace y de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales y Especiales de la Organización de los Estados Americanos, y

CONSIDERANDO:

Que para participar en dicha reunión —previa a la del Comité Interamericano de Educación— el Programa Regional de Desarrollo Educativo ha invitado al señor Subsecretario de Educación, Profesor Benicio C. A. Villarreal,

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Subsecretario de Educación, Profesor Benicio C. A VILLARREAL, a trasladarse entre los días 9 y 13 de mayo de 1977, a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) para participar en la Reunión de Representantes de Organos Nacionales de Enlace y de Directores o Coordinadores de Proyectos Multinacionales y Especiales de la Organización de los Estados Americanos.

2º — Déjase expresa constancia que la participación del señor Subsecretario en la referida reunión, no demandará erogación alguna por parte del Estado.

3º — Dése al Ministerio de de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1.481/76.

4º — De forma.

Resolución Nº 796. — Bs. As., 6/5/77. — Expte. Nº 15.121/77. — VISTO: La invitación que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos (I.I.C A.) ha formulado al señor Rector de la Universidad Nacional de La Plata. doctor Guillermo G. Gallo, para visitar las instituciones agrícolas de Educación Agrícola Superior de la República de Chile y la República Federativa del Brasil, a través del Programa Cooperativo Regional de Educación Agrícola de la Zona Sur del I.I.C.A., y

CONSIDERANDO:

Que dichas visitas han sido programadas en la última semana del mes de mayo y la primera de junio próximo, y cuya duración se estima en doce días,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de La Plata y Presidente del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, doctor Guillermo G. GALLO, a trasladarse a la República de Chile y a la República Federativa del Brasil, por el término de doce días, a fin de visitar las instituciones agrícolas de Educación Agrícola Superior de ambos países, conforme a la invitación que le formulara el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos.

2º — Déjase expresa constancia que el viaje que realizará el doctor Guillermo G. GALLO, no demandará erogación alguna para el Estado, en concepto de pasajes, viáticos u otros emolumentos.

3º – Dése al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que determina el artículo 6º del Decreto Nº 1.841 del 10 de octubre de 1973.

4º — De forma.

## Designaciones

Resolución Nº 799. — Bs. As., 6/5/77. — Expte. Nº 15.123/77. — VISTO: lo determinado por el Decreto Nº 276/77,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Mientras dure la ausencia del señor Subsecretario de Educación, Profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL, con motivo de su viaje a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) para participar en Reuniones convocadas por la Organización de los Estados Americanos, encomiéndase interinamente el despacho y resolución de los asuntos concernientes a la Subsecretaría de Educación, al señor Subsecretario de Asuntos Universitarios, Dr. Carlos Eduardo WEISS.

2º — De forma.

Decreto Nó 1.214. — Bs. As., 2/5/77. — VISTO: La necesidad de designaar Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires,

Por ello y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, con las facultades que acuerda al artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al Dr. Mario Alejandro COPELLO (M.I. Nº 3.232.111).

2º — De forma.

Decréto Nº 1.296. — Bs. As., 6/5/77. — VISTO: La necesidad de designar sustituto del señor Rector de la Universidad de Buenos Aires y atento a la facultad conferida por la Ley Nº 21.533.

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase al señor Decano de la Fecultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, doctor Alberto Vivente DONNES (M.I. Nº 0.151.053), sustituto del señor Rector de dicha Universidad doctor Luis Carlos CABRAL.

2º — De forma.

Dec eto Nº 1.407. — Bs. As., 16/5/77. — VISTO: La necesidad de cubrir el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 21.533.

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral al Ingeniero Químico Humberto Luis OCCHI (M.I. Nº 3.171.563).

2º — De forma.

Decreto Nº 1.452. — Bs. As., 20/5/77. — VISTO: La necesidad de designar Director del Departamento de Ciencias Tecnológicas de la Universidad Nacional de Salta,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Director del Departamento de Ciencias Tecnológicas de la Universidad Nacional de Salta, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al Ingeniero Miguel Horacio María RODRIGUEZ DURAÑONA (M.I. Nº 4.504.998).

Decreto Nº 1.148. — Bs. As., 27/4/77. — VISTO: La necesidad de designar sustituto del señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba y atento a la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º Desígnase al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Francisco QUINTANA FERREYRA, (M.I. Nº 2.768.781) sustituto del señor Rector de dicha Universidad, doctor Jorge Andrés CLARIA OLMEDO.

2º — De forma.

Resolución Nº 270. S.A.U. — Bs. As., 16/5/77. VISTO: La necesidad de nombrar representante de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios en la Comisión Permanente creada por Resolución Ministerial Nº 637/74, y

CONSIDERANDO:

Que si bien ya han actuado funcionarios del área en esa Comisión, ello se habría concretado por designación verbal, sin la pertinente medida cumplimentaria,

Que el funcionario precariamente designado como titular para esa tarea, se encuentra actuamente cumpliendo funciones al frente del Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia,

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
R E S U E L V E :

1º — Designar representante titular de esta Subsecretaría ante la Comisión Permanente creada por Resolución Ministerial Nº 637/74, a la Licenciada Deolinda Rodríguez.

2º — Designar representante suplente de esta Subsecretaría ante la Comisión citada en el apartado primero al Dr. Carlos Villegas.

3º — De forma.

Resolución Nº 261. S.A.U. — Bs. As., 10/5/77. — VISTO: El pedido formulado por el Departamento

de Cooperación Internacional para que esta Subsecretaría designe a un representante para integrar la Comisión de Preselección de los aspirantes presentados para optar a las becas ofrecidas por el Programa Cultural de la OEA para el Curso de *Historia de América* (Anuncio Nº 839/77),

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
RESUELVE:

1º — Designar al señor Coordinador a cargo de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales, Doctor Roberto PAINE como representante de esta Subsecretaría en la Comisión de Preselección de los aspirantes presentados para optar a las becas ofrecidas por el Programa Cultural de la OEA para el Curso de *Historia de América* (Anuncio Nº 839/77).

2º — De forma.

Resolución Nº 857. — Bs. As., 19/5/77. — VISTO: La escasez de personal de supervisión y que es imprescindible el cumplimiento de las tareas de contralor a los institutos incorporados a la enseñanza oficial, y
CONSIDERANDO:

Que es conveniente reordenar el Sector Técnico Pedagógico de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, acordándole una mayor funcionalidad que permita efectivizar con eficacia y celeridad sus actividades.

Que es necesario adoptar medidas para que los trabajos técnicos que dicho Sector realiza se ajusten a la realidad educativa.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — El personal Técnico Docente y Administrativo del Sector Técnico Pedagógico de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, pasará a depender funcionalmente del Jefe del Sector Supervisión Pedagógica.

2º — El personal Técnico Docente del Sector Técnico Pedagógico se organizará de la siguiente manera: Un Jefe de Equipo Técnico que coordinará la acción de cuatro grupos de trabajo cuya misión será el estudio de las actividades vinculadas con la investigación, desarrollo y evaluación de programas y planes experimentales.

3º — Designar a la señora Nelly Castillo de Hiriart (Agrupamiento Técnico Docente, Indice 74) en carácter de Jefe del Equipo Técnico.

4º — Designar a los señores José Angel Paolino y Ernesto José Parselis, a la profesora Norina Semino y a la señora Fanny Lilian Frazer de Mountford (Agrupamiento Técnico Docente, Indice 74), como Jefes de los Grupos de Trabajo establecidos en el apartado 2º de la presente Resolución.

5º — Por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se fijarán las funciones y tareas de supervisión al restante personal técnico docente no incluidos en los apartados 3º y 4º de la presente Resolución.

6º — De forma.

Resolución Nº 764. — Bs. As., 27/4/77. — Expte. Nº 13.875/77. — VISTO: Que es necesario determinar el desempeño de los funcionarios que estarán a cargo del Proyecto Multinacional de Educación de Adultos.

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Dejar establecido que la Dirección del Proyecto Multinacional de Educación de Adultos (Programa Regional de Desarrollo Educativo - OEA) será desempeñado por el Profesor Pascual Carlos Castronuovo, actuando como Coordinador del mismo Proyecto el Profesor Mario Salvador Sarubbi.

2º — De forma.

## Se Constituyen Grupos de Trabajo

Resolución Nº 258/S.E. — Bs. As., 3/5/77. — Expte. Nº 15.119/77. — VISTO: Las instrucciones recibidas con relación a la celebración del acto del 25 de mayo, y
CONSIDERANDO:

Que este Ministerio tiene el propósito de prestar la máxima atención a la organización de esta efemérides, atento a sus consecuencias educativas, tanto en el ámbito escolar como familiar.

Por ello,

*El Subsecretario de Educación*
RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que estará integrado por el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación Técnica, Ing. Carlos BURUNDARENA, por el señor Director Nacional de Educación Media y Superior, Profesor Rinaldo A. POGGI, por el señor Director Nacional de la Superintendencia de Enseñanza Privada, Prof. Alfredo G. TAGLIABUE y por el señor Director Nacional de Educación del Adulto a/c del Despacho del Consejo Nacional de Educación, Prof. Pascual C. CASTRONUOVO.

2º — Será obejtivo de este Grupo de Trabajo organizar los actos escolares y la participación en los actos civiles que al efecto se programen relacionados con la celebración del 25 de mayo.

3º — De forma.

Resolución Nº 272. S.A.U. — Bs As., 19/5/77. VISTO y CONSIDERANDO: Que resulta conveniente dar el debido respaldo mediante una resolución del suscripto a la designación de los integrantes del Grupo de Trabajo constituido para considerar las modificaciones correspondientes al Escalafón para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales.

Que dicho Grupo de Trabajo ya inició su cometido, habiendo designado sus representantes la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y esta Subsecretaría.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*

R E S U E L V E :

1º Ratificar la constitución de un Grupo de Trabajo cuya tarea consistirá en considerar las modificaciones que puedan corresponder al Escalafón para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales.

2º — Establecer que el Grupo de Trabajo mencionado en el apartado primero, estará integrado por la licenciada Deolinda RODRIGUEZ, en representación de esta Subsecretaría y el señor Héctor Jorge VILLARINO, en representación de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria.

3º — Determinar que, el Grupo de Trabajo creado, elevará un informe al suscripto apenas haya concluído su tarea, con la propuesta correspondiente.

4º — De forma.

Resolución Nº 837. — Bs. As., 13/5/77. — Expte. Nº 16.715/77. — VISTO: La Resolución Nº 643/77 mediante la cual se constituyó un Grupo de Trabajo para la concreción de un proyecto de "Expansión y Mejoramiento de la Educación en el medio rural" (B.I.D.),

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Ampliar la Resolución Nº 643/77 incluyendo en el Grupo de Trabajo que por aquella se creó, al Contador Juan Manuel SAGARDOY ARCE y a la señorita Teresita ALVAREZ.

2º — De forma.

Resolución Nº 838. — Bs. As., 13/5/77. — Expte. Nº 67.183/75 — VISTO: La necesidad de dictar normas tendientes a reglamentar las creaciones de nuevas unidades educativas, como así también de Profesorados anexos a establecimientos de enseñanza,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de la Subsecretaría General, Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria, Dirección Nacional de Educación Media y Superior y Servicio de Organización y Métodos, para que proyecte un sistema a adoptar para la creación de nuevas unidades educativas y de Profesorados anexos a establecimientos de enseñanza.

2º — El Grupo de Trabajo que se crea por el apartado 1º actuará en jurisdicción de la Subsecretaría General y elevará sus conclusiones dentro de los 60 días de su constitución.

3º — De forma.

## Se Acepta la Renuncia del Ministro y se Designa Reemplazante Interino

Decreto Nº 1.514. — Bs. As., 24/5/77. — Expte. Nº 18.553/77. — VISTO: La renuncia presentada por el señor Profesor D. Ricardo Pedro BRUERA al cargo de Ministro de Cultura y Educación, y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina*

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Profesor D. Ricardo Pedro BRUERA, al cargo de Ministro de Cultura y Educación.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Hágase cargo interinamente de dicha cartera el señor Ministro del Interior, General de Brigada D. Albano Eduardo HARGUINDEGUY.

4º — De forma.

## Se Aceptan Renuncias

Resolución Nº 851. — Bs. As., 16/5/77. — Expte. Nº 16.717/77. — VISTO: La renuncia presentada por el doctor Alfredo Raúl Elsegood, con fecha 15 de abril del corriente año,

Por ello, y en virtud de la Resolución 717 del 21 de abril de 1977,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia presentada por el doctor Alfredo Raúl ELSEGOOD, al cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Educación, agradeciéndole los importantes servicios prestados.

2º — De forma.

Resolución Nº 786. — Bs. As., 3/5/77. — VISTO: La nota que antecede por la que el señor Coronel (R) Dn. José Elbio Horta presenta su renuncia al cargo de Representante Ministerial ante la Secretaría de Inteligencia de Estado, en razón de tener que reintegrarse a sus actividades específicas en dicha Secretaría,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia del señor Coronel (R) Dn. José Elbio Horta, al cargo de Representante de este Ministerio ante la Secretaría de Inteligencia de Estado.

2º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

## Finaliza tarea de Grupo de Trabajo

Resolución Nº 268. S.A.U. — Bs. As., 13/5/77.— VISTO: El informe presentado por el grupo de trabajo integrado por funcionarios de este Ministerio y representantes de Universidades Nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 689/76 de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios; y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada los días 12 y 13 de mayo del actual en el ámbito de esta Subsecretaría de Asuntos Universitarios por el referido grupo de trabajo, éste recomienda no innovar en esta primera etapa en lo relativo a la puesta en funcionamiento de un Centro de Documentación Universitaria, por carencia en el ámbito de las Universidades Nacionales de los recursos necesarios para su montaje y funcionamiento y la falta de las partidas presupuestarias pertinentes.

Que el mencionado grupo de trabajo recomienda intensificar regionalmente las relaciones bibliotecológicas interuniversitarias.

Que las medidas que se aconsejan tienden al mejoramiento de la infraestructura bibliográfica (documental e informativa) y a la reactivación y coordinación de los servicios que prestan las Bibliotecas Universitarias.

Que es necesario prestar apoyo a las Universidades Nacionales en orden a la formación y actualización de conocimientos de los usuarios, para facilitar el manejo de la documentacin biliográfica a fin de que ésta sea utilizada con la mayor eficacia posible.

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
R E S U E L V E :

1º — Dése por finalizada la tarea del grupo de trabajo designado por Resolución Nº 689/76 de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, y agradécese los servicios prestados por sus integrantes.

2º — Créase en el ámbito de esta Subsecretaría la Comisión Permanente de Asesoramiento Bibliotecológico, que actuará como órgano de consulta en lo relativo a servicios bibliotecológicos, documentación e información, formación y perfeccionamiento de recursos humanos y elaboración de pautas para el mejor aprovechamiento de dichos servicios por parte del usuario, con un criterio de regionalización universitaria.

3º — La Comisión precedentemente creada estará integrada por un funcionario —titular y suplente— designado en forma directa por esta Subsecretaría de Asuntos Universitarios, y representantes —titulares y suplentes— del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, de la Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas, y del Departamento de Bibliotecología y Documentación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, designados por esta Subsecretaría de Asuntos Universitarios a propuesta de los respectivos organismos.

4º — La mencionada Comisión contará con una Secretaría de carácter permanente.

5º — De forma.

## Se Regulariza Reintegro de Gastos a Profesores

Decreto Nº 1.453. — Bs. As., 20/5/77. — VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Cultura y Educación en el sentido de regularizar la situación del personal docente universitario que se traslada para el dictado de las respectivas cátedras a distancias alejadas del asiento habitual de sus tareas normales, y

CONSIDERANDO:

Que distintas universidades nacionales —principalmente del interior del país— tienen necesariamente que recurrir a profesionales con antecedentes imprescindibles para el dictado de una cátedra universitaria.

Que teniendo en cuenta la falta de profesores especializados en el medio en que deben actuar, resulta necesaria la colaboración de profesionales de otras zonas del país que puedan hallarse en condiciones de prestar el servicio correspondiente.

Que lógicamente, el traslado en estas condiciones acarrea gastos de hospedaje, comidas y pasajes que no pueden quedar a cargo de los docentes unversitarios de que se trata.

Que el Decreto Nº 1.343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, no contempla reintegros para este tipo de situaciones, razón por la que resulta conveniente la adopción de las medidas que permitan regularizarlas.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello;

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Establécese, con carácter de reintegro de gastos, para los profesores que dicten cátedras en universidades nacionales y que deban alejarse de su asiento habitual de residencia permanente, de acuerdo con las normas que se indican seguidamente:

a) *Viático:* Se reintegrará el importe equivalente a la décima parte de la remuneración y adicionales que con carácter general correspondan al cargo de Profesor Titular (Dedicación semi-exclusiva).

b) *Pasaje:* Corresponde al reintegro del importe consecuente de la movilidad por tren ida y vuelta en primera clase o en su defecto por microómnibus.

c) *Normas Complementarias:*

I) Corresponde el reintegro aludido en los apartados precedentes, sólo si la prestación del servicio se efectúa a más de cien (100) kilómetros de su asiento habitual de su residencia permanente.

II) En caso de utilizar automóviles particulares, se procederá en la forma indicada en el punto f) del artículo 5º del régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974.

III) Serán reintegrados los importes correspondientes siempre que se hubieren realizados los gastos. Para ello el agente deberá presentar los comprobantes respectivos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de cada Organismo.

Art. 3º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

## Se Autoriza a Recibir Exámenes Previos en el Exterior

Resolución Nº 795. — Bs. As., 6/5/77. — VISTO: La solicitud del Director de la Escuela Argentina en Washington D. C. Estados Unidos de Norteamérica para que se autorice a recibir los exámenes previos de los alumnos que llegan de la Argentina adeudando asignaturas que se dictan en ese establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Argentina cumple una importante misión al brindar a los hijos de los ciudadanos argentinos residentes en esa ciudad la posibilidad de cursar las materias de formación nacional en forma semejante a los jóvenes que estudian en la Argentina;

Que es conveniente a los efectos de permitir la continuación de estudios, facilitar la recepción de exámenes previos y previos libres de los alumnos que adeudaren algunas de dichas asignaturas,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Escuela Argentina de Washington D. C. Estados Unidos de Norteamérica, a recibir exámenes previos y previos libres de las siguientes asignaturas: Castellano, Literatura Española, Argentina y Americana, Historia y Geografía Argentina, Formación e Instrucción Cívica.

2º — De forma.

## Ciclo Básico. Se Autoriza Experiencia

Resolución Nº 793. — Bs. As., 3/5/77. — Expte. Nº 11.652/77. — VISTO: El programa de Experiencias Educativas que se desarrollará durante el presente curso lectivo en establecimientos de nivel medio, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar las condiciones para el funcionamiento de la Experiencia de Ciclo Básico, propuesta por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

Por ello y atento a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 940/72

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1. — Autorizar la experiencia de Ciclo Básico, cuyo plan de estudios, caracterización del mismo y establecimientos en los que se aplicará, constituyen el Anexo I de la presente Resolución.

2. — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para efectuar los reajustes transitorios de personal que requiera la aplicación del currículo experimental y para asignar tareas de apoyo a la experiencia a aquellos profesores cuyo número de horas disminuya en relación con su nombramiento original.

3. — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior dictará las medidas complementarias para la puesta en marcha, funcionamiento y supervisión de la experiencia.

4. — El gasto que demande la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución será atendido con los créditos asignados al presupuesto de este Ministerio para el ejercicio de 1977.

5. — De forma.

*ANEXO I*

1. — *PLAN DE ESTUDIOS.*

| NUCLEOS | AREAS Y ASIGNATURAS | | CURSOS I | II | III |
|---|---|---|---|---|---|
| NUCLEO DE FORMACION GENERAL (1) | Lenguaje y comunicación: | Lengua | 5 | 5 | 5 |
| | | Lengua extranj: Fr. o Ing. | 3 | 3 | 3 |
| | Matemática | | 4 | 4 | 4 |
| | Ciencias Humanas | | 4 | 4 | 4 |
| | Ciencias Naturales | | 4 | 4 | 4 |
| | Estética: | Música | 2 | 2 | 2 |
| | | Plástica | 2 | 2 | 2 |
| | Tecnología | | 2 | 2 | 2 |
| | Educación Física | | 3 | 3 | 3 |
| NUCLEO DE ACTIVIDADES OPTATIVAS (2) | TIPOS O ACTIVIDADES | | | | |
| | — Comerciales<br>— Científicas<br>— Artísticas<br>— Artesanales<br>— Técnicas<br>— Agrícolas<br>— Asistenciales<br>— Etc. | | 6 | 6 | 6 |
| TOTAL HORAS SEMANALES - PLAN DE ESTUDIOS | | | 35 | 35 | 35 |
| (3) COORDINACION: | | | 5 | 5 | 5 |
| TOTAL PRESUPUESTO SEMANAL | | | 40 | 40 | 40 |

*CARACTERIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS.*

1. *Finalidad de la experiencia:*

La presente experiencia tiene un carácter formativo y orientador con respecto a las diversas modalidades del Ciclo Superior, para lo que se propone una organización curricular sobre la base de dos núcleos:

A) De formación General o académica equivalente al Ciclo Básico actual.

B) De actividades opcionales.

2. *Organización académica.*

2.1. El Núcleo de Formación General, organiza los contenidos académicos por áreas. Las áreas que lo integran son: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Humanas, Ciencias Naturales, Estética, Tecnología y Educación Física.

El currículum correspondiente a cada área lo organiza el profesor de acuerdo con los lineamientos entregados por la Coordinación Central.

2.2. El Núcleo de Actividades Opcionales, brinda la oportunidad de observar al alumno al margen de las actividades puramente intelectuales y posibilita el reconocimiento de las propias aptitudes, la complementación de información, la adquisición de experiencias y la canalización de su vocación.

Integran el curriculum con la misma importancia que las actividades académicas. A los fines de su cumplimiento se le otorga una racción educativa de 6 hs. por división para que en cada establecimiento se puedan ofrecer diferentes tipos de actividades. Fundamentalmente el objetivo es facilitar al alumno la transición de una a otra actividad para que logre un margen de certeza con respecto a las tareas que elige como la más adecuadas a sus propios intereses y habilidades.

Cada unidad escolar tendrá flexibilidad para organizar estas acitividades siempre que:

— Los alumnos tengan, como mínimo, la posibilidad de cursar dos actividades de diferente índole.

— Los alumnos reciban, por lo menos, 2 hs. semanales de actividades optativas.

3. *Sistema de evaluación y promoción.*

La evaluación y promoción del Núcleo de Formación General se efectúa por áreas y se rige por las disposiciones vigentes el en Ciclo Básico común.

Las actividades Opcionales se evalúan sistemáticamente mediante pautas elaboradas para el caso; la síntesis de esta evaluación será volcada bimestralmente al boletín del alumno.

A los efectos de la promoción del alumno será necesario la aprobación de las actividades libremente elegidas.

4. *Coordinación*

Dado el carácter esencialmente *orientador*, de esta experiencia de Ciclo Básico, se adjudica un cupo de 5 (cinco) horas para el cargo de Coordinador de Curso, cuyas funciones serán:

a) Coordinar las actividades del equipo docente de cada división;

b) Organizar y centralizar la información sobre cada alumno, proveniente del personal del establecimiento y de los miembros del núcleo familiar.

5. *Establecimientos afectados a la experiencia.*

— Colegio Nacional Nº 17 de Capital Federal.

— Escuela Normal Superior de Bragado (Pcia. de Bs. As.).

— Colegio Nacional de Carlos Casares (Pcia. de Bs. As.).

— Colegio Nacional de Olavarría Pcia. de Bs. As.).

— Colegio Nacional de Venado Tuerto (Pcia. Sta. Fe).

## Profesores de Francés. Se Aprueba Concentración

Resolución Nº 898. — Bs. As., 20/5/77. — Expte. Nº 16.403/77 — VISTO: Las sesiones de trabajo para Profesores de Práctica de la Enseñanza del Francés —de tercer nivel— que organiza la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia;

CONSIDERANDO:

Que en dichas sesiones de trabajo se estudiarán las nuevas tendencias didácticas en la enseñanza de los idiomas extranjeros y se propondrá una metodología adaptada al contexto argentino, a los efectos de unificar criterios;

Que dicha tarea incidirá notablemente en la preparación y adiestramiento de nuestros futuros profesores de Francés; y

Atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Aprobar la Concentración de Profesores de Práctica de la Enseñanza del Francés de los Institutos Nacionales de Profesorado organizado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia, que tendrá lugar en Buenos Aires los días 9 y 10 de junio próximo, donde se estudiarán las nuevas tendencias didácticas en la enseñanza de los idiomas extranjeros y se propondrá una metodología adaptada al contexto argentino, tratando de unificar criterios para su desarrollo.

2º — Destacar en "Comisión de Servicios" a los Profesores de Práctica de la Enseñanza del Francés que participen en las jornadas de estudio, motivo de dicha concentración.

3º — Disponer que la mencionada Dirección Nacional gestione ante la Dirección General de Administración la extensión de pasajes a los cuatro (4) profesores de tercer nivel que se convoquen para participar en la concentración de que se trata, autorizando el uso de la vía aérea para el profesor proveniente de La Rioja.

4º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

## Policía Federal. Se Aprueba Estructura de Plan de Estudios de nivel Secundario

Resolución Nº 768. — Bs. As., 28/4/77. — Expte. Nº 13.878/77. — VISTO: Que la actualización del Sistema Nacional de Educación implica dotarlo de estructuras adecuadas para que desde la perspectiva de la Educación Permanente, se extiendan y amplíen las oportunidades de formación continua del hombre argentino por los medios mas eficientes y apropiados; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.301/70 del Poder Ejecutivo Nacional autoriza al Ministerio de Cultura y Educación a modificar, establecer y aplicar, con carácter experimental, los planes de estudio, que resulten necesarios para la realización de la Reforma Educativa.

Que por Resolución Ministerial Nº 1.316/70 se aprueban los objetivos, estructura y curriculum del plan de estudios de Nivel Secundario para Adultos elaborado por la Dirección Nacional de Educación del Adulto a la vez que se la autoriza a aplicar dicho plan.

Que la Policía Federal Argentina se interesa porque los oficiales de la Repartición que han dado cumplimiento en su carrera específica incluso al desarrollo y aprobación del ciclo Básico, tengan oportunidad de completar el Nivel de Estudios Secundarios mediante las modalidades educativas para adultos que ofrece la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Que la Dirección Nacional de Educación del Adulto con relación al Protocolo Nº 1 del Convenio suscripto con la Policía Federal Argentina, ha elaborado dentro de los objetivos de la Resolución Ministerial Nº 1.316/70, un Plan de Estudios específico que posibilita a los oficiales de aquella repartición, alcanzar el Nivel de Educación secundaria mejorando, a la vez, su calificación profesional y permitiéndoles eventualmente el acceso a los estudios universitarios.

Que si bien el plan de estudios de Nivel Secundario específico para Oficiales de la Policía Federal Argentina responde en un todo a la estructura curricular aprobada por la Resolución Ministerial Nº 1.316/70, la adecuación prevista del área profesional por la que los miembros de la Repartición Policial alcanzan la calificación de "Perito Auxiliar en Técnicas Policiales" requiere un reconocimiento oficial por el Ministerio de Cultura y Educación a los fines de su validez nacional y para el acceso a las Universidades en todo el territorio del país.

Por ello;

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Aprobar la estructura curricular del Plan de Estudios de Nivel Secundario para Oficiales de la Policía Federal Argentina elaborado por la Dirección Nacional de Educación del Adulto, a que se hace mención en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyos objetivos institucionales y generales son los mismos que integran la Resolución Ministerial Nº 1.316/70.

2º — Reconocer la validez nacional de los certificados de estudios de "Perito Auxiliar en Técnicas Policiales" que extienda la Dirección Nacional de Educación del Adulto a quienes hayan aprobado integramente el Plan de estudios a que hace referencia el punto 1º de la presente Resolución y el carácter de habilitantes de estos certificados para el acceso a las Universidades en todo el territorio nacional.

3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Educación del Adulto la aplicación a partir del curso lectivo 1977 de dicho plan de estudios con carácter experimental.

4º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación del Adulto la programación, Coordinación, funcionamiento y supervisión de la experiencia educativa aprobada por la presente Resolución.

5º — De forma.

A N E X O I

*PERITO AUXILIAR EN TECNICAS POLICIALES*

C U R R I C U L U M

| | Ciclos Semestrales | |
|---|---|---|
| *Area Cosmológica:* | I | II |
| Matemática | 3 | — |
| Estadística y Probabilidad | — | 2 |
| Física y Química | | 3 |
| Biología | 2 | — |
| Area de las Ciencias Sociales | 5 | 5 |
| Historia y Geografía Universales | 2 | — |
| Historia y Geografía Argentinas | — | 2 |
| Filosofía | 2 | — |
| Psicología y Sociología | | 3 |
| Nociones enerales de Derecho | 2 | — |
| Derecho Constitucional | | 2 |
| *Area de la Comunicación* | 6 | 7 |
| Legua Materna | 3 | — |
| Comunicación Estética | | 3 |
| Lengua Extranjera (Inglés) | 2 | 2 |
| *Area Profesional* | 5 | 5 |
| Introducción a la Criminalística | 2 | 1 |
| Toxicomanía | | |
| Tránsito Público | 1 | 1 |
| Identificación Humana | 1 | 1 |
| | 4 | 3 |
| HORAS SEMANALES | 20 | 20 |

# DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

## Se Aprueba Reglamentación

Resolución Nº 853. — Bs. As., 16/5/77. — Expte. Nº 16.423/77. — VISTO: Lo determinado en el artículo 9º del Decreto Nº 1.816 del 25 de agosto de 1976 (Ordenamiento del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1976), modificatorio de los regímenes de Cuentas Especiales que se hallaban vigentes en el Presupuesto de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Planilla Anexa a dicho artículo ("in fine") surge que este Ministerio debe proceder a reglamentar los procedimientos administrativos-contables del régimen de funcionamiento establecido para la Cuenta Especial 065 —Producido y Recaudaciones Varias— creada por el citado decreto en reemplazo de los regímenes existentes con anterioridad;

Que tal medida ha tendido a simplificar la figuración presupuestaria de gran número de cuentas especiales, reduciendo tal figuración a una sola —la mencionada en la consideración precedente— con apertura de 8 (ocho) subcuentas que, en términos generales, coinciden con las Cuentas Especiales anteriormente vigentes;

Que resulta necesario establecer un sistema de procedimiento que, sin perjuicio de las modalidades propias de cada subcuenta, tienda al logro de cierta uniformidad para el contralor y registro de las acreditaciones y de los débitos —comprobantes de recaudación, comprobantes de gastos e inversiones, registro diario y mensual del movimiento, documentación a elevar a la Dirección General de Administración y documentación que debe quedar archivada en el servicio de cada subcuenta—;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete proponiendo la adjunta reglamentación;

Por ello y atento a la facultad conferida por la Planilla Anexa al artículo 9º de Decreto Nº 1.816 del 25 de agosto de 1976,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Apruébase la "reglamentación de los Procedimientos Administrativos-Contables de la Cuenta Especial 065 —Producido y Recaudaciones Varias" obrante en planillas anexas que forman parte de la presente resolución.

2º — La Dirección General de Administración de este Ministerio será el organismo competente para

interpretar y aclarar las normas del reglamento que se aprueba por el artículo primero, quedando facultada a dictar las disposiciones, circulares e instrucciones que, para tal fin, considere necesarias.

3º — Toda modificación al presente reglamento, de ser procedente, deberá ser resuelta por este Ministerio con la intervención de la Dirección General de Administración.

4º — De forma.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 853

*REGLAMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTABLES DE LA CUENTA ESPECIAL 065 - PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS.*

1. *De los Ingresos.*

1.1. *Donaciones y Legados.*

Aceptados por este Ministerio, los respectivos fondos ingresarán a la cuenta bancaria correspondiente de su Dirección General de Administración para ser utilizados conforme a los fines que establezca cada donación o legado. Los títulos y otros valores permanecerán en custodia en dicho organismo o en el resguardo bancario habilitado al efecto, hasta el momento de su efectivización. De igual forma se procederá con los objetos de valor (medallas, trofeos, etc.) hasta el momento de su entrega en cumplimiento de las disposiciones del respectivo acto jurídico.

1.2. *Recaudaciones.*

Los distintos conceptos de recaudación (venta de localidades, abonos, entradas, fotografías, "films", grabaciones, catálogos, tarjetas, objetos recordatorios y otros, así como también las tarifas, aranceles, derechos y cánones), deberán ser fijados y actualizados en cuanto a su monto, con la frecuencia que las circunstancias económicas lo requieran, por los señores Secretarios de Estado para los servicios de subcuentas de su jurisdicción, a propuesta de las autoridades de cada establecimiento educacional o cultural.

Los servicios de subcuenta que *funcionan en el exterior* fijarán sus tarifas, aranceles, derechos, cánones u otros conceptos de recaudación con arreglo a sus rspectivas reglamentaciones de funcionamiento y, cuando corresponda, deberán solicitar la respectiva autorización a este Ministerio.

1.3. *Producido de establecimientos educacionales.*

Los establecimientos educacionales que cuenten con Talleres de Aprendizaje de Capacitación (talleres artesanales o artísticos, laboratorios, granjas, secciones de actividades agropecuarias, campos, secciones de capacitación laboral y otros lugares donde se imparta enseñanza técnico-práctica en cualquiera de las ramas, modalidades o niveles de la educación) podrán vender su producción, con arreglo a lo expresamente autorizado por el presente reglamento y/o teniendo en cuenta las disposiciones que regulan, con carácter general, la venta de bienes de consumo o de capital por parte del Estado.

1.3.1. *Fijación de precios.*

Para fijar el precio de los bienes de producción, trabajos y obras, realizados o motivo de contrato, así como también para determinar el costo de los productos obtenidos teniendo en cuenta su naturaleza y destino, se considerarán los distintos factores concurrentes a la confección del presupuesto, con los descuentos y bonificaciones que un taller escolar supone; en ningún caso los precios serán superiores a los corrientes de la plaza ni inferiores al cincuenta por ciento (50 %).

1.3.2. *Destino de los ingresos.*

El cien por ciento (100 %) de los ingresos provenientes del producido de establecimientos educacionales y de los trabajos por cuenta de terceros será destinado a la compra de material pedagógico afectado a la enseñanza.

2. *DE LOS EGRESOS.*

2.1. *Limitaciones.*

En todos los casos, las erogaciones no podrán ser superiores al presupuesto y cálculo de recursos de las subcuentas especiales, fijado análiticamente, a nivel de establecimiento, por este Ministerio, con intervención de la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria.

El funcionario que autorice erogaciones que se excedan de dicho crédito será responsable de tal acto en los términos y con los alcances del artículo 93 de la Ley de Contabilidad.

La Dirección General de Administración de este Ministerio y los responsables de cada subcuenta recibirán comunicación oficial de la respectiva resolución ministerial que modifique dicho presupuesto y cálculo de recursos cada vez que fuera necesaria su actualización en función de los respectivos recursos propios.

Todo recurso que exceda al crédito no podrá invertirse hasta que se cuente con la modificación presupuestaria respectiva, la que deberá gestionarse ante la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria.

2.2. *Imputación del gasto e inversión.*

Las erogaciones deberán realizarse con imputación al crédito disponible de la partida principal respectiva del presupuesto y cálculo de recursos vigentes para cada servicio de subcuenta, no excediéndose del nivel del gasto autorizado para cada partida principal.

3. *DE LOS PROCEDIMIENTOS.*

3.1. *Administrativos.*

Los responsables de los servicios en que funciona cada subcuenta, a los efectos de su administración, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria para esta sola finalidad, independientemente de la cuenta general que tengan ya habilitada, a la que ingresarán diariamente las sumas recaudadas y contra la que librarán los respectivos cheques "a la orden".

Las firmas que se habiliten para operar con dicha cuenta, serán las de las mismas autoridades que operan con la cuenta general de cada establecimiento educacional o cultural con servicio de subcuenta especial.

3.2. *Contables.*

Los ingresos (por distintos conceptos de recaudación, excedentes de producido y trabajos realizados por cuenta de terceros) deberán concretarse mediante comprobantes impresos y numerados correlativamente, (recibos, localidades, entradas, etc.), rubricados por la autoridad competente y que, por lo tanto, ofrezcan la debida confiabilidad.

Tales comprobantes deberán ser extendidos por duplicado o triplicado (o talones divididos en el caso de localidades o entradas) de acuerdo con las necesidades de cada servicio, debiendo quedar archivado en el establecimiento educativo o cultural, no menos de un ejemplar duplicado.

Finalizado el mes y una vez cerrado el respectivo folio del Libro de Caja "Otros Conceptos" reflejando el total de lo recaudado —cargos— y lo invertido —descargos—, así como también el saldo no invertido, si lo hubiere, que se trasladará al mes siguiente, se remitirá el original al Departamento Contabilidad —Sector Rendiciones de Cuentas— de la Dirección General de Administración, del 1 al 15 del mes inmediato siguiente, acompañado de los respectivos comprobantes originales de inversión detallados en la sección "Descargos". Tratándose de inversiones patrimoniales deberá acompañarse también la respectiva planilla de cargos por los bienes que se incorporan al patrimonio real.

Los respectivos Sectores de la Dirección General de Administración, verificarán formal y legalmente la procedencia de las inversiones realizadas y concretarán las registraciones que correspondan, teniendo en cuenta para ello las normas del presente reglamento y las disposiciones de la Ley de Contabilidad Pública, el Régimen de Contrataciones del Estado y normas complementarias aclaratorias.

El Departamento Contabilidad de la Dirección General de Administración de este Ministerio será responsable de suministrar a la Contaduria General de la Nación, la información remitida por cada uno de los responsables de los servicios de cada subcuenta.

A tal efecto, queda facultado a diseñar un sintético balance que las autoridades de cada establecimiento educacional o cultural remitirán por separado, resumiendo el movimiento general operado durante el mes con el total del cargo y el total del descargo discriminado por imputación; tal balance deberá encontrarse en la Dirección General de Administración de este Ministerio del 1 al 4 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

En el establecimiento o dependencia —servicio de cada subcuenta— quedará archivado el Libro de Caja "Otros Conceptos" con la copia de los respectivos folios elevados, duplicados de los comprobantes de inversión debidamente ordenados por mes en legajos habilitados al efecto, parte o libro diario de recaudaciones y ventas, analizando los distintos conceptos, con los respectivos comprobantes duplicados de ingreso y todo otro documento que determine la correcta procedencia del ingreso o egreso.

Periódicamente, en las inspecciones de rutina o especiales que la Dirección General de Administración de este Ministerio ordene realizar, los supervisores administrativos vigilarán el correcto funcionamiento de las subcuentas especiales en aquellos establecimientos o dependencias educacionales, culturales o afines que cuenten con dicho servicio.

A los efectos del contralor de existencia no reglado en forma especial por las disposiciones en vigor, la Dirección General de Administración queda facultada a dictar disposiciones o circulares con normas sobre el particular.

4. *DISPOSICIONES GENERALES.*

La dirección General de Administración de este Ministerio adecuará el funcionamiento

normas del nuevo régimen aprobado por la Planilla Anexa al artículo 9º del Decreto Nº 1.816 del 25 de agosto de 1976 y de la presente reglamentación dictada en su consecuencia.

## CONET

### Validez Nacional a Certificados Otorgados por la Armada Argentina

Resolución Nº 849. — Bs. As., 13/5/77. — Expte. Nº 388/75. — VISTO: La Resolución Nº 2.791 dictada el 3 de diciembre de 1976 por la Intervención en el Consejo Nacional de Educación Técnica, mediante la cual se otorga validez nacional a los certificados que expiden las Escuelas Técnicas Básicas de la Armada Argentina,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Ratificar la Resolución Nº 2.791/76 dictada por la Intervención en el Consejo Nacional de Educación Técnica, por la que se otorga validez nacional a los certificados que expiden las Escuelas Técnicas Básicas de la Armada Argentina, de acuerdo con los planes y programas de estudios vigentes en dichas escuelas por Disposición Nº 65/76 de la Dirección General del Material Naval, y por la que, al mismo tiempo, se establece que los egresados de las mencionadas escuelas, según los precitados planes y programas de estudios, podrán ingresar directamente en el Ciclo Superior de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación, deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones" — [illegible] Buenos Aires.

[illegible]

## CONET

## Validez Nacional a Certificados Otorgados por la Armada Argentina

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.




# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 1/6/1977 al 30/6/1977 — Nros. 27/28




## SUMARIO



## Designación de Ministro y Secretarios de Estado

Decreto Nº 1.728 — Bs. As. 14/6/77 — VISTO: La necesidad de designar al titular del Ministerio de Cultura y Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Cultura y Educación al Doctor Juan José Catalán (M.I. número 6.707.442).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 1.748. Bs. As., 22/6/77. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y atento a la necesidad de designar su titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Educación al Dr. Gustavo Luis PERRAMON PEARSON (M.I. Nº 4.248.672).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 1.755. — Bs. As., 13/6/77. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación y atento a la necesidad de designar su titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Cultura al Profesor D. Raúl Alberto CASAL (M. I. Nº 4.666.325).

Art. 2º — De forma.

## Se solicita el cumplimiento de las Leyes Nros. 21.274 y 21.381

Resolución Nº 995. — Bs. As., 18/6/77. — VISTO las Leyes Nros. 21.274 y 21.381, prorrogadas por las Nros. 21.485 y 21. 490, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que al aplicarse las citadas normas legales se ha comprobado que, en numerosos casos, agentes dados de baja, dentro de las previsiones del artículo 6º inciso 6 de la Ley Nº 21.274, continúan en el desempeño de otros cargos en distintos organismos de este Ministerio, incluyendo establecimientos de enseñanza privada en sus tres niveles, desvirtuándose de esa forma los propósitos de la medida adoptada.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, correponde instrumentar un adecuado sistema de información, a fin de que los distintos organismos de este Ministerio, adopten los recaudos pertinentes para hacer extensivas en sus áreas respectivas, las bajas o inhabilitación de los agentes.

Por ello,

*El Ministro del Interior e Interino*
*de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Dejar establecido que en todos los casos en que se hubiere dispuesto la baja de un agente de este Ministerio, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 6º, inciso 6 de la Ley Nº 21.274 o su inhabilitación para ejercer la docencia, conforme con los términos de la Ley Nº 21.381 las Direcciones Generales de Personal procederán a comunicarlo, de inmediato, a todas las Secretarías de Estado y Subsecretarías de este Ministerio, para que éstas hagan lo mismo con todos los organismos de su dependencia, sean docentes o administrativos, incluyendo las Universidades Nacionales, Privadas Reconocidas y organismos autárticos o descentralizados. Cada organismo lo hará saber, a su vez, a las reparticiones y establecimientos de su dependencia, por circular mensual y especialmente a todas las Juntas de Clasificación y de Disciplina a efectos de impedir el reingreso de los agentes.

2º — Asignar a los responsables de cada organismo o escuela sea oficial o privada reconocida, la responsabilidad de analizar las comunicaciones recibidas a efectos de que, si el agente afectado se desempeñara en su jurisdicción o establecimiento, proceda a darlo de baja de inmediato si sus facultades lo permitieran o a cumunicarlo al superior si no pudiera disponerlo por sí.

3º — De forma.

## Se modifica Resolución Nº 613

Resolución Nº 987. — Bs. As., 9/6/77. — Expte. Nº 20.430/77. — VISTO:

*El Ministro del Interior e Interino*
*de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto el apartado 3º de la Resolución Ministerial Nº 613 del 19 de abril de 1977.

2º De forma.

Resolución Nº 613. — Bs. As., 19/4/77. — VISTO la necesidad de implementar experiencias educativas en los distintos niveles del sistema educativo, y

CONSIDERANDO:

Que distintos documentos de este Ministerio y las Resoluciones emanadas del Consejo Federal de Educación han explicitado una política educativa que tiene como objetivos lograr un mejor rendimiento del sistema y realizar una progresiva transformación integral de sus distintos ciclos y niveles.

Que, concretamente, los despachos aprobados en la V Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación realizada en San Miguel de Tucumán, donde se definieron los fines de la Educación Argentina y en la Asamblea Extraordinaria de La Plata se formularon los objetivos pedagógicos del nivel primario y del nivel medio.

Que, asimismo, en el documento aprobado en la Reunión de la ciudad de La Plata se caracterizó al nivel primario como la "escuela de la niñez", en el nivel medio, al ciclo básico como la escuela" de la pubertad" y al ciclo superior como la "escuela de la adolescencia", a los efectos d articular el sistema educativo con el proceso evolutivo de los alumnos comprendidos entre los seis y los diecisiete años de dad cronológica.

Que en el marco conceptual expuesto los distintos organismos de conducción educativa han programado expriencias educativas las que se implementarán a partir del presente período lectivo. Consecuentemente, deben convalidarse de conformidad con la autorización conferida por el Decreto número 940/72 - Artículos 1º y 2º.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Autorizar los ensayos educativos programados por los oganismos de conducción educativa de acuerdo con el siguiente detalle: *Consejo Nacional de Educación* Ciclo Orientador en 6º y 7º grados en 22 escuelas; *Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada:* Iniciación pretecnológica en 6º y 7º grados en 13 escuelas; Ciclo Básico con Orientación Vocacional en 6 escuelas; Nuevas modalidades de enseñanza. Electrónica y Computación en 2 escuelas.
dalidades de enseñanza. Electrónica y Computación Observación y Orientación en el Ciclo Básico en 6 escuelas; Aplicación de un curriculum de Lengua y Literatura, en 20 escuelas; Bachillerato con Salida laboral, en 12 escuelas *Consejo Nacional de Educación Técnica:* Evaluación del "Proyecto 13" en 2 escuelas; Organización del Ciclo Básico por áreas, en 2 escuelas; Aprovechamiento integral de talleres, en 6 escuelas. *Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada:* Formación laboral de discapacitados en 7 escuelas. *Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación:* Instructores y entrenadores deportivos, en 2 institutos. *Dirección Nacional de Educación del Adulto:* Municipio educativo, en 5 escuelas; sistema modular de educación de adultos.

2º — Facultar a los organismos de conducción educativa indicados en el apartado 1º para seleccionar los establecimientos donde se llevarán a cabo las experiencias como, asimismo, a adoptar o proponer, según corresponda, todas las medidas de orden administrativo o de organización escolar que garanticen el correcto desarrollo del proyecto.

3º — Integrar, con la Coordinadora General de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo Prof. Norina Semino y con representantes de los organismos responsables de la conducción de las experiencias, un Comité Coordinador encargado de la elaboración y sistematización de los elementos técnicos específicos, el apoyo técnico y la evaluación.

4º — Los responsables de los organismos deberán elevar en un plazo de treinta días un proyecto que contemple el régimen de equivalencias adecuado para facilitar el pasaje de los alumnos a otras escuelas no comprendidas en el proyecto de experiencias.

5º — De forma.

## Se incrementan recompensas a Premios Nacionales

Resolución Nº 994. — Bs. As., 10/6/77. — Expte. Nº 19.679/77. — VISTO: La Resolución Nº 248/76 de este Ministerio por la que se estableció un régimen de recompensas para los Premios Nacionales a la Producción Científica, Artística y Literaria reglada por la Resolución Nº 2.337/74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar con prudencia los montos de las recompensas correspondientes a los Premios Nacionales a la Producción Científica Artística y Literaria, instituidos por este Ministerio, tanto para adecuarlos a la realidad del momento como para reafirmar el propósito del Gobierno reiteradamente expuesto, de ir jerarquizando la actividad científica y cultural del país, dentro de sus recursos y posibilidades;

Por ello y teniendo en cuenta la opinión de la Secretaría de Estado de Cultura.

*El Ministro del Interior*

*e Interino de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º Incrementar las recompensas asignadas por la Resolución Nº 248/76 a los Premios Nacionales instituidos por la Resolución Nº 2.337/74, de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Premio Consagración Nacional | $ 800.000.— |
| Premio Selección Nacional | $ 300.000.— |
| Premio Selección Regional: | |
| Primero | $ 200.000.— |
| Segundo | $ 150.000.— |
| Tercero | $ 100.000.— |
| Premio Iniciación | $ 100.000 — |

2º — El presente régimen de recompensas se aplicará a partir de los certámenes cuya fecha de clausura está prevista para el 31 de mayo de 1977.

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura correspondiente al Ejercicio Financiero 1977 y en lo sucesivo se apropiarán en cada oportunidad al ejercicio correspondiente a la realización de los respectivos certámenes.

4º — De forma.

## Drogas y Subversión. Se autorizan conferencias

Resolución Nº 952. — Bs. As., 7/6/77. — Expte. Nº 164/77 Gob. de Mendoza — VISTO: La comunicación de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Mendoza, obrante en el folio 1 en la que solicita se le autorice a realizar un ciclo de conferencias en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de este Ministerio con sede en la citada Provincia, las que versarán sobre dos temas fun-

damentales que atañen a la problemática educativa actual y a la formación integral del joven: DROGAS Y SUBVERSION, y

CONSIDERANDO:

Que dichas conferencias serán impartidas a los alumnos que cursan 3º, 4º y 5º años.

*El Ministro del Interior e Interino de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Mendoza, para que proceda al dictado de conferencias a los alumnos de 3º, 4º y 5º años de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio y del Consejo Nacional de Educación Técnica con sede en la citada Provincia, sobre los temas: DROGAS Y SUBVERSION.

2º — Las autoridades policiales provinciales convendrán con las de los establecimientos de enseñanza, la forma en que se realizarán las conferencias, sin que ello interfiera el normal desenvolvimiento de los cursos.

3º — De forma.

## "Semana del Escritor". Se auspician actos

Resolución Nº 983. — Bs. As., 7/6/77. — Expte. Nº 19.845/77. — VISTO: Que anualmente se celebra la Semana del Escritor, acontecimiento que comprende también la consagración del Día del Escritor, coincidente con el natalicio de Don Leopoldo Lugones; y

CONSIDERANDO:

Que estas celebraciones tienden a poner de relieve la significativa vocación creadora de los escritores argentinos, especialmente en todos los aspectos que contribuyen á obtener la plenitud espiritual de nuestro puebló.

Que es oportuno para el Ministerio de Cultura y Educación apoyar las expresiones de estímulo a tan enaltecedora tarea en momentos que más hondamente corresponde acentuar los perfiles de nuestra identidad cultural.

Por ello,

*El Ministro del Interior e Interino de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar los actos celebratorios de la SEMANA DEL ESCRITOR 1977, organizada por la Sociedad Argentina de Escritores S.A.D.E. desde el 7 al 13 de junio del corriente año.

2º — De forma.

## Se declaran de interés nacional dos Congresos

Decreto Nº 1.550. — Bs. As., 20/5/77. — VISTO: La presentación efectuada por el Instituto de Histología y Embriología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se solicita se declare de interés nacional la realización del 4º Congreso Latinoamericano de Microscopía Electrónica y del 1º Congreso Iberoamericano de Biología Celular a realizarse en forma simultánea en la ciudad de Mendoza entre el 12 y el 18 de octubre de 1978.

Que la realización de ambos eventos cuenta con el auspicio de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

Que se contará con la participación de representantes de Universidades y organismos científicos del extranjero.

Que por la importancia que las citadas reuniones revisten se considera adecuado declararlas de interés nacional.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del 4º Congreso Latinoamericano de Microscopía Electrónica y del 1º Congreso Iberoamericano de Biología Celular a llevarse a cabo en forma simultánea en la ciudad de Mendoza entre el 12 y 18 de octubre de 1978.

Art. 2º — De forma.

## Creación de Comisión Intersectorial

Resolución Nº 933. — Bs. As., 1/6/77. — Expte. Nº 18.562/77. — VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema científico tecnológico nacional esta constituido por un elevado número de recursos humanos, instalaciones y equipos de notable envergadura, mínimamente aprovechado por los sectores productivo y de gobierno.

Que resulta conveniente implementar mecanismos de transferencia y adecuar las actividades investigativas a la solución de los problemas socio-económicos más acuciantes.

Que a nivel nacional y bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, funciona una Comisión Intersectorial Asesora que tie-

ne a su cargo el análisis de problemas científicos de trascendencia, considerándose conveniente implementar un mecanismo similar en las distintas regiones que conforman el país.

Que por diversas circunstancias, se consideró oportuno elegir la región centro oeste del país para la puesta en marcha de la primera Comisión Intersectorial Regional.

Que la propuesta formulada tuvo una amplia acogida entre las autoridades y directores de Institutos de Investigación de la citada zona, como así también de los Gobiernos provinciales consultados.

Que el ámbito de acción de la mencionada Comisión Intersectorial Regional comprende las provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

Que su integración estará dada por los representantes de los Gobiernos provinciales de la región, de los sectores productivos y fuerzas vivas y de las instituciones u organismos de reconocida jerarquía que realicen tareas de investigación. desarrollo tecnológico y/o transferencia.

Que para la mejor organización de su labor, podrá constituir grupos de trabajo específicos integrados de la manera más adecuada para acometer y resolver los problemas que le sean encomendados.

Que las tareas que realice la referida Comisión Intersectorial Regional serán coordinadas por un Delegado Regional Residente de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, el que actuará a la vez como Secretario Ejecutivo de la misma.

Que a los efectos de las sesiones plenarias se fijará su sede en forma rotativa en las cuatro provincias intervinientes, mientras en la sede administrativa tendrá carácter permanente y será la ciudad de San Juan aprovechando de esa forma la infraestructura existente de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.

Que los gastos que demande el funcionamiento de la citada Comisión Intersectorial Regional serán atendidos con los fondos que anualmente se dispongan en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, quedando a cargo de los organismos e instituciones a que pertenezcan la atención de aquellos correspondientes a los miembros que la integran.

Que a fin de reglamentar su funcionamiento, la Comisión Asesora Regional propondrá a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología las normas que se consideren necesarias, correspondiendo facultar a dicha Secretaría de Estado para el dictado de las mismas.

Que una medida como la propiciada favorecerá la obtención de un efectivo e integrado desarrollo científico tecnológico sirviendo de base en el futuro para establecer programas regionales descentralizados de ciencia y tecnología atendiendo a las posibilidades y a las demandas concretas del medio.

Que todo ello responde a las pautas establecidas en el Proceso de Reorganización Nacional actualmente encarado por el Superior Gobierno de la Nación.

Que se cuenta con facultades para disponer una medida como la propuesta.

Por ello,

*El Ministro del Interior e Interino de Cultura y Educación*

RESUELVE:

Artículo 1º — Crear la Comisión Intersectorial Regional Centro Oeste, que tendrá como objetivo fundamental el integrar la demanda del conocimiento científico-tecnológico con la oferta regional o extraregional, a fin de dinamizar la investigación de problemas de prioridad zonal.

Art. 2º — Serán funciones de la Comisión Intersectorial Regional Centro Oeste las siguientes:

I. Establecer las condiciones para generar un adecuado y fluido diálogo entre los sectores productivos y de Gobierno con las instituciones y organismos locales que realizan tareas de investigación y desarrollo.

II. Elaborar y mantener actualidado n inventario del real potencial científico-tecnológico regional.

III. Elaborar y mantener actualizado un listado de temas de investigación de prioridad regional.

IV. Proponer la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos que respondan a las necesidades expresadas por los sectores demandantes y que sean consideradas como prioritarias, recomendando la afectación de los recursos necesarios.

V. Evaluar por sí o a través de terceros la marcha de las investigaciones y el logro de los objetivos pre-establecidos.

VI. Proponer la creación de nuevos grupos de investigación de acuerdo con las necesidades de la región.

VII. Proponer la realización de las tareas necesarias para facilitar y asegurar la efectiva transferencia de los resultados de las investigaciones y desarrollos.

VIII. Proponer las medidas necesarias para impulsar el desarrollo científico tecnológico regional.

IX. Participar en la elaboración de la Política Nacional de Ciencia y Tecnología.

X. Difundir la tareas que se realicen en el campo científico-tecnológico, en la propia región y en aquellas con problemas similares.

XI. Difundir en la zona las tareas que desarrolla la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología y actuar como nexo y estructura de la misma en la región Centro Oeste del país.

Art. 3º — La Comisión Intersectorial creada por el punto 1c de la presente resolución, desarrollará su actividad en el ámbito de las provincias de la Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

Art. 4º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología a dictar las normas que resulten necesarias para una correcta organización y eficiente funcionamiento interno de la Comsión Intersectorial Regional Centro Oeste.

Art. 5º — Invitar a participar en la Comisión orial indicada a los Gobiernos de las Provincias donde desarrolla su actividad, a los sectores productivos y fuerzas vivas de la zona y a las instituciones y organismos de reconocida jerarquía que tengan asiento en la región y que allí realicen tareas de investigación, desarrollo tecnológico o transferencia.

Art. 6º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

## Búscase cubrir cincuenta cargos

Resolución Nº 932. — Bs. As., 31/5/77 — VISTO: La Ley Nº 21.520 que facultó al Poder Ejecutivo a suspender total o parcialmente el Estatuto del Docente y el Decreto Nº 803/77 que ratificó la suspensión del régimen de concursos para proveer cargos de supervisor y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1.531/76 se convocó a los docentes de los niveles primario y medio en sus distintas modalidades para que intervinieran en una selección general de supervisores.

Que en esa ocasión, por razones de organización, no se convocó al personal de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Que ese organismo ha propuesto un esquema para cubrir los cargos de Supervisores Regionales, Supervisores Provinciales y Supervisores Zonales de Capital Federal.

Que es necesario asegurar el acceso a esos cargos del personal más idóneo, teniendo en cuenta sus antecedentes profesionales y personales.

Que para alcanzar este objetivo se han fijado las pautas y exigencias a que deberán ajustarse los aspirantes, de modo que la selección sea el resultado de un minucioso análisis de antecedentes y de una comprobación adecuada de las condiciones personales de cada docente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.520 se tendrán en cuenta, prioritariamente, las exigencias mínimas previstas en el Estatuto del Docente.

Por ello,

*El Ministro del Interior e Interino de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Convocar a partir del 13 de junio y por el término de veinte días hábiles al personal docente que reviste en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación del Adulto para inscribirse como aspirante para cubrir, con carácter titular, cincuenta (50) cargos de Supervisores Regionales, Supervisores Provinciales y Supervisores Zonales de Capital Federal, que se encuentran vacantes, de acuerdo con las pautas fijadas y con los requisitos que deberán reunir y aceptar, los que se aprueban como anexos de la presente.

2º — De forma.

ANEXO I

CARGOS DOCENTES A CUBRIR.

A — *Indice 70: Analista Mayor Técnico Docente:* 4 cargos, (Supervisor Regional):

1 cargo Región I - Sud, asiento Rawson, Pcia del Chubut; 1 cargo Región III - Noreste, asiento Corrientes, Pcia de Corrientes; 1 cargo Región IV - Noroeste, asiento Tucumán, Provincia de Tucumán; - cargo Región V, asiento Capital Federal.

B — *Indice 67: Analista Principal Técnico Docente:* 25 cargos:

2 cargos Organismo Central: Supervisor Seccional Nivel Secundario; Supervisor Seccional de Frontera; 1 cargo Supervisor de Capital Federal, asiento Capital Federal; 1 cargo Supervisor Pcia de Catamarca, asiento Catamarca; 1 cargo Supervisor Pcia. de Córdoba, asiento Córdoba; 1 cargo Supervisor Pcia. de Corrientes, asiento Corrientes; 1 cargo Supervisor Pcia. Chaco, asiento Resistencia; 1 cargo Supervisor Pcia de Chubut, asiento Rawson; 1 cargo Supervisor Pcia. de Entre Ríos, asiento Paraná; 1 cargo Supervisor Pcia. de Formosa, asiento Formosa; 1 cargo Sperv sor Pcia. de Jujuy, S S. de Jujuy; 1 cargo Supervisor Pcia. de La Pampa, Santa Rosa; 1 cargo

Supervisor Pcia. de La Rioja, asiento La Rioja; 1 cargo Supervisor Pcia. de Mendoza, asiento Mendoza; 1 cargo Supervisor Pcia. de Misiones, asiento Posadas; 1 cargo Supervisor Pcia. de Neuquén, asiento Neuquén; 1 cargo Supervisor Pcia. de Río Negro, asiento Viedma; 1 cargo Supervisor Pcia. Salta, asiento Salta; 1 cargo Supervisor Pcia. San Juan, asiento San Juan; 1 cargo Supervisor Pcia. de San Luis, asiento San Luis; 1 cargo Supervisor Pcia. de Santa Cruz, asiento Río Gallegos; 1 cargo Supervisor Pcia. de Santa Fe, asiento Santa Fe; 1 cargo Supervisor Pcia. de S. del Estero, asiento S. del Estero; 1 cargo Supervisor Pcia. de T. del Fuego, asiento Ushuaia; 1 cargo Supervisor Pcia. de Tucumán, asiento Tucumán.

C — *Indice 63: Analista Auxiliar Técnico Docente:* cargos:

21 Cargos Supervisor Zonal Capital Federal.

ANEXO II

PAUTAS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SELECCION DE PERSONAL DOCENTE

*CARGOS DE SUPERVISION*

1 — Poseer el título docente previsto en el artículo 13, inciso c), para la enseñanza primaria o media, según corresponda, del Estatuto del Docente.

2 — Revistar en situación activa (art. 30., inc. a) del Estatuto del Docente al 31 de diciembre de 1976.

3 — Certificar una antigüedad docente mínima de 10 años de los cuales 5 en Dirección Nacional de Educación del Adulto.

4 — Haberse desempeñado en cargos directivos o de supervisión como mínimo 3 años.
La exigencia de la antigüedad enumerada precedentemente en cargos directivos, podrá suplirse por el desempeño de otras tareas de conducción en los distintos niveles, en el orden nacional, provincial o municipal o por antecedentes suficientemente valiosos.

5 — No haber cumplido los extremos de edad jubilatoria establecidos en las normas previsionales vigentes ni estar acogidos a los beneficios del Decreto Nº 8.820/62. Este requisito no se tendrá en cuenta para los docentes que se estén desempeñando como interinos, con una antigüedad en el cargo mayor de 2 años al 31 de diciembre de 1976.

6 — No haberse hecho pasible de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 54, inc. d) del Estatuto del Docente (suspensión de 6 a 90 días, en los últimos 5 años). Los docentes dejados prescindibles y reincorporados podrán participar en esta selección.

7 — Poseer condiciones profesionales y personales para el desempeño del cargo y antecedentes en el ejercicio de la docencia.

8 — Poseer un nivel adecuado de información, especialización técnica y perfeccionamiento en materia de educación de adultos, y específicamente en:

a) administración y legislación educativa.

b) planeamiento del currículo.

c) administración de personal.

d) técnicas de supervisión.

9 — Aceptar la residencia efectiva en la sede del cargo a que aspira, en el territorio de la región, provincia o zona.

10 — Aceptar la dedicación exclusiva obligatoria que fijan las normas de compatibilidad vigentes para los cargos de supervisor, con excepción del desempeño de la cátedra universitaria.

EVALUACION DE ANTECEDENTES Y PRUEBAS DE COMPROBACION

Se realizará bajo la dirección directa del Director Nacional de Educación del Adulto y por el personal que al efecto se designe.

*Fechas de Inscripción.*

La inscripición será desde el 13 de junio de 1977 y por el término de 20 días hábiles, personalmente o por carta certificada.

*Lugares de Inscripción.*

En el Organismo Central de la Dirección Nacional Belgrano 637 para los aspirantes de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y en las Delegaciones Provinciales para los del interior.

*Documentos a Presentar.*

En una primera etapa, los aspirantes presentarán solamente un "curriculum vitae" lo suficientemente explícito, el que tendrá carácter de declaración jurada. El resto de la documentación se requerirá en otros tramos de la selección.



# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

## BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.




# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 1/7 al 30 /9/1977 Nros. 29/34


Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

## SUMARIO



## Desígnase Subsecretario General

Decreto Nº 1.926. — Bs. As., 6/7/77. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación y atento a la necesidad de designar su titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación al Contador Roberto Gregorio PARDO (M.I. Nº 0.406.842).

Art. 2º — De forma

## Desígnase Subsecretario de Cultura

Decreto Nº 2.010. Bs. As., 13/7/77. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación y atento a la necesidad de designar su titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación al Dr. Jorge Aníbal MALDONADO (M.I. Nº 6.371.201).

Art. 2º — De forma

## Designación de Interventora

Decreto Nº 1.929. — Bs. As., 6/7/77. — VISTO: Que por Decreto Nº 642 de fecha 1º de junio de 1976 se dispuso intervenir el Consejo Nacional de de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse aceptado por Resolución Nº 5892, de fecha 13 de abril de 1977, del Ministerio de Cultura y Educación, la renuncia del señor Interventor designado por el precitado decreto, se hace necesario proceder al nombramiento de nuevo interventor en dicho Organismo.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º Mantiénese la intervención en el Consejo Nacional de Educación dispuesta por el Decreto Nº 642 de fecha 1º de junio de 1976.

Art. 2º — Desígnase Interventora en dicho Consejo a la Profesora María del Carmen MURATORIO (L.C. Nº 3.366.653) quien actuará con las facultades que la Ley Nº 1.420 confiere al citado Cuerpo, conforme con las instrucciones que le imparta el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

## Se suprime descuento

Resolución Nº 42. — Bs. As., 14/7/77. — Expte. Nº 5.530/76-CNE. c/76.327/76-69.881/76. — VISTO que por Resolución Nº 100/75 de este Ministerio se encomendó a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la Resolución Nº 2/75 del Ministerio de Trabajo por la cual se determinó que las distintas dependencias del Estado Nacional, Provincial o Municipal y los empleadores de la actividad privada debían retener a favor de la Unión del Docente Argentino el 1% de los haberes que percibiera el personal afiliado o no; y
CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 56 del Ministerio de Trabajo de fecha 9 de noviembre de 1976 se derogó la similar Nº 2/75.

Que tal medida fue adoptada a fin de cumplimentar la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 14 de setiembre de 1976.

Que en consecuencia cabe concluir que la Resolución Nº 100/75 ha perdido vigencia de pleno derecho, al quedar sin efecto la norma en que se sustentaba.

Que por otra parte y cumplimentando la referida sentencia, la Dirección General de Administración procedió a no efectuar retenciones a partir del mes de octubre de 1976 y devolvió las que había realizado por el mes de setiembre de 1976 a los agena a quienes se les había efectuado.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Derógase la Resolución Nº 100/75 por la cual se encomendó a la Dirección General de Administración, cumplimentar los descuentos ordenados por la Resolución Nº 2/75 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo.

2º — Apruébase lo actuado por la Dirección General de Administración para su intervención. Oportunamente vuelva a fin de tramitar el recurso interpuesto a fs. 1 del presente expediente Nº 5530/76 Consejo Nacional de Educación.

3º — De forma.

## Se estudia nueva estructura Orgánico-Funcional

Resolución Nº 107. — Bs. As., 28/7/77 — Expte. Nº 24.248/77 — VISTO: Las competencias asignadas al Ministerio de Cultura y Educación por Ley Nº 20.524 y
CONSIDERANDO:

Que la estructura orgánico-funcional del mismo no responde a las políticas establecidas por el Superior Gobierno de la Nación en función del Proceso de Reorganización Nacional;

Que en ese sentido resulta procedente revisar la misión y funciones de los distintos organismos del área orientada a jerarquizar las actividades de conducción, normatización y control;

Que la estructura que se proponga debe responder además a las pautas que sobre racionalización están implantándose en la administración pública;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Encomendar al señor Subsecretario General, para que en coordinación con los señores Secretarios de Estado y Subsecretarios del Ministerio, realice la formulación, revisión y compatibilización de un proyecto de estructura orgánico-funcional modificatorio de la vigente.

2º — Fíjase un plazo de sesenta días para la elevación al suscripto del proyecto definitivo.

3º — De forma.

## Estatuto del Docente. Reforma y actualización

Resolución Nº 112. — Bs. As., 29/7/77 — Expte. Nº 26.969/77 — VISTO: La Resolución Nº 471/76 por la cual se designó la Comisión encargada de la Reforma y Actualización del Estatuto del Docente y
CONSIDERANDO:

Que se ha analizado la gestión cumplida hasta el presente y el informe preparado al respecto;

Que es necesario actualizar su integración, reelaborar el cronograma de tareas y fijarle los objetivos a que deberá ajustar su trabajo.

Que por la índole de éste parece oportuno establecer una conveniente relación con las distintas áreas de este Ministerio, a fin de lograr que en los resultados se reflejan la opinión de todos los sectores docentes, técnicos, administrativos y financieros;

Por todo ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Ratificar la integración de la Comisión de Reforma y Actualización del Estatuto del Docente designada por Resolución Nº 471/76, constituida por los Dres. Leopoldo Luciano Riviere, Mauricio Alvarez Bor y Raúl Herrero, Profesor Antonio Mario Durand, quien actuará como Coordinador y Licenciada Edelma Enríquez de Busso como Secretaria.

2º — Incorporar al Sr. Manuel Horacio Lista a la Comisión de Reforma y Actualización del Estatuto del Docente.

3º — Dejar establecido que la Comisión deberá presentar un cronograma de sus tareas y canalizará los proyectos y dictámenes por la Dirección General de Personal.

4º — Las consultas que requiera en su tarea se formularán al Subsecretario General, debiendo todos los dictámenes y proyectos contar con la conformidad del señor Secretario de Estado de Educación.

5º — La Comisión intervendrá, además, en todos los trámites referidos a la inclusión de títulos en el Anexo de la Competencia de Títulos del Estatuto del Docente y en aquellos asuntos en que se le solicite dictamen o intervención.

6º — De forma.

## Equiparación de interinos con titulares

Resolución Nº 104. — Bs. As., 25/7/1977. — Exp. Nº 24.315/77. — VISTO los expedientes Nros. 45.668/75 y 34.376/74, por los que se tramitan antecedentes relativos al régimen de licencias de aplicación al personal docente interino y los dictámenes producidos por la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 26 de noviembre de 1975, por la Dirección Nacional del Servicio Civil de la Nación dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del 4 de octubre de 1976 y por el Tribunal de Cuentas de la Nación en providencia Nº 2.105/76 del 28 de octubre de ese año, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el procedimiento a seguir inherente a la concesión de licencia al personal docente interino de la enseñanza media y superior, en un todo de acuerdo con las interpretaciones que, sobre el particular, sostienen los organismos indicados en el visto de la presente.

Que, como consecuencia de ello, es menester dictar el acto normativo que posibilite a las dependendencias de este Ministerio a adoptar las medidas tendientes a resolver los pedidos de licencias en trámite del personal interino, al igual que los que pudiesen presentarse en el futuro.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Al personal docente que se desempeñe como interino en establecimientos de enseñanza y organismos del Ministerio de Cultura y Educación, con exclusiónó del Consejo Nacional de Educación, le serán de aplicación, a partir de la fecha, las previsiones que determina el régimen vigente para el personal titular.

2º — Los organismos técnicos tomarán los recaudos correspondientes poniendo en conocimiento de todos los establecimientos de su jurisdicción, por circular, del texto de la presente resolución.

3º — De forma.

## Exhibición de películas. Se requiere autorización

Resolución Nº 29./S.E.E. — Bs. As., 14/9/77 — VISTO: La necesidad de impartir instrucciones respecto a la exhibición de películas cinematográficas en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio,

*El Secretario de Estado de Educación*
R E S U E L V E :

1º — Los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio —área Subsecretaría de Educación— que reciban ofrecimientos de películas cinematográficas, por parte de Organismos Internacionales, Asociaciones Culturales o Representaciones Diplomáticas de países extranjeros, deberán en todos los casos, previo a su exhibición, solicitar la correspondiente autorización de las autoridades educacionales correspondientes.

2º — De forma.

## Se dejan sin efecto concursos

Resolución Nº 340. — Bs. As., 14/9/77 — Expte. Nº 35.453/77. — VISTO: Las normas contenidas en el Decreto Nº 2.540 del 26 de agosto de 1977 y

CONSIDERANDO:

Que para su cumplimiento es necesario determinar el trámite a seguir con respecto a traslados, ubicaciones por disponibilidades, reajustes o reincorporaciones;

Que corresponde aclarar en qué situaciones quedan los concursos que fueran convocados con anterioridad a la sanción del decreto mencionado;

Que, por otra parte, existen aún casos de docentes a los que les corresponde la afectación de sus vacantes por aplicación del Decreto Nº 1 060/74;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto los concursos para cubrir horas de cátedra o cargos iniciales de escalafón que que se encuentren en trámite y que fueron convocados con anterioridad al dictado del Decreto Nº 2540 del 26 de agosto de 1977 y la aprobación de los dictámenes de Junta que, como consecuencia de ellos, se hubieran dictado.

2º — Volver a las Juntas de Clasificición que corresponda los expedientes de traslado y de ubicaciones por disponibilidades, reajustes o reincorporaciones que se encuentran en trámite, a efectos de que esos organismos procedan a verificar si las vacantes utilizadas no se encuentran afectadas por el Decreto Nº 2.540/77.

De no ser así agregarán, en cada caso, constancias de los establecimientos que lo certifiquen y elevarán nuevamente las actuaciones por la vía de estilo.

3º — Dejar establecido que las afectaciones de vacantes que aún corresponda efectuar por aplicación del Decreto Nº 1.060/74, deberán volver nuevamente a las Juntas de Clasificación respectiva para que procedan en cada caso, de conformidad con lo resuelto en el punto 2º de la presente.

4º — Establecer que, si existieran traslados firmados con anterioridad al 26 de agosto de 1977, que a esa fecha, no se hubieran concretado y las vacantes estuvieran ocupadas por docentes a quienes les corresponde la confirmación por cumplir las exigencias del Decreto Nº 2.540/77, dichos traslados quedarán sin efecto y los expedientes respectivos deberán volver a las Juntas de Clasificación para su nueva consideración.

5º — De forma.

## VIº Torneo Atlético Estudiantil

Resolución Nº 192. — Bs. As., 22/8/77. — Exp. Nº 27395/77.

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del VIº Torneo Atlético Estudiantil que se llevará a cabo durante los días 22 y 23 de octubre de 1977, organizado por el Colegio Militar de la Nación.

2º — Autorizar la participación en el mismo de los establecimientos de nivel medio.

3º — Autorizar la participación de los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires y del Instituto Nacional de Deportes, en las tareas de organización que les sean requeridas.

4º — Considerar "en comisión de servicios" a los profesores de los establecimientos participantes que, por su concurrencia a las reuniones previas de organización, no puedan asistir al cumplimiento de sus obligaciones regulares.

5º — Autorizar a los establecimientos del interior del país a participar del Torneo, no computando inasistencias a los profesores y alumnos que debieran inasistir a sus obligaciones por motivo de su concurrencia.

6º — De forma.

## Alumnos extranjeros. Se amplía plazo

Resolución Nº 153. — Bs. As., 8/8/77. — Exp. Nº 26.960/77.

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Ampliar hasta el 31 de diciembre de 1977 la fecha fijada por la Resolución Nº 513/77, para que los alumnos extranjeros que cursan estudios en nuestro país den cumplimiento a lo establecido en la similar Nº 193/76.

2º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE EDUCACION

## Desígnase Subsecretaria

Decreto Nº 1.927. — Bs. As., 6/7/77. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y atento a la necesidad de designar su titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Educación a la Profesora Adriana Antonieta SESINI de ELIZALDE (L.C. Nº 0.470.309).

Art. 2º — De forma.

## Se agilizarán los trámites administrativos

Resolución Nº 1/SE. — Bs. As., 7/7/77. — Exp. Nº 23.628/77. — VISTO la necesidad de dictar normas tendientes a la obtención de un ágil y eficaz funcionamiento administrativo de esta Subsecretaría y de sus organismos dependientes,

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

R E S U E L V E :

1º — La Jefatura de Despacho de esta Subsecretaría procederá a hacer una nómina de los expedientes que se encuentran en trámite o en estudio en el ámbito de la misma, al día de la fecha, y hará constar el detalle de ellos en planilla que confeccionará al efecto bajo la denominación de "Actuaciones existentes en la Subsecretaría de Educación al día 7 de julio de 1977.

2º — La Dirección General de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, la Dirección General de Programación y Control de Gestión y los grupos internos de trabajo, tramitarán todas las actuaciones referidas en el apartado anterior, dentro del término de diez días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución, a cuyo término el señor Jefe de Despacho informará por escrito a la suscripta sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

3º — A partir de la fecha, los expedientes que ingresen en esta Subsecretaría serán tramitados dentro de los cinco días hábiles de su recepción.

El Despacho, la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, la Dirección General de Programación y Control de Gestión y cada grupo interno de trabajo fiscalizarán el cumplmiiento de dicho plazo y confeccionarán, al efecto, planillas de trámite según formularios que serán preparados por el Despacho.

Cuando el plazo resulte excedido, se expresarán los motivos de la demora al elevarse la respectiva actuación a la suscripta.

4º — Invitar a los organismos dependientes de esta Subsecretaría a disponer en sus respectivas áreas y a iguales fines, medidas similares a las de la presente resolución, siempre que, a la fecha, no cuenten con disposiciones de ese carácter.

5º — Hacer saber a los organismos dependientes de esta Subsecretaría que toda actuación que se envíe a la suscripta, aun en los casos en que haya sido solicitada en forma directa o se hubiese tratado con anterioridad el asunto a que se refiere, deberá tramitarse por intermedio del Despacho que será instancia interviniente en el trámite.

6º — De forma.

## Se aprueban instrucciones para confirmación de docentes

Resolución Nº 397 — Bs. As., 27/9/77 — Expte. Nº 37.086/77. — VISTO: El artículo 7º del Decreto Nº 2540 del 26 de agosto de 1977 que facultó a este Ministerio para fijar las normas reglamentarias a fin de dar cumplimiento al proceso de confirmación establecido en los artículos 1º y 2º del citado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que, como primera medida, corresponde instrumentar los procedimientos de trámite que hagan factible una rápida recepción de las nóminas de docentes que serán titularizados.

Que para ese fin deben dictarse instrucciones precisas a los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza a efectos de que: consignen al personal tan ficiado, verifiquen los requisitos que deben reunir y especifiquen las vacantes que cada uno ocupa.

Que, asimismo corresponde aprobar el formulario que se utilizará y determinar el trámite a seguir.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Aprobar las instrucciones que deberán seguir los Rectores o Directores de los establecimientos educacionales para la elevación de la nómina del personal docente al que corresponde confirmar con las exigencias establecidas en el Decreto Nº 2.540/77, las que se agregan como Anexo I de la presente resolución.

2º — Aprobar el formulario a utilizar a efectos de que puedan constatarse los requisitos que debe cumplir cada aspirante, de acuerdo con las normas de ingreso a la Adminstración Pública Nacional, el que se agrega como Anexo II de la presente resolución.

El citado formulario podrá modificarse en su aspecto formal y en la fijación del trámite para adecuarlo a los sistemas de trabajo de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica.

3º — Dejar establecido que la concreción de este proceso de confirmación será tarea prioritaria y debe cumplirse en un lapso no mayor de seesnta (60) días pudiendo las Direcciones Generales de Personal solicitar, si es necesario, la adopción de las medidas para el refuerzo de sus receptivos servicios.

4º — Encomendar a la Subsecretaría de Educación la comunicación de esta resolución a los organismos técnicos de su dependencia para que hagan llegar inmediatamente, a los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones, el texto del Decreto Nº 2.540/77, de la presente y de las instrucciones aprobadas, con la constancia de que los formularios respectivos serán remitidos oportunamente por las Direcciones Generales de Personal.

5º — De forma.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFIRMACION DE PERSONAL DOCENTE SEGUN DECRETO Nº 2.540/77.

I. — Los señores Rectores y Directores deberán:

1. Incluir en la presente planilla a todos los docentes que tengan derecho a la confirmación en cargos iniciales del escalafón según las disposiciones del Decreto Nº 2.540/77.

2. Disponer que la planilla se llene a máquina. Excepcionalmente podrá ser manuscrita con letra de imprenta.

3. Confeccionar la nómina de aspirantes por orden alfabético. En los casos de apellidos de casada, comenzar con el del cónyuge. (Ej. MIRANDA, María Luisa Garrido de).

4. Ordenar la nómina de modo que se incluyan primero las clases semanales (horas de cátedra) y luego los cargos.

5. Certificar los datos de nacionalidad, identidad, títulos y antigüedad como interinos de cada docente, en el mismo cargo u horas y en ese establecimiento.

6. Especificar con exactitud los datos correspondientes a cargos, número de horas, asignaturas, años, divisiones, turno y especialidad si correspondiere.

7. Firmar cada planilla, la que será refrendada por el Secretario y llevará el sello del establecimiento. Ambos funcionarios asumirán las responsabilidades que al efecto establece la legislación vigente sobre la veracidad de los datos verificados.

8. Notificar al docente los requisitos que deben reunir.

9. No corresponde incluir a los docentes cuyas vacantes fueron afectadas por el Decreto Nº 1.060/74.

II. — Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años, como mínimo, de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.

2. Poseer título docente, habilitante o supletorio exigido por el Estatuto del Docente para el ejercicio de la asignatura o cargo que está desempeñando.

3. Exhibir ante la Dirección o Rectoría el original del título y dejar fotocopia con número de inscripción y registro de la Dirección General de Personal, la que quedará archivada en el legajo del establecimiento si ya no lo estuviera.

4. Haberse desempeñado como interino, en forma continua, en ese establecimiento, en los mismos cargos u horas, debiendo además, para éstas, ser la misma asignatura, el mismo año o curso, la misma división y el mismo turno. Dicho desempeño deberá ser como mínimo, desde el *26 de agosto de 1975* y encontrarse en funciones al *26 de agosto de 1977*, ambas fechas inclusives. La licencia sin sueldo interrumpe la continuidad.

5. Cumplimentar, por cuadruplicado, las planillas correspondientes a los requerimientos de la Circular Nº 24-C/68 de la Presidencia de la Nación y el formulario por duplicado referido a la aplicación de las Leyes Nos. 21.260 y 21 274.

III. *Trámite a seguir:*

Las planillas se remitirán con carácter de urgente dentro de los quince (15) días de recibidos, directamente a la Dirección General de Personal del Ministerio de Cultura y Educación, calle *Avda. Eduardo Madero 235, 4º piso, Oficina Nº 425, Capital Federal*, personalmente bajo recibo, o por pieza certificada con aviso de recepción, conjuntamente con los formularios mencionados en el punto II.5 de estas instrucciones. En el sobre debe constar en forma bien visible: *"Confirmación de personal docente - Decreto Nº 2540/77"*.

*Adecuaciones para el Consejo Nacional de Educación:*

II. 4. Haberse desempeñado como suplente en cargo vacante, en el mismo cargo u otro igual, en forma continua, como mínimo desde el 26 de agosto de 1975 y encontrarse en funciones al 26 de agosto de 1977, exclusviamente en la enseñanza oficial. Ambas fechas inclusives. El receso escolar no interrumpe la continuidad y en cambio la interrumpe la licencia sin sueldo.

III. Las planillas se remitirán a los Distritos Escolares respectivos en la Capital Federal o a las Inspecciones Seccionales de cada provincia. Posteriormente, se concentrarán las nóminas para su trámite final en la Dirección General de Personal del Consejo Nacional de Educación.

*Adecuación para el Consejo Nacional de Educación Técnica:*

II. 3. Exhibir ante la Dirección o Rectoría el original del título y dejar fotocopia, la que quedará archivada en el legajo del establecimiento si ya no lo estuviera.

## Preparación de Plan Operativo

Resolución Nº 2/SE. — Bs. As., 11/7/77. — Exp. Nº 23.629/77. — VISTO la conveniencia de planificar las actividades de esta Subsecretaría y de los orga-

nismos docentes de su dependencia, en el segundo semestre del corriente año, con el objeto de lograr una eficiente prestación de los servicios a su cargo,

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — Los organismos docentes dependientes de esta Subsecretaría prepararán un proyecto de plan operativo transitorio para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre del corriente año a, efectos de:

a) Contar con un esquema de distribución de tareas definidas en tiempo y forma;

b) Efectuar equilibradamente toda modificación que sea prudente proponer y/o introducir en las partidas presupuestarias;

c) Adecuar toda redistribución de personal que pueda llevarse a cabo en la Subsecretaría y organismos docentes;

d) Aplicar dispositivos de control de gestión y de evaluación de resultados en la actuación de las reparticiones;

2º — Cada organismo preparará su proyecto de plan operativo transitorio de acuerdo con la siguiente clasificación en capítulos:

1. Modificaciones estructurales transitorias o estudios a realizar para las modificaciones permanentes.
2. Actividades correspondientes a funcionamiento escolar.
3. Actividades de supervisión a cumplir.
4. Preparación de normas didácticas.
5. Preparación de reglamentos y normas de funcionamiento.
6. Personal.
7. Actividades de perfeccionamiento docente.
8. Estudios, investigaciones y experiencias.
9. Construcciones.
10. Equipamiento.
11. Actividades de carácter federal.
12. Actividades en relación con organismos internacionales.

Esta distribución será modificada parcialmente para organismos como la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y la Administración de Sanidad Escolar a efectos de incluir algunas de sus tareas específicas, pero igualmente respetarán las denominaciones y números de los capítulos precedentes, dejándose constancia, cada vez y sin suprimirlo del plan, de que no les corresponde determinado capítulo.

3º — Cada tarea a cumplir por los organismos docentes, sea regular y constante como el funcionamiento escolar o bien más especial y hasta extraordinaria como las investigaciones o las actividades federales, aparecerá en el capítulo correspondiente en forma numerada correlativamente dentro del total del plan y explicitada con una leyenda muy sintética que la caracterice. Para cada tarea se expresará la fecha de iniciación y la fecha de terminación, así como también una estimación financiera presupuestaria.

4º — El proyecto de plan será entregado al despacho de la Subsecretaría dentro de los diez días corridos desde la fecha de la presente.

5º — Los organismos docentes elevarán antes de los días cinco de cada mes un estado de cumplimiento del plan operativo, señalando sintéticamente para cada renglón del plan si la situación de avance prevista en el mismo se ha cumplido o si existe retraso de la misma.

6º — De forma.

## Juntas de Clasificación. Se ampliarán horarios

Resolución Nº 19/SE. — Bs. As., 27/7/77. — Exp. Nº 24.246/77. — VISTO la necesidad de ordenar algunos aspectos de la actividad de las Juntas de Clasificacióó de Enseñanza Media, Artística, Educación Física, Adultos, Sanidad Escolar y Enseñanza Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que esta Subsecretaría ha advertido disparidad de horarios de atención al público por parte de las distintas Juntas de Clasificación los que se limitan, a veces, a días fijos.

Que esta circunstancia provoca inconvenientes a los docentes que deben realizar consultas y trámites, ya que los obliga, en algunos casos, a inasistir a sus obligaciones.

Que, si bien el Estatuto del Docente en su artículo 10, punto III de la reglamentación, deja librado a cada Junta la fijación de su propio horario de trabajo, ello no obsta a que la atención del público se realice en la forma más amplia posible para lograr un mejor servicio.

Que, asimismo, en otro aspecto se hace necesario evitar trámites inútiles que recargan las tareas de las escuelas y otras dependencias del Ministerio, con las consiguientes demoras.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

R E S U E L V E :

1º — Las Juntas de Clasificación de todo el país, dispondrán las medidas necesarias para posibilitar la atención diaria de los docentes que deban efectuar consultas o presentaciones, con horario continuado que abarque la mañana y la tarde y aplicando los máximos criterios de flexibilidad.

Esta medida será comunicada por los organismos técnicos respectivos a todos los establecimientos de su jurisdicción.

2º — El personal docente que deba efectuar presentaciones a las Juntas de Clasificación lo hará directamente ante éstas, con excepción de los casos en que las Direcciones o Rectorías deban, necesariamente, tomar conocimiento del trámite.

Las notificaciones o respuestas que efectúen las Juntas de Clasificación a los docentes, se realizarán, en lo posible, en las sedes de las Juntas cuando la distancia lo permita y, directamente al domicilio de los interesados, en los demás casos.

3º — Remitir copia de la presente al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica para su conocimiento a fin de que, si lo consideran conveniente, adopten criterios similares.

4. — De forma.

## Intégrase Comisión de Trabajo sobre escuelas de frontera

Resolución Nº 25./S.E. — Bs. As., 1/8/77. — Expte. Nº 26.976/77. — VISTO: La importancia asignada por la Superioridad a las escuelas de frontera y las funciones que competen a la Subsecretaría de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que esta Subsecretaría necesita contar con una información actualizada sobre escuelas de frontera, a fin de intervenir en las tareas que ejecuta el Ministerio respecto de este problema.

Que una metodología adecuada, es la elaboración de elementos de juicio coordinados como trámite interno inicial.

*La Subsecretaría de Educación*

R E S U E L V E :

1º — Intégrase una Comisión Especial de Trabajo sobre escuelas de frontera compuesta por un delegado de esta Subsecretaría y uno por cada uno de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Educación Media y Superior y Dirección Nacional de Educación del Adulto.

2º — La comisión especial tendrá por objeto:

a) recopilar los antecedentes legales y las actuaciones principales vigentes;

b) Informar sintéticamente sobre las realizaciones en esta materia;

c) Informar sobre las planificaciones y/o proyectos existentes;

d) Expresar los problemas principales que afectan a la cuestión.

e) Proponer una metodología de tratamiento para estos problemas.

3º — La comisión especial funcionará durante treinta días corridos a partir de su integración y concluirá su tarea con la entrega de un informe final a esta Subsecretaría dentro del plazo indicado.

4º — Se autoriza a la comisión especial para solicitar directamente informes a los organismos de la Subsecretaría de Educación.

5º — Desígnase a la señora Edith Susana POLERO de ARGÜELLO delegada de esta Subsecretaría en la referida Comisión Especial.

6º — De forma.

## Serán evaluados los métodos experimentales

Resolución Nº 38./S.E. — Bs. As., 5/8/77. — Expte. Nº 26.986/77. — VISTO: Que en diversos orgnismos docentes existen planes, procedimientots y situaciones decididas en su oportunidad con carácter experimental que no han tenido todavía definición a pesar del tiempo trascurrido desde que fueran implantados, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente regularizar esos hechos mediante las medidas más adecuadas para cada caso.

Que éstas deben ser precedidas por las evaluaciones pertinentes a ejecutar en los organismos docentes.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

R E S U E L V E :

1º — Los organismos docentes estudiarán todas las situaciones que como planes, métodos, procedimientos, etc., existen en sus respectivos ámbitos, con carácter experimental, a fin de:

a) Confeccionar un registro de las mismas;

b) Verificar si han sido informadas como actividad en el plan operativo transitorio 1977, debiendo, si así no se efectuó, completar la presentación del plan antes del 15 del corriente mes;

c) Realizar las evaluacoines necesarias en todos los casos iniciados antes del 31 de diciembre de 1975, excepto aquellos que por su naturaleza o disposición expresa de la autorización de puesta en práctica impliquen mayor lapso de experimentación.

2º — Los resultados de las evaluaciones serán elevados a esta Subsecretaría antes del 30 de noviembre próximo, junto con las proposiciones fundadas que correspondan, a efectos de:

a) Decidir sobre las situaciones que deban cesar como experiencias;

b) Incluir en el plan operativo de 1978 aquellas que necesiten continuar en ese carácter.

3º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

## Desígnase Subsecretario

Decreto Nº 1.928. — Bs. As., 9/7/77. — VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación y atento a la necesidad de designar su titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Universitarios al Ingeniero Manuel Eduardo GOMEZ VARA (M.I. 5.654.273).

Art. 2º — De forma.

## Olimpíadas Interuniversitarias

Resolución Nº 287. — Bs. As., 31/8/77. — Exp. Nº 28.690/77. — VISTO la realización de las Xas. Olimpíadas Interuniversitarias a efectuarse entre el 22 y el 30 de setiembre del corriente año en el Complejo Polideportivo de Embalse Río III, Córdoba, con el auspicio de este Ministerio y el aporte del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento reviste singular importancia en el fomento de las actividades deportivas interuniversitarias.

Que, en consecuencia se estima necesario brindar al personal de las Universidades Nacionales que intervenga en la organización del certamen, como asimismo a los alumnos que participen del mismo las facilidades que permitan favorecer el normal desarrollo de este importante acontecimiento.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios y lo aconsejado por el Secretario de Estado de Educación,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Recomendar a las Universidades Nacionales se contemple la posibilidad de justificar a los alumnos participantes de las Xas. Olimpíadas Interuniversitarias a realizarse en el Complejo Polideportivo de Embalse Río III (Provincia de Córdoba), entre el 22 y el 30 de setiembre de 1977, sus inasistencias a las clases teóricas o practicas, postergándoles la realización o presentación de sus trabajos prácticos para su posterior cumplimiento y, en el supuesto que deban rendir exámenes parciales o finales sean pospuestas las fechas hasta la finalización del certamen.

2º — Recomendar, asimismo, la posibilidad de que el personal docente o no docente que intervenga en la organización de las competencias, sea declarado en comisión de servicios durante el cumplimiento de su cometido.

3º — De forma.

## Comisión Asesora sobre Planeamiento Presupuestario

Resolución Nº 26/SAU. — Bs. As., 14/9/77. — VISTO lo recomendado por el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales en la reunión que se realizó en la ciudad de Bahía Blanca los días 29 y 30 de agosto de 1977, respecto a la necesidad de integrar una comisión asesora para el tratamiento de los presupuestos universitarios, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de esta Subsecretaría encarar dicho estudio teniendo en cuenta primordialmente el aspecto académico de los mismos.

Que es necesario fijar pautas de evaluación por esta Subsecretaría dada la importancia del tema.

Que, en la Reunión Plenaria mencionada se so-

licitó a los señores Rectores propusiesen expertos en política económico financiera desde el punto de vi ta académico que posibilite encarar este aspecto con la seriedad y pofundidad que el mismo requiere.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*

R E S U E L V E :

1º — Designar como integrantes de la Comisión Asesora Permanente sobre Planeamiento Presupuestario:

Contador Armando Fausto Plutarco DI LEO LIRA,
Doctor Miguel Alfredo CHIARPENELLO,
Licenciado Carlos Ernesto GUTIERREZ,
Contador Carlos Alberto LORENZO y
Doctor Antonio C. BESIL.

2º — La coordinación de la misma estará a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario.

3º — De forma.

## "Primeras Jornadas Universitarias de la Educación"

Resolución Nº 394. — Bs. As. 27/9/77. — VISTO el expediente Nº 28.012/77 del Registro de este Ministerio, por el cual el señor Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires solicita se auspicie las "Primeras Jornadas Universitarias de la Educación", que organizadas por la Facultad de Humanidades de la citada casa de altos estudios, se realizarán en la ciudad de Tandil, del 13 al 16 de octubre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de dichas Jornadas es el de brindar un aporte positivo y constructivo que en materia educativa pueden ofrecer los participantes.

Que el tema general de las Jornadas de base en los "Fundamentos y organización del subsistema educativo en función del sistema nacional", cuyo desarrollo y conclusiones a elaborarse, podrán servir como contribución al planeamiento educativo nacional.

Que se considera provechosa para los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio la participación en las referidas Jornadas.

Por ello, y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar las "Primeras Jornadas Universitarias de la Educación, que organizadas por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, se realizarán en la ciudad de Tandil del 13 al 16 de octubre del corriente año.

2º — Destacar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio que concurran al mencionado evento.

3º — A los fines indicados en el apartado anterior, los docentes concurrentes a dichas Jornadas deberán presentar ante sus superiores una constancia extedida por los organizadores, que acredite esa circunstancia.

4º — De forma.

## Xº Olimpíadas Interuniversitarias

Resolución Nº 24/SAU. — Bs. As., 8/9/77. — VISTO, la realización de las Xº Olimpíadas Interuniversitarias Argentinas, a desarrollarse en el Complejo Polideportivo de Embalse Río Tercero, Provincia de Córdoba, entre los días 22 y 30 de setiembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que dichas Olimpíadas cuentan con el auspicio del Ministerio de Cultura y Educación a través de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios y son subsidiadas por el Ministerio de Bienestar Social.

Que dada la importancia del acontecimiento, el suscripto se hará presente durante su transcurso.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta la posibilidad de que no pueda permanecer todo el tiempo de duración de las competencias, es preciso preveer la designación de quien eventualmente asumirá su representación.

Que en la concreción del evento, corresponde la tarea de coordinación general a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios y, en tal sentido, como en oportunidades anteriores, es necesario contar con un grupo de apoyo del área para poder dar cumplimiento a esa tarea.

Que dicho grupo de apoyo deberá estar presente en el lugar de realización de las competencias, con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, con el fin de atender especialmente el problema de recepción y hospedaje de las delegaciones, compuestas en total por 2.400 estudiantes de ambos sexos, representantes de 24 Universidades Nacionales.

Por todo ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*

R E S U E L V E :

1º — Concurrir personalmente al desarrollo de las Xº Olimpíadas Interuniversitarias Argentinas,

a cumplirse en el Complejo Polideportivo de Embalse Río Tercero —Provincia de Córdoba— entre los días 22 y 30 de setiembre de 1977.

2º — Establecer que, en caso de que el suscripto no pueda permanecer en el lugar de realización del evento, durante todo su transcurso, asumirá su representación, el señor Director Nacional de Relaciones Universitarias, Licenciado D. Fernando Hipólito ANDREAU.

3º — Designar un grupo de apoyo compuesto por funcionarios del área que realizará las tareas de coordinación durante el desarrollo de las Xº Olimpíadas Interuniversitarias Argentinas.

Dicho grupo estará encabezado por el señor Director Nacional de Relaciones Universitarias, Licenciado D. Fernando Hipólito ANDREAU e integrada por el Doctor Leonardo IRAMAIN, Profesor Carlos RIOS, señor Alberto PICCALUGA, señor Marcelo SCELSO y Doctor Enrique Alberto LOTERO.

4º — Autorizar al grupo de apoyo designado en el apartado anterior a trasladarse a la Provincia de Córdoba con la debida antelación, a efectos de poder coordinar todo lo referente a la organización del evento, y particularmente la recepción y ubicación de las delegaciones participantes.

5º — De forma.

## Consejo de Rectores. Apoyo

Resolución Nº 4/SAU. — Bs. As., 20/7/77. — VISTO lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 391 del 14 de febrero de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que si bien esta Subsecretaría ha cumplido hasta la fecha con la prestación de apoyo administrativo al Consejo de Rectores de Universidades Nacionales resulta conveniente, por razones de operatividad y de paulatino aumento del incremento de trabajo, encomendar esta tarea a una de las Unidades Orgánicas de la Dependencia.

Que en tal sentido la Misión y Funciones de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias contiene pautas que compatibilizan adecuadamente con la citada tarea.

Que, por otra parte, y por razones de oportunidad administrativa resulta procedente incorporar al desarrollo de esta actividad a quienes ya han participado en ella adquiriendo por tanto experiencia en su mecánica.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
RESUELVE:

1º — Encomendar a la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias el apoyo administrativo y la coordinación de las relaciones con el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, previstos por el Decreto Nº 391 del 14 de febrero de 1977.

2º — Establecer que el Señor Director Nacional de Relaciones Universitarias desempeñará las funciones de Secretario del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, contando para el cumplimiento eficaz de su cometido con la colaboración de todo el personal bajo su dependencia.

3º — Designar a la Profesora Perla Giorno colaboradora directa del señor Secretario del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales para la realización de todas las tareas de apoyo y coordinación establecidas en las normas vigentes.

4º — De forma.



# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

## BOLETIN DE COMUNICACIONES

**Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.**




MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII — 1º al 31 de octubre de 1977 — Nros. 35/36


Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

## SUMARIO



## Cobertura de cargos

Decreto Nº 2809. — Bs. As., 25/9/77. — VISTO las normas de racionalización establecidas por el Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de referencia impone un régimen de contención en los gastos en personal de forma que, para la cobertura de las vacantes que se producen en los cuadros administrativos, resulte menester el cumplimiento de determinados requisitos que demuestren la necesidad de proceder a la promoción o designación del personal reemplazante.

Que dicho procedimiento no trae aparejado inconveniente alguno en los casos que hacen a la tarea administrativa desarrollada en oficinas generales centrales o en aquellas que, aun sin serlo, cuenten con medios humanos que permitan su normal funcionamiento durante el lapso que demanda la obtención de la excepción pertinente.

Que distinta es la situación que presentan los establecimientos educacionales en sus niveles primario, medio y superior no universitario, como así los culturales, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, los que además de contar con plantas de personal administrativo, de mantenimiento y producción y de servicios generales con dotación mínima indispensables, se ven imposibilitados de efectuar los reemplazos con la prontitud requerida.

Que en conocimiento de tal problema y con la finalidad de paliar la afligente situación por la que atraviesan los mencionados establecimientos, procede acordar un tratamiento de excepción temporaria al régimen general para que en forma inmediata se restablezcan las dotaciones de personal en la medida que resulte necesario para su adecuado funcionamiento, sin superar los respectivos créditos presupuestarios que la jurisdicción tenga asignados.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Cultura y Educación, como excepción a las normas impuestas por el Decreto Nº 396 del 26 de noviembre de 1973 y por un lapso de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha del presente decreto, a cubrir los cargos vacantes, existentes o que se produzcan en igual lapso, de personal administrativo, de mantenimiento y producción y de servicios generales, de los establecimientos educacionales de su jurisdicción en los niveles primario, medio, técnico y superior no universitario, e igualmente de los establecimientos culturales.

Art. 2º — La autorización que se acuerda por el artículo 1º del presente decreto queda supeditada y limitada a la existencia de crédito legal y suficiente en el presupuesto asignado a la jurisdicción respectiva del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

## Prioridad para personal con disminución o pérdida de aptitudes

Resolución Nº 530. — Bs. As., 21/10/77. — Exp. Nº 42.019/77. — VISTO lo dispuesto por el artículo 6º, inciso d) del Estatuto del Docente y su reglamentación y el artículo 5º inciso d) del Decreto Nº 1.429/73, que determinan los derechos del personal en caso de disminución o pérdida de aptitudes, y

CONSIDERANDO:

Que en tales casos en el nivel primario corresponde el cambio de funciones.

Que dentro del establecimiento o en otras dependencias existen funciones que pueden ser cumplidas por dicho personal.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Los establecimientos y dependencias de nivel primario deberán asignar las funciones de bibliotecario, auxiliares administrativos, maestros celadores, etc., al personal docente adscripto sin funciones docentes o en situación pasiva.

2º — Mientras exista personal en tal situación, se abstendrán de proponer nombramientos para los cargos cuyas tareas puedan ser cumplidas por el mismo, informando cuando no sea apto para tarea alguna de la dotación del establecimiento o dependencia, tal circunstancia.

3º — De forma.

## Se fijan normas para el nombramiento de personal

Resolución Nº 495. — Bs. As., 17/10/77. — Exp. Nº 41.015/77. — VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 2.869/77 del 20 de setiembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto autoriza a nombrar personal administrativo, de mantenimiento y producción y de servicios generales en establecimientos educacionales en sus tres niveles de enseñanza;

Que para ese fin deben dictarse instrucciones precisas a los rectores y directores de esos establecimientos para que seleccionen y propongan al personal que ha de cubrir los cargos vacantes cuyo descongelamiento se ha autorizado por el citado decreto;

Que corresponde dar cumplimiento a los requisitos generales para promoción e ingreso de agentes a la Administración Pública Nacional como así también a las condiciones fijadas por el artículo 2º del Decreto Nº 2.869/77.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Aprobar las instrucciones que deberán seguir los rectores y directores de los establecimientos educacionales para cubrir los cargos vacantes, existentes o que se produzcan, en las condiciones autorizadas por el Decreto Nº 2.869/77, las que se agregan como Anexo I de la presente resolución.

2º — De forma.

Anexo I

**Normas para el nombramiento de personal administrativo, de mantenimiento y producción y de servicios generales (Decreto No. 2.869/77)**

*I. — DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:*

Los Rectores y Directores y los responsables de las dependencias donde se concentra el personal que atiende los servicios de los establecimientos, en el caso del Consejo Nacional de Educación y de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, efectuarán las propuestas de nombramiento en las vacantes existentes o en las que se produzcan dentro del término que fija el decreto.

Los propuestos deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados.

*II. — DE LAS VACANTES:*

Se considerará que la vacante corresponde a la categoría del último agente que la ocupó.

Cuando se trata de vacantes nuevas, nunca ocu-

padas, se las considerará de categoría 2 y en el caso del agrupamiento administrativo, cuando el propuesto posea como mínimo título de enseñanza media correspondiente a cursos de duración no superior a 5 años, categoría 3.

*III. — DE LOS ASCENSOS:*

Si existiera personal con méritos suficientes que reviste en categorías inferiores a la vacante a cubrir, se aconsejarán su ascenso y en la vacante dejada por éste, se propondrá al que ingresa.

Los pases de un agrupamiento a otro sólo podrán proponerse cuando el aspirante reúna los requisitos de idoneidad para el desempeño del cargo.

*IV. — DE LAS PROPUESTAS EN TRAMITE:*

Las vacantes para las que hubiera propuestas de personal ya efectuadas y que se encontraran detenidas a causa del congelamiento de cargos serán consideradas como ocupadas.

Se averiguará si el postulante mantiene interés por el cargo y en caso contrario, se elevará nueva propuesta acompañada del desestimiento o de un informe del responsable de la dependencia que certifique esa circunstancia y del número de actuaciión o expediente, si se conociere, por el que tramita el nombramiento del que desiste.

*V. — DE LOS TITULOS, ESTUDIOS Y ANTECEDENTES DEL PERSONAL A PROPONER:*

a) *Para el agrupamiento administrativo (Secretaría):*

— Cuando el aspirante no se desempeñe en la dependencia, se dará prioridad a quienes posean título de nivel medio completo, siendo requisito mínimo haber cumplido el ciclo básico.

En todos los casos será fundamental poseer *práctica en Dactilografía.*

b) *Para el agrupamiento administrativo (Tesorería:*

— Cuando el aspirante no se desempeñe en la depepndencia, se exigirá título de Perito Mercantil o del CONET con especialización en administración de empresas o comercial. De no existir postulantes con tales requisitos, el propuesto deberá haber cumplido el ciclo básico. En todos los casos será fundamental poseer práctica en dactilografía.

c) *Para el agrupamiento Mantenimiento:*

— Poseer conocimentos en tareas de mantenimiento de edificios escolares (electricidad, calefacción, sanitarios, pintura,, etc.).

d) *Para el agrupamiento Servicios Generales:*

— Aptitud física para el cargo.

*VI. — DE LA EDAD DE LOS ASPIRANTES:*

Se considerará edad máxima para el ingreso cuarenta y cinco (45) años.

Este límite podrá superarse, por excepción, cuando la capacidad del postulante esté debidamente comprobada, sea avalada por el responsable del establecimiento y no haya candidatos de menor edad; la mínima será de 18 años.

*VII. — DEL OFRECIMIENTO DE LAS VACANTES:*

En cada dependencia donde exista la vacante se colocará un anuncio en lugar bien visible en el que conste la nómina de cargos a cubrir, horario y formalidades, a los efectos de que los aspirantes puedan inscribirse y acreditar sus estudios cuando así corresponda. De ser factible obtener sin cargo, se colocará un aviso en el periódico de la localdad. En ambos casos se consignará el sueldo y adicionales.

*VIII. — RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS:*

Remuneraciones vigentes desde el 1/11/77:

Categoría2: $ 30.000; Categoría 3: $ 30.009; Categoría 4: $ 30.000; Categoría 5: $ 30.668; Categoría 6 $ 31.754; Categoría 7: $ 32.839; Categoría 8: $ 34.332; Categoría 9: $ 35.418; Categoría 10º $ 36.910; Ca tegoría 11: $ 39.744; Categoría 12: $ 41.676; Categoría 13: $ 44.436.

Adicionales por antigüedad

Adicional por título: Ciclo Básico: $ 2714.—; Título Secundario: $ 4.750.—.

Subsidio Familiar según montos vigentes.

IX. En el caso de existir personal docente en situación pasiva deberá asignárseles las tareas de los cargos administrativos vacantes sin cambio de situación de revista, no proponiéndose en consecuencia su cobertura.

Si el personal docente en situación pasiva, por el horario que deba cumplir o por su aptitud sicofísica no resultara idóneo para desempeñar tareas administrativas, se informará fundadamente tal circunstancia.

## Se auspician actividades deportivas

Resolución Nº 426. — Bs. As., 28/9/77. — Exp. Nº 24.055/77. — VISTO que el Estado Mayor General del Ejército proyecta realizar Actividades Deportivas Competitivas con sectores juveniles de nivel secundario (varones) en todo el ámbito del país, y

CONSIDERANDO:

Que su organización coincide con los objetivos que este Ministerio persigue en la realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales que viene llevando a cabo desde 1938 para los alumnos de los establecimientos de nivel medio.

Que constituye una norma consagrada en el área de las Competencias Deportivas Intercolegiales evitar la interferencia de la práctica de éstas con las

clases de las restantes disciplinas que integran el plan de estudios.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de las Actividades Deportivas Competitivas que organice durante el corriente año el Estado Mayor General del Ejército para alumnos varones de establecimientos de nivel medio, recomendando que, en la medida de lo posible, su desarrollo se programe fuera del horario regular de clases.

2º — Autorizar la participación en dichas actividades a los establecimientos de nivel medio dependientes de este Miniisterio, facultando concurrentemente a sus autoridades a no computar las inasistencias en que incurran profesores y alumnos con motivo de su intervención en las actividades referidas en el artículo anterior.

3º De forma.

## Aplicación de los contenidos mínimos para el nivel primario

Resolución Nº 336. — Bs. As., 14/9/77. — Expte. Nº 33.535/77. — VISTO la conveniencia de aplicar en 1978 los Contenidos Mínimos para el Nivel Primario que fueran aprobados por Resolución Nº 11 de fecha 17 de diciembre de 1976 en la IV Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los criterios de aplicación de estos contenidos en todos los establecimientos del país;

Que la forma más adecuada para concretar esta acción es realizar cursos de perfeccionamiento docente coordinados entre las jurisdicciones nacionales y provinciales;

Que para facilitar la implementación adecuada del dictado de estos cursos es preciso adoptar las medidas que contribuyan efectivamente a tal fin;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Auspiciar el dictado de cursos de perfeccionamiento que faciliten a los docentes la preparación que requiere aplicar los contenidos mínimos para nivel primario aunando los criterios y las acciones de la Nación y de las Provincias, cuyas autoridades ejercerán la coordinación correspondiente.

2º — Considerar en comisión de servicios a los maestros de los establecimientos del Consejo Nacional de Educación y de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, convocados para concurrir a los cursos indicados en 1º.

3º — Destacar en comisión de servicios, cuando fuere imprescindible, a los profesores de los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que deban colaborar en el dictado de los cursos, tratando de que su contribución se organice fuera de las horas de clase.

4º — Facilitar, sin perjudicar el servicio educativo, los locales necesarios para desarrollar las actividades inherentes a los cursos, en caso de que fueren solicitados por las autoridades provinciales encargadas de la coordinación.

5º — De forma.

## No se computan inasistencias

Resolución Nº 492. — Bs., As., 13/10/77. — Expte. Nº 23.743/77. — VISTO que el acuerdo sobre capacitación docente en prevención contra el uso indebido de drogas suscripto entre el Estado Argentino, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y UNESCO establece como contribución del gobierno de la comisión de servicios para el personal docente que asista a los cursillos y encuentros de actualización y perfeccionamiento programados.

Atento a que la Resolución Ministerial Nº 663/77 otorga este beneficio a los docentes que participen del curso piloto previsto en la primera etapa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional el programa de prevención escolar para evitar el uso indebido de drogas en los alumnos de los establecimientos educacionales de los grandes centros urbanos del país.

Que es conveniente auspiciar las actividades mencionadas que en cumplimiento del acuerdo citado desarrollará la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, convocando a docentes que revistan en establecimientos de distintas jurisdicciones.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1102/76,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurrieren los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación que

asistieron a los cursillos y encuentros breves —dos días cada uno—, realizados en cumplimiento del proyecto de Prevención Contra el Uso Indebido de Drogas, en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades del interior a saber: Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata, Rosario, Santa Fe, Corrientes, Córdoba, Mendoza, Tucumán y Salta y sus respectivas zonas de influencia.

2º — Asimismo no computar las inasistencias en que incurrió el personal docente de jurisdicción de este Ministerio que debió conducir las actividades docentes mencionadas en el punto 1º.

3º — A los fines indicados precedentemente los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia a aquéllos, extendida por las autoridades organizadoras.

4º — De forma.

## Designaciones

Decreto Nº 3175. — Bs. As., 17/10/77.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, al doctor Arturo Leopoldo OTANO SAHORES (M.I. Nº 4.101.890).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2372. — Bs. As., 29/9/77.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Raúl Adolfo RINGUELET (M.I. Nº 1.125.204), Interventor en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento de su misión el Interventor gozará de las facultades y derechos que la Ley Nº 18.030 (t.o. Decreto Número 2.507/70) acuerda a su Presidente.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 2955. — Bs. As., 28/9/77.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Secretario Académico de la Universidad Nacional de Mar del Plata, licenciado Carlos Ernesto GUTIERREZ (M.I. Nº 4.637.068), sustituto del señor Decano de la Facultad de Humanidades, profesor Lorenzo HUBENAL.

Art. 2º — De forma

Decreto Nº 2954. — Bs. As., 28/9/77.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al ingeniero agrónomo Héctor Francisco LORDA (M.I. Nº 7.345.339).

Art. 2º — De forma

Decreto Nº 2953. — Bs. As., 28/9/77.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al ing. agrónomo Enrique Oscar ROCCA (M.I. Nº 4.237.800).

Art. 2º — De forma

Decreto Nº 2952. — Bs. As., 28/9/77.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al lic. Roberto Luis MOROSO (M. I. Nº 5.380.906).

Art. 2º — De forma

Decreto Nº 3098.— Bs. As., 7/10/77.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al Dr. Alejandro MURTAGU (M.I. Nº 4.530.532).

Art. 2º — De forma.

# DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

## Búscase la conservación de edificios antiguos

Resolución Nº 484. — Bs. As., 10/10/77. — Exp. Nº 39.360/77. — VISTO: Lo informado y propuesto por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional; y

CONSIDERANDO:

Que un número significativo de edificios en uso por establecimientos educativos datan del siglo pasado y primera década del presente, constituyendo hitos relevantes y representativos de la capacidad creadora de los argentinos en empresas trascendentes;

Que, en general ,tales edificios, si bien concebidos en el marco referencial de la época de su fábrica, conviene sigan prestando servicios, con adecuada refuncionalidad espacial y de instalaciones, como señeros exponentes del acervo histórico-cultural que vincula el pasado, presente y futuro de la Nación;

Que en la perspectiva histórica, los edificios y establecimientos que los tienen por sede, pasan a configurar elementos inseparables; donde concurren hombres y hechos que hacen a la construcción espiritual y material de la Patria;

Que resulta procedente dedicar a la preservación de tales bienes una particular preocupación, dentro de las políticas generales de arquitectura educacional y posibilidades presupuestarias;

Por ello y en su carácter de Administrador del Fondo Escolar Permanente (Leyes Nº 16.727 y Nº 17.764),

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional dedicará particular preocupación a la preservación, adecuación y refuncionalización de las edificaciones, sedes de establecimientos educativos, construidas con anterioridad al año 1910, en orden a su "puesta en valor" y perdurabilidad; cuando por las condiciones técnico-arquitectónicas y significación educativo-cultural correspondan ser consideradas como de interés histórico-educativo. Se dará tratamiento prioritario a aquellos edificios o partes que estuvieren declarados "Monumentos Históricos" con arreglo a la Ley Nº 12.665.

2º — La declaratoria "de interés histórico-educativo" será dada por la Secretaría de Estado de Educación siempre que hubiere estudios e informes previos favorables producidos por el respectivo organismo jurisdiccional educativo y de la Direccióni Nacional de Arquitectura Educacional.

3º — Cuando se adviertan valores históricos a salvaguardar en correlación con las previsiones de la Ley Nº 12.665, se dará posterior traslado de la documentación a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos para su evaluación y consideración.

.4º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional normatizará la aplicación de la presente Resolución.

5º — De forma.

## Mantenimiento de edificaciones anteriores al año 1910

Disposición Nº 854/DINAE/77. — Bs. As., 24/10/77. — VISTO: Lo establecido por Resolución número 484/MCE/77 obrante a fojas 1/2 del presente expediente número 39.360/77, en orden a la preservación, adecuación y refuncionalización de las edificaciones, sedes de establecimientos educativos, construidos con anterioridad al año 1910; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde normatizar la aplicación de la mencionada Resolución (Punto 4º de la misma);

Por ello;

*El Director Nacional de Arquitectura Educacional*
DISPONE:

1º — Los establecimientos educativos que ocupan edificaciones que se consideren involucradas en los términos de la Resolución Nº 484/MCE/77 deberán hacer llegar a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la siguiente información básica:

a) *Arquitectónica*

Planos, croquis, fotografías, referencias documentales y/o periodísticas que ilustren acerca de la construcción ejecutada con anterioridad al año 1910 y/o sectores, si los hubiere, posteriores a dicha fecha.

b) *Educativo-cultural*

Reseña cronológica del establecimiento o establecimientos que han ocupado la construcción, su significación educativo-cultural en el medio de implantación y nómina de personas relevantes que hayan pasado por sus aulas en carácter de alumnos, docentes y/o autoridad.

c) *Ley Nº 12.665*

Texto o referencia a la declaratoria de "Monumento Histórico' del todo o parte de la construcción.

2º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional hará las verificaciones y los estudios técnicos del caso acerca de la viabilidad y conveniencia de la "puesta en valor" y perdurabilidad de la construcción y, en caso de apreciación favorable, dará intervención al organismo jurisdicicnal educativo para que se expida sobre los aspectos de significación educativo-cultural; como paso previo a propiciar la declaratoria de "interés histórico-educativo".

3º — Las gestiones inherentes a la aplicación y observancia de la Resolución Nº 484/MCE/77 serán caracterizadas bajo la denominación "Operativo Histórico-Educativo" y para los estudios y tratamientos de cada caso se observarán las pautas explicitadas por las denominadas "Carta de Venecia" y "Normas de Quito".

4º — Las indicaciones que formule la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional para la "puesta en valor" y perdurabilidad mediante la refuncionalidad espacial y de instalaciones de las construcciones que se incluyan en el Operativo Histórico-Educativo, serán de estricta observancia por parte de las autoridades que detenten el uso y custodia de las mismas.

5º — Dar cuenta de la presente a la Subsecretaría de Estado de Educación para que, juntamente con la Resolución Nº 484/MCE/77, sea comunicada a los organismos jurisdiccionales educativos en orden a ser puestas en conocimiento de los establecimientos de cada dependencia.

6º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE EDUCACION

## "Anteproyecto de Dirección Nacional de Educación Superior"

Resolución Nº 108. — S.E. — Bs. As., 12/10/77. — Expte. Nº 41.008/77. — VISTO la oportunidad de realizar estudios preparatorios para concretar gradualmente la organización y conducción del sistema educativo formal de acuerdo con los niveles que lo componen, y

CONSIDERANDO:

La importancia y extensión alcanzadas por el nivel superior no universitario y las posibilidades que debe ofrecer desde el punto de vista de nuestros requerimientos educativos;

La necesidad de impulsar la incorporación al sistema educativo de formas y estilos de conducción descentralizados aplicando criterios organizativos modernos;

La conveniencia general de que los establecimientos de nivel superior no universitarios contengan salidas de tipo laboral que no se limiten exclusivamente a especialidades docentes;

El hecho de que todo trabajo de esta índole demandará estudios sucesivos hasta concretar un modelo apto para ser considerado por la Superioridad,

*La Subsecretaría de Educación*

R E S U E L V E :

1º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior constituirá una comisión especial para preparar el "Anteproyecto de Dirección Nacional de Educación Superior".

2º — El anteproyecto contemplará los siguientes aspectos:

2.1. Misión de la Dirección Nacional.

2.2. Competencias de la Dirección Nacional.

2.3. Relaciones de dependencia de la Dirección Nacional con la Subsecretaría de Educación.

2.4. Instituciones y establecimientos que deberá comprender la dirección nacional una vez integrada totalmente como organismo conductor del nivel superior no universitario.

2.5. Lineamientos generales de la estructura interna de la Dirección Nacional.

2.6. Establecimiento de delegaciones zonales y sus respectivas estructuras y competencias.

2.7. Modos operativos para el funcionamiento de la dirección nacional.

2.8. Instrumentos legales necesarios para crear la dirección nacional.

2.9. Mecanismos de transferencias de agentes, bienes y presupuestos necesarios para el funcionamiento de la dirección nacional.

3º — Dejar constancia de que esta Subsecretaría mantiene al respecto los siguientes principios generales:

3.1. La nueva dirección nacional responderá estrictamente al criterio de conducir el sistema educativo mediante la organización por niveles.

3.2. La nueva dirección nacional estará provista de autonomía relativa, con atribuciones amplias para dirigir el nivel dentro de la política educativa y de las políticas especiales aprobadas por el Ministerio, y sujeta en su actuación a planes operativos anuales y control de gestión con intervención del mismo.

3.3. La nueva dirección nacional tendrá una estructura simple, compuesta por su sede central y por delegaciones zonales hacia las cuales, a su vez, se descentralizarán las competencias y actividades.

3.4. La sede central comprenderá no más que los sectores dedicados a pedagogía; planeamiento, programación y control de gestión; y coordinación; como criterio básico de organización interna.

3.5. Los establecimientos educativos dependientes de la dirección nacional estarán dedicados a la producción de técnicos profesionales en carreras cortas y a la formación docente en sus diversas especialidades.

3.6. Estos establecimientos gozarán de autonomía

relativa, continuando el proceso de descentralización, y tendrán una organización simple y flexible apta para la rotatividad de su producción y para introducir en ellos criterios de educación permanente.

4º — El trabajo encomendado por la presente se efectuará en cuarenta y cinco días, y poseerá el carácter de anteproyecto con el objeto de conformar una proposición completa en tratamientos sucesivos. Sin embargo el anteproyecto:

4.1. Considerará desde ahora y en la medida posible otras situaciones ajenas a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a efectos de no presentar un estudio relativo solamente a esta última repartición.

4.2. Contemplará el particular problema de establecimientos terciarios que actualmente funcionan integrados con niveles inferiores en una misma unidad escolar, de los cuales deberán desvincularse gradualmente a través de sucesivos presupuestos y creaciones de cargos. Figurarán en la proposición tanto los arbitrios de coyuntura como la solución final representada por la efectiva separación de aquellos niveles.

5º — De forma.

## Se estudiarán turnos para la licencia anual

Resolución Nº 111. — Bs. As., 14/10/77. — Expte. Nº 41.012/77. — VISTO la necesidad de prever la adecuada prestación de los servicios en los organismos dependientes de la Subsecretaría de Educación durante el receso escolar de verano, y

CONSIDERANDO:

Que dicho período no sólo se dedica al cumplimiento de las tareas de rutina, sino a implementar los ajustes necesarios y no siempre previsibles del sistema educativo.

Que tal previsión implica disponer del personal suficiente a tal fin y, consecuentemente, compatibilizar el derecho al descanso anual de los agentes con las exigencas del servicio que el Estado está obligado a prestar.

Que por lo tanto deben determinarse, bajo la responsabilidad de los jefes de cada organismo, conforme el criterio expuesto y con suficiente antelación, los turnos de licencia anual del personal docente y no docente de las distintas dependencias y sectores.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — Los titulares de los Consejos y Direcciones de jurisdicción de esta Subsecretaría elevarán a la suscripta, para su conocimiento, antes del 30 del actual, los turnos correspondientes a la licencia anual 1977 de los agentes pertenecientes a la Planta Central de esas dependencias.

2º — La presentación que se eleve consignará el total del personal que revista en cada sector y el que quedará efectivamente disponible por quincena durante los meses de enero, febrero y marzo de 1978, aclarando nombre y apellido, cargo y función que cumple cada agente.

3º — De forma.

## Se busca impulsar el deporte estudiantil

Resolución Nº 87. — Bs. As., 30/10/77. Expte. Nº 38.546/77. — VISTO la conveniencia de definir gradualmente políticas especiales concretas para cada uno de los niveles y/o modalidades educativos comprendidos en esta Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

La importancia que en general, y particularmente en nuestro país, asume la educación física.

La necesidad de adoptar criterios renovados tendientes a su mejor organización y funcionamiento.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — Establecer los siguientes principios generales para una política especial de educación física dentro de la política educativa:

1.1. Es necesario impulsar orgánicamente el deporte estudiantil, el deporte comunitario y el deporte federado dentro de las posibilidades que para cada una de estas perspectivas esté en condiciones de promover la Subsecretaría;

1.2. La educación física debe ser concretada en su triple dimensión de dominio del espíritu sobre el cuerpo, del cuidado de la salud individual y colectiva, de preparación de los ciudadanos para la integración de recursos humanos aptos para la defensa nacional, todo ello bajo una profunda formación ética;

1.3. Es imperativo difundir la educación física a fin de alcanzar una conciencia pública coincidente con su importanca, así como lograr que los medios de comunicación de masas y otros órganos del Estado contribuyan a este propósito sin que las actividades queden absorbidas en los hechos del deporte espectáculo;

1.4. Es conveniente establecer dentro del Ministerio estructuras adecuadas para el incremento de la educación física conforme con la gra-

dualidad y los medios propios de nuestro sistema educativo formal;

1.5. Debe materializarse la coordinación real de los diferentes organismos del Estado y privados que están interesados en la educación física.

2º — El señor Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación constituirá un grupo de trabajo en esa repartición para elaborar y proponer una política especial y concreta de educación física, la cual incluirá por lo menos estos aspectos:

2.1. Objetivos generales y especiales de nivel dentro del sistema educativo formal.

2.2. Esquemas organizativos concernientes a la efectiva realización de la educación física en los niveles preprimario, primario, medio y superior del sistema educativo formal, con las pertinentes reformulaciones sobre las relaciones de la Dirección Nacional con los restantes organismos de conducción docente.

2.3. Proposiciones pedagógicas y didácticas tendientes a la mejor utilización de la educación física en los niveles educativos.

2. 4. Indicación de los procedimientos y medidas de perfeccionamiento interno en todo lo que hace a:

2. 4.1 Actualización pedagógica y didáctica;

2.4.2. Formación de docentes en la especialidad;

2.4.3. Formación de técnicos deportivos.

2.5. Posibilidad de vincular la educación física con salidas laborales del nivel medio, de acuerdo con los estudios que actualmente realiza la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

2.6. Procedimientos adecuados para la formación de la conciencia pública sobre la necesidad de expansión de la educación física y el deporte federado, inclusive dentro de un concepto de educación permanente

2.7. Modelos de conducción que permitan la acción concurrente de la Dirección Nacional con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, con vistas a una política nacional integrada sobre esta materia.

2.8. Proposición de fuentes no convencionales de recursos para las instalaciones y dotaciones que exige la educación física.

3º — El señor Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación elevará un informe completo sobre el punto 2º antes del 15 de diciembre próximo, con el objeto de que esta Subsecretaría pueda considerarlo en tiempo y efectuar proposiciones a la Superioridad destinadas a concretar medidas para 1978.

4º — El señor Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación queda autorizado para efectuar las tratativas directas con organismos docentes dependientes de la Subsecretaría y reparticiones de otros ministerios que sean oportunas para cumplir la presente.

5º — Esta resolución se incluirá en el plan operativo transitorio 1977.

6º — De forma.

## Trámites con organismos internacionales. Normas

Resolución Nº 86. — Bs. As., 3/10/77. — Expte. Nº 38.545/77. — VISTO la conveniencia de establecer normas para los trámites internos correspondientes a programas con organismos internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que existen los medios idóneos para realizar tales tramitaciones adecuadamente en tiempo y forma.

Que los programas serán de real utilidad en tanto se ajusten a criterios correctos de concertación y ejecución.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — Las actividades formales de tratativas sobre reuniones, conferencias y programas internacionales serán realizadas dentro de la Subsecretaría por el inspector Julián Roberto Bonamino en comunicación con el sector de Cooperación Internacional.

2º La Subsecretaría aplicará estos procedimientos en materia de programas internacionales:

2.1. Utilizar las relaciones existentes con organismos internacionales mediante:

a) El intercambio de información sobre educación comparada, investigaciones, experiencias, etc.;

b) La obtención de material tecnológico en sentido amplio, inclusive instalaciones, sin costo especial para el país;

c) La financiación de investigaciones y experiencias a realizar en el país en lo posible por argentinos;

d) La obtención de becas con relación a necesidades concretas de nuestro sistema educativo.

2.2. Procurar que aumente la cantidad de programas en beneficio de nuestro sistema educativo.

2.3. Afectar en principio todo programa a un organismo docente no perteneciente a la planta cen-

tral de Subsecretaría, con el alcance que en cada caso decidirá la suscripta.

2.4. Incluir todo programa en el plan operativo de una repartición y hacerlo motivo de control de gestión por parte de ésta. Para los aspectos financieros y contables, la repartición establecerá los dispositivos de auditoría pertinentes.

3º — En cada organismo de conducción se efectuarán estudios comparatistas particulares con relación a su nivel o modalidad y se dedicarán parte de ellos muy especialmente a las situaciones educativas de los países del Cono Sur.

4º — El inspector Julián Roberto Bonamino informará a esta Subsecretaría, con dos meses de antelación, sobre las reuniones de las diversas instancias de los organismos internacionales.

5º — El inspector Julián Roberto Bonamino tomará las medidas necesarias para que el punto 2.3. entre en vigencia a partir del 15 de octubre de 1977.

6º — Los respectivos organismos docentes darán cumplimiento a los punto 2.4 y 3. a partir del 30 de octubre de 1977.

7º — De forma.

## Bachillerato experimental. Estructuración

Resolución Nº 97. — Bs. As., 4/10/77. — Expte. Nº 38.551/77. — VISTO las reiteradas críticas conocidas sobre la eficiencia externa del nivel medio y los diversos estudios y experiencias que obran como antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que las escuelas medias estatales pueden emplear planes experimentales que, por otra parte, es probable coincidan total o parcialmente con planes autorizados en dicho carácter para establecimientos privados o con otros de vigencia provincial.

Que existen en el país planes de bachilleratos de seis años, privados o provinciales, dotados de una estructura cultural básica que posibilita la instalación de ciclos superiores flexibles para la continuación de estudios superiores y las salidas laborales.

Que es indispensable dotar al nivel medio de sentido sustantivo, en beneficio de la mejor orientación de los adolescentes y del aumento cualitativo y cuantitativo de la fuerza de trabajo en el país.

Que los ensayos de esta o análoga naturaleza se encuentran amparados por las prescripciones del decreto Nº 940/72.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior estudiará la estructuración de un bachillerato de seis años conforme a los lineamientos expresados en la presente.

2º — Serán objetivos del bachillerato experimental:

a) El tratamiento biopsíquico y existencial del adolescente;

b) La promoción de elaboraciones conscientes de los deberes nacionales y sociales teniendo en cuenta que la educación no puede alejarse de la función esencial de lograr una personalidad racional, libre y dotada de vocación trascendente, así como también las peculiaridades que hacen a las características históricas y de coyuntura en nuestro país;

c) El entrenamiento en el pensar crítico científico y en el pensar creativo;

d) El dominio de por lo menos un sector científico no vinculado a la salida laboral elegida;

e) La introducción en teorías generales de la realidad que guarden relación y fundamenten lo señalado en b);

f) El aprendizaje laboral hasta la categoría de subprofesional o equivalente en una especialidad determinada;

g) El aprendizaje de métodos y la internalización de la necesidad de la educación permanente.

3º — Los estudios ordenados por el apartado 1º de la presente abarcarán en su perspectiva a los actuales colegios nacionales, liceos y escuelas nacionales de comercio, de turno diurno.

4º — Se ingresará al nuevo bachillerato con el sexto grado primario cumplido. Si el alumno abandona el nivel medio con sólo el primer año aprobado se le reconocerá el nivel primario completo; si no completa el primer año deberá cursar obligatoriamente el séptimo grado del nivel primario siempre que se encuentre dentro de la edad de obligación escolar.

5º — El nuevo bachillerato constará de dos ciclos:

a) Uno básico, de tres años, de cultura y formación general y de orientación;

b) Uno superior, de tres años, de cultura y formación general y capacitación laboral.

6º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior elevará a la Subsecretaría de Educación las siguientes proposiciones antes del 30 de noviembre próximo:

a) Estructura del nuevo bachillerato, para ensa-

yar en dos colegios nacionales, dos liceos y dos escuelas de comercio de Capital Federal, considerando por lo menos (en forma sintética pero determinantes de la concepción general de los respectivos ciclos superiores) una salida laboral diferente para cada uno de los establecimientos;

b) El plan de estudios del ciclo básico, común a todos los casos, elaborado mediante programas de núcleos temáticos;

c) Indicación de los establecimientos en que se realizarían las experiencias;

d) Mecánica de distribución del personal en los mismos, considerando un sistema de concentración como elrégimen docente de tiempo completo, pero sin horas extraclases ni índices diferenciales;

e) Mecánica organizativa (inclusive estimaciones presupuestales) a seguir en caso de que lo propuesto sea aprobado por el señor Secretario de Estado y por el señor Ministro antes del 20 de diciembre próximo, con vistas a su aplicación en el próximo curso lectivo.

7º — Toda la proposición se ajustará formalmente al decreto 940/72.

8º — De forma.

## Trámite interno de expedientes. Se establecen plazos

*Resolución Nº 79. — Bs. As., 28/9/77. — VISTO la resolución interna Nº 1 de esta Subsecretaría y la necesidad de adecuar los trámites internos para cumplir los plazos fijados por la misma, así como la de adoptar gradualmente medidas que disminuyan el peso burocrático en las tramitaciones, y

CONSIDERANDO:

Que una gran masa de documentación llega hasta la suscripta sin necesidad, a causa de su instancia de trámite o de su importancia.

Que con excesiva frecuencia la presentación de actuaciones a la suscripta no contienen preposiciones concretas y fundadas que permitan rápidas decisiones.

Que se dispone en Subsecretaría, aunque todavía no completamente, de dispositivos y agentes para disminuir esa situación.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — El señor Coordinador Administrativo del Despacho de esta Subsecretaría procederá así con todo expediente, nota o memorando que ingrese en la misma:

a) Asignar a toda nota o memorando un número de actuación;

b) Registrar los expedientes;

c) Entregarlos sin trámite interno y bajo recibo, al grupo de trabajo correspondiente;

d) Proporcionar a la suscripta antes de las 20 de cada día, un listado que contenga toda la documentación ingresada:

— Número de actuación o expediente;
— Resumen muy sintético del objeto de ese documento;
— Trámite interno de acuerdo con el inciso c);
— Trámite dispuesto por la Coordinación Administrativa del Despacho.

e) Los casos de urgencia o de órdenes directas y de trámite perentorio por parte del señor Ministro o del señor Secretario de Estado, serán comunicados a la suscripta por la Coordinación Administrativa del Despacho directa e inmediatamente.

2º — La documentación producida o intervenida por los grupos de trabajo o funcionarios con informes y proposiciones será entregada por éstos al Coordinador Administrativo del Despacho, quien los anotará y presentará a la suscripta dos veces por día (12 y 20 horas).

3º — Los señores Interventores y Directores Nacionales no entregarán documentación directamente a la suscripta. Aún cuando corresponda a asuntos tratados personalmente, en todos los casos se servirán dejarla en Despacho, con la aclaración verbal, si es conveniente y necesario, que la cuestióón pertinente ya fue considerada en principio.

4º — El Despacho de esta Subsecretaría continuará con el estricto cumplimiento de los plazos de trámite establecidos en la resolución interna número 1.

5º — De forma.

## Coordinación de organismos docentes. Se realizarán reuniones

Resolución Nº 94. — Bs. As., 4/10/77. — Expte. Nº 38.548/77. — VISTO la necesidad de asegurar adecuados dispositivos de coordinación en la conducción de los organismos docentes y en sus relaciones con la Subsecretaría de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que ella se efectúa indudablemente mediante las entrevistas directas y regulares con los respectivos responsables, pero el procedimiento torna a veces complejo el intercambio de información y hace

más dificultoso el llegar a actitudes y metodologías homogéneas.

Que la opinión previa de los responsables de organismos docentes puede obtenerse rápida y eficazmente con el intercambio gen eral de ideas, cuando así convenga, en reuniones con dichas autoridades.

Por ello,

*La Subsecretaria de Educación*
RESUELVE:

1º — La suscripta se reunirá con los Interventores de los Consejos Nacionales y Directores Naciionales de organismos docentes de su dependen cia, en Consejo Técnico que sesionará tres veces por mes (los días 1º, 10 y 20 o los días hábiles inmediatamente anteriores cuando esas fechas sean feriados) en la Subsecretaría de Educación a las 18.

2º — Los Interventores de los Consejos Nacionales y Directores Nacionales no designarán alternos y tomarán las medidas necesarias para asistir a las reuniones, concediéndoles prelación respecto de sus restantes obligaciones oficiales.

3º — En cada reunión se seguirá estrictamente un orden del día. Hasta tres días antes de la reunión las reparticiones podrán proponer temas para dicho orden. La suscripta aprobará su inclusión o no, y un día antes de la reunión se enviará un ejemplar del temario a los participantes.

4º — El primer punto del orden del día versará en todas las reuniones sobre el estado de cumplimiento del plan operativo.

5º — Los asuntos del orden del día no serán sometidos a votación. Efectuado el intercambio de ideas pertinentes, cada punto terminará con una decisión verbal de la suscripta.

6º — Las reuniones del Consejo no suprimirán las entrevistas que la suscpita mantiene con los responsables de organismos docentes para tratar en particular temas propios de cada uno de ellos.

7º — El inspector Augusto Luis CANTON actuará como secretario ad-hoc del Consejo a efectos de:

a) la preparación del orden del día;

b) la comunicación de las decisiones a quienes corresponda, por intermedio de las instancias normales de la Subsecretaría. Con ese fin asistirá a las sesiones, pero no labrará acta de las mismas.

8º — De forma.

## Búscase mejorar el rendimiento de dos Direcciones

Resolución Nº 95. — Bs. As. 4/10/77. Expte. Nº 38.549/77. — VISTO la conveniencia de iniciar acciones tendientes a un trabajo cooperativo entre la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección Nacional de Educación Artística, y

CONSIDERANDO:

Que sin implantar procedimientos de fusión no decididos formalmente, es oportuno para el ordenamiento y funcionamiento del servicio educativo el aprovechamiento de capacidades técnicas existentes en dichos sectores docentes.

Que ese mejor empleo puede lograrse mediante dispositivos concretos y particulares que es factible adoptar desde ahora.

Por ello,

*La Subsecretaria de Educación*
RESUELVE:

1º — El señor Director Nacional de Educación Media y Superior se servirá adoptar las disposiciones necesarias para que:

a) Inspectores de la Dirección Nacional de Educación Artística visiten clases de Educación Estética en organismos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en Capital Federal, conforme a sus respectivas especiaIidades y en lo que resta del corriente año lectivo, solos o acompañados por inspectores de arte de Educación Media y Superior, a fin de que puedan apreciar objetivos y metodologías de dichas enseñanzas y elevar antes del 15 de diciembre próximo un informe global sobre estos problemas con proproposiciones y alternativas fundadas;

b) Inspectores de Educación Media y Superior visiten clases de formación general en establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística en Capital Federal, conforme a sus respectivas especialidades y en lo que resta del corriente año lectivo, solos o acompañados por inspectores de Educación Artística, a fin de que puedan apreciar objetivos y metodologías de dichas enseñanzas y elevar antes del 15 de diciembre próximo un informe global sobre estos problemas con proposiciones y alternativas fundadas.

2º — El señor Director Nacional de Educación Media y Superior se servirá adoptar las disposiciones necesarias para que, sin fusionar el plan operativo transitorio 1977 de esa Repartición con el de Educación Artística, se logre en lo que resta del corriente año:

a) El empleo de dispositivos similares de control de gestión;

b) La realización de reuniones de los funcionarios dedicados a esas tareas en uno y otro de los organismos docentes mencionados;

c) Un conocimiento general recíproco de los planes en ambos organismos docentes.

3º — Se adoptarán los procedimientos necesarios para qupe gradualmente los inspectores de Educación Artística establezcan contactos de comunicación, información e intercambio de criterios y experiencias con los jefes del sector y áreas de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, con la finalidad de que se llegue a un conocimiento común de qué es y cómo se actúa en el sector de Educación Artística. Estas reuniones se programarán para que sean varias en lo que resta del corriente año, en forma de pequeños grupos y tomando en cuenta tanto las especialidades de arte cuanto los sectores componentes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

4º — Se adoptarán las medidas necesarias para que, toda vez que la naturaleza de los asuntos lo permita, los grupos o comisiones de trabajo ad hoc a constituir en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior o en la Dirección Nacional de Educación Artística estén integrados con la participación de inspectores de ambos organismos docentes, aunque el problema a tratar se refiera a uno solo de ellos.

5º — De forma.

## Cuenca del Plata. Se constituye Grupo especial

Resolución Nº 96. — Bs. As., 4/10/77. — Expte. Nº 38.550/77. — VISTO La intervención que compete a esta Subsecretaría en los aspectos educativos inherentes a la Cuenca del Plata, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reunir antecedentes para disponer de información actualizada constantemente sobre el problema.

La conveniencia de establecer dispositivos con este objeto para facilitar la toma de decisiones adecuadas.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — Se constituye un grupo especial presidido por el profesor Pascual Carlos Castronuovo y compuesto por un representante del Consejo Nacional de Educación Técnica, uno de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y otro del Consejo Nacional de Educación, el cual elevará a esta Subsecretaría antes del 1º de diciembre próximo un informe sobre:

1.1. Antecedentes relativos a las instancias que intervienen en el problema de la Cuenca del plata y su funcionamiento reglamentario;

1.2. Actuaciones obrantes en la Subsecretaría con relación a este asunto y, si es posible, en otros sectores del Ministerio;

1.3. Estado actual de esta cuestión en el aspecto educativo y prioridades de acciones a ejecutar;

1.4. Posibilidades de integrar un pequeño grupo "ad-hoc" permanente formado por representantes de las reparticiones concurrentes al problema, que actúe como apoyo de la Subsecretaría en todo lo relacionado con la Cuenca del Plata.

1.5. Constitución y modos de funcionamiento de dicho grupo en el concepto de que su existencia no significará un nuevo sector dentro de la Subsecretaría.

2º — El profesor Pascual Carlos Castronuovo tomará las medidas necesarias para el cumplimiento del punto 1º entendiéndose a ese efecto directamente con las autoridades superiores de los organismos mencionados en el mismo.

3º — De forma.

## Plan operativo anual 1978. Anteproyectos

Resolución Nº 105. — Bs. As., 12/10/77. — Expte. Nº 39.369/77. — VISTO la conveniencia de preparar oportunamente las actividades de la Subsecretaría en el año 1978, y

CONSIDERANDO:

Que los organismos docentes ya han realizado en el corriente año la experiencia de actuar con un plan de trabajo ordenado.

Que para 1978 es adecuado repetir ese procedimiento con mayor precisión y ajuste en las previsiones, cumplimientos e informes.

Que con ese objeto resulta imprescindible un plan operativo que atienda tanto a las necesidades cuanto a las posibilidades propias de nuestro sistema educativo.

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — Los organismos docentes dependientes de esta Subsecretaría elevarán los respectivos ante-

proyectos de plan operativo anual 1978 antes del 5 de noviembre próximo.

2º — Cada organismo preparará su anteproyecto de plan operativo de acuerdo con esta clasificación en capítulos:

1. Modificaciones estructurales a estudiar y elevar por la repartición.
2. Actividades correspondientes a funcionamiento escolar (agrupadas por modalidad y número de divisiones o cursos por año).
3. Actividades de supervisión.
4. Preparación de normas didácticas.
5. Preparación de reglamentos y normas de funcionamiento.
6. Personal.
7. Actividades de perfeccionamiento docente.
8. Estudios, investigaciones y experiencias.
9. Construcciones.
10. Equipamiento.
11. Actividades de carácter federal.
12. Actividades en relación con organismos internacionales.

Esta distribución será modificada parcialmente para organismos como la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y la Administración de Sanidda Escolar a efectos de incluir algunas de sus tareas específicas, pero igualmente respetarán las denominaciones y números de los capítulos precedentes, dejándose constancia cada vez, sin suprimirlo del plan, de que no les corresponde detreminado capítulo.

3º — Todo renglón del plan operativo estará acompañado:

3.1. De un número de orden además del número general correspondiente a cada uno de los doce capítulos.

3.2. De una leyenda muy sintética que caracterice el renglón.

3.3. De la fecha de iniciación y terminación del renglón.

3.4. De una estimación de costos referida a las inversiones que no sean sueldos. En los casos en que la tarea se realice con la actividad del personal existente sin inversión agregada a aquéllos, no se presentará estimación de costos y quedará sobreentendido el concepto, pero las inversiones no correspondientes a sueldos existentes se presentarán distribuidas a título de estimación de los parciales que integren dicho adicional.

4º — Además de los trabajos normales y específicos, los organismos docentes —en la medida en que su naturaleza y posibilidades lo hagan factible— introducirán en la preparación del anteproyecto renglones correspondientes a los siguientes criterios:

4.1. Elaboración de doctrinas pedagógicas tendientes al correcto logro del objetivo básico y de los objetivos generales de la política educativa expresadas en el Proyecto Nacional.

4.2. Realización de estudios tendientes a lograr gradual y efectivamente la elevación de la absorción del nivel preprmiario; el mantenimiento de la absroción general del nivel primario; y la mejora sustancial de su productividad; la elevación de la producción en los establecimientos terciarios y el cumplimiento de los estudios en lapsos razonablemente calculados.

4.3. Introducción en todas las circunstancias adecuadas de criterios de educación permanente, con los cuales pueda aumentarse y diversificarse la oferta educativa, motivar la demanda de educación, instituir posibilidades de regímenes iterativos en el sistema; incluir los tratamientos existenciales del educando como tema fundamental entre las tareas educativas; vincular las tareas educativas con los bienes, instituciones y actividades culturales.

4.4. Intensificación y fortalecimiento con sólido sentido nacional de las actividades educativas en las zonas y áreas de frontera.

4.5. Impulso de las actividades de coordinación y colaboración con los sistemas educativos provinciales para procurar, toda vez que ello resulte oportuno, la realización de planeamiento concertados; el uso de bienes físicos compartidos; la efectiva obtención de contenidos mínimos comunes; los más flexibles reconocimientos de estudios parciales y de reconocimientos de validez de títulos y habilitaciones profesionales; las asistencias técnicas recíprocas; las investigaciones, experiencias y estadísticas educativas comunicadas o compartidas.

4.6. Establecimiento de cursos de capacitación laboral en estrecha relación con los niveles educativos.

4.7. Intensificación de las acciones no formales mediante cursos libres de apoyo a los alumnos; cursos libres de ingreso a estudios superiores; cursos de perfeccionamiento docente; cursos no obligatorios de capacitación laboral; cursos de cultura general para adultos.

4.8. Realización de estudios y experiencias tendientes a otorgar mayor autonomía a las unidades escolares; a reformar paulatinamente la estructura formal escolar especificando concretamente sus roles mediante manuales operativos que actualicen y simplifiquen las instancias buro-

cráticas; a adaptar los establecimientos educativos a las posibilidades y necesidades de su entorno evitando reglamentos totalmente uniformes para todo el país si esa igualdad no está racionalmente justificada, desformalizar prudentemente las actividades a propósito de títulos, certificados, legalizaciones, libros internos, etc.

4.9. Estudios para la formulación de indicadores objetivos tendientes a la evaluación de la unidad escolar en su funcionamiento, producción y consumo.

4.10. Estudio de las posibilidades de modos regulares de difusión de las normas y doctrinas pedagógicas para los docentes de los respectivos ámbitos.

4.11. Impulso de la labor técnica de la supervisión en lo que hace a preparación de normas pedagógicas y de funcionamiento escolar; ejecución de tareas de planeamiento, programación y control de gestión; dictado de cursos de actualización y perfeccionamiento docente.

4.12. Promoción de trabajos concretos de planeamiento relativos a datos, hipótesis de trabajo y alternativas de servicio; cartas escolares; tasas de incorporación y producción; salidas laborales; situaciones diferenciales del servicio en función del interés social; modificación gradual de las previsiones educativas en relación con las necesidades en materia de recursos humanos.

4.13. Aumento de la capacitación del personal en lo relativo a la programación en el sentido de previsión y catalogación de todas las actividades del plan operativo.

4.14. Aumento de la capacitación del personal en lo relativo a control de gestión, que abarcará progresivamente los problemas de la eficiencia externa, de la eficiencia interna y la eficacia de cada una de las políticas especiales que se establezcan.

4.15. Impulso del perfeccionamiento docente en el orden científico, en el técnico-pedagógico y en el administrativo o de conducción, mediante manuales operativos, normas especiales y cursos especiales.

4.16. Fijación de prioridades en el equipamiento para ir desde lo más esencial hacia lo momentáneamente postergable.

4.17. Determinación de normas para el uso compartido de bienes en los casos de unidades escolares que funcioonan en el mismo edificio.

5º — Queda entendido que el plan operativo 1978 será un plan abierto en el sentido de que en todo momento podrán agregarse renglones por decisión de la Superioridad y resoluciones y providencias provenientes de la suscripta. En tales casos el Despacho dará conocimiento al sector de Programación y Control de Gestión de la Subsecretaría para que efectúe las registraciones y numeración correspondientes y acuerde los detalles necesarios con los organismos interesados.

6º — El sector de Programación y Control de Gestión procederá a:

6.1. Homogeneizar en primer término los planes presentados teniendo en cuenta que toda tarea a cumplir por los organismos docentes, sea regular y constante como el funcionamiento escolar o bien más especial y hasta extraordinaria como las investigaciones o las actividades federales, debe figurar en el capítulo pertinente.

6.2. Preparar antes del 15 de noviembre próximo una carpeta que contenga el plan total ordenado por capítulos mediante planillas donde se especifique:
— número y nombre del capítulo;
— número del renglón (interno por capítulo);
— denominación del renglón;
— organismo responsable;
— fecha de iniciación;
— fecha de terminación;
— estimación de costos;
— observaciones eventuales,
a fin de su consideración por la suscripta con vistas a la elevación del plan a la Superioridad.

7º — De forma.

## "Anteproyecto de Dirección Nacional de Educación Preprimaria"

Resolución Nº 106/SE. — Bs. As., 12/10/77. — Expte. N 41.006/77. — VISTO: La oportunidad de realizar estudios preparatorios para concretar gradualmente la organización y conducción del sistema educativo formal de acuerdo con los niveles que lo componen; y

CONSIDERANDO:

El significado de la educación preprimaria y la necesidad fundamental de acrecentarla sistemáticamente en razón de su importancia para la correcta formación de nuestros recursos humanos y la facilitación de la igualdad de oportunidades educativas.

La necesidad de impulsar la incorporación al sistema educativo de formas y estilos de conducción descentralizados aplicando criterios organizativos modernos.

El hecho de que todo trabajo de esta índole de-

mandará estudios sucesivos hasta concretar un modelo apto para ser considerado por la Superioridad.

*La Subsecretaría de Educación*
RESUELVE:

1º — La señorita Interventora del Consjo Nacional de Educación y el señor Director Nacional de Educación Media y Superior constituirán una comisión especial para preparar el "Anteproyecto de Dirección Nacional de Educación Preprimaria".

2º — El anteproyecto contemplará los siguientes aspectos:

2.1. misión de la Dirección Nacional

2.2. competencias de la Dirección Nacional;

2.3. relaciones de dependencia de la Dirección Nacional con la Subsecretaría de Educación;

2.4. establecimientos que deberá comprender la Dirección Nacional una vez integrada totalmente como organismo conductor del nivel preprimario;

2.5. lineamientos generales de la estructura interna de la Dirección Nacional;

2.6. establecimientos de delegaciones zonales y sus respectivas estructuras y competencias;

2.7. modos operativos para el funcionamiento de la Dirección Nacional;

2.8. instrumentos legales necesarios para crear la Dirección Nacional;

2.9. mecanismos de transferencias de agentes, bienes y presupuestos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Nacional.

3º — Dejar constancia de que esta Subsecretaría mantiene al respecto los siguientes principios generales:

3.1. la nueva Dirección Nacional responderá estrictamente al criterio de conducir el sistema educativo mediante la organización por niveles;

3.2. la nueva Dirección Nacional estará provista de autonomía relativa, con atribuciones amplias para dirigir el nivel dentro de la política educativa y de las políticas especiales aprobadas por el Ministerio, y sujeta en su actuación a planes operativos anuales y control de gestión con intervención del mismo;

3.3. la nueva Dirección Nacional tendrá una estructura simple, compuesta por su sede central y por delegaciones zonales hacia las cuales, a su vez, se descentralizarán las competencias y actividades;

3.4. la sede central comprenderá no más que los sectores dedicados a pedagogía; planeamiento, programación y control de gestión; y coordi-de la Dirección Nacional gozarán progresivamente de autonomía relativa, continuando el proceso de descentralización;

3.6. las proposiciones que se formulen en este trabajo concordarán en todo lo posible y conveniente con las del "Anteproyecto de la Dirección; como criterio básico de organización interna;

3.5. los establecimientos educativos dependientes ción Nacional de Educación Superior".

4º — Se contemplará el particular problema de jardines de infantes que funcionan integrados con niveles superiores en un mismo establecimiento, de los cuales deberán desvincularse gradualmente a través de sucesivos presupuestos y creaciones de cargos. Figurarán en la proposición tanto los arbitrios de coyuntura como la solución final representada por la efectiva separación de aquellos niveles.

5º — El trabajo encomendado por la presente se efectuará en sesenta días, y poseerá el carácter de anteproyecto con el objeto de conformar una proposición completa en tratamientos sucesivos.

6º — De forma.

## Educación Agropecuaria. Se estudiarán diversos aspectos

Resolución Nº 107/SE. — Bs. As., 12/10/77. — Expte. Nº 41.007/77. — VISTO: La situación general de la educación agropecuaria en relación con la importancia que debiera tener en nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario estudiar modos y procedimientos tendientes a su crecimiento, como preocupación importante de la política educativa;

Que para ello será indispensable un planteo general del problema por parte de los especialistas en la materia;

*La Subsecretaría de Educación*
RESUELVE:

1º — El señor Director Nacional de Educación Media y Superior se servirá encomendar a Educación Agropecuaria un estudio que considere como mínimo los siguientes aspectos, con vistas al aumento cualitativo y cuantitativo de esta formación:

1.1. revisión de los tipos actuales de producto educativo teniendo en cuenta:

1.1.1. posibilidades del mercado laboral;

1.1.2. posibilidades de aprovechamiento del egresado en sus propiedades personales y/o familiares;

1.1.3. posible diversificación de la oferta educativa según los diferentes roles a satisfacer dentro de las actividades agropecuarias;

1.1.4. posible diversificación de la oferta educativa según las diferentes zonas del país;

1.1.5. posibles aplicaciones de la educación permanente a este tipo de formación;

1.1.6. expectativas existentes respecto de la educación agropecuaria, hasta donde ellas sean conocidas;

1.1.7. eventuales combinaciones de la educación agropecuaria con otros niveles y modalidades del sistema educativo formal.

1.2. Eventual revisión de los actuales planes de estudio y estructuras escolares según las propuestas que surjan del punto 1.1.

1.3. Consideración y análisis para la obtención de soluciones no convencionales respecto de las importantes inversiones exigidas por la educación agropecuaria.

1.4. Conveniencia, y, en caso afirmativo, modos y medios pertinentes, de difundir este tipo de educación para aumentar su población escolar.

2º — El estudio resuelto por el punto 1º de la presente se realizará dentro de los próximos sesenta días, y será analizado por esta Subsecretaría con el propósito de proponer a la Superioridad una subpolítica educaitva especial dedicada a la formación agropecuaria.

3º — De forma.

## Escuelas de arte

Resolución Nº 85/SE. — Bs. As., 29/9/77. — Exp. Nº 38.536/77. — VISTO la conveniencia de estudiar en general la situación de las escuelas de arte y sus eficiencias externa e iinterna, y

CONSIDERANDO:

Que es indiscutible la importancia de los estudios de arte dentro del sistema educativo así como la posibilidad de mejorarlos;

Que existen diversos antecedentes de estudios y proposiciones efectuados en los últimos años que constituyen iinteresantes elementos de juicio para abordar estos problemas.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*

RESUELVE:

1º — Se deja constancia de que una política especial de educación artística implica estos principios generales:

1.1. la necesidad de expandir tal tipo de educación;

1.2. la conveniencia de remodelar las escuelas de arte para otorgarles mayores flexibilidad y riqueza de posibilidades;

1.3. el empleo de planificaciones claras y ágiles para llevar a cabo la expansión deseada.

2º — Se encomienda al señor Director Nacional de Educación Media y Superior la constitución de un reducido grupo de trabajo para que antes del 15 de diciembre próximo proponga a esta Subsecretaría:

2.1. objetivos especiales de la educación artística;

2.2. organización general de las escuelas de artes;

2.3. cursos de formación generales de la educación artística en sus diversas especialidades.

3º — La proposición indicada en el apartado 2º de la presente tendrá carácter de anteproyecto sintético. La Subsecretaría de Educaciión lo elevará a la Superioridad con el fin de una aprobación de principio o bien lo someterá a la consideración exhaustivia de otra instancia compuesta por un diferente grupo especializado de trabajo.

4º — Como criterios de pricipin y con intención indicativa, esta Subsecretaría deja expresados los siguientes:

4.1. No es necesario que el alumno de arte se vea oblgado a efectuar estudios de formación docente si desea avanzar sistemáticamente en su especialidad.

4.2. Es imprescindible distinguir entre actividades artísticas que exigen iniciación precoz y las que puedan comenzarse por lo menos a partir de la adolescencia. El Estado debe atender esta situación ofreciendo ciclos o cursos por especialidad y las escuelas de arte no recargarse con la parte cultural sistemática del nivel educativo normalmente correspondiente a la edad del alumno de arte .

4.3. En consecuencia no es necesario que los establecimientos de educación artística contengan la formación general sistemática propia de los niveles primarios y medio, la cual puede ser llevada a cabo por el alumno en otro establecimiento y en contraturno.

4.4. Es conveniente que las escuelas de arte distingan entre diversos tipos de formaciión:

4.4.1. la del estudiante que sólo desea ser artista;

4.4.2. la del estudiante que desea además una cierta capacidad ocupacional agregada a su formación artística;

4.4.3. la del estudiante que desea también capacidad docente;

4.4.4. la del estudiante que desea alcanzar mayor

especialización en un nivel superior de formación artística.

4.5. Para la alternativa 4.4.1. el Estado debe ofrecer en sus escuelas de arte posibilidades a las personas aptas que no desean seguir estudios sistemáticos obligatorios según nuestro sistema educativo. Estas personas debieran poder estudiar arte, ingresando en las escuelas de arte sólo después de previa y rigurosa prueba de aptitud.

4.6. Para la alternativa 4.4.2. las escuelas de arte debieran presentar ofertas de capacitaciones laborales conexas con la formación artística, como ya se ha propuesto (y esto se indica solamente a título de antecedente) en el informe de la resolución Nº 493/70 y sus complementarios.

4.7. Para la alternativa 4.4.3. sería necesario que el alumno posea, además de capacitación artística, un título de nivel medio. La capacitación docente se haría en forma separada de los estudios de arte en establecimientos artísticos de nivel superior.

4.8. Para la alternativa 4.4.4. sería necesario emplear los institutos de arte de nivel superior ahora existentes, pero revisando su estructura e inclusive los títulos docentes que en ellos se otorga, pues fundamentalmente interesa la real capacidad y una mayor formación artística. Por lo tanto sería prudente que a estos institutos tuviesen acceso los alumnos provenientes de la alternativa 4.4.1. que poseyesen talento y capacidad demostrados.

5º — De forma.

## Abarcará diversos temas un estudio general sobre ofertas educativas

Resolución Nº 115/SE. — Bs. As., 24/10/77. — Expte. Nº 42.018/77. — VISTO la importancia de la educación técnica y la gama de posibilidades que debe satisfacer en nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica posee amplia experiencia en esta modalidad y se encuentra por ello en condiciones de examinar las líneas seguidas en sus estructuras educativas y salidas laborales, para armonizarlas con nuevos criterios sobre el nivel medio del sistema educativo formal y sobre la educación permanente;

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica comprende a la fecha, diferentes planes que conviene revisar y eventualmente actualizar en sus propósitos, organización y articulaciones;

Que toda esta tarea debe cumplirse tomando en cuenta fundamentalmente previsiones acerca de los requerimientos de nuestra fuerza activa de trabajo, de la remodelación general del nivel medio y de la ampliación de la oferta educativa, en un estudio completo del problema.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*
RESUELVE:

1º — El Consejo Nacional de Educación Técnica efectuará un estudio general sobre sus ofertas educativas y diferentes planes de estudio, para actualizarlos y concretar nuevas posibilidades de integración dentro del nivel medio del sistema educativo formal.

2º — El estudio encomendado precedentemente comprenderá por lo menos:

2.1. Definiciones acerca de los criterios vigentes en la producción de técnicos, respecto de:

2.1.1. sus perfiles laborales;

2.1.2. los modos de formación;

2.1.3. la duración de los estudios;

2.1.4. la extensión de la oferta.

2.2. Determinación de las posibilidades de un ciclo básico con mayor aproximación a un nuevo ciclo básico general del nivel medio, sin perjuicio de las actividades específicas que deban incluirse en la estructura propia del mismo o atenderse mediante regímenes de contraturno.

2.3. Proposiciones sobre agregados, supresiones y correcciones a introducir en la oferta educativa del Consejo Nacional de Educación Técnica en cuanto se refiere a los productos de los diversos planes actuales.

2.4. Análisis de las posbiilidades de los años de término, para otorgar certificaciones de capacidad laboral o en forma de perfeccionamiento ulterior al segundo ciclo de los estudios técnicos de nivel medio.

2.5. Exámen de las perspectivas de extensión de los ciclos profesionoles de adolescentes, como respuesta al desgranamiento y a la no continuación de estudios.

2.6. Examen del sistema general vigente en materia de articulaciones entre los diversos planes en uso, para darle mayor coherencia y simplicidad.

2.7. Análisis de la oferta en los cursos de operarios adultos, para extenderla en la cantidad y con la variabilidad que necesita la fuerza activa de trabajo.

2.8. Determinaciones sobre el valor actual de las misiones monotécnicas y posibles soluciones de acuerdo con los criterios precedentes.

2.9. Revisión de los regímenes de internados, teniendo en cuenta su eficacia real, sus costos y sus justificaciones de funcionamiento.

3º — El señor Interventor del Consejo Nacional de Educación Técnica se servirá tomar contacto:

3.1. Con la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, para todo lo concerniente al ciclo básico (Resolución Nº 97/SE.).

3.2. Con la Dirección Nacional de Educación del Adulto, para suprimir superposiciones y disipar equívocos en la oferta educativa del Ministerio.

Estos dos últimos organismos docentes colaborarán con el Consejo Nacional de Educación Técnica en cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de la presente.

4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica entregará el estudio encomendado por esta resolución antes del 1º de marzo de 1978, para que la Subsecretaría de Educación pueda analizarlo y elevar a su vez proposiciones a la Superioridad con vistas a la introducción de modificaciones en el curso lectivo 1979 y, en la medida mínima que resulte posible y prudente, también en el de 1978.

5º — Esta resolución se incorporará a los planes operativos 1977 y 1978 del Consejo Nacional de Educación Técnica.

6º — De forma.



# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

## BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a **"Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"**— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.




MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 15 de noviembre de 1977 Nº 37


Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificadas a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento, debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13 - V - 1949, Art. 1º)

## SUMARIO



## Funcionamiento de una Junta de Clasificación

Resolución Nº 284. — Bs. As., 31/8/77. — Exp. Nº 31.342/77 — VISTO: el decreto Nº 1110/73 modificatorio del Nº 939/72, por el cual se aprobó la creación de nuevas Juntas de Clasificación para distintas modalidades de la enseñanza y,

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto se fundamentó en la necesidad de una mejor atención de los docentes profesionales de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar y de los docentes especializados del organismo central y el de los establecimientos de enseñanza diferenciada;

Que la especificidad de cada una de estas Juntas aconsejó, en su momento, el desdoblamiento en dos Juntas;

Que hasta la fecha no había podido concretarse esta iniciativa por cuanto era necesario convocar a elecciones al personal docente de cada una de ellas;

Que esta circunstancia fue obviada por imperio de la ley Nº 21.556 que facultó a este Ministerio a designar a los cinco miembros integrantes de las Juntas;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Poner en funcionamiento la Junta de Clasificación para el personal docente especializado, del organismo central y de los establecimientos educacionales de enseñanza diferenciada, creada por decreto Nº 1110/73 la que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación.

2º — Encomendar a la Subsecretaría de Educación que fije la sede respectiva y gestione la planta funcional mínima necesaria, así como el mobiliario y elementos de trabajo imprescindibles.

3º — De forma.

## Relevamiento y designación

Resolución Nº 539. — Bs. As., 28/10/77. — VISTO la presentación efectuada por el señor Coordinador de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, a cargo del Despacho de la Universidad Nacional de La Patagonia en la cual solicita su relevo de esta última función, y

CONSIDERANDO:

Que las razones de salud que invoca el mencionado funcionario son suficientemente atendibles como para acceder a lo solicitado, disponiendo de inmediato su regreso a la Capital Federal y reintegro a sus tareas habituales.

Que por otra parte resulta necesario designar en forma simultánea un funcionario reemplazante que se haga cargo de las tareas pertinentes en la Universidad Nacional de La Patagonia.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Relevar a su pedido de las tareas oportunamente asignadas por Resolución Ministerial Nº 278 de fecha 14/2/77 a cargo de la Universidad Nacional de La Patagonia, al señor Coordinador de la Dirección Nacional de Relaciones Universitarias, doctor Raúl MARINO, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

2º — Encomendar la atención de los asuntos del despacho de la Universidad Nacional de La Patagonia, hasta tanto se designe su titular, al funcionario de este Ministerio, Profesor D. Bernardo FRANCHINO (L.E. Nº 4.056.308), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Nº 21.276 corresponden al Rector de la Universidad.

3º — De forma.

## Se justifican inasistencias

Resolución Nº 616. — Act. Nº 15.460 SE. — Bs. As., 1/11/77. — Exp. Nº 44.206/77. — VISTO la presentación de las auotridades de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, y

CONSIDERANDO:

Que es razonable atender los problemas de orden religioso planteados por esa comunidad cristiana en relación con la asistencia de los alumnos adventistas a las actividades escolares desarrolladas los días sábados;

Que existen antecedentes normativos en el mismo sentido, tales como las resoluciones 650/68 y 1047/68;

Que no obstante lo expresado en los considerandos anteriores, es necesario compatibilizar, mediante comportamientos comprensivos de recíproca tolerancia, los intereses y posibilidades del Estado Nacional con los propios de los particulares, cuando la naturaleza de aquéllos lo justifiquen;

Que en consecuencia corresponde dictar una norma general que faculte a quienes conducen directamente el servicio educativo en los distintos niveles y modalidades a adoptar las medidas más convenientes y adecuadas.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Justificar las inasistencias a exámenes y actividades extraclase en que incurran los días sábados, por razones religiosas, los alumnos pertenecientes a la Iglesia Adventista del Séptimo Día

2º — Las autoridades de los establecimientos de enseñanza justificarán las inasistencias a que se refiere el punto anterior cuando mediare solicitud por escrito de los padres de los alumnos —solicitud cuya validez será para todo el curso lectivo—, y acompañen la petición con la certificación correspondiente extendida por las autoridades de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día.

3º — No acordar la excepción otorgada en el apartado 1º para aquellas reuniones o actividadeds en celebración de efemérides patrias, de recordación u homenaje a nuestros próceres, o vinculadas directa o indirectamente al enaltecimiento de los valores argentinos.

4º — Facultar a las autoridades de los establecimientos de enseñanza, cualquiera sea el nivel o modalidad de éstos, para que resuelvan, en el sentido del tercer considerando de la presente, las situaciones especiales que se planteen.

5º — De forma.

# — DESIGNACIONES

Resolución Nº 649. — Bs. As., 10/11/77. — Expte. Nº 46.035/77. — VISTO: El artículo 1º del Decreto Nº 1.531/72 reglamentario de la Ley Nº 19.524, por el que se establece la creación de una Comisión especial y permanente que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades vinculadas con la formulación, ejecución y control de la política educativa en zona y áreas de frontera que realicen los organismos dependientes de este Ministerio y la concertación, con las autoridades provinciales y otros organismos oficiales y privados, de las acciones concurrentes para la ejecución de aquella política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el funcionamiento de la citada Comisión y determinar los organismos del área de este Ministerio que estarán representados en ella.

Que dicha Comisiión debe ser presidida por el Ministro de Cultura y Educación o el funcionario que él designare a tal efecto.

Que, además, estará integrada por un representante de la Subsecretaría de Seguridad (actualmente Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa del Ministerio de Defensa Nacional).

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar al doctor Gustavo PERRAMON PEARSON, Secretario de Estado de Educación, para que en representación del suscripto presida la Comisión especial y permanente creada por Decreto Nº 1.531/72 reglamentario de la Ley Nº 19.524.

2º — Integrar dicha Comisin, en lo que respecta al área de este Ministerio, por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

1. Subsecretaría de Educación.
2. Subsecretaría de Asuntos Universitarios.
3. Consejo Nacional de Educación.
4. Consejo Nacional de Educación Técnica.
5. Dirección Nacional de Educación Media y Superior.
6. Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria.
7. Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.
8. Departamento de Seguridad Nacional de la Secretara de Estado de Educación.

3º — Invitar a la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa, del Ministerio de Defensa Nacional, a designar un representante que integre la citada Comisión coordinadora.

4º — La Comisión especial y permanente estará facultada para solicitar informes, asesoramiento o la concurrencia a su seno de representantes del resto de los organismos y dependencias del Ministerio de Cultura y Educación, los que deberán satisfacer los requerimientos que se les curse.

5º — Todo organismo del Ministerio que planifique o desarrolle acciones en Zonas o Areas de Frontera debe requerir el dictamen previo de la Comisión Especial y permanente Ley Nº 19.524 (Decreto Nº 1.531/72, sin cuyo requisito no podrán aquéllas ser puestas en ejecución. La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará la anulabilidad o suspensión de los actos según corresponda, sin perjuicio de las medidas que sean pertinentes respecto de los responsables.

6º — Encomendar al Departamento de Seguridad Nacional de la Secretaría de Estado de Educación la coordinación de las tareas de la citada Comisión.

7º — Derogar la Resolución Nº 195/75.

8º — De forma.

Resolución Nº 51/S.E.E. — Bs. As., 7/11/77. — VISTO Y CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República Federal de Alemania ha formulado una invitación para que esta Secretaría de Estado designe un representante para integrar la comisión que habrá de seleccionar las solicitudes de postulantes a las becas del DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico).

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Subsecretaría de Asuntos Uniiversitarios,

*El Secretario de Estado de Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar representante de esta Secretaría de Estado para integrar la comisión que seleccionará las solicitudes de postulantes a las becas del DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico), a la señora licenciada Dña. Deolinda RODRIGUEZ.

2º — De forma.

Resolución Nº 542. — Exp. Nº 14.183/77. — Bs. As., 31/10/77. — VISTO: La renuncia presentada por el señor Roberto G. Guedes a las funciones de Representante del Ministerio de Cultura y Educación en la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON),

*El Ministro de Cultura y Educación*

R E S U E L V E :

1º — Designar representante de este Ministerio para integrar la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON) al señor Inspector Médico de la Administración de Sanidad Escolar, Doctor Jorge Menitti.

2º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE EDUCACION

## Se incluirán diversos proyectos en varios planes

Resolución Nº 132./S.E. Bs. As., 7/11/77. — VISTO: La necesidad de que los proyectos con la O.E.A. —área educativa—, se incorporen a los

planes operativos del Ministerio a fin de realizar un adecuado control de gestión, para que en los aspectos financieros y contables se establezcan los dispositivos de auditoría pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que los organismos de conducción educativa son los más idóneos, por la naturaleza de su actividad, para realizar esas tareas,

*La Subsecretaría de Educación*
R E S U E L V E :

1º — Encomendar a los organismos de conducción educativa que en cada caso se detallan, la inclusión en sus planes de operaciones de las actividades de los Proyectos con la O.E.A., a efectos de realizar el correspondiente control de gestión y establecer las auditorías pertinentes que se hagna necesarias.

2º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior las tareas mencionadas en el apartado 1º, para los Proyectos Multinacionales de "Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias", de "Investigación Educativa" y de "Tecnología Educativa".

3º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación las tareas mencionadas en el apartado 1º, para el Proyecto Multinacional para el "Mejoramiento de la Administración de la Enseñanza Primaria".

4º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación del Adulto las tareas mencionadas en el apartado 1º, para el Proyecto Multinacional de "Educación para Adultos" y para el Proyecto Nacional "Cursos-Seminarios sobre Periodismo Educativo y Científico", que tiene como institución ejecutora a la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC).

5º — Encomendar al Consejo Nacional de Educación Técnica las tareas mencionadas en el apartado 1º, para el Proyecto Multinacional de "Educación Técnica y Formación Profesional" y para el Proyecto Especial Multinacional de "Educación para el Desarrollo Socio-Cultural de Zonas Limítrofes Argentina, Bolivia y Paraguay".

6º — Encomendar a la Dirección Nacional de Educación Artística las tareas mencionadas en el apartado 1º ,para el Proyecto Multinacional de "Perfeccionamiento Docente en Educación Musical".

7º — Los mencionados organismos tomarán las providencias necesarias para dejar en pleno funcionamiento las tareas encomendadas para el 20 de noviembre de 1977.

8º — De forma.

**Innovación y creatividad de la educación. Seminario**

Resolución Nº 130/S.E. — Bs. As.; 28/10/77. — Expte. Nº 42.026/77. — VISTO: La necesidad de aumentar la eficiencia y eficacia del sistema educativo, y

CONSIDERANDO:

Que para ello es menester promover una movilización espiritual de la docencia argentina, apuntando al desarrollo de la educación a partir de la escuela;

Que en consecuencia corresponde estimular las innovaciones educativas surgidas en las aulas como producto de un proceso creativo;

Que todo progreso científico y tecnológico en materia educacional es tal cuando revierte efectivamente en la metodología del educar;

Que por otra parte es justo y conveniente brindar a los educadores profesionales la oportunidad de participar en el debido proceso de perfeccionamiento curricular, así como difundir esa participación cuando resulte meritoria.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorizar la realización del Seminario sobre Innovación y Creatividad en Educación durante la primera quincena del mes de junio de 1978.

2º — Crear una comisión especial que tendrá a su cargo la realización del seminario, integrada por un delegado de la Subsecretaría y un representante por cada uno de los siguientes organismos, Consejo Nacional de Educación, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, Dirección Nacional de Enseñanza Artística y Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. En todos los casos y para asegurar la continuidad y eficiencia del trabajo cada organismo designará un representante adjunto que pueda sustituir y/o compartir con el titular las tareas que le competan.

3º — Los jefes de los organismos intervinientes, enumerados en el punto anterior, designarán a los miembros titulares y adjuntos, y dentro de los tres días de recibida la presente comunicarán a esta Subsecretaría tales designaciones.

4º — La Comisión tendrá a su cargo: .

a) Presentar a la Subsecretaría el plan organizativo del Seminario y el cronograma de acciones por separado, antes del 25/11/77.

b) Proponer a la Subsecretaría la metodología y reglamentación para la ejecución del Seminario.

c) Establecer las relaciones institucionales necesarias en forma directa cuando se refieran a entes del Ministerio de Cultura y Educación ubicados por debajo del nivel de Subsecretaría y con autorización de la suscripta en los demás casos.

d) Informar a la Subsecretaría quincenalmente acerca del avance del plan organizativo.

e) Ejecutar la realización del Seminario, de acuerdo con las etapas previstas del plan organizativo.

f) Evaluar los resultados del Seminario.

5º — La Comisión funcionará durante nueve meses (9) consecutivos a partir de su integración, que se hará efectiva dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de la presente resolución.

6º — Desígnase a la Supervisora Sra. Edith Susana POLERO de ARGUELLO delegada de la Subsecretaría en la Comisión y como miembro adjunto con el mismo carácter al Analista Mayor Técnico, Sr. Horacio Armando SIRI.

7º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

## Planeamiento presupuestario. Comisión

Resolución Nº 26 SAU. — Bs. As., 14/9/77. — VISTO lo recomendado por el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales en la reunión que se realizó en la ciudad de Bahía Blanca los días 29 y 30 de agosto de 1977, respecto a la necesidad de integrar una comisión asesora para el tratamiento de los presupuestos universitarios, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de esta Subsecretaría encarar dicho estudio teniendo en cuenta primordialmente el aspecto académico de los mismos.

Que es necesario fijar pautas de evaluación por esta Subsecretaría dada la importancia del tema.

Que, en la Reunión Plenaria mencionada se solicitó a los señores Rectores propusiesen expertos en política económico financiera desde el punto de vista académico que posibilite encarar este aspecto con la seriedad y profundidad que el mismo requiere.

Por ello;

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*

R E S U E L V E :

1º — Designar como integrantes de la Comisión Asesora Permanente sobre Planeamiento Presupuestario a:

Contador Armando Fausto Plutarco DI LEO LIRA
Doctor Miguel Alfredo CHIARPENELLO,
Licenciado Carlos Ernesto GUTIERREZ,
Cont. Elio Rubén LLANOS,
Contador Carlos Alberto LORENZO y
Doctor Antonio C. BESIL.

2º — La coordinación de la misma estará a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario.

3º — De forma.

## Se constituye Comisión de Trabajo

Resolución Nº 25 SAU. — Bs. As., 14/9/77. — VISTO lo recomendado por el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales en la Reunión que tuvo lugar en la ciudad de Bahía Blanca los días 29 y 30 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 270/77 corresponde, que las Universidades Nacionales completen e implementen dicha resolución, fijando a la brevedad los cupos de admisión.

Que como complemento aclaratorio se considera necesario que las Universidades Nacionales definan y determinen el régimen de las denominadas Carreras Cortas a fin de lograr una delimitación coherente en el seno de este Ministerio, para su debida compatibilización a nivel nacional.

Que en la referida reunión del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales se aconsejó que las Universidades propongan el número de vacantes y nómina de Carreras Cortas previo al dictamen de una Comisión de Rectores integrada a tal efecto.

Que teniendo en cuenta la propuesta hecha por el Señor Presidente del C.R.U.N. haciendo conocer la nómina de Rectores a integrar dicha comisión.

Por ello;

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*

R E S U E L V E :

1º — Constituir una Comisión de Trabajo a los efectos mencionados, integrada por los señores Rectores de las Universidades Nacionales de: La Plata, Dr. Guillermo G. GALLO; Buenos Aires, Dr. Luis C. CABRAL; Tecnológica, Ing. Jorge Omar CONCA; Lomas de Zamora, Dr. Abel CALVO; y Centro de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Raúl Roque CRUZ.

2º — De forma.

# CALENDARIO ESCOLAR UNICO

Resolución Nº 533.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1977.

VISTO: el proyecto de Calendario Escolar Unico elevado por el Grupo de Trabajo constituido por Resolución Nº 116 del 26 de setiembre de 1975 con representantes de todos los organismos de conducción escolar de este Ministerio para evaluar la aplicación del Calendario en vigencia y proponer las modificaciones pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado proyecto se ha tenido en cuenta la evaluación Que las modificaciones propuestas se ajustan a la necesidad de adaptar el Calendario a sus posibilidades de vigencia en 1978.

Que, de conformidad con la invitación formulada en el artículo 3º de la Resolución Nº 116/75, han participado en la elaboración de dicho proyecto los representantes del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Aprobar el "Calendario Escolar Unico" cuyo texto forma parte integrante de esta Resolución.

2º — Aprobar la "Distribución de la Actividad Escolar" para 1978, que también integra esta Resolución.

3º — Invitar a los gobiernos de provincia a disponer las fechas de iniciación y finalización del término lectivo de acuerdo con las recomendaciones formuladas al respecto por el Consejo Federal de Educación.

4º — Encomendar al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa la adopción de las medidas pertinentes para la correspondiente impresión y difusión.

5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN JOSE CATALAN
Ministro de Cultura y Educación

# DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

## Año 1978

E N E R O :

1. — Año Nuevo. Feriado Nacional (Ley Nº 21.329).

6. — Finalización del receso escolar en los establecimientos con período escolar especial.

9. — Reiniciación de las actividades escolares en los establecimientos con período escolar especial.

9 al 27. — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

31. — San Juan Bosco. Recordación de la obra misionera de los salesianos.

F E B R E R O :

1 al 17. — Intensificación de prácticas agrícolas estivales en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

15. — Recordación del nacimiento de Don Domingo F. Sarmiento con acto escolar, sin suspensión de actividades, en las escuelas con período escolar especial (p. 15.1, C.E.U. Normas de aplicación).

16. — Día del Federalismo.

23. — Concurso de composiciones sobre la personalidad del General don José de San Martín (Ley Nº 11.866) en las escuelas con período escolar especial.

25. — Conmemoración del bicentenario del nacimiento del General don José de San Martín. Se realizará con la solemnidad y características del 17 de agosto, Día del Libertador, en las escuelas con período escolar especial (p. 19, C.E.U. Normas de aplicación).

27. — 166º aniversario de la creación de la Bandera. En las escuelas con período escolar especial se celebrará con la solemnidad y características del 20 de junio, Día de la Bandera.

M A R Z O :

1. — Iniciación del período escolar común y de la vacunación de alumnos en la Administración Nacional de Sanidad Escolar.

1 al 3. — Inscripción para exámenes complementarios de alumnos libres en las escuelas primarias y de adultos, con período escolar común.

1 al 11. — Epoca de exámenes previos (R.G.R.C.E.P. 1975, 52 y 54), generales (id. 53), libres y de equivalencia (id. 54) en los establecimientos de nivel medio.

1 al 11. — Planificación de las actividades en los establecimientos con período escolar común, p.4, C.E.U., Normas de Aplicación, y reuniones de Departamento de Materias Afines y de Educación Física.

1 al 11. — Recepción de exámenes libres de los alumnos que se acojan al Régimen de Bachillerato Libre para Adultos (Circulares Nros. 46/74 y 61/74 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior).

1 de marzo al 10 de junio. — Inscripción de alumnos para ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

2 al 4. — Inscripción de alumnos 1978 en las escuelas primarias con período escolar común.

6. — Se inicia la matriculación de alumnos en establecimientos de nivel medio.

7. — Exámenes libres y complementarios de los alumnos de escuelas primarias y de adultos inscriptos del 1 al 3.

8 al 10. — Inscripción de alumnos en las escuelas primarias y de adultos con período escolar común.

13. — Iniciación del término lectivo en los establecimientos con período escolar común dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación.

14. — Día de las escuelas de frontera.

20. — Comienzo de las reuniones con padres de alumnos, p. 13.1. y 13.1.1., C.E.U., Normas de Aplicación.

21. — Vence el plazo para el cumplimiento de las normas enunciadas en el Decreto Nº 2.457/65, Arts. 1º y 2º (establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior).

23. — Jueves Santo. No laborable (Ley Nº 21.329).

24. — Viernes Santo. Feriado Nacional (Ley Nº 21.329).

25. — Jornada Argentina de Sacrificio Voluntario dedicado a la Campaña Mundial del Hambre y Acción Pro-Desarrollo (Resolución Ministerial Nº 609, 24/3/72).

27. — Vence el plazo para la elevación a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada de la documentación de los nuevos cursos por promoción (Art. 22 del Decreto Nº 371/64) y de la solicitud de reconocimiento de nuevos cursos por desdoblamiento en los institutos privados (art. 24).

29. — Fallecimiento del Brigadier don Cornelio Saavedra, Jefe Militar de la Revolución de Mayo.

31. — Vence el plazo para la remisión a la Dirección General de Planeamiento del Consejo Nacional de Educación Técnica del Formulario Nº 1.089 actualizado al 31/3 (Disposición Nº 41 de la Dirección General de Planeamiento; Boletín Nº 439/74).

31. — Día del Comportamiento Humano (R.M. Nº 1.729/72).

A B R I L :

1 al 30. — Recepción de exámenes (puntos 56., 56.1. y 57., R.G.R. C.E.P., 1975).

1 al 30. — Inscripción en los establecimientos para participar en los programas de campamentos educativos a realizarse en el receso de invierno y en el período diciembre 1978 - febrero 1979.

3. — Vence el plazo para la elevación de los horarios de clase de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación por los establecimientos de Capital Federal y del Gran Buenos Aires y a las Inspecciones Zonales de Educación Física por establecimientos del Interior.

7. — Día Mundial de la Salud.

14. — Día de las Américas.

15. — Vence el plazo para la remisión de la información requerida por la Circular Nº 40/77 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior (Art. 3º del Decreto Nº 2.457/65).

25. — Vence el plazo para el cumplimiento de las normas enunciadas en el Decreto Nº 2.457/65, Arts. 1º y 2º (establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística).

M A Y O :

1. — Feriado Nacional (Ley Nº 21.329). Día de la Constitución Nacional y Día del Trabajo.

2. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel local y/o zonal.

2 al 5. — Inscripción para los exámenes libres en los establecimientos primarios y de adultos con período escolar especial.

8. — Fiesta de Nuestra Señora de Luján, Patrona de la República Argentina.

17. — Día de la Armada.

19. — Exámenes libres en las escuelas primarias y de adultos con período escolar especial.

20. — Finalización del primer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

22.— Iniciación del segundo bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

22 al 27. — Reuniones del departamento de educación física para considerar el desarrollo, en el primer bimestre, de los programas de cada curso o grupo de trabajo.

25. — 168º aniversario de la Revolución de Mayo. Feriado Nacional (Ley 21.329).

25. — Finalización del término lectivo en las escuelas pre-primarias, primarias y de adultos con período escolar especial.

29. — Día del Ejército.

31. — Día Nacional de la Energía Atómica (Res. M. Nº 49/76).

J U N I O :

1 y 2. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes mayores de 14 años en las escuelas para adultos con período escolar común.

3. — Día del Aprendiz (Nacimiento del General don Manuel Belgrano -1770— Creador de la Escuela Náutica y de Dibujo.)

5. — Día del Medio Humano (R.M. 2.176/74 y R.M. 602/75).

5 al 9. — Inscripción para exámenes libres de aspirantes de 13 hasta 14 años en las escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación, con período escolar común.

9. — Exámenes libres de aspirantes inscriptos el 1 y el 2.

9. — Finalización del período escolar especial.

10. — Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sur Antártico (Ley Nº 20.561).

12 al 23 — Reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional del Consejo Nacional de Educación Técnica y de profesores de establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística para emitir concepto de los alumnos.

20. — Día de la Bandera. Feriado Nacional (Ley Nº 21.329).

30. — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de escuelas, cursos y especialidades en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica (Resolución Nº 1.343/62, Boletín Nº 18/62), de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada (artículos Nº 10 y Nº 19 del Decreto Nº 371/64) y del Consejo Nacional de Educación.

30. — Finalización del período de inscripción para el ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

JULIO:

1 al 8. — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 58. de la R.G.R.C.E. y P. 1975.

1 al 15. — Exámenes libres de alumnos que se acojan al régimen de Bachillerato Libre para Adultos (Circulares Nros. 46/74 y 61/74 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior).

4. — Día de la Cooperación. Obra de las asociaciones cooperadoras escolares.

7. — Exámenes libres de aspirantes inscriptos del 5 al 9 de junio.

9. — 162º aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional. Feriado Nacional (Ley Nº 21.329).

14. — San Francisco Solano. Día del Misionero.

15. — Vence el plazo para la remisión del Formulario S.P. 1 de DINEMS.

28. — Día de la Gendarmería Nacional.

29. — Finalización del segundo bimestre en los establecimientos del nivel medio y en los departamentos de aplicación.

31. — Iniciación del receso escolar, p. 6.1, C.E.U., Normas de Aplicación.

AGOSTO:

1. — Iniciación de los trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior (Circular Nº 51/72).

1 al 15. — Trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior (Circular Nº 51/72), de la Dirección Nacional de Educación Artística, de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

1 al 31. — Período para la realización de las actividades científicas extraescolares de nivel primario. Instancia local o escolar (optativas). Duración 1 a 2 días.

6. — Día de la Enseñanza Agropecuaria.

10. — Día de la Aeronáutica y recordación de Jorge Newbery.

11. — Finalización del receso escolar, p.6.1., C.E.U., Normas de Aplicación.

12. — Día de la Reconquista.

14. — Iniciación del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

14 al 18. — Elección de textos escolares en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación y en los departamentos de aplicación dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

14 al 19. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el segundo bimestre, de los programas de educación física.

14 al 31. — Período para la realización de las actividades científicas extraescolares de nivel medio. Instancia escolar o local (optativas). Duración, 1 a 2 días.

15. — Vence indefectiblemente el plazo iniciado el 1º de agosto en cumplimiento de la Circular Nº 51/72 de la Direccióni Nacional de Educación Media y Superior, relativa a las creaciones y organismos mencionados en 1.

15. — Iniciación del período escolar especial.

15. — Concurso de composiciones sobre la personalidad del General San Martín (Ley Nº 11.866) en las escuelas primarias con período escolar común.

17. — Conmemoración del 128º aniversario de la muerte del General don José de San Martín y del bicentenario de su nocimiento. Feriado Nacional (Ley Nº 21.329). p.19, C.E.U., Normas de Aplicación.

19. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel provincial y/o regional.

22 al 25 — Inscripción para exámenes libres de aspirantes de 13 hasta 14 años en las escuelas primarias con período escolar especial.

27. — Fallecimiento de San José de Calasanz, protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado (Ley Nº 13.633).

30. — Exámenes libres de aspirantes inscriptos del 22 al 25.

SETIEMBRE:

1. — Iniciación del término lectivo en las escuelas con período escolar especial.

8. — Día Internacional de la Alfabetización. Conmemoración en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, exclusivamente.

8 al 24. — Período para la realización de las actividades científicas extraescolares de nivel medio. Instancia regional o zonal (optativas). Duración, 1 a 2 días.

11. — Día del Maestro. Fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento. Receso escolar en los establecimientos de nivel primario exclusivamente. (p.15.1., C.E.U., Normas de aplicación).

21. — Día del Estudiante. Receso escolar en los establecimientos de nivel medio, y superior exclusivamente.

29. — Finaliza la inscripción de alumnos libres para rendir examen en diciembre en los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

30 al 10 de octubre. Período para la realización de las actvidades científicas extraescolares de nivel medio. Instancia provincial (optativas). Duración, 1 a 2 días.

OCTUBRE:

1 al 31. — Período para la realización de las actividades científicas extraescolares de nivel primario. Instancia regional o zonal (optativas). Duración, 1 a 2 días.

2. — Iniciación de las competencias deportivas intercolegiales a nivel nacional.

2 al 14. — Iniciación de las reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional del Consejo Nacional de Educación Técnica, y de los profesores de los establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Artística para emitir concepto de los alumnos.

2 al 27. — Inscripción de alumnos internos en escuelas hogares dependientes del Consejo Nacional de Educación.

2 al 15 de diciembre. — Período de estudio para ingreso a las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

7. — Finalización del tercer bimestre en los establecimientos de nivel medio y en los departamentos de aplicación.

9. — Iniciación del cuarto bimestre en los mismos establecimientos.

9 al 14. — Reuniones del Departamento de Educación Física para considerar el desarrollo, en el tercer bimestre, de los programas en cada curso.

12. — Día de la Raza. Laborable (Ley Nº 21.329). P.15.2, C.E.U. (Normas de Aplicación).

21 al 30 de noviembre — Período para la celebración de la Fiesta de la Educación Física (obligatoria).

23 al 27. — Período para la realización de las actividades científicas extraescolares de nivel medio. Instancia nacional (optativas). Duración 1 a 2 días.

24. — Día Nacional de las Naciones Unidas. Derechos Humanos.

29. — Día de la Prefectura Naval Argentina.

30. — Vence el plazo para presentar las solicitudes de reconocimiento de nuevos cursos por promoción en los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada (Decreto número 371/64, Art. 22).

NOVIEMBRE:

1 al 3. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer grado y jardín de infantes, 1979, en los departamentos de aplicación.

1 al 10. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año 1979, en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

1 al 17. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1979, en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

1 al 17. — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, 1979, de expertos de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

1 al 30. — Inscripción de aspirantes a ingresar en primer año, 1979, en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística.

2. — Día de los Muertos por la Patria.

10. — Día de la Tradición (Ley Nº 21.154). Nacimiento de José Hernández.

10. — Sorteo de los aspirantes a ingresar en primer grado y jardín de infantes, 1979, en los departamentos de aplicación.

11 y 12. — Período para la realización de las actividades científicas extraescolares de nivel primario. Instancia provincial o sectorial (optativas).

13 al 17. — Semana de la Salud Escolar.

- Inscripción de alumnos para el primer grado y jardín de infantes en las escuelas primarias de Capital Federal, 1979.
- Inscripción para exámenes libres en las escuelas primarias de ambos períodos. En las de período agosto-junio, para aspirantes de 13 hasta 14 años.
- Inscripción para exámenes libres en las escuelas para adultos de aspirantes mayores de 14 años.

15. — Día de la Educación Técnica. Celebración en las escuelas técnicas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

15 al 22. — Inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

15 al 23. — Semana de las Artes.

20. — Día de la Soberanía (Ley Nº 20.770). Conmemoración del 133º aniversario de la Batalla de la Vuelta de Obligado.

20 al 24. — Semana de las Escuelas para Adultos.

21 al 30. — Semana del Mar. Homenaje al almirante Guillermo Brown.

22. — Día de la Música (R.M. Nº 1.294/62, Circular Nº 72/62 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

23. — Elevación por los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica a los respectivos organismos de conducción, de la información sobre número de aspirantes inscriptos para ingresar en primer año y número de vacantes.

24. — Exámenes libres en las escuelas primarias (de ambos períodos escolares) y para Adultos dependientes del Consejo Nacional de Educación del Adulto.

25 y 26. — Período para la realización de las actividades científicas extraescolares de nivel primario. Instancia nacional (optativas).

30. — Finalización del cuarto bimestre y del término lectivo en los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación.

30. — Finalización de la inscripción de alumnos libres para rendir examen en marzo en los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DICIEMBRE:

1. — Actos de fin de curso en los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación.

1 al 5. — Período de apoyo (p. 15, R.G.R.C. y P., 1975).

1 al 6. — Reuniones del Departamento de Educación Física, a fin de evaluar el desarrollo de los programas de cada curso.

1 al 30. — Recepción de exámenes libres de los alumnos que se acojan al Régimen de Bachillerato Libre para Adultos de acuerdo con las Circulares Nros. 46/74 y 61/74 DINEMS.

2. — Cumplimiento de la Circular Nº 125/73 de DINEMS.

4 al 7. — Recepción de exámenes previos regulares y previos libres (puntos 47 y 50.1 de la R.G.R.C.E. y P., 1975).

8. — Inmaculada Concepción. Día no laborable (Ley Nº 21.329).

9 al 23. — Recepción de exámenes generales (punto 49 y 49.1.1 de la R.G.R.C.E. y P., 1975).

11 al 29. — Inscripción para los ciclos de agrónomos, fruticultor enólogo y técnico en producción de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

12. — Prueba de ingreso a primer año de los establecimientos de enseñanza media y técnica (Resolución Nº 405/75).

13. — Prueba de capacidad idiomática para ingresar en primer año en los establecimientos con intensificación de estudio de idiomas extranjeros.

14. Recepción de exámenes libres de alumnos inscriptos del 15 al 22 de noviembre en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

15. — Vence el plazo la elevación de la información requerida por la Circular Nº 107/75 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

15. — Finalización del período de estudio para el ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

15 al 23. — Exámenes libres y de equivalencia (punto 50 y 51 de la R.G.R.C.E. y P., 1975).

19. — Se inicia la matriculación en primer año de los aspirantes inscriptos del 1 al 10 de noviembre en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

23. — Iniciación del receso escolar en los establecimientos con período escolar especial.

25. — Navidad. Feriado Nacional (Ley Nº 21.329).

29. — Vence el plazo para la elevación del informe final de Educación Física a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, por los establecimientos de Capital Federal y del Gran Buenos Aires y a las Inspecciones Zonales de Educación Física por los establecimientos del Interior.

30. — Finalización del período escolar común.

## NORMAS DE APLICACION

1. El presente Calendario rige para los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y para los institutos de nivel superior en los casos compatibles con sus características.
Las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas se regirán por las normas del Decreto Nº 6.669/71.

**Período escolar:**

2. Se entiende por período escolar el lapso durante el cual se desarrollan el término lectivo y las actividades previas y posteriores a éste, programadas para el logro de los objetivos educativos de cada institución. Durante este período el personal docente estará a disposición de la Dirección o Rectoría.

2.1. Se establecen los siguientes períodos escolares:

2.1.1. El período escolar común comenzará el 1º de marzo o el primer día hábil siguiente si aquel fuere feriado y concluirá el 31 de diciembre, o el último día hábil anterior en igual caso.

2.1.2. El período escolar especial regirá en los establecimientos que lo requieran por razones climáticas o de ubicación. Comenzará el 15 de agosto o el primer día hábil siguiente, si aquel fuere feriado y finalizará el 10 de junio o el último día hábil anterior en igual caso.

2.2. Los establecimientos de enseñanza o las autoridades escolares locales podrán proponer a los respectivos organismos rectores de la enseñanza, en todos sus niveles y modalidades, la aplicación de un período escolar propio, continuo o discontinuo, cuando lo aconsejen razones geográficas, climáticas, económico-sociales o de adecuación a calendarios escolares regionales o provinciales.

**Término lectivo:**

3. Se entiende por término lectivo el lapso durante el cual se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje. El término lectivo no incluye el período de apoyo, ni los exámenes previos, generales, libres, complementarios y de equivalencias.

3.1. Duración:

3.1.1. En los establecimientos preprimarios (jardín de infantes), primarios (inclusive los departamentos de aplicación) y escuelas de adultos:

3.1.1.1. Con período escolar común, en las fechas que a tal efecto se establezcan anualmente en la Distribución de la Actividad Escolar.

3.1.1.2. Con período lectivo especial, del primer día hábil del mes de setiembre al 25 de mayo inclusive.

3.1.2. En los establecimientos de nivel medio:

3.1.2.1. Con período escolar común, en las fechas que a tal efecto se establezcan anualmente en la Distribución de la Actividad Escolar.

3.1.2.2. Con período escolar especial, del primer día hábil del mes de setiembre al 25 de mayo inclusive.

3.1.3. Cuando el período escolar tenga características propias (punto 2.2.) el término lectivo deberá adaptarse a aquél seguiendo las pautas establecidas en las normas precedentes.

**Actividades previas a la iniciación del término lectivo:**

4. El lapso del período escolar anterior a la iniciación del término lectivo estará dedicado, de acuerdo con la Distribución de Actividades que apruebe anualmente el Ministerio de Cultura y Educación, y con las normas específicas que impartan los respectivos organismos, a la realización de las siguientes tareas:

4.1. Programación de la actividad escolar anual.

4.2. Matriculación, información y orientación de alumnos dentro de cada nivel.

4.3. Recepción de exámenes previos, complementarios, generales, libres y de equivalencia.

4.4. Reuniones del personal directivo y docente y planificación de las actividades del período escolar.

4.5. Preparación del ámbito escolar, equipos, material didáctico y selección de textos y bibliografía, de acuerdo con la programación prevista.

**Actividades posteriores a la finalización del término lectivo:**

5. El lapso del período escolar posterior a la terminación del término lectivo estará dedicado, de acuerdo con la Distribución Anual de Actividades que apruebe el Ministerio de Cultura y Educación, y con las normas específicas que impartan los respectivos organismos a la realización de las siguientes tareas:

5.1. Actividades de apoyo para los alumnos que deban rendir examen general.

5.2. Recepción de exámenes complementarios, generales, prévios librés y de equivalencia.

5.3. Reuniones del personal directivo y docente, evaluación del trabajo del período escolar y planificación de las actividades que deben tener lugar durante el receso.

5.4. Cursos de perfeccionamiento en todos los niveles durante el lapso comprendido entre diciembre y febrero.

5.5. Finalización de trabajos de talleres y laboratorios, de cumplimiento previsto en el período escolar, y realización de las tareas de mantenimiento y preservación de los respectivos equipos, aparatos, máquinas, instrumental, herramientas, etc.

**Recesos escolares:**

6. Los recesos escolarse serán los que a continuación se indican:

6.1. Durante el período escolar —común o especial— en las fechas que anualmente determine la Distribución de la Actividad Escolar.

6.2. Los domingos.

6.3. Los sábados excepto para las actividades programadas que, de acuerdo con la planificación dispuesta por cada establecimiento, deban realizarse en esos días.

6.4. Los feriados nacionales (excepto 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 17 de Agosto) y días no laborables establecidos por Ley de la Nación.

6.5. El 11 de setiembre (Día del Maestro) en el nivel primario y el 21 de setiembre (Día del Estudiante) en el nivel medio y superior.

6.6. La fiesta patronal o fundacional de cada ciudad para los establecimientos que funcionen en ella, cuando ese día haya sido declarado feriado o no laborable por la autoridad nacional o provincial según la jurisdicción que corresponda.

6.7. Los feriados dispuestos exclusivamente por Ley o Decreto del Gobierno de la Provincia donde se encuentre ubicado el establecimiento.

**Actividades en días sábados:**

7. Podrán realizarse los sábados, entre otras actividades: clases de educación física; torneos gimnásticos y deportivos; excursiones y campamentos educativos y recreativos; actividades de clubes colegiales; clases de recuperación; reuniones de personal directivo; reuniones de personal docente y administrativo; matriculación y orientación de aspirantes y alumnos; atención de los padres de familia y reuniones del personal directivo y docente con ellos; exposiciones y conciertos; conferencias, mesas redondas y representaciones escénicas y audiovisuales; tareas de extensión cultural y servicio a la comunidad; cursos de perfeccionamiento docente; atención sanitaria a los alumnos, atención de alumnos deficitarios, funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos y de orientación vocacional y profesional y recepción de exámenes.

Esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva.

**Suspensión de actividades:**

8. El Director o Rector del establecimiento podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, dando cuenta con anterioridad o inmediatamente después, según corresponda, de su decisión a la Superioridad, en los siguientes casos:

8.1. Actos celebratorios de los 25, 50, 75 y 100 años de la fundación del establecimiento.

8.2. El día en que se realice la fiesta de Educación Física.

8.3. El día del sepelio de un miembro del personal o alumno del establecimiento. Si el deceso se produjera en el local escolar o el causante tuviera en él su casa-habitación, la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento de su fallecimiento.

8.4. Cuando por razones sanitarias o de seguridad se hiciera indispensable la adopción de tal medida o así lo dispusiera la respectiva autoridad competente.

8.5. En ocasión de peligro inminente y grave o por causas de catástrofe o calamidad pública.

9. La autoridad respectiva en cada rama de la enseñanza podrá autorizar, a solicitud del establecimiento y de otros organismos, la suspensión de actividades por causas no previstas en el punto 8. Los pedidos deberán indicar la forma de recuperar las clases no dictadas, mediante la utilización de días inhábiles o la prolongación del término lectivo.

**Recuperación de clases:**

10. Cuando la interrupción de las clases, por las razones establecidas en los puntos 8.4. y 8.5. o por otras imprevisibles, constituya por su duración un perjuicio para el proceso educativo,

los organismos respectivos, según sus modalidades, dispondrán la forma de recuperación mediante la utilización a tal efecto de días inhábiles, particularmente los sábados, o la prolongación del término lectivo. En oportunidad de efectuar la comunicación correspondiente, las direcciones de los establecimientos escolares deberán proponer a la Superioridad la forma de recuperar las clases suspendidas.

**Inasistencias no computables:**

11. No se computarán las inasistencias en que incurrieren los miembros del personal y alumnos de credos no católicos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en ocasión de las máximas festividades religiosas de su respectiva confesión. Será requisito suficiente para no computar las inasistencias de los alumnos la manifestación escrita de los padres o tutores y, en el caso del personal, la presentación del interesado.

**Iniciación del término lectivo:**

12. El día de la iniciación del término lectivo, en la primera hora de cada turno, se realizará una reunión de personal docente y alumnos. Luego de entonarse el Himno Nacional Argentino, el Director o Rector del establecimiento explicará, mediante una exposición breve, adecuada a las circunstancias, el plan de actividades elaborado para el período escolar, y formulará las observaciones y comentarios que considere pertinentes. En la medida de lo posible un esquema o resumen de este plan, junto con las características del establecimiento y las informaciones e instrucciones más necesarias para los estudiantes y sus familias, será reproducido y entregado a los miembros del personal y a cada alumno. Este año la iniciación del término lectivo tendrá carácter de acto solemne, en celebración del comienzo de las actividades destinadas a recordar, durante el transcurso del año escolar, el bicentenario del nacimiento del General Don José de San Martín.

**Reuniones programadas:**

13. Durante el término lectivo las autoridades directivas efectuarán reuniones de padres de los alumnos según los turnos o las facilidades de que dispongan. Estas reuniones se realizarán:

13.1. En los primeros días del término lectivo. En ellas el Rector o Director reiterará el plan mencionado en el punto 12. Responderá a las observaciones y preguntas que se le formulen y, al mismo tiempo, tomará nota de las sugerencias que reciba.

13.1.1. Otra reunión similar, más pormenorizada y con informaciones y explicaciones específicas, deberá realizarse con los padres de los alumnos de primer año de cada uno de los niveles de enseñanza que integren el establecimiento.

13.2. En el transcurso del término lectivo y en las oportunidades adecuadas, el Rector o Director y el personal docente realizarán reuniones con padres de alumnos con el objeto de informar sobre la marcha del proceso enseñanza-aprendizaje y sobre la evaluación de la conducta escolar de los alumnos y recoger observaciones e iniciativas de los padres.

**Iniciación y terminación de la actividad diaria:**

14. Al iniciarse la actividad diaria se izará la Bandera Nacional la que, concluida la tarea de la jornada, será arriada. Ambas ceremonias se realizarán de conformidad con las normas que impartan los respectivos organismos.

**Conmemoraciones:**

15. Cuando coincidan con el período escolar, las siguientes fechas serán recordadas:

15.1. El mismo día, con actos especiales y sin suspensión de actividades al siguiente: 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 17 de Agosto. Con acto especial, el día hábil anterior sin suspensión de actividades, el 11 de Setiembre en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

15.1.1. Los docentes que presten servicios en más de un establecimiento o turno concurrirán a una de las reuniones indicadas en el punto anterior, de acuerdo con lo establecido en el punto IV, b) de las normas de Procedimiento del Decreto Nº 1.429/73. Deberán asistir en forma rotativa y optar en todos los casos por aquellas en cuya preparación previa hubiesen participado. En caso de que el docente se desempeñe en el nivel primario y en otro nivel deberá concurrir al acto de la escuela primaria dependiente del Consejo Nacional de Educación, de la Dirección Nacional de Educación del Adulto y de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, rotativamente.

15.1.2. La conmemoración será organizada por la Dirección o Rectoría, por los Departamentos de Materia Afines o por comisiones de docentes y alumnos bajo la supervisión de aquélla y ajustándose a la planificación previa de actividades dispuestas por el punto 4.1. del presente calendario.

15.1.3. La actividad educativa organizada comenzará con una breve explicación oral referida al acto. En esta ocasión estará presente en lugar de honor la Bandera y se cantará el Himno Nacional.

15.1.4. La organización de las actividades debe respetar el normal desarrollo de las tareas habituales de aprendizaje y evaluación y ocupará alternativa o simultáneamente a distintos grupos de docentes y estudiantes y no a la totalidad del alumnado.

15.1.5. En la medida de lo posible se vinculará a la comunidad con las celebraciones invitándose a las familias de los alumnos, ex-docentes y ex-alumnos del establecimiento, autoridades locales, miembros de la Asociación Cooperadora, entidades de apoyo, vecinos y benefactores del establecimiento.

15 2. El día correspondiente, o el anterior si éste fuera asueto o inhábil, con clases alusivas:

1º de Mayo, 10 de Junio, 12 de Agosto, 11 de Setiembre, 12 de Octubre y 20 de Noviembre.

15.3. La conmemoración de las fechas citadas en 15.1. y 15.2. tiene por objeto contribuir a la formación espiritual, ética y cívica de los educandos, procurar la consolidación de la unión nacional y fortalecer la vigencia y continuidad de los valores, creencias y estilo de vida que constituyen el fundamento de la comunidad argentina y la integran con personalidad propia en el contexto histórico universal, regional y cultural del que forman parte.

15.4. Sin perjuicio de la participación del alumnado en actos externos al ámbito escolar —según lo establecido en el punto 16—, cada una de las fechas precedentemente enumeradas deberán ser conmemoradas y solemnizadas en el trascurso de todos los días de la semana en que ocurran mediante:

15.4.1. El dictado de clases alusivas, lectura de documentos relacionados con la festividad, etc., una vez al día y dentro de las horas de su respectiva asignatura por parte de los señores profesores de Literatura, Lógica, Psicología, Formación Cívica, Geografía e Instrucción Cívica. El dictado de estas clases especiales será distribuido por las autoridades de las casas de estudio, de tal forma que los alumnos, rememoren y profundicen en el conocimiento y significado de la fecha celebrada. En las escuelas primarias las clases estarán a cargo de los respectivos maestros de grado. Esas clases alusivas, serán así, de introducción y complementación del acto central conmemorativo.

15.4.2. La ornamentación especial del ámbito escolar, preparación de carteleras y pizarras de patios y aulas y todo otro medio apto para dar a la recordación la máxima solemnidad posible durante toda la semana, sin detrimento del desarrollo del programa escolar.

15.5. Las conmemoraciones no previstas en el punto 15.2. pero fijadas en la Distribución de la Actividad Escolar se realizarán mediante la consignación en lugar destacado de la cartelera escolar.

**Actos oficiales:**

16. Sin perjuicio de la conmemoración de las fechas mencionadas en el punto 15 de este Calendario, en el ámbito interno de los establecimientos educativos, los señores Rectores y Directores de los mismos convendrán, con la necesaria anticipación, con las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de su jurisdicción, la participación de los alumnos o delegaciones de los establecimientos a su cargo en los actos públicos oficiales dedicados a conmemorar las fechas señaladas en el punto 15. Esta asistencia no eximirá a los establecimientos del cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes. Para la asistencia de los alumnos a otros actos que no sean motivados por las fechas históricas señaladas en el punto 15, las solicitudes que se reciban en los establecimientos serán elevadas a la Superioridad para su consideración. En ninguna circunstancia se autorizarán asuetos compensatorios. En todos los casos los alumnos deberán ser acompañados por personal del establecimiento.

**Conmemoraciones especiales:**

17. Sin perjuicio de las conmemoraciones mencionadas en el punto 15, se establece que:

17.1. La autoridad superior de cada rama de la enseñanza disponga la forma en que se celebrarán las conmemoraciones relacionadas con la correspondiente modalidad (Semana de las Artes, Día de la Enseñanza Agropecuaria, Día de la Educación Técnica, Semana de la Salud Escolar, Día Mundial de la Salud, Día del Aprendiz, Día Internacional de la Alfabetización, etc.).

17.2. Cada establecimiento anualmente realice un acto de homenaje a su patrono (en el aniversario de su nacimiento o de su fallecimiento), o conmemorativo del día de su fundación.

**Actividades o clases especiales:**

18. Los establecimientos realizarán clases o actividades vinculadas a los acontecimientos de mayor trascendencia en el orden local.

**Recordación del Bicentenario del Nacimiento del General don José de San Martín:**

19. En la semana correspondiente al 25 de febrero y al 17 de agosto, según convenga al período escolar de funcionamiento, los establecimientos educativos desarrollarán las actividades dispuestas en los puntos 15., 15.4.1. y 15.4.2. Además, y teniendo en cuenta la importancia de la celebración del bicentenario del nacimiento del General Don José de San Martín, durante el año escolar deberán recordarse especialmente las fechas significativas de la vida del prócer en el mismo día o en el día hábil anterior. Se programará la realización de actividades especiales —excursiones a lugares históricos, visitas guiadas a museos, archivos, y monumentos relacionados con la vida y obra del Libertador, elaboración de monografías, catalogación de material iconográfico, documental, cartográfico, concursos de trabajos artísticos, selección de material bibliográfico, lectura y comentario de obras literarias, etc. que permitan intensificar el conocimiento de la personalidad del General San Martín. Estas actividades deberán ser incluidas en la programación anual correspondiente a 1978.

**Reuniones Docentes:**

20. Las reuniones del personal docente se ajustarán a las siguientes normas:

20.1. Con excepción de los establecimientos donde rige el sistema de profesores de tiempo completo, las reuniones generales o parciales de docentes y las de los Departamentos de Materias Afines se realizarán en horarios que no provoquen ni suspensión de clases ni ausencia del docente.

20.2. Cuando un miembro del personal directivo, docente o administrativo deba cumplir simultáneamente dos actividades escolares en distintos establecimientos realizará una de ellas y no se le computará inasistencia en la otra. A tal efecto deberá anunciar con anticipación su ausencia y presentar posteriormente a la Dirección o Rectoría el respectivo comprobante. Para estos casos se establece el siguiente orden de prelación:

— Integración de tribunales examinadores.

— Asistencia a reuniones de personal que no excedan de una por mes.

— Dictado de clases.

20.3. Los profesores de tiempo completo están obligados a cumplir la actividad programada en los establecimientos donde prestan estos servicios quedando exceptuados de hacerlo en otros establecimientos en donde también prestan servicios.

**Acto de fin de curso:**

21. Después de concluido el término lectivo, los establecimientos realizarán, en colaboración con la Asociación Cooperadora y otras entidades de apoyo, un acto de fin de curso que reúna a docentes, alumnos y miembros de la comunidad, según lo dispuesto por el punto 15.1.5.

Este encuentro, en que se despedirá a los alumnos que terminen el ciclo superior de cada uno de los niveles de la enseñanza, se adecuará a las circunstancias, modalidades y tradiciones de cada lugar.

**Distribución de la actividad escolar anual:**

22. Con anterioridad al 31 de octubre de cada año, por Resolución Ministerial, se aprobará y publicará la "Distribución de la Actividad Escolar" que corresponda al período siguiente. Esta Distribución debe ajustarse a las normas del presente Calendario.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— 5º Piso, Of. 556, Av. Madero 235, Buenos Aires.



# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

## BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.




# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVIII 16/11/77 al 31/1/78 Nos. 38/42




## SUMARIO



## Prórroga a concursos para cubrir cargos directivos

Resolución Nº 857 — Bs. As., 7/12/77. — VISTO: la resolución Nº 646 del 9 de noviembre último por la cual se llamó a concurso para cubrir cargos directivos en establecimientos de distintos niveles y modalidades, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Ministerio que el mayor número posible de dichos cargos sea desempeñado por docentes titulares;

Que para cumplir con ese objetivo fue necesario realizar una total depuración de vacantes, proceso que ha insumido un lapso mayor del previsto lo que hace aconsejable otorgar una prórroga para la inscripción de aspirantes;

Que, asimismo, corresponde aclarar la mecánica del concurso en el ámbito del Consejo Nacional de Educación Técnica, dado su peculiar organización y legislación.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE

1º — Prorrogar hasta el 30 del presente el período de inscripción para participar en los concursos de ascensos a cargos directivos (Rector, Director, Vicerector, Vicedirector, Regente, Subregente, Jefe General de Enseñanza Práctica, Directora y Vicedirectora de Jardines de Infantes en establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior) que fueran convocados por resolución número 646/77.

2º — Determinar que la clasificación por títulos y antecedentes a cumplir en jurisdicción del Consejo

Nacional de Educación Técnica, estará a cargo de los jurados de conformidad con lo previsto en la reglamentación de los artículos 123º a 127º, punto V, del Estatuto del Docente.

3º — Dejar establecido que las pautas complementarias a que deberán ajustarse las Juntas de Clasificación o los Jurados, se adecuarán a las aprobadas como Anexo de la precitada resolución número 646/77 y serán dictadas por los organismos técnicos respectivos.

4º — De forma.

## Sismo en San Juan. Cambios en el programa

Resolución Nº 858. — Bs. As., 7/12/77. — Exp. Nº 50.497/77. — VISTO: La gravedad del fenómeno sísmico que afectó a la provincia de San Juan el 23 de noviembre último;

CONSIDERANDO:

Que tales daños, por su extensión y cuantía, originaron un verddadero estado de alteración en el desenvolvimiento de las actividades en general y de la escolar en partcular.

Que tal situación impone cambios en el programa de las referidas labores escolares.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE

1º — Facultar a la Dirección Nacional de Educacación Media y Superior, a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y al Consejo Nacional de Educación Técnica para que con las informaciones que puedan aportar las Supervisiones Zonales y, previa evaluación de la situación de cada casa de estudios, autoricen la normalización de las mismas iniciando los exámenes generales a partir del 9 del corriente con un diiagrama ajustado a las necesidades.

2º — Los establecimieintos en los que no sea factible regularizar la actividad, deberán sujetarse a las siguientes normas:

a) Se suspende el turno de exámenes generales de diciembre de 1977 en los establecimientos de jurisdicción nacional de la provincia de San Juan.

b) Los alumnos regulares cuyo promedio anual fuere inferior a siete (7) puntos, deberán rendir sus exámenes en el mes de marzo de 1978.

c) Por esta única vez, se autoriza la matriculación condicional, en marzo de 1978, en el curso inmediato superior de alumnos que adeuden hasta tres asignaturas de cursos anteriores.

d) Autorizar un turno de exámenes complementarios desde el 7 al 17 de agosto de 1978, a fin de que puedan regulariizar su situación los alumnos matriculados condicionalmente con tres materias previas.

e) Los alumnos que después, del 12 de agosto de 1978 adeudaren más de dos (2) asignaturas perderán su condición de alumnos regulares.

f) Mantiénese el turno de exámenes de abril para los alumnos de 5º año que adeuden asignaturas para finalizar sus estudios.

g) Los alumnos en las condiciones señaladas en el punto anterior podrán rendir examen de ingreso a la Universidad condicionados al resultado de sus exámenes de abril.

h) Postérgase para el 4 de marzo de 1978 el examen de ingreso a 1er. año de la enseñanza media que debía tomarse el 12 del corriente.

3º — De forma.

## Se deja sin efecto la presentación de certificado de conducta

Resolución Nº 689. — Bs. As., 18/11/77. — Exp. Nº 75.663/76. — VISTO: La Resolución Nº 224 del 31 de enero de 1977 por la que se exige certificado policial de buena conducta a los efectos del ingreso al nivel terciario, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por el Ministerio del Interior la Policía Federal no estaría momentáneamente en condiciones de otorgar el referido certificado,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 224 del 1 de enero de 1977, por la que exigió a los postulantes a ingreso a carreras docentes de tercer nivel en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior certificado policial de buena conducta.

2º — De forma.

## Bomberos Voluntarios. No se computan inasistencias

Resolución Nº 746. — Bs. As., 18/11/77. — Exp. Nº 61.019/76. — VISTO la gestión iniciada por la

Sociedad Bomberos Voluntarios de Rufino (Provincia de Santa Fe) en el sentido de que no se computen las inasistencias en que incurran los alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que por pertenecer al Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, deban intervenir en siniestros que se produzcan en horas de su asistencia a clase, y

CONSIDERANDO:

El interés público que revista la función de Bombero Voluntario, y la desinteresada actuación que cumplen en beneficio de la comunidad,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE

1º — Los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, no computarán las inasistencias en que incurran los alumnos que, por pertenecer al Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, deban intervenir en siniestros que se produzcan en horas de clase.

2º — A los fines indicados precedentemente, los alumnos deberán presentar ante el establecimiento educacional, en que cursan sus estudios, una constancia extendida por las autoridades de las respectivas Sociedades de Bamberos Voluntarios, en la que conste día y la hora de iniciación y cese del que prestó servicios.

3º — De forma.

## Ratifícase convenio con la Armada Argentina

Decreto Nº 3780. – Bs. As., 19/12/77. – VISTO: el expediente Nº 5559/77 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que tramitó el Convenio firmado con fecha 28 de julio de 1977 entre el Ministerio citado y la Armada Argentina, tendiente a implementar la puesta en marcha del Liceo Naval Militar "Francisco de Gurruchaga" de la ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del mencionado Liceo, dispuesta por Resolución del Comando en Jefe de la Armada Nº 1294/76, significa un sólido aporte al sistema educacional argentino, ya que formará exclusivamente a adolescentes mujeres, incorporando así una nueva, peculiar y actualizada aspiración de la Armada Argentina en torno a la educación de la mujer;

Que además la citada casa de estudios será un innegable aporte a la Defensa Nacional, toda vez que constituirá un bastión de afianzamiento de nuestra nacionalidad en la comunidad de su zona de gravitación, el noroeste argentino.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio firmado con fecha 28 de julio de 1977 entre el Ministerio de Cultura y Educación y la Armada Argentina, tendiente a implementar la puesta en marcha del Liceo Naval Militar "Francisco de Gurruchaga" de la ciudad de Salta, cuyo texto forma parte del presente decreto.

Art. 2º — De forma.

CONVENIO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ARMADA ARGENTINA

El Ministerio de Cultura y Educación y la Armada Argentina conjuntamente interesados en posibilitar la puesta en marcha del Liceo Naval Militar "Francisco de Gurruchaga" en la ciudad de Salta, consideran:

— Que la creación del Liceo Naval Militar "Francisco de Gurruchaga" dispuesta por Resolución del Comandante en Jefe de la Armada Nº 1294/76, significará un sólido aporte a la Educación Argentina teniendo en cuenta los antecedentes de responsabilidad, eficiencia científica y profesionalidad, elevado nivel académico y logros obtenidos a través de 29 años de vida del Liceo Naval Militar "Almirante Brown" y los fundamentos de la reciente creación del Liceo Naval Militar "Almirante Storni" de Posadas, Misiones.

— Que coadyuva a ello las características del Instituto que formará exclusivamente a adolescentes mujeres, incorporando así una nueva peculiar y actualizada aspiración de la Armada Argentina en torno a la educación de la mujer, consolidando al mismo tiempo junto a otros establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, uno de los grandes objetivos del Sistema Educativo Nacional.

— Que habilitadas como bachilleres, peritos mercantiles, profesoras para la enseñanza primaria y maestras y profesoras nacionales de educación física y Oficiales de la Reserva Naval, las egresadas del Instituto cooperarán con el múltiple quehacer provincial, regional y nacional y estimularán los intereses o inquietudes de la comu-

nidad y en especial los de las nuevas generaciones.

— Que por su ubicación geográfica el Instituto de referencia permitirá además de afianzar las virtudes patrióticas en la comunidad de su área de influencia, crear y sostener una clara conciencia sobre la importancia y trascendencia de los intereses marítimos, cultura, estilo e historia naval, temas que implican una impostergable necesidad en el Noroeste argentino como aporte, junto al de las restantes Fuerzas Armadas para la consolidación de la Defensa Nacional.

Por todo lo expresado, el Ministerio de Cultura y Educación y la Armada Argentina, acuerdan celebrar un convenio para el funcionamiento del Liceo Naval Militar "Francisco de Gurruchaga" en la ciudad de Salta, sujeto a las siguientes cláusulas:

I. — La Armada Argentina se compromete a:

— Fijar los planes de estudio sobre la base de los vigentes en los Institutos de nivel medio y terciario del Ministerio de Cultura y Educación.

— Dotar al Liceo Naval Militar "Francisco de Gurruchaga" de las instalaciones adecuadas para el normal funcionamiento de las actividades académicas y para-académicas pertinentes: aulas, laboratorio, gimnasio, Capilla, campo de deportes, comedores, sanitarios y servicio de sanidad, infraestructura acorde con los más modernos conceptos de la enseñanza y el aprendizaje.

— Proporcionar todo el material didáctico necesario en atención a los objetivos de formación de sus planes de estudio y a las actividades que demanda el proceso de enseñanza-aprendizaje del Instituto.

— Designar a todo el personal docente, estrictamente por Concurso de antecedentes y oposición, acorde con las prescripciones en vigencia dispuestas por la Ley Nº 17.409 y el Decreto número 4451/73.

— Designar a todo el personal militar y civil con relevantes méritos profesionales y/o laborales que cualquiera fuera su jerarquía o función, se constituya en un aporte positivo para el mejor funcionamiento de la empresa común.

— Asignar las partidas necesarias destinadas al mantenimiento y conservación del Instituto.

— Difundir por todos los mediso de comunicación masiva la nueva oferta educativa que significa el Liceo Naval Militar "Francisco de Gurruchaga" para la juventud en mérito a sus alcances y proyección en el futuro.

— Remitir anualmente al Ministerio de Cultura y Educación los requerimientos necesarios en fecha a convenir, con el fin de que éste pueda efectuar las pertinentes reservas presupuestarias que le permitan cumplir con el presente acuerdo.

II. — El Ministerio de Cultura y Educación se compromete a:

— Transferir anualmente a la Armada Argentina los fondos para atender el total de la remuneración del personal docente civil designado de acuerdo con la planta funcional aprobada de común acuerdo por ambas partes intervinientes.

— El monto a que se alude precedentemente responderá a las prescripciones legales determinadas por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 17.409 y Decreto Nº 4451/73).

— Aportar las sumas que correspondieren en concepto de ajustes por incrementos salariales, suplementos, asignaciones, aportes patronales, creación de divisiones, cargos y/o modificaciones del plan de estudio que implique incrementar el plantel inicialmente aprobado.

Conforme y ratificando lo establecido por el presente convenio, firman cinco ejemplares de un mismo tenor el señor Ministro de Cultura y Educación, doctor Juan José CATALAN y el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don Emilio Eduardo MASSERA, en Bs As, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

## Designaciones

Decreto Nº 4022 — Bs. As., 30/12/77. — VISTO: La situación de acefalía en que se encuentra el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades y el dictado de las Resoluciones Nos. 910/76, 926/77 y 2/77, por las que el Ministerio de Cultura y Educación asume las funciones de su gobierno y administración, con las facultades que la Ley Nº 17.791 confieren al Consejo de Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que esas medidas han sido dictadas ante un estado de necesidad para asegurar la continuidad de las funciones que le son propias.

Que el reconocimiento y convalidación de tales actos resulta oportuno para evitar cualquier tipo de cuestionamiento futuro a los actos emanados de los funcionarios que, en su momento, asumieron las funciones asignadas al mencionado organismo.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones Nos. 910/76, 926/77 y 2/77 del registro del Ministerio

de Cultura y Educación, por las que los distintos señores Ministros asumieron las funciones del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, con las atribuciones que el artículo 6º de la Ley Nº 17.791 confiere al Consejo de Dirección.

Art. 2º — En lo sucesivo, en caso de acefalía del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, el Ministro de Cultura y Educación asumirá su gobierno y administración, con las facultades conferidas por la Ley Nº 17.791 al Consejo de Dirección.

Art. 3º — De forma.

Decreto Nº 3627. — Bs. As. 2/12/77. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación al Ingeniero Arturo Federico AEBERHARD (M.I. Nº 6.482.310).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 3766. — Bs. As., 19/12/77. — VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Tucumán que se encuentra vacante y atento a las facultades conferidas por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional de Tucumán al doctor Jaime VERDAGUER GONZALEZ (M. I. Nº 7.132.893).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 3437. — Bs. As., 11/11/77. — VISTO la necesidad de designar Vicerrector de la Universidad Tecnológica Nacional.

Por ello y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicerrector de la Universidad Tecnológica Nacional, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276 al Ing. Fernando Jorge GRANDE (M. I. Nº 1.736.931).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 3882. — Bs. As., 20/12/77. — VISTO la necesidad de designar Decano del Departamento de Carreras de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Por ello y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano del Departamento de Carreras de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley número 21.276, al doctor Miguel Angel GONZALEZ DOTTORI (M. I. Nº 4.355.107).

Art. 2º — De froma.

Decreto Nº 4026. — Bs. As., 30/12/77. — VISTO la necesidad de designar Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Por ello, y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº21.276, al doctor Pascual CAFASSO (M. I. Nº 1.465.159).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 3890. — Bs. As., 21/12/77. — VISTO que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, en la Dirección Nacional de Coordinación Científica y Tecnológica, de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, dependiente del Ministerio de Cultura yEducación.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, con el fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— y con imputación a: 8.90-65-039-0.330-1-11-1110-, en la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director Nacional—, al señor Fermín GARCIA MARCOS (M.I. Nº 4.095.169).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 3913, — Bs. As., 20/12/77. — VISTO: La necesidad de designar Director del Departamento de Política Cultural y Educativa de la Universidad Nacional de Luján,

Por ello y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora del Departamento de Política Cultural y Educativa de la Universidad Nacional de Luján, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, a la señora profesora Josefina Angela SANCHEZ de MAGURNO (M.I. Nº 4.868.643).

Art. 2º — De Forma.

Decreto Nº 3453 — Bs. As., 14/11/77. — VISTO: El pedido formulado por el señor Ministro de Cultura y Educación, para proveer el cargo de Administrador de la Casa Argentina en la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, previsto en el área del Departamento Cooperación Internacional;

Que el señor Coronel (R) D. Francisco Enrique Ramón Benard Calviño, propuesto para ocupar el cargo de referencia, reúne los requisitos exigidos por la reglamentación vigente.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador de la CASA ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE PARIS (FRANCIA), al señor Coronel (R) D. Francisco Enrique Ramón BENARD CALVIÑO (M. I. número 1.998.024).

Art. 2º — El Administrador percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Supervisión, Categoría 13, vacante, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a la de Secretario de Embajada de tercera clase.

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes para los viajes del Administrador y su grupo familiar.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con el presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación y se imputarán a: cargo de presupuesto, 5.90-60-003-0.330-1-11-1110-020.

Art. 5º — De forma.

Resolución Nº 72. — S.A.U. — Bs. As., 30/12/77. — VISTO, la vacancia transitoria producida en la conducción de al Dirección Nacional de Desarrollo Universitario, como consecuencia de la licencia sin goce de haberes de su titular, doctor Horacio Dolcini; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que un funcionario de máximo nivel jerárquico en el escalafonamiento administrativo, se haga cargo transitoriamente de dicha conducción,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
RESUELVE

1º — Encomendar la conducción de la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario, mientras dure la ausencia de su titular, doctor Horacio Dolcini, al señor Licenciado don Fernando Hipólito ANDREAU, sin perjuicio de las demás funciones que oportunamente le fueran asignadas en el área de esta Subsecretaría.

2º — De forma.

Resolución Nº 53. — S.E.E. — Bs. As., 15/11/77. — VISTO la inquietud presentada por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, acerca de la necesidad de implementar un código de colegios de en-

señanza media, para su utilización en las tareas relativas al ingreso universitario de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que a esos efectos resulta razonable el procedimiento propuesto por la citada Subsecretaría en su presentación.

Por ello,

*El Secretario de Estado de Educación*
RESUELVE:

1º — Conceder preferente prioridad en el ámbito de esta Secretaría de Estado a la confección de un código de establecimientos de enseñanza media, a cuyos efectos los Organismos del área prestarán el apoyo necesario.

2º — Designar encargados responsables de la tarea descripta en el apartado primero, al señor Jefe del Sector Estadística de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, don José Andrés Martín y al señor Asesor del Subsecretario de Asuntos Universitarios, Estadístico D. Natalio Morini.

3º — De forma.

Resolución Nº 887. — Bs. As., 15/12/77. — Exp. Nº 51.474/77. — VISTO, la acefalía producida en la Universidad Nacional de Tucumán con motivo de lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 877 del 12-12-77, y

CONSIDERANDO:

Que por esa razón es necesario encomendar la atención del depacho de esa Casa de Altos Estudios a uno de sus funcionarios, hasta tanto sea designado nuevo Rector.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE

1º — Encomendar la atención del Despacho de la Universidad Nacional de Tucumán, hasta tanto sea designado nuevo Rector, al señor Decano de la Facultad de Medicina de esa Casa de Altos Estudios, doctor Néstor Augusto GONZALEZ (M. I. número 3.631.212), quien ejercerá sus funciones con las atribucoines que, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, corresponden al Rector de la Universidad.

2º — De forma.

Resolución Nº 665 — Bs. As., 18/11/77 — Exp. Nº 47.843/77. VISTO: — La Circular Nº 16/77 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de Misiones, con motivo de lo dispuesto por el Decreto Nº 3626 del 2 de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO:

Que por esa razón es necesario encomendar la atención del despacho de esa casa de altos estudios a uno de sus funcionarios, hasta tanto sea designado nuevo Rector.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE

1º — Encomendar la atención del Despacho de la Universidad Nacional de Misiones, hasta tanto sea designado nuevo Rector, al señor Decano de la Facultad de Ingeniería Química de esa casa de altos estudios, Ing. D. Omar Adolfo BRUNO (L. E. Nº 5.442.102), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, corresponden al Rector de la Universidad.

2º — De forma.

Resolución Nº 665 — Bs. As., 18/11/77. — Exp. Nº 47.843/77. — VISTO: La Circular Nº 16/77 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE

1º — Designar al señor Asesor de Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación, Dr. Eduardo Martín PEARSON, representante de este Ministerio a los fines dispuestos en la Circular Nº 16/77 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

2º — De forma.

## Formación de comisiones y grupos de trabajo

Resolución Nº 888 — Bs. As., 16/12/77 — Exp. Nº 51.482/77. — VISTO: La necesidad de lograr el adecuado mantenimiento de los edificios escolares, y
CONSIDERANDO:

Que a tales efectos es preciso constituir un grupo de trabajo que tendrá a su cargo proyectar las

normas necesarias para llevar a cabo dicho mantenimiento;

Por ello:

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE

Artículo 1º — Constituir un grupo de trabajo integrado por las siguientes personas: Arquitecto Rafael Nicolas MOSQUERA, Jefe de la División Infraestructura Educativa del Consejo Nacional de Educación; Arquitecto Federico Roberto MELIZ, Jefe de Planeamiento Edilicio del Consejo Nacional de Educación Técnica, y Arquitecto Jesús María de GREGORI, Inspector de Obra de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Art. 2º — El grupo de trabajo creado por la presente resolución, tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de código de mantenimiento de la infraestructura educativa para su aplicación en todos los establecimientos dependientes de este Ministerio.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 1010. — Bs. As., 23/12/77. — Exp. Nº 54.757/77. — VISTO la Resolución Nº 3520 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; la Resolución Nº 220 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos por las cuales se proclama el período 1976-1985 como "Decenio para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz"; y la Resolución Nº 277 aprobada durante el VII Período de Sesiones de la Asamblea General de dicha Organización por medio de la cual "se insta a los Gobeirnos de los Estados Miembros a poner en práctica prioritariamente el Plan de Acción Regional", y

CONSIDERANDO:

Las responsabilidades asumidas por la República en los foros internacionales arriba mencionados;

Que la República Argentina es país sede del Proyecto Centro Multinacional de la Mujer dependiente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM);

Que el Ministro de Cultura y Educación auspició ya el Laboratorio Aplicado sobre Educación Técnica de la Mujer (abril 1977) conjuntamente con el Programa Regional de Desarrollo Educativo, la Comisión Interamericana de Mujeres y su Centro Multinacional de la Mujer, como parte de la aplicación del Plan de Acción Regional para el Decenio de la Mujer aprobado por la Décimo octava Asamblea de la CIM;

Que en un futuro resulta conveniente coordinar diversos aspectos de dicho Plan con los proyectos que puedan encuadrarse dentro del sistema educativo argentino y puedan ser asumidos por el Ministerio de Cultura y Educación.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Crear en el ámbito de este Ministerio un Grupo de Trabajo para la coordinación de los Programas relativos al Decenio de la Mujer.

2º — Dicho Grupo será presidido por el Jefe del Departamento de Cooperación Internacional, señorita Saira Adriana ARIAS, y estará integrado por las asesoras de dicho Departamento, señora Blanca STABILE DE MACHINANDIARENA y señorita Alba BLOTTA; y por un representante de las siguientes jurisdicciones de este Ministerio: Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Cultura, Subsecretaria de Asuntos Universitarios, Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

3º — El Grupo de Trabajo funcionará dentro del Departamento de Cooperación Internacional.

4º — Serán funciones de dicho Grupo de Trabajo, sin perjuicio de otras tareas que puedan asignársele, las siguientes:

a) Analizar de acuerdo al Plan de Acción Regional de la CIM los programas ya existentes relacionados con la capacitación integral de la mujer; proponer acciones concurrentes para mejorar el desarrollo de los mismos y elaborar nuevos proyectos que puedan ser asumidos por el Ministerio de Cultura y Educación dentro de las pautas del sistema educativo argentino;

b) Mantener una información actualizada sobre los programas que desarrollará el Centro Multinacional de la Mujer con sede en la Universidad Nacional de Córdoba y concurrir a la confección de los documentos que respondan a los temas de Educación, Ciencia y Cultura referentes al campo nacional;

c) Reunir la documentación procedente de organismos internacionales específicos relacionados con la no discriminación de la mujer en materia de educación, ciencia y cultura.

5º — De forma.

Resolución Nº 137. — S.E. — Bs. As., 14/11/77. — Expte. Nº 8171/77-CNE. — VISTO la necesidad de actualizar los contenidos de la asignatura Actividades Prácticas, y

CONSIDERANDO:

Que tales contenidos deben ser oportunidad para desarrollar en el educando la capacidad de producir

movimientos delicados y favorecer la adquisición de habilidades que le permitan entablar una adecuada relación con los objetos materiales;

Que los objetivos de la asignatura se vinculan naturalmente a la idea de utilidad inmediata.

Que las distintas áreas del currículum escolar pueden proveer innumerables oportunidades para ejercitarse el alumno en tareas que constituyan formas de aproximación a la capacitación laboral;

Que los programas de Actividades Prácticas deben tener en cuenta el condicionamiento que impone el medio local en el que se desenvuelve la escuela;

Que dadas las características de la asignatura resulta conveniente reformular los objetivos y proponer actividades posibles, no con carácter excluyente de otras, sino a modo de ejemplos que permitan, merced a tal flexibilidad, aprovechar al máximo los recursos disponibles en cada unidad escolar y los que le pueda proveer su entorno.

Por ello,

*La Subsecretaría de Educación*
R E S U E L V E :

1º — Se constituye un grupo especial de trabajo compuesto por un representante del Consejo Nacional de Educación, uno de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y otro de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, el cual tendrá a su cargo el estudio y proposición de objetivos y contenidos de la asignatura Actividades Prácticas.

2º — La comisión así formada elevará a esta Subsecretaría el trabajo asignado conforme a las siguientes directivas:

2.1. En un plazo de diez días a partir del 23 de noviembre próximo, fecha de la primera reunión que se realizará en el Consejo Nacional de Educación.

2.2. Mediante un proyecto de resolución ministerial y un documento que será anexo de la misma.

2.3. La orientación del trabajo estará dada por los considerandos de la presente y los objetivos pedagógicos del nivel primario (R.M. Nº 4497/77).

3º — Los jefes de los organismos intervinientes designarán directamente a sus representantes en el grupo especial de trabajo y el Consejo Nacional de Educación comunicará en qué oficina o local y horario se realizará la primera reunión en la fecha indicada en el punto anterior.

4º — De forma.

Resolución Nº 65 S.A.U. — Bs. As., 28/11/77
VISTO: La necesidad de contar con Grupo de Trabajo de Asesoramiento Académico, atento la etapa de restructuración y reorganización de todo el sistema universitario que sea ha propuesto esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO

Que a esos efectos resulta conveniente contar con el concurso de especialistas de reconocida idoneidad provenientes de las Universidades Nacionales, cuyo aporte habrá de facilitar la tarea impuesta.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
R E S U E L V E :

1º — Crear un Grupo de Trabajo en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios cuya misión será prestar Asesoramiento Académico sobre temas atinentes al área.

2º — Designar como integrantes del Grupo de Trabajo mencionado en el apartado primero a los Ingenieros D. Juan Carlos CASTAGNET y Jorge LAURENT, ambos de la Universidad Nacional del Sur.

3º — De forma.

Resolución Nº 65 S.E.E. —Bs. As., 19/12/77—. Exp. 44.913/77 — VISTO: Que el comando en Jefe de la Armada solicita a la Secretaría de Estado de Salud Pública que se contemple la situación de los Enfermeros Navales y el reconocimiento de los estudios realizados en el área de la Escuela de Sanidad Naval dependiente de la Dirección de Instrucción Naval; y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Estado de Salud Pública propicia que se estudie en el área del Ministerio de Cultura y Educación los alcances de los títulos otorgados por la Escuela de Sanidad Naval del Comando en Jefe de la Armada.

Que se ha formado una Comisión conjunta integrada por funcionarios de las Secretarías de Estado de Educación y Salud Pública para realizar el estudio de los Recursos Humanos y de los niveles de formación en el área de la salud.

Que de acuerdo con la Resolución 360/75 le corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario lo relativo al reconocimiento de niveles de enseñanza de instituciones educativas de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

*El Secretario de Estado de Educación*
R E S U E L V E :

1º — Formar una Comisión integrada por funcionarios de la Dirección Nacional de Desarrollo

Universitario de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, del área Recursos Humanos de la Subsecretaría de Medicina Asistencial y Rehabilitación y de la Dirección de Instrucción Navel del Comando en Jefe de la Armada para que estudie el reconocimiento de los títulos de Enfermero Naval, Enfermera Naval y Técnicos de Enfermería en "Traumatología y Ortopedia", "Anestesia y Reanimación", "Laboratorio y Farmacia", "Radiología y Catastro", "Hemoterapia", "Instrumentación", "Ginecología y Obstetricia", "Puericultura y Pediatría", "Terapia Intensiva" e "Instructor de Enfermería". de los suboficiales que revistan en la Armada Nacional

2º — Designar al Dr. Alejandro Benjamín MIROLI como titular y a la Lic. María Marta LEUNDA como alterna para que actúen en representación de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

3º — Invitar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y al Comando en Jefe de la Armada para que designen representantes del Area Recursos Humanos y de la Dirección de Instrucción Naval para integrar la mencionada Comisión.

4º — La Comisión deberá expedirse en un plazo de 120 días a partir del día de su constitución, elevando sus conclusiones a consideración de las autoridades de los respectivos organismos.

5º — De forma.

Resolución Nº 55. — S.E.E. — Bs. As., 14/11/77. — VISTO que del informe producido por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación a solicitud de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social del Ministerio de Bienestar Social, destinado a complementar los análisis realizados en este ámbito para fundamentar el ANTEPROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ASISTENTE SOCIAL, surge la conveniencia de llevar a cabo una revisión integral de sistema de formación de recursos humanos en el Area de Servicio Social, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la labor conjunta de ambos organismos a fin de elaborar una propuesta tendiente a lograr una efectiva adecuación de la carrera a las reales exigencias de su aplicación en el desarrollo integral del país, atento el importante papel que a sus profesionales compete desempeñar en los aspectos sociales de dicho proceso.

Por ello,

*El Secretario de Estado de Educación*
*del Ministerio de Cultura y Educación*
*y*
*El Secretario de Estado de Promoción*
*y Asistencia Social*
*del Ministerio de Bienestar Social*
RESUELVEN:

Artículo 1º — Constitúyese una Comisión integrada por 3 (tres) funcionarios representantes titulares de la Secretaría de Estado de Educación - Subsecretaría de Asuntos Universitarios y 3 (tres) funcionarios representantes titulares de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social.

Art. 2º — Esta Comisión tendrá como objetivo realizar un estudio integral de la formación profesional en el Area de Servicio Social.

Art. 3º — Se autoriza expresamente a la mencionada Comisión a requerir la participación de los Organismos Nacionales y Provinciales, Entidades privadas o Especialistas en la materia cuya opinión se estime conveniente para el logro del objetivo planteado.

Art. 4º — La Comisión elaborará su propio Temario y Metodología de Trabajo y deberá elevar las conclusiones a las autoridades correspondientes antes del 31 de mayo de 1978.

Art. 5º — De forma.

Resolución Nº 1009. — Bs. As., 23/12/77. — Exp. Nº 54.756/77. — VISTO la decisión del Gobierno de Canadá —Ministerio de Asuntos Exteriores— de ofrecer becas para que graduados argentinos puedan realizar investigaciones o estudios de perfeccionamiento en universidades o centros superiores canadienses en el período 1978/79; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario constituir una Comisión de Pre-selección para evaluar los antecedentes y programas de trabajo que presenten los aspirantes argentinos;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Créase la Comisión de Pre-selección de aspirantes argentinos para las becas concedidas por el Gobierno de Canadá para el período 1978/79, que se integrará con los siguientes representantes de este Ministerio: Prof. José L. COSMELLI IBAÑEZ, Lic. María M. Masi Elizalde de CAVEDA, Dra. Nilda DI STEFANO y Lic. Deolinda RODRIGUEZ.

2º — Invítase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Departamento de Asuntos Culturales—, a designar representantes en la Comisión que se crea por el artículo 1º de la presente.

3º — Solicítase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que por los medios pertinentes invite a la Embajada de Canadá en nuestro país a designar un representante para su participación en las sesiones de trabajo de la citada Comisión.

nisterio de Cultura y Educación en la Comisión Ejecutiva que tendrá a su cargo programar, coordinar y ejecutar los actos de homenaje al General San Martín en el bicentenario de su nacimiento, que se cumplirá el 28 de febrero de 1978 en reemplazo del Dr. Julio César Gancedo, Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, organismo que integra la Comisión Ejecutiva de referencia.

2º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE EDUCACION

## Actividades extraescolares. Solicitar Autorización

Resolución Nº 749. — Bs. As., 18/11/77. — Exp. Nº 29.790/77. — VISTO las Resoluciones Ministeriales números 513/75, 790/75 y 1902/74 de los registros de este Ministerio por las que se auspicia y coordinan las Actividades Científicas Extraescolares, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de este Ministerio el velar por los alumnos que cursan sus estudios en los establecimientos de enseñanza de su dependencia:

Que se hace necesario asegurar la interrelación de las actividades extraesolares de todo tipo, para proveer una coherente y armónica educación permanente;

Que dichas actividades han adquirido un volumen de relevancia, encontrándose ordenado el cronograma para el año 1978.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — Establecer que las actividades previstas en el Calendario Escolar Unico sólo podrán realizarse fuera de las fechas fijadas en él cuando mediare autorización de este Ministerio.

2º — Reiterar que las actividades científicas extraescolares deben desarrollarse sin interferir el curso regular de las clases. Cuando por razones de excepción aquéllas impliquen la ausencia de los alumnos, los organismos responsables gestionarán ante la Subsecreatría de Educación el permiso correspondiente.

3º — La participación de alumnos de establecimientos dependientes de este Ministerio en actividades organizadas por instituciones ajenas al mismo, debe ser autorizada por la Subsecretaría de Educación.

4º — Responsabilizar a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza, del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

5º — De forma.

# SUBSECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

## Universidades. Calendario Unico

Resolución Nº 1155. — Bs. As., 29/12/77. — VISTO lo recomendado por los Rectores de Universidades Nacionales en su sesión del día 27 de diciembre de 1977, celebrada en Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que del informe de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios resulta procedente concretar en todas las Universidades Nacionales un calendario único de actividades.

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

*El Ministro de Cultura y Educación*

RESUELVE:

1º — El ciclo lectivo para el año 1978 en las Universidades Nacionales, se podrá extender desde el 13 de febrero al 30 de diciembre.

2º — Establecer las siguientes épocas y turnos de exámenes:

Primera época: hasta 2 turnos, febrero y/o marzo.
Segunda época: hasta 2 turnos, julio y/o agosto.
Tercera época: hasta 3 turnos, noviembre y diciembre.

3º — El período de receso de invierno (vacaciones) lo fijará cada Universidad dentro del período comprendido entre el 31 de julio y el 12 de agosto de 1978.

4º — El período de dictado de clases teóricas y prácticas de las distintas asignaturas será:

— asignaturas cuatrimestrales, entre 14 a 16 semanas.

— asignaturas anuales, entre 28 a 32 semanas.

5º — No habrá actividad académica durante los siguientes días del curso lectivo:

23 y 24 de marzo.
1º de mayo.

25 de mayo.
20 de junio.
9 de julio.
17 de agosto.
21 de septiembre.
8 de diciembre.
25 de diciembre.
6º — De forma.

## Se modifica la situación del personal no docente

Decreto Nº 4.013. — Bs. As., 30/12/77. — VISTO la existencia de distintos escalafones que regulan la actividad del personal no docente dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un único instrumento que establezca las carreras, promociones, ascensos e ingreso en jurisdicción del citado Departamento de Estado.

Que asimismo, los estudios realizados por el Ministerio de Cultura y Educación, en el sentido de establecer un Estatuto, Régimen de Licencias e Incompatibilidades para el personal no docente de su dependencia, aconsejan la inclusión del personal no docente de las Universidades Nacionales en los regímenes existentes para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Que todo ello contribuye al real ordenamiento de la función pública y establece igualdad de posibilidades para los agentes del citado Ministerio.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al personal no docente dependiente de las Universidades Nacionales, en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Ley Nº 6.666 de fecha 17 de junio de 1957 y en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.428 de fecha 22 de febrero de 1973, de acuerdo con la tabla de conversión que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La antigüedad en la categoría a los fines establecidos por los artículos 14, 17, 21, 25, 29 y 45 del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1.428/73, comenzará a computarse a partir de la fecha de aplicación del presente decreto.

Art. 3º — Todo el personal no docente dependiente de las Universidades Nacionales, se regirá por las disposiciones de los regímenes aprobados por los Decretos Nros. 1.429 de fecha 22 de febrero de 1973, 1.343 del 30 de abril de 1974, 8.566 del 22 de septiembre de 1961 y 9.677 del 27 de octubre de 1961, sus modificatorios y complementarios o los que se dicten en su reemplazo.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 2.427 de fecha 30 de marzo de 1973 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — De forma.

## Se aplicará adicional porcentual por zona

Decreto Nº 3.990. — Bs., As., 30/12/77. — VISTO el Expediente Nº 77.147/74 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que se tramita el otorgamiento de un adicional por zona para el personal docente y no docente de la Universidad Nacional de la Patagonia, y

CONSIDERANDO:

Que las Universidades Nacionales de la Patagonia y del Comahue, desarrollan actividades en zonas de ubicación desfavorable.

Que esas regiones del país, se caracterizan por el elevado costo de vida y dificultades en materia de traslado y comunicación.

Que es necesario facilitar la radicación de recursos humanos de alto nivel en las Casas de Altos Estudios ubicadas en esas áreas.

Que las particularidades regionales han servido de fundamento para que en jurisdicciones de la Administración Nacional se concedan retribuciones adicionales.

Que en este sentido, elementales razones de equidad reclaman un tratamiento igualitario, frente a situaciones de características similares.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención correspondiente.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales de la Patagonia y del Comahue, un adicional porcentual por zona, que se aplicará sobre las remuneraciones que con carácter general correspondan al cargo, con exclusión de las que respondan a características individuales del agente o circunstancias de la función, de acuerdo con el siguiente detalle:

*Provincias*

| | |
|---|---|
| Neuquén, Río Negro y Chubut | 20 % |
| Santa Cruz | 30 % |
| Tierra del Fuego | 40 % |

Art. 2º — La compensación que se establece por el presente decreto, se liquidará a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con el presupuesto vigente de la Universidad Nacional de la Patagonia y de la Universidad Nacional del Comahue.

Art. 4º — De forma.

## Autorización para designar personal docente

Decreto Nº 4.024. — Bs. As., 30/12/77.
VISTO Y CONSIDERANDO:

Que para el ingreso a las Universidades Nacionales se ha dispuesto el dictado de Cursos de apoyo.

Que los mismos constituyen un aspecto fundamental en el servicio académico que la Universidad prestará a los aspirantes a ingreso, así como la preparación para evaluar la aptitud académica de los ingresantes.

Que es menester fijar las dotaciones de docentes que deben coordinar, supervisar y dictar los citados cursos, fijando al mismo tiempo las remuneraciones correspondientes.

Que asimismo corresponde autorizar la utilización de sistemas no tradicionales para la transmisión de conocimientos, cuando la cantidad de educandos lo justifique.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a las Universidades Nacionales a designar personal docente para coordinar, supervisar y dictar los Cursos de apoyo para el ingreso, de acuerdo con las dotaciones y remuneraciones que se consigan en el Anexo I.

Art. 2º — El personal a designar deberá pertenecer, preferentemente, a la dotación de cada Universidad.

Art. 3º — Facúltase a las Universidades, previa autorización del Ministerio de Cultura y Educación, a utilizar sistemas no tradicionales para el dictado de los cursos, a contratar los servicios televisivos y elementos que resulten necesarios, así como formalizar contratos de obra para la confección del material pedagógico.

Art. 4º — El Ministerio de Cultura y Educación transferirá a cada Universidad el monto resultante de los gastos a que se refieren los artículos 1º y 3º, de cuya inversión las Universidades rendirán cuenta al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 5º — Hasta tanto se habilite el crédito respectivo en la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, las Universidades imputarán los gastos resultantes de la aplicación del presente decreto a las partidas de su presupuesto que correspondan a la naturaleza de las erogaciones.

Art. 6º — De forma.

ANEXO 1

CURSOS DE APOYO PARA EL INGRESO A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES EN 1978

*Dotación:* 1 Docente cada 30/40 alumnos inscriptos (2 meses).

1 Supervisor por materia cuando exista un mínimo de 2 docentes. Cuando el número de docentes de una materia exceda de 10 corresponderá 1 Supervisor cada 10 docentes o fracción (3 meses). 1 Coordinador del sistema de ingreso por Universidad (hasta 4 meses).
Cuando los cursos se dicten en lugares distantes más de 40 Km. del asiento de la Universidad, se admitirá un equipo adicional para cada una de las dos primeras unidades.

*Remuneración mensual por todo concepto expresada en puntos del estatuto del docente*

| Cargos | Remuneración mensual Hasta 31-XII-77 | Desde 1-I-78 | Desde 1-III-78 |
|---|---|---|---|
| Coordinador | 387 | 400 | 413 |
| Supervisor | 310 | 322 | 333 |
| Profesor | 216 | 224 | 222 |

Las remuneraciones están calculadas de acuerdo con las disposiciones vigentes al 2 de diciembre de 1977, debiendo adecuarse en la medida que se modifiquen las del profesor titular con 15 años de antigüedad para el caso del Coordinador, las del profesor adjunto con 10 años de antigüedad para el caso del Supervisor, y las del Jefe de trabajos prácticos con 5 años de antigüedad para el caso del Profesor, todos sobre la base de la dedicación simple.

## No se modificará régimen de ingreso

Resolución Nº 67 S.A.U. — Bs. As. 14/12/77.
VISTO: Las actuaciones obrantes en el Exp. Nº 14. 626/77, por medio de las cuales se propicia una

modificación al sistema de ingreso a las Universidades Nacionales para el año 1977, y

CONSIDERANDO:

Que en repetidas oportunidades la máxima conducción de este Ministerio se manifestó la intención de no efectuar innovaciones posteriores a la aprobación de dicho sistema de ingreso, sino capitalizar la experiencia que surja de su aplicación para estructurar luego el nuevo régimen para el año 1978

Que en tal sentido, dar curso favorable a lo propuesto implicaría introducir una importante modificación a las normas establecidas al efecto.

Que además lo avanzado del cronograma educacional de 1977 hace improcedente cualquier decisión modificatoria sobre el tema.

Por ello,

*El Subsecretario de Asuntos Universitarios*
RESUELVE:

1º — No propiciar ante la Superioridad la solicitud de modificación del régimen de ingreso a las Universidades Nacionales para el año 1977, obrante en el expediente Nº14.626/77 de los registros del Ministerio de Cultura y Educación.

2º — De forma.

## Se suprime transitoriamente la creación de nuevas unidades académicas y nuevas carreras

Resolución Nº 853. Bs. As., 2/12/77. — Expte. Nº 49.514/77. — VISTO el creciente ritmo con que se viene produciendo en los últimos años, la creación de nuevas unidades académicas, así como de nuevas carreras.

Que este proceso ocurre indistintamente en el ámbito de las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas.

Que por otra parte no ha existido hasta el presente un criterio orientador para que este proceso no distorsione aún más, el sistema universitario argentino; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, el Ministerio de Cultura y Educación ha promovido por primera vez el trabajo coordinado entre ambos subsistemas.

Que los representantes de ambos Consejos de Rectores han coincidido en la necesidad de establecer un paréntesis, mientras se realizan actividades de coordinación, especialmente a nivel regional, con el objeto de estudiar dentro de qué normas y criterios se dará el necesario reordenamiento que atienda a los intereses nacionales y regionales, promoviendo el criterio de eficiencia en la diversidad.

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Establécese por el término de 6 (seis) meses a contar de la fecha de la presente resolución, la suspensión de autorizaciones tendientes a la creación de nuevas unidades académicas y nuevas carreras en el ámbito del Sistema Universitario Argentino.

2º — A los efectos del artículo 1º entiéndese comprendido dentro del Sistema Universitario Argentino a las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas.

3º — Sin perjuicio de lo dispuesto, la Subsecretaría de Asuntos Universitarios continuará con los estudios que correspondan a la consideración de los pedidos respectivos que se encuentran radicados en dicha Subsecretaría, sobre los cuales se resolverá una vez finalizado el período de recesión a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

4º — De forma.

## Aceptación de renuncias

Resolución Nº 1.083. — Bs. As., 23/12/77. — Exp. Nº 37.373/77. — VISTO la renuncia presentada por el doctor Carlos Mario STORNI y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2.584/77,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano del Departamento de Carreras de Ciencias Sociales de la Universidad de Lomas de Zamora, presenta el Doctor Carlos Mario STORNI.

2º — De forma.

Resolución Nº 1.084. — Bs. As., 23/12/77. — Exp. Nº 44.220/77. — VISTO la renuncia presentada por el Doctor Enrique Gury Dohmen y atento a la facultad conferida por el Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano Sustituto de la Facultad de Ciencias Veterinarias

de la Universidad de Buenos Aires, presenta el doctor Enrique Gury Dohmen.

2º — De forma.

Resolución Nº 904 — Bs. As., 21/12/77 — VISTO: La facultad conferida por el Decreto Nº 2584 del 2 de septiembre de 1977,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que al cargo de Decano del Departamento de Carreras de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, presenta el doctor Ricardo Carlos CRESPO.

2º — De forma.

## Se reconoce antigüedad a personal docente transitorio

Resolución Nº 860 — Bs. As., 7/12/77 — VISTO: El expte Nº 7.261/76, mediante el cual se trata de establecer si a una docente transitoria que se desempeña en el Centro Educativo Comunitario Nº 19, dependiente de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, puede corresponderle la asignación de la bonificación por antiguedad prevista en los artículos 40 y 41 del Estatuto del Docente (Ley º 14.473), y

CONSIDERANDO:

Que si bien el citado docente no tiene previsto en el estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) un apartado especial que contemple su ingreso y escalafón, no cabe duda de que su tarea forma parte de la educación general sistemática oficial impartida en establecimientos dependientes de este Ministerio, con aplicación de planes y programas que así lo demuestran, por lo que debe considerárselo comprendido en la definición del artículo 1º del citado Estatuto.

Que corresponde reconocer a este personal la antiguedad que vaya acumulando en su desempeño o la que hubiere acumulado en desempeños anteriores, de acuerdo con las normas y requisitos del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

Que para el caso de los docentes transitorios de los Centros de Educación Primaria y Secundaria para Adultos, es de aplicación el sistema de bonificación previsto en los artículos 40 y 41 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), así como toda otra retribución adicional prevista en el citado cuerpo para los docentes que cumplen una tarea similar.

Que en las presentes actuaciones, tanto la Dirección Nacional de Educación del Adulto como la Comisión de Reforma del Estatuto del Docente (Resolución Nº 471/76) se han expedido favorablemente (fs. 6/7 y fs. 21/22/23).

Que a fs. 12 la Dirección General de Administración entiende que, frente a las alternativas planteadas en autos, debe dictarse un acto definiendo la posición superior respecto del problema en cuestión.

Que la Comisión Especial creada por la Resolución Ministerial Nº 354/77, cuya copia corre agregada a fs. 30/31, órgano al cual remite la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 28) y en el que se encuentra representada, considera también procedente que se reconozca al personal docente transitorio de los Centros de Educación Primaria y Secundaria para Adultos, la bonificación por antiguedad aplicando los artículos 40 y 41 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), así como toda otra retribución adicional prevista en el mencionado cuerpo para docentes que cumplen una tarea afin.

Que resulta urgente decidir sobre este aspecto a fin de no extender más el tratamiento desigual para con este personal que contribuye a dar cumplimiento a uno de los programas del Ministerio.

Que por otra parte el presupuesto vigente contempla las previsiones necesarias para atender la erogación que demandará la liquidación y pago de la bonificación por antiguedad en favor de este personal.

Que además, por Decreto Nº 2.480 del 19 de agosto de 1977 se han incorporado los cargos y horas de cátedra de este personal a la planta permanente del Ministerio de Cultura y Educación (Programa 008 — Educación de Adultos) y que por la Resolución Conjunta M.E. Nº 765/77 y M. C.E. Nº 333/77 se fijó para tales cargos y horas docentes de designación transitoria, una remuneración acorde con el Decreto Nº 1.921 del 30 de junio de 1977 que corrigió los haberes docentes en cuatro etapas, lo que implica un reconocimiento expreso tanto del carácter de docente de la tarea, como del esquema retributivo que debe aplicarse a este personal y que no puede ser otro que el previsto en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

Por ello y atento a la facultad conferida por el Art. 2º, inciso 11 de la Ley Nº 20.524,

*El Ministro de Cultura y Educación*
R E S U E L V E :

1º — Autorízase el reconocimiento de la bonificación por antiguedad así como de toda otra re-

tribución establecida por la Ley Nº 14.473, al personal docente transitorio dependiente de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, a partir del corriente ejercicio financiero y con la intervención de la Dirección General de Personal para la elaboración del respectivo cómputo, aplicando los Art. 40 y 41 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

2º — La Dirección General de Administración dará curso a las liquidaciones que realicen las Delegaciones de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, de acuerdo con dichos cómputos, de los cuales deberá darse conocimiento a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación con carácter previo a su ejecución.

3º — Determínase que el reconocimiento autorizado por el apartado 1º de la presente resolución, deberá hacerse extensivo a otras retribuciones adicionales previstas en el Estatuto del Docente (Ley Nº14.473) o su reglamentacón para docentes que cumplan una tarea similar, a partir del ejercicio financiero 1978, para lo cual, deberán adoptarse los correspondientes recaudos de orden presupuestario.

4º — De forma.

## Se convalidan estudios

Decreto Nº 224. Bs. As., 30/1/78. — VISTO las actuaciones registradas en el Expediente Número 81.495/76 del Ministerio de Cultura y Educación en la que se plantea la situación en que se encuentran alumnos de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Luciano Fortabat" de Azul (Provincia de Buenos Aires) a los que se les permitió ingresar al Magisterio de Bellas Artes sin tener aprobado el Ciclo Básico de Enseñanza Media Común, según lo establece el Decreto Nº 2.551/58, y

CONSIDERANDO:

Que tales situaciones fueron provocadas por el problema suscitado en los institutos de Enseñanza Artística con escaso alumnado en las condiciones exigidas por el Decreto Nº 2.551/58, que contempla dos niveles de alumnos, de lo que —probablemente— se ha hecho una interpretación errónea.

Que ello fue contemplado en la Resolución Ministerial Nº 1.152/70 la cual autorizó a los institutos de nivel medio de la Dirección Nacional de Educación Artística a proceder a la inscripción en forma condicional de aquellos aspirantes que, no habiendo aprobado el Ciclo Básico de Enseñanza Media, podrían seguir sus estudios si completaron en su totalidad el Ciclo aludido antes de ser inscriptos en el tercer año de la carrera elegida, quedando subordinada dicha inscripción a la existencia de vacantes.

Que varios de los casos planteados en este expediente, podrían resolverse mediante los alcances de dicha Resolución.

Que otros casos no contemplados en la citada Resolución Nº 1.152/70 deberán ser resueltos por aplicación del Decreto Nº 2.551/58 que permite el ingreso al Curso de Capacitación Artística en la Escuela Nacional de Artes Visuales (hoy Escuela Nacional de Bellas Artes) sin el Ciclo Básico de Enseñanza Media aprobado, pudiendo luego el alumno incorporarse a la carrera de Magisterio de Bellas Artes, mediante examen en calidad de "libres" de las materias teóricas, si hubiere aprobado aquel Ciclo.

Que estas situaciones son ajenas al alumnado, que ingresó a los establecimientos de Nivel Medio: Escuela Nacional de Bellas Artes de Azul "Luciano Fortabat", Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de Capital Federal o Academia Nacional de Bellas Artes del Norte "Juan Yaparí" de Santiago del Estero, y ha terminado o se halla por terminar, sus estudios de Magisterio de Bellas Artes y se ve impedido de obtener su título de Maestro Nacional de Dibujo.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse los estudios de Nivel Medio correspondiente a la Escuela Nacional de Bellas Artes de Azul "Luciano Fortabat", Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", de Capital Federal y Academia Nacional de Bellas Artes del Norte "Juan Yaparí" de Santiago del Estero dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística, realizados hasta el año 1977 inclusive en las siguientes condiciones:

a) Alumnos que, habiendo ingresado a la carrera artística de Bellas Artes sin el Ciclo Básico de Enseñanza Media cursaron paralelamente ambos estudios en condición de "regular" y ya han finalizado los mismos en forma simultánea.

b) Alumnos que, habiendo finalizado el Ciclo Básico de Enseñanza Media se hallan cursando actualmente el 3º ó 4º año del Magisterio de Bellas Artes.

c) Alumnos que, por hallarse cursando el Ciclo Básico de Enseñanza Media paralelo a la carrera artística, deberán encuadrarse en la Resolución Ministerial Nº 1152/70 para poder inscribirse en el tercer año de la especialidad

d) Alumnos que, no habiendo cursado o no completado el Ciclo Básico de Enseñanza Media

pero que se hallan realizando estudios artísticos., deberán encuadrarse dentro del Decreto Nº 2551/58 (Curso de Capacitación) a partir del presente año lectivo, dándose por aprobado en condición de "regular" lo cursado hasta el año 1977 inclusive.

c) Alumnos que habiendo finalizado sus estudios de Bellas Artes y por hallarse cursando el Ciclo Básico de Enseñanza Media, deberán aprobar este Ciclo para obtener su título de Magisterio en la especialidad artística.

Art. 2º — El presente Decreto no sienta precedente, correspondiendo en lo sucesivo la aplicación estricta del Decreto Nº 2551/58 por lo que se deja sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1152/70, a partir del próximo período lectivo 1978.

Art. 3º — De forma.

## Ley Nº 14.473. Prórroga de la ley Nº 21.250

Ley Nº 021719 — Buenoss Aires., 27/12/77. — *Excelentísmo señor Presidente de la Nación:*

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante la cual se dispone prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1978, la vigencia de la Ley Nº 21.520 que finaliza el 31 de diciembre del corriente año, que facultó al Poder Ejecutivo a suspender, total o parcialmente el Estatuto del Docente.

En razón de que subsisten las razones que motivaron en su momento el dictado de la ley referida, es que solicito al Excelentísimo señor Presidente la favorable consideración de este proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina*
*Sanciona y promulga con fuerza de Ley*

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1978, la vigencia de la Ley Nº 21.520.

Art. 2º — De forma.

## Grupo de trabajo

Resolución Nº 4. — Bs. As., 6/1/78. — Expte. Nº 507/78. — VISTO: La necesidad de confeccionar un digesto de normas de comportamiento de docentes y alumnos para su aplicación en los establecimientos de todos los niveles y modalidades de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos es preciso constituir un grupo de trabajo que tendrá a su cargo proyectar las normas necesarias para llevar a cabo un ordenamiento del comportamiento de docentes y alumnos;

Por ello,

*El Ministro de Cultura y Educación*
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir un grupo de trabajo integrado por las siguientes personas: señor Maximino VERBES, Supervisor Seccional del Consejo Nacional de Educación; profesor Hugo PAGYRIS, Inspector Docente del Consejo Nacional de Educación Técnica; profesora Beatriz IBAÑEZ de IBARRA, Supervisora de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior; profesor Julio A. PEREZ REGO, Supervisor Jefe de Sección de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; y señor César Luis SCANDROGLIO, Supervisor a cargo de los Centros Educativos de Nivel Primario de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Art. 2º — El grupo de trabajo creado por la presente resolución tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de digesto de normas de comportamiento de docentes y alumnos para su aplicación en todos los establecimientos dependientes de este Ministerio.

Art. 3º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Despacho de la Subsecretaría General —Boletín de Comunicaciones"— Av. Madero 235, 5º piso, Of. 556, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

## BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a Despacho de la Subsecretaría General - Boletín de Comunicaciones - Av. Madero 235, 2º piso, Of. 268, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación.